DIARIO DE SESIONES
CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO
TERCERA SESIÓN ORDINARIA
DE LA
VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL
GOBIERNO DE PUERTO RICO
2026

JUEVES

7 DE MAYO DE 2026 **DÍA CIENTO DIECISÉIS**

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes hoy jueves, 7 de mayo del año en curso, siendo las doce y cincuenta y siete de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Buenas tardes, señora Presidenta y a todos los compañeros en sala.

Comencemos la sesión del día de hoy con una invocación a cargo del pastor Esteban Sastre, desde Colombia.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la invocación.

INVOCACIÓN

SR. SASTRE: Bendiciones a todos. Saludos desde Colombia. Soy el pastor Esteban Sastre. Vamos a hacer la invocación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, saludando a nuestro Presidente Johnny Méndez y a nuestra Vicepresidenta Yashira Lebrón.

Buenos días para todos. Es un honor poder elevar esta invocación en este tiempo tan importante para Puerto Rico. Hoy nos presentamos reconociendo que toda sabiduría verdadera proviene de Dios; y que nuestra, nuestro país necesita hombres y mujeres guiados por principios de integridad y justicia.

La palabra de Dios declara en Proverbios capítulo 29, versículo 2 que "cuando los justos gobiernan, el Pueblo se alegra". Hoy oramos para que cada decisión tomada en esta Cámara de Representantes de Puerto Rico esté marcada por la prudencia, la paz y el bienestar del pueblo puertorriqueño.

También en la Escritura en Primera de Timoteo 2, 2 dice: "Oren por los que gobiernan y por todas las autoridades para que podamos vivir en paz y tranquilamente". Por eso hoy bendecimos a cada Representante, servidor público, equipo de trabajo que diariamente dedica esfuerzos para construir un mejor futuro de esta nación.

Dios no llamó a los creyentes a ser espectadores del cambio, sino portadores de influencia por medio de la fe. Por eso creemos que Puerto Rico vive un tiempo donde Dios está levantando líderes con visión, sensibilidad y compromiso para influenciar esta tierra positivamente.

Primera de Corintios 4, 20 dice: "Porque el reino de Dios no consiste en palabras, sino en poder". Por eso levantamos nuestras manos y declaramos: Señor, sobre Puerto Rico viene dirección sabia, acuerdos de paz, proyectos de bendición, desarrollo para las familias y oportunidades para las nuevas generaciones. Señor, oramos para que Dios conceda discernimiento en cada conversación, unidad en medio de las diferencias y fortaleza para trabajar por el bienestar común. Declaramos en el nombre de Jesús que esta tierra será conocida no solamente por su belleza, su cultura, sino también por sus hombres y mujeres que caminarán con integridad, caminarán con amor, con honor y temor de Dios.

Que el Señor bendiga la Cámara de Representantes. Que el Señor Jesús bendiga el Gobierno de Puerto Rico y que el Señor Jesús bendiga a la familia representada en este país. Y que Puerto Rico se levante con esperanza y el favor de Dios en el nombre de Jesús. Amén.

Gracias. Bendiciones.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias.

Señor Portavoz.

ACTA

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, se ha circulado el Acta de la sesión ordinaria del 4 de mayo de 2026. Solicitamos se apruebe la misma.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba.

TURNOS INICIALES

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para dejar para turno posterior los turnos iniciales.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se autoriza. Y se pasa a turno posterior los turnos iniciales.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para pasar al primer turno.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante. Primer turno.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas. Lectura de Proyectos de ley y Resoluciones radicados y referidos a Comisión por el señor Secretario.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

El señor Secretario da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de la Región Norte, sometiendo su Informe Final, en torno a la R. de la C. 249.

De la Comisión de la Región Norte, sometiendo su Informe Parcial, en torno a la R. de la C. 99.

De la Comisión de Asuntos Internos, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de las R. de la C. 34, R. de la C. 473 y R. de la C. 668.

De la Comisión de lo Jurídico, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. de la C. 1206, P. del S. 107 y P. del S. 859.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se den por recibidos y leídos.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se dan por recibidos y leídos.

PROYECTO DE LA CÁMARA

P. de la C. 1248.- Por la señora Burgos Muñiz.- "Para añadir el Artículo 146A a la Ley Núm. 146 de 30 de julio de 2012, según emendada y conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de prohibir el uso de plataformas de inteligencia artificial (IA) para crear o editar cualquier tipo de contenido, ya sea texto, imágenes, audio y/o videos de abuso sexual infantil o de alguna otra acción digital que induzca al abuso de menores; establecer modalidades; y para otros fines relacionados." (de lo Jurídico)

P. de la C. 1249.- Por el señor Carlo Acosta.- "Para crear la "Ley para la Uniformidad y Modernización de la Identificación Requerida para el Despacho de Combustible en Puerto Rico"; establecer criterios uniformes sobre las identificaciones válidas que podrán requerir las estaciones de gasolina al momento de despachar combustible; reconocer la validez de las identificaciones digitales oficiales emitidas por el Gobierno de Puerto Rico; promover el uso de herramientas tecnológicas seguras para la verificación de identidad; prohibir prácticas discriminatorias o inconsistentes en la aceptación de identificaciones oficiales; facultar al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) y al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) para reglamentar y fiscalizar el cumplimiento de esta Ley; y para otros fines relacionados." (Asuntos del Consumidor)

P. de la C. 1250.- Por los señores Figueroa Acevedo, Ferrer Santiago, Rivera Ruiz de Poirras; y la señora Higgins Cuadrado.- "Para enmendar el Artículo 14 de la Ley Núm. 66-2014, según enmendada, conocida como "Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de reconocer jurisdicción concurrente a los foros administrativos *cuasi* judiciales de las corporaciones públicas, para atender toda controversia, queja o querella de empleados gerenciales de carrera, excluidos de las disposiciones de la Ley Núm. 184-2004, derogada, con relación a las disposiciones de la Ley Núm. 66-2014, según enmendada; y para otros fines relacionados." (del Trabajo y Asuntos Laborales)

(por petición)
P. de la C. 1251.- Por el señor Méndez Núñez.- "Para crear la "Ley de la Capacidad del Padre y la Madre Joven"; añadir un nuevo inciso (e) al Artículo 638, enmendar el Artículo 639 y añadir un nuevo inciso (e) al Artículo 687 de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como "Código Civil de Puerto Rico de 2020"; y añadir un nuevo Artículo 19-B a la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como "Ley del Registro General Demográfico de Puerto Rico", a los fines de reconocer como una de las clases de emancipación la paternidad o maternidad a menores que ya hayan cumplido los 18 años de edad y establecer la forma en que se reconocerá la capacidad de los menores de edad que hayan cumplido 16 años de poder inscribir a sus hijos o hijas en el

Registro Demográfico, y para otros fines relacionados." (Adultos Mayores y Bienestar Social)

P. de la C. 1252.- Por el señor Navarro Suárez.- "Para crear la "Ley para la Continuidad del Servicio de Agua Potable mediante Brigadas Especializadas de Celadores de Línea en la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados"; establecer la facultad de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) de organizar, adiestrar y mantener brigadas propias de celadores de línea y personal con experiencia operacional en el sistema de energía eléctrica; autorizar la intervención directa de dichas brigadas en situaciones de falta de suplido de agua potable ocasionadas por la no energización de instalaciones críticas; establecer los mecanismos de facturación a LUMA Energy o cualquier operador del sistema de transmisión y distribución eléctrica; y para otros fines relacionados." (Gobierno)

P. de la C. 1253.- Por el señor Santiago Guzmán.- "Para enmendar el Artículo 88 de la Ley 46-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de establecer que no prescribirán los delitos tipificados en la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", cuando estos sean cometidos como parte, medio o instrumento para la comisión del delito de asesinato o tentativa de asesinato; y para otros fines relacionados." (de lo Jurídico)

P. de la C. 1254.- Por la señora Gutiérrez Colón; el señor Márquez Lebrón y la señora Lebrón Robles.- "Para enmendar los Artículos 623, 625, 629, 630, 631 y 632 del Código de Enjuiciamiento Civil de 1933, según enmendado, con el propósito de actualizar y adaptar a la realidad actual el derecho aplicable al procedimiento de desahucio; y para otros fines relacionados." (de lo Jurídico)

P. de la C. 1255.- Por el señor Márquez Lebrón; las señoras Gutiérrez Colón y Lebrón Robles.- "Para crear el "Catálogo de Buenas Prácticas en el Manejo de Préstamos Hipotecarios" con el fin de garantizar acceso a la justicia en el manejo de préstamos hipotecarios y durante el proceso de ejecución de hipoteca por parte de las instituciones financieras; y para otros fines relacionados." (Banca, Seguros y Comercio)

P. de la C. 1256.- Por el señor Navarro Suárez.- "Para enmendar los Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 9A de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Universidad de Puerto Rico"; ampliar transitoriamente, por un término improrrogable de cinco (5) años contado a partir de la aprobación de esta Ley, la composición de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico mediante la incorporación como miembros, con voz y voto, de la Presidenta o Presidente de la Universidad de Puerto Rico y de los Rectores y Rectoras de los once (11) recintos y unidades autónomas del sistema universitario; conferirle a la Junta de Gobierno, durante dicho término, las facultades extraordinarias y centralizadas necesarias para atender la crisis económica, fiscal, operacional y de gobernanza por la que atraviesa la Universidad de Puerto Rico, incluyendo todas las determinaciones académicas, fiscales, presupuestarias, de personal, de infraestructura, de admisiones, de oferta académica, de cierre o consolidación de programas, de negociación colectiva, de relaciones interagenciales, de cumplimiento con la Junta de Supervisión Fiscal y de cualquier otra naturaleza institucional o sistémica del sistema universitario; suspender, durante el mismo término

improrrogable, las facultades decisionales de los Senados Académicos, las Juntas Administrativas, la Junta Universitaria, los Claustros y demás cuerpos de gobierno interno de los recintos y unidades del sistema, las cuales se reducirán a funciones consultivas y de asesoramiento; ordenar la continuidad del servicio académico esencial, prohibir la paralización del proceso educativo y disponer un Plan de Continuidad Académica de Emergencia; establecer un Plan de Estabilización Institucional, Operacional y Fiscal de la Universidad de Puerto Rico; ordenar la elaboración y entrega trimestral de informes al Gobernador y a la Asamblea Legislativa; autorizar el acceso de la Junta de Gobierno a toda información, registros y documentos del sistema universitario; declarar el carácter improrrogable y temporero de la presente intervención; ordenar la restauración íntegra de la composición ordinaria de la Junta de Gobierno y del régimen ordinario de gobernanza universitaria al vencimiento del término dispuesto; preservar la autonomía universitaria con la salvaguarda de que toda intervención aquí dispuesta es excepcional, temporera y proporcional a la crisis declarada; armonizar con la Ley Núm. 2-2017, conocida como "Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico", y con la Ley Pública federal Núm. 114-187, conocida como "Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act" (PROMESA); incluir cláusulas de salvaguarda de derechos académicos, libertad de cátedra, derechos estudiantiles, derechos sindicales y de negociación colectiva, separabilidad, derogatoria, transición y vigencia; y para otros fines relacionados." (Gobierno; y de Educación)

P. de la C. 1257.- Por el señor Torres Cruz.- "Para enmendar el inciso (j) del Artículo 33 del Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011, Plan de Reorganización Número 2 de 21 de noviembre de 2011, según enmendado, a los fines de crear un Registro de Acuerdos Colaborativos bajo el Programa de Empresas, Adiestramientos, Trabajo y Cooperativas (PEATC); establecer mecanismos de documentación, evaluación, transparencia y divulgación pública de dichos acuerdos; disponer la rendición de informes anuales comprensivos al Gobernador(a) de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa; y para otros fines relacionados." (Gobierno)

P. de la C. 1258.- Por el señor Santiago Guzmán.- "Para enmendar el Artículo 1.02 y crear un nuevo Artículo 6.27 de la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como la "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", a los fines de prohibir la manufactura, importación, venta, transferencia, posesión o uso de dispositivos de aumento de cadencia de disparo ("rate-of-fire enhancement devices"), incluyendo gatillos binarios, "forced reset triggers" y otros mecanismos de "rapid fire"; disponer excepciones limitadas para agentes del orden público en funciones oficiales; definir conceptos; establecer penalidades; crear un periodo de entrega voluntaria sin penalidad; facultar reglamentación; y para otros fines relacionados." (Seguridad Pública)

P. de la C. 1259.- Por el señor Santiago Guzmán.- "Para añadir un Artículo 6.27 y un Artículo 6.28 a la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", a los fines de establecer el término prescriptivo para los delitos contenidos en dicha Ley; establecer los delitos que no prescriben; y para otros fines relacionados." (Seguridad Pública)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 344.- Por el señor Carlo Acosta.- "Para designar el tramo de la Carretera PR-102 que ubica frente al Coliseo Arquelio Torres Ramírez, en el municipio de San Germán, con el nombre de "Avenida José Rafael Ortiz Rijos (Piculín Ortiz)"; ordenar la instalación de rótulos; disponer para la celebración de un acto oficial de develación; y para otros fines relacionados." (Transportación e Infraestructura)

RESOLUCIONES DE LA CÁMARA

R. de la C. 689.- Por los señores Ferrer Santiago, Varela Fernández y Figueroa Acevedo.- "Para ordenar a la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes que realice una investigación sobre la práctica de reclasificar, repetir o reprobar a estudiantes de grado, por parte de las escuelas del sistema público de enseñanza o privadas en Puerto Rico, con el propósito de que puedan participar en una categoría deportiva cónsona con el grado que cursan, así como investigar los efectos nocivos en el bienestar y desarrollo educativo del menor; quiénes y qué instituciones educativas promueven esta práctica; realizar referidos a las agencias correspondientes; y para otros fines relacionados." (Asuntos Internos)

R. de la C. 690.- Por la señora Rosas Vargas.- "Para ordenar a la Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico evaluar la creación de un programa de educación continuada para los empleados públicos que utilizan nuevas tecnologías, incluyendo sistemas de información y telecomunicaciones en su lugar de trabajo para el desempeño de sus funciones y deberes." (Asuntos Internos)

R. de la C. 691.- Por el señor Márquez Lebrón; las señoras Gutiérrez Colón y Lebrón Robles.- "Para ordenar a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes a realizar una investigación sobre la devolución de aranceles que enviará el Servicio de Rentas Internas de Estados Unidos (IRS por sus siglas en inglés) a empresas comerciales estadounidenses y multinacionales que venden mercancías desde el exterior en Puerto Rico, así como a las que operan en Puerto Rico, y las posibilidades de que las familias e individuos residentes en nuestro país puedan recibir la porción del pago de aranceles que dichas empresas recibirán como rembolso, y que cobraron de manera directa a los bienes adquiridos por dichas familias e individuos." (Asuntos Internos)

R. de la C. 692.- Por el señor Estevez Velez.- "Para expresar el más profundo pesar y las condolencias de la Cámara de Representantes de Puerto Rico ante el fallecimiento de José Rafael "Piculín" Ortiz Rijos, leyenda del baloncesto puertorriqueño e internacional; reconocer su extraordinaria trayectoria deportiva, su aportación al deporte nacional, su representación digna de Puerto Rico ante el mundo y su legado como una de las figuras más importantes en la historia del baloncesto puertorriqueño; y exhortar respetuosamente al Baloncesto Superior Nacional, a la Federación de Baloncesto de Puerto Rico y a las entidades deportivas pertinentes a retirar permanentemente el número cuatro (4) de todos los uniformes oficiales del Baloncesto Superior Nacional, como homenaje permanente a su memoria, trayectoria y contribución al deporte puertorriqueño." (Asuntos Internos)

R. de la C. 693.- Por el señor Ferrer Santiago.- "Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes que realice una investigación sobre el presunto esquema de trasiego de drogas a cambio de votos de los confinados en el proceso eleccionario de 2024; si el Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) fue notificado de la existencia de una investigación federal sobre gangas presionando a confinados para que votaran de cierta manera, y si cooperó con la misma o recibió requerimientos por parte de cualquier agencia federal; si empleados del DCR estaban involucrados en la operación clandestina, y si hubo pesquisas internas del DCR al respecto, incluyendo su resolución; si campañas políticas en Puerto Rico participaron activamente del esquema para obtener un beneficio electoral; si hubo concesión de privilegios a confinados que votaron de determinada manera o, por el contrario, castigos a quienes no siguieran dichas instrucciones; qué medidas de seguridad o protocolos adoptó el DCR luego de la acusación federal contra la ganga Grupo 31, también conocida como "Los Tiburones", en diciembre de 2024; si el Departamento de Justicia de Puerto Rico ha recibido referidos para investigar denuncias de fraude electoral perpetrado por gangas de confinados en instituciones del DCR, y su resolución; y para otros fines relacionados." (Asuntos Internos)

R. de la C. 694.- Por el señor Márquez Lebrón; y las señoras Gutiérrez Colón y Lebrón Robles.- "Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las denuncias de la existencia de un esquema de canjeo de votos por sustancias controladas y otros favores ilícitos al interior de las cárceles de Puerto Rico para el beneficio electoral de la presente administración." (Asuntos Internos)

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 288.- Por el señor Dalmau Santiago.- "Para declarar el día 14 de abril de cada año como "Día del Natalicio de Antonio Paoli"; y para otros fines relacionados." (Gobierno)

(por petición)
P. del S. 774.- Por el señor Rivera Schatz.- "Para autorizar la congelación del excedente sobre la cantidad recaudada durante el AF 2020-2021 por virtud de la contribución sobre la propiedad del 1.03%, y que el exceso relacionado a ese año, cual se conocerá como año base, será distribuido a los municipios de conformidad se establece la Ley Núm. 53-2021, según enmendada, conocida como "Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados." (Hacienda)

P. del S. 809.- Por la señora Román Rodríguez.- "Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico", con el fin de disponer que la Oficina del Contralor determine, a su discreción y conforme a sus planes anuales de auditorías, la frecuencia con que se auditarán y examinarán las operaciones fiscales del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico en un término no mayor de tres (3) años; y para otros fines relacionados." (Gobierno)

P. del S. 908.- Por el señor Matías Rosario.- "Para enmendar los incisos (d) y (g) del Artículo 5 de la Ley Núm. 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes" a fin de regular la práctica del deporte al aire libre para menores de edad en las

escuelas y entidades deportivas dirigidas a niños y jóvenes." (Recreación y Deportes)

P. del S. 1022.- Por el señor Rivera Schatz.- "Para declarar el 5 de mayo de cada año como el "Día del Niño Dotado en Puerto Rico" con el fin de sensibilizar sobre la existencia y aportaciones de la niñez dotada, fortalecer su identificación temprana, promover el desarrollo de programas educativos diferenciados y propiciar la colaboración entre agencias gubernamentales, instituciones educativas, organizaciones sin fines de lucro y familias para apoyar su formación integral; y para otros fines relacionados." (Gobierno)

P. del S. 1086.- Por los señores Sánchez Álvarez y Rivera Schatz.- "Para enmendar los Artículos 17, 47, 49, 52, 57, 65, 66, suprimir el actual Artículo 67 y sustituirlo por uno nuevo, derogar los Artículos 68 y 69, reenumerar el Artículo 70, como Artículo 68, y a su vez enmendarlo, reenumerar el Artículo 73, como Artículo 71, y a su vez enmendarlo, y reenumerar los Artículos 71, 72, 74, 75 y 76, como los Artículos 69, 70, 72, 73 y 74, respectivamente, en la Ley 129-2020, según enmendada, conocida como "Ley de Condominios de Puerto Rico", con el propósito de establecer que corresponderá al Tribunal de Primera Instancia tener la jurisdicción primaria exclusiva para dirimir controversias que surjan en inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal en Puerto Rico; para establecer que el Consejo de Titulares tendrá la obligación, mediante el voto mayoritario, de establecer los requisitos mínimos de educación o el cumplimiento con cualquier curso relacionado con las disposiciones de la "Ley de Condominios de Puerto Rico" para la contratación de su Agente Administrador; para transferir a los municipios determinadas funciones administrativas relacionadas con el manejo de áreas de reciclaje en los condominios; para crear una Sala Especializada de Adjudicación de Controversias de Condominios en cada región judicial; para incorporar una cláusula transitoria a los fines de reglamentar la transferencia de las querellas activas ante el Departamento de Asuntos del Consumidor que versen sobre Ley 129-2020, según enmendada, conocida como "Ley de Condominios de Puerto Rico"; realizar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados." (de lo Jurídico)

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Comunicaciones de la Cámara.

COMUNICACIONES DE LA CÁMARA

El señor Secretario da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, sometiendo su contestación a la Petición de Información Núm. P-2026-0006.

De la Secretaría de la Cámara de Representantes, informando que el Presidente de la Cámara, Hon. Carlos Méndez Núñez, ha firmado los P. del S. 42, P. del S. 613, P. del S. 625 (Conferencia), las R. C. de la C. 258 y R. C. del S. 125.

De la Lcda. Thais M. Reyes Serrano, Asesora Auxiliar en Asuntos Legislativos, informando que, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer A. González Colón, firmó los siguientes Proyectos de Ley.

Ley 73-2026
P. del S. 39

Para enmendar los Artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15 y 17 del Capítulo II de la Ley Núm. 154-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", a los fines de atemperar sus disposiciones y delitos al sistema de penas establecido en la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

Ley 74-2026
P. del S. 146

Para añadir un nuevo sub-inciso 70 al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de imponer la obligación al Secretario de Educación de incluir en el currículo del Programa de Salud Escolar actividades escolares, proyectos y módulos que les orienten con respecto a las condiciones de salud o trastornos del desarrollo que podrían afectar su aprendizaje, como lo son las enfermedades crónicas, entre otras.

Ley 75-2026
P. del S. 609

Para enmendar el Artículo 3.6 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", a los fines de disponer que ninguna persona que sea encontrada culpable por el delito de agresión sexual, según tipificado en el Artículo 3.5 de dicha Ley, pueda beneficiarse del programa de desvío; y para otros fines relacionados.

Ley 76-2026
P. del S. 425

Para establecer la "Ley para la Atención del Estudiantado con Epilepsia en las Instituciones Escolares Públicas y Privadas de Puerto Rico"; delinear los procesos a los que deben ceñirse las escuelas para manejar crisis epilépticas; garantizar la provisión de acomodos razonables al estudiantado con epilepsia; prohibir el discrimen por razón del diagnóstico de epilepsia; y para decretar otras disposiciones complementarias.

De la Comisión Conjunta del Programa Pilar Barbosa de Internado en Educación, sometiendo su reglamento enmendado y aprobado por la Comisión, con fecha del 30 de abril de 2026.

Del Municipio de Barceloneta, sometiendo su Plan Estratégico de la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, correspondiente al 2026-2030, al amparo de la Ley 238-2004, según enmendada.

De la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, sometiendo su Plan Estratégico de la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, correspondiente al 1 de abril de 2026 al 31 de marzo de 2028, al amparo de la Ley 238-2004, según enmendada.

Del Fideicomiso Energía Verde de Puerto Rico, sometiendo sus Informes Financieros auditados, correspondientes al año fiscal 2024-2025, al amparo de la Ley 17-2019.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.
SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se den por recibidas y leídas.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): No habiendo objeción, se dan por recibidas y leídas.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Peticiones y Notificaciones.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.
SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, vamos a solicitar se autorice, se solicite el consentimiento al Senado para recesar los trabajos por más de tres días, hasta el próximo martes… 12 de mayo de 2026.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se autoriza.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se reciba el resto de las Peticiones incluidas en el orden de los asuntos.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se da por recibido el resto de las Comunicaciones.
SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, solicitamos de parte del compañero Edgar Robles Rivera, el retiro de todo trámite legislativo del Proyecto de la Cámara 1230 de su autoría.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se retira de todo trámite legislativo el Proyecto de la Cámara 1230.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Mociones.

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza, pésame:

3053	05/07/2026	Representante Peña Ramírez	Felicitación	Felicitar a las Escuelas Superiores del Distrito 33.
3054	05/07/2026	Representante Peña Ramírez	Felicitación	Felicitar a las Escuelas Intermedias del Distrito 33.
3055	05/07/2026	Representante Peña Ramírez	Felicitación	Felicitar a las Escuelas Elementales del Distrito 33.
3056	05/07/2026	Representante Pérez Ramírez	Felicitación	Felicitar estudiantes del Cuadro de Honor de la Escuela Juan José Osuna.
3057	05/07/2026	Representante Hau se une la Representante Pérez Ramírez	Condolencia	Condolencia a familiar por fallecimiento de José “Piculin”Ortiz.
3058	05/07/2026	Representante Román López	Felicitación	Felicitar a Bibliotecarios de Aguadilla y Moca.
3059	05/07/2026	Representante Martínez Vázquez	Homenaje Póstumo	Reconocer póstumamente la a Junnellys Adlin Cruz Rivera.
3060	05/07/2026	Representante Méndez Núñez	Felicitación	Felicitar a Estudiantes de Excelencia Acádemica (Listado).
3061	05/07/2026	Representante Méndez Núñez	Condolencia	Por el fallecimiento de José “Piculín” Ortiz.
3062	05/07/2026	Representante Márquez Lebrón y Delegación	Condolencia	Por el fallecimiento de José “Piculín”Ortiz.

3063	05/07/2026	Representante Feliciano Sánchez	Felicitación	Felicitar Valores del Año Policía Municipal de Vega Baja.
3064	05/07/2026	Representante Román López	Felicitación	Felicitar a los Empleados de Comedores Escolares (listado).
3065	05/07/2026	Representante Román López	Felicitación	Felicitar al Club de Futuros Profesionales de Enfermería de la Escuela José de Diego de Aguadilla.
3066	05/07/2026	Representante Román López	Felicitación	Felicitar a las Madres de Aguadilla y Moca.
3067	05/07/2026	Representante Jiménez Torres	Felicitación	Felicitar a Bolívar Torres Colón por su aportación al arte.
3068	05/07/2026	Representante Jiménez Torres	Felicitación	Felicitar a Omayra Morales Pérez por su sobresaliente liderazgo y gestión como directora del Proyecto 4-H Larga Vida a los Corales 2.0.
3069	05/07/2026	Representante Jiménez Torres	Felicitación	Felicitar a Luis G. Morales Acevedo por su aportación al arte.
3070	05/07/2026	Representante Jiménez Torres	Condolencia	Mensaje de condolencia por fallecimiento de William J. Avilés Ortiz.
3071	05/07/2026	Representante Jiménez Torres	Felicitación	Felicitar a Educadores del Municipio de Orocovis.
3072	05/07/2026	Representante Jiménez Torres, se une la Representante Pérez Ramírez	Felicitación	Felicitar a Sor Araceli Reyes, directora del Colegio San Juan Bautista del Municipio de Orocovis.
3073	05/07/2026	Representante Jiménez Torres	Felicitación	Felicitar a Zaira l. Pérez, Principal del Colegio San Juan Bautista de Orocovis.
3074	05/07/2026	Representante Jiménez Torres	Felicitación	Felicitar a Sor Magda Marrero, Coordinadora Pastoral del Colegio San Juan Bautista del Municipio de Orocovis.
3075	05/07/2026	Representante Navarro Suárez	Felicitación	Felicitar a Nélida Pérez Rosado por su trayectoria de más de 40 años en el Municipio de Guaynabo.
3076	05/07/2026	Representante Santiago Guzmán	Felicitación	Felicitar a Luz Virginia Marrero Cesáreo, Secretaria de la Escuela Elemental de Toa Baja por su jubilación.
3077	05/07/2026	Representante Higgins Cuadrado	Felicitación	Felicitar al CDT de Las Piedras, en la Semana del Hospital.

3078	05/07/2026	Representante Martínez Vázquez	Condolencia	A familiares y amistades de Cristóbal Berríos, por su fallecimiento.
3079	05/07/2026	Representante Román López	Reconocimiento	Felicitar a los Padres de Aguadilla y Moca.
3080	05/07/2026	Representante Peña Ramírez	Felicitación	Felicitar al Centro de Diagnóstico y Tratamiento, del Municipio de Las Piedras, en la Semana del Hospital.
3081	05/07/2026	Representante Santiago Guzmán	Felicitación	Felicitar a todas las madres del Municipio de Cataño.
3082	05/07/2026	Representante Santiago Guzmán	Felicitación	Felicitar a todas las madres de la Urbanización Covadonga de Toa Baja.
3083	05/07/2026	Representante Franqui Atiles	Felicitación	Felicitar a José Ortiz Arroyo por la presentación de su libro "Un Superhéroe Llamado Diego".
3084	05/07/2026	Representante Jiménez Torres	Reconocimiento	Reconocer a estudiantes participantes del Proyecto 4-H Larga Vida a los Corales 2.0.
3085	05/07/2026	Representante Jiménez Torres	Reconocimiento	Reconocer a Damaris Chabrier Rosado, Directora Escuela Bilingüe Norma I. Torres Colón de Villalba.
3086	05/07/2026	Representante Jiménez Torres	Reconocimiento	Reconocer a Osvaldo Negrón Negrón, Director de la Escuela Sabino Rivera Berrios del Municipio de Coamo.
3087	05/07/2026	Representante Jiménez Torres	Felicitación	Felicitar a los Técnicos de Emergencias Médicas Paramédicos (Listado).
3088	05/07/2026	Representante Jiménez Torres	Felicitación	Felicitar a Edwin Tricoche por su destacada labor y su desempeño como Supervisor de Base de Emergencias Médicas del Municipio de Barranquitas.
3089	05/07/2026	Representante Jiménez Torres	Felicitación	Felicitar a Nadia Y. Santiago Morales, maestra de la Escuela Francisco Morales del Municipio de Naranjito.
3090	05/07/2026	Representante Jiménez Torres	Felicitación	Felicitar a Lizette N. Torres González, distinguida educadora del Municipio de Villalba.
3091	05/07/2026	Representante Jiménez Torres	Felicitación	Felicitar a Lideres Voluntarios 4-H del Proyecto Larga Vida a los Corales 2.0 (Listado).

3092	05/07/2026	Representante Medina Calderón	Felicitación	Reconocimiento y felicitación a la señora Yolanda Gierbolini Álvarez, distinguida trabajadora social, con motivo de su retiro.
3093	05/07/2026	Representante Medina Calderón	Felicitación	Felicitación a las madres homenajeadas del Residencial Yuquiyú del Municipio de Loíza. (Listado)
3094	05/07/2026	Representante Hau	Reconocimiento	Felicitar Janibel Malavé Colón por su vocación al servicio a la salud.
3095	05/07/2026	Representante Hau	Reconocimiento	Reconocer al Centro Municipal de Cayey, por su distinción como Institución Hospitalaria Destacada por el Colegio de Profesionales de la Salud.
3096	05/07/2026	Representante Hau	Reconocimiento	Conocer al Dr. Juan Benítez Santana, por los servicios de salud prestados.
3097	05/07/2026	Representante Hau	Reconocimiento	Reconocimiento en la Semana del Hospital (Se someterá Listado)
3098	05/07/2026	Representante Pérez Ortiz	Reconocimiento	Reconocimiento y felicitación a Alejandro Claudio Sánchez, por haber sido reconocido como integrante del Cuadro de Honor del Liceo de Arte y Teconología.
3099	05/07/2026	Representante Nieves Rosario	Reconocimiento	Reconocimiento a todas las Madres del Distrito 13
3100	05/07/2026	Representante Nieves Rosario	Reconocimiento	Reconocer el esfuerzo académico de estudiantes perseverantes (Listado)
3101	05/07/2026	Representante Nieves Rosario	Felicitación	Felicitación en la Semana Educativa, escuelas Distrito 13. (listado)
3102	05/07/2026	Representante Méndez Núñez	Felicitación	Felicitar a Madres, en conmemoración al Día de las Madres.
3103	05/07/2026	Representante Jiménez Torres	Reconocimiento	Reconocer al Dr. Eliezer Barrios Colón en su gestión como Director del Proyecto 4-H Laga Vida a los Corales 2.0.
3104	05/07/2026	Representante Peña Ramírez y Representante Aponte Hernández	Condolencia	Expresar el más sentido pésame a la Familia García Villafañe, ante el

				fallecimiento de Manuel Antonio García Torres.
3105	05/07/2026	Representante Peña Ramírez y Representante Aponte Hernández	Condolencia	Expresar el más sentido pésame a la Familia Torres López, ante el fallecimiento del señor Cesar Torres Torres, ex alcalde de Juncos.
3106	05/07/2026	Representante Pérez Cordero	Homenaje Póstumo	Honrar la memoria de Federico "Fico"López
3107	05/07/2026	Representante Sanabria Colón	Felicitación	Felicitar y reconocer a las Madres
3108	05/07/2026	Representante	Felicitar	Academia
3109	05/07/2026	Representante Del Valle Correa	Felicitación	Felicitar a Policías Municipales del Distrito 38
3110	05/07/2026	Representante Del Valle Correa	Felicitación	Felicitar a Oficina Manejo de Emergencias
3111	05/07/2026	Representante Pérez Ramírez	Felicitación	Academia Arecibo Maestros
3112	05/07/2026	Representante Colón Rodríguez	Felicitación	Agricultores
3113	05/07/2026	Representante Del Valle Correa	Felicitación	Felicitar a Bomberos Distrito 38
3114	05/07/2026	Representante Morey Noble	Felicitación	Felicitar a Sofia Alejandra por sus logros académicos
3115	05/07/2026	Representante Jiménez Torres		
3116	05/07/2026	Representante González Aguayo	Felicitación	Madres de Vega Alta
3117	05/07/2026	Representante Nieves Rosario	Felicitación	Bomberos
3118	05/07/2026	Representante Méndez Núñez	Felicitación	Empleados Municipio de Ceiba
3119	05/07/2026	Representante Hernández Concepción	Felicitación	A todas las Madres del Distrito 3
3120	05/07/2026	Representante Méndez Núñez	Felicitación	Felicitar a Emergencias Médicas
3121	05/07/2026	Representante Ferrer Santiago	Felicitación	Felicitar a Jóvenes Lideres Marieños de Esc. Superior Eva Y Patria Custodio en Las Marías
3122	05/07/2026	Representante Pérez Cordero	Felicitación	Felicita a Aris Bestriz Rivera Mendoza, madre ejemplar

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.
SR. TORRES ZAMORA: Se ha circulado un bloque de mociones que incluye la moción de 3053 a la 3105. Para que se aprueben las mismas.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueba el bloque de mociones de la 3053 a la 3105.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, del compañero José (Che) Pérez Cordero tenemos una moción: para rendir homenaje en la trayectoria de Federico (Fico) López… y le hará llegar entonces la moción al Secretario.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueba la moción.
SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, vamos a presentar un bloque de, una serie de mociones en bloque, para su aprobación.

Del compañero Fernando Sanabria Colón, una moción para reconocer a Roberto Morales Torres por su destacada labor como comentarista deportivo.

De la compañera Wanda del Valle, dos mociones: para reconocer a los Policías Municipales del Distrito 38 con un listado adjunto y a la oficina municipal para el Manejo de Emergencias del Distrito 38, con un listado adjunto.

Del compañero Ensol Rodríguez Torres, una moción en reconocimiento a la Policía Municipal de Ponce, con un listado adjunto.

De la compañera Tatiana Pérez Ramírez, tres mociones para felicitar; dirigidas a un listado adjunto de la Academia Interamericana de Arecibo y a las profesoras Astrid Ruiz Donate y Marlo González Bonet, por su participación en el *Global Academic Championship* de Londres donde alcanzaron el nivel 8 a nivel mundial. De hecho, estuvieron aquí en el hemiciclo ayer conmigo.

Del compañero Luis (Josean) Jiménez Torres, dos mociones: para reconocer a Wilma Carreras Ortiz por su trayectoria y valiosa aportación a la comunidad y a Nadia Santiago Morales, maestra de la escuela Francisco Morales del municipio de Naranjito.

Del compañero Joe (Joito) Colón, una moción para felicitar a un listado adjunto con motivo de la Semana de la Tierra y el Día de la Conservación.

Y de la compañera Elinette González, una moción de felicitación a un listado adjunto de mujeres reconocidas como madres vegalteñas.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueba el bloque de mociones presentadas.

Compañero Ferrer Santiago.
SR. FERRER SANTIAGO: Sí muy buenas tardes, señora Presidenta.

Para unir a la delegación del Partido Popular Democrático en las mociones 3057, 3061 y 3062.

Por otra parte, presentar una moción a nombre de este servidor y la delegación del Partido Popular Democrático a los jóvenes…
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Déjame aprobar primero la coautoría de ustedes en estas tres mociones y pasamos a la próxima.

No habiendo objeción, se aprueba la coautoría de las mociones 3057, 3061 y 3062.

Adelante.
SR. FERRER SANTIAGO: Para presentar -a nombre de este servidor y la delegación del Partido Popular Democrático- a jóvenes líderes marieños de la Escuela Superior Eva y Patria Custodio Franqui. Tengo el listado. Una felicitación por motivo de su liderazgo, compromiso y esfuerzo como jóvenes líderes marieños de la Escuela Superior Eva y Patria Custodio Franqui.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba.

Compañera Burgos.
SRA. BURGOS MUÑIZ: Gracias, señora Presidenta.

Para unirnos a la moción 3057, 3061 y 3062.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se autoriza a hacerse coautora de la moción 3057, 3061 y 3062.

Compañera Higgins.
SRA. HIGGINS CUADRADO: Muchas gracias, señora Presidenta. Buenas tardes.

Para solicitar una moción de felicitación para varios empleados del Hospital Menonita del Municipio Autónomo de Humacao -para la cual se incluye un listado adjunto a dicha moción- por

haber sido elegidos Empleados del Año 2025 del Hospital Menonita, por motivo de la celebración de la Semana del Hospital del 10 al 16 de mayo de este año.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba la moción.

Compañero Jerry. Nieves Rosario, adelante.

SR. NIEVES ROSARIO: Buenas tardes, señora Presidenta.

Es para presentar una moción para felicitar a Jael Castellano Meléndez por haber sido seleccionado Supervisor del Año en el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba la moción.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para pasar al segundo turno.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Comunicaciones del Senado.

COMUNICACIONES DEL SENADO

El señor Secretario da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado de Puerto Rico, ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes, a los P. del S. 40 y P. del S. 103.

De la Secretaría del Senado, informando que el Presidente del Senado, Hon. Thomas Rivera Schatz, ha firmado los P. de la C. 737 (Conferencia), P. de la C. 834 (Conferencia), P. de la C. 972 (Conferencia), P. de la C. 1027, P. del S. 42, P. del S. 613 y la R. C. del S. 125.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se den por recibidas.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se dan por recibidas las Comunicaciones.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Asuntos por Terminar. Mociones de Descargue. Órdenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, se ha circulado un Calendario de Órdenes Especiales del Día. Para que se dé lectura al mismo.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 951, que lee como sigue:

Para añadir un inciso (f) al Artículo 20 de la Ley Núm. 107-2025, conocida como "Ley de Administración y Conservación de Documentos Públicos para el Siglo XXI"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como estructura central, el Gobierno de Puerto Rico tiene a su haber la producción y custodia de documentos, consecuencia natural de la administración de una estructura tan reglamentada y compleja. Ello trae como consecuencia la acumulación de un gran volumen de documentos que se traduce en la acumulación

de costos, ocupación de espacios que bien podrían utilizarse con otros fines más productivos, y la pérdida de visibilidad referente a los documentos y su ubicación.

Con el propósito de fomentar un Gobierno más ágil, económico y efectivo, resulta imperativo aprovechar los desarrollos tecnológicos para organizar y centralizar los documentos públicos, facilitar el acceso entre las agencias y buscar economías para reinvertir en otros asuntos más apremiantes.

Con ello en mente, se enmienda la Ley Núm. 107-2025, conocida como "Ley de Administración y Conservación de Documentos Públicos para el Siglo XXI", a los fines de establecer un plazo máximo para: (1) digitalizar la versión final de los documentos públicos de uso diario; (2) determinar si resulta imprescindible, conservar el documento en su formato físico, y (3) mover al Gobierno de Puerto Rico a un sistema de gerencia de documentos digital, menos dependiente y oneroso al formato físico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.—Se añade el inciso "(f)" al Artículo 20 de la Ley Núm. 107-2025, conocida como "Ley de Administración y Conservación de Documentos Públicos para el Siglo XXI", para que, en lo pertinente, lea como sigue:

"Artículo 20.- Gestión interna de documentos y manejo de archivos, activos, inactivos y permanentes.

(a) …

(b) …

(c) …

(d) …

(e) …

(f) Digitalización y disposición de documentos en las agencias y entidades del Gobierno de Puerto Rico.

~~*(1) Todos los documentos que se produzcan por parte del Gobierno de Puerto Rico, en cualquiera de los Poderes de Gobierno, deberán ser digitalizados dentro de un periodo de setenta y dos (72) horas laborables, en formato "searchable" y almacenado en un sistema de almacenamiento digital que cumplirá con los requisitos, la seguridad, y la redundancia que deberá establecer mediante comunicación oficial el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) o la agencia sucesora de ésta, o que adquiera sus responsabilidades, siendo esta una carta circular, memorando interagencial, o cualquier otra comunicación similar.*~~

~~*(2) Todos los documentos públicos deberán almacenarse en formato físico por un término que no sobrepase los cinco (5) años fiscales, salvo que se traten de documentos que formen parte de un procedimiento administrativo, judicial, legislativo o de otra índole, mientras dicho proceso esté activo, y sea indispensable que dicho documento permanezca en formato físico, y no pueda se utilizado en formato digital, el cual deberá contar con una certificación de que es copia fiel y exacta del original que en su momento se produjo. Se excluye de esta disposición aquellos documentos que se clasifiquen como documentos de valor histórico. De igual modo, se excluyen documentos que de alguna manera estén cobijados por alguna disposición de la presente ley, alguna otra disposición legal, privilegio legal u orden legal o administrativa por una agencia investigadora o de fiscalización."*~~

(1) Alcance.— Todo documento público oficial de uso administrativo que se produzca, reciba o adopte, en su versión final, por parte de cualquiera de los Poderes del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, dependencias, corporaciones públicas, instrumentalidades y municipios, deberá ser digitalizado en formato "PDF searchable" o otro formato similar – es decir, que pueda buscarse dentro del texto del documento digital utilizando palabras o frases, mas que no pueda editarse o alterarse- y almacenado en un sistema de almacenamiento digital que cumpla con los requisitos de seguridad, integridad y redundancia. Para propósitos de este inciso, "documento público oficial de uso administrativo" significa aquel documento que constituya el expediente de una actuación administrativa final, decisión, determinación, contrato, acuerdo, expediente reglamentario, certificación, permiso, licencia, comunicación oficial, informe, formulario u otro instrumento análogo. Quedan expresamente excluidos del deber de digitalización los borradores, notas de trabajo, documentos preparatorios, comunicaciones internas no oficiales y cualquier otro documento que carezca de carácter oficial o final.

(2) Plazo de digitalización.— La digitalización deberá completarse dentro de un periodo que no excederá de diez (10) días laborables contados desde la fecha de emisión, recibo o adopción del documento, según corresponda. El Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), o la

agencia sucesora de éste, en coordinación con el Programa de Gestión de Documentos Públicos y el Archivo General de Puerto Rico, queda facultado para emitir, mediante carta circular, memorando interagencial o comunicación equivalente: (i) los parámetros técnicos mínimos de captura, indexar, metadatos y certificación de fidelidad de la copia digital; (ii) los requisitos de seguridad, control de acceso e integridad; (iii) los requisitos de redundancia y respaldo; y (iv) planes escalonados de cumplimiento, así como dispensas técnicas razonables, ajustadas al volumen documental, naturaleza de los documentos y capacidad operacional de cada dependencia, especialmente en aquellas que manejen volúmenes excepcionales o documentos que requieran validaciones adicionales antes de su digitalización.

(3) Documentos protegidos y excepciones.— Quedan expresamente excluidos del deber de digitalización ordinario y del régimen de almacenamiento centralizado: (i) los documentos protegidos por privilegio legal, secreto profesional, confidencialidad estatutaria, información considerada como sensitiva por las leyes, reglamentos o disposiciones estatales o federales, o cualquier otra protección legal; (ii) los documentos clasificados o protegidos por órdenes legales o administrativas emitidas por agencias investigadoras o de fiscalización; y (iii) los documentos cuyas leyes habilitadoras impongan regímenes especiales de custodia. Estos documentos se manejarán conforme a sus regímenes especiales y, cuando proceda su digitalización, se hará con los controles adicionales que PRITS, en coordinación con el Programa, el Archivo General y el Departamento de Justicia, establezca.

(4) Almacenamiento físico.— Los documentos en formato físico podrán disponerse luego de transcurrido un término de cinco (5) años fiscales contados desde su digitalización certificada, salvo que: (i) un calendario de retención aprobado conforme al Artículo 7 de esta Ley o conforme a otras leyes o reglamentos estatales o federales aplicables ordene un término mayor, en cuyo caso prevalecerá el término más extenso; (ii) el documento forme parte de un procedimiento administrativo, judicial, legislativo o de otra índole activo, en cuyo caso permanecerá hasta concluir el proceso; (iii) el documento haya sido clasificado como de valor histórico o permanente patrimonial por el Archivo General de Puerto Rico, en cuyo caso se conservará permanentemente; o (iv) el documento esté cobijado por privilegio legal, orden legal, orden administrativa de una agencia investigadora o de fiscalización, o disposición análoga. La disposición física se realizará exclusivamente conforme a las listas de disposición evaluadas y aprobadas por el Programa de Gestión de Documentos Públicos del Gobierno y, cuando aplique, por el Archivo General de Puerto Rico, sin que la entrada en vigor de este inciso autorice destrucción automática alguna.

(5) Competencias del Archivo.— Nada de lo dispuesto en este inciso menoscabará, sustituirá o desplazará: (i) la autoridad exclusiva del Archivo General de Puerto Rico sobre la determinación del valor histórico o permanente patrimonial de los documentos públicos; (ii) la autoridad del Programa de Gestión de Documentos Públicos del Gobierno sobre la evaluación de listas de disposición, planes de retención, la fijación de calendarios de retención y la fiscalización de los procesos de archivo; ni (iii) los reglamentos vigentes en materia de retención. PRITS limitará su intervención a la emisión de los parámetros técnicos relativos a la digitalización, el almacenamiento, la seguridad y la redundancia, y actuará en coordinación con el Programa de Gestión de Documentos Públicos del Gobierno y el Archivo General.

(6) Comité Interagencial de Implementación.— Se crea, adscrito a PRITS, un Comité Interagencial de Implementación de la Digitalización Gubernamental, integrado por: (i) el Director(a) Ejecutivo(a) de PRITS, quien lo presidirá; (ii) el Director(a) del Archivo General de Puerto Rico; (iii) el Director(a) del Programa de Gestión de Documentos Públicos del Gobierno.. El Comité tendrá las siguientes funciones: (a) coordinar la implantación interagencial de las disposiciones de este inciso; (b) emitir guías operativas conjuntas; (c) recibir y evaluar informes periódicos de cumplimiento; (d) recomendar dispensas y planes escalonados; y (e) rendir un informe anual a la Asamblea Legislativa sobre el progreso de la implantación. De igual modo, el Comité podrá solicitar la intervención o asesoría de cualquier agencia del Gobierno de Puerto Rico para cumplir con los propósitos o disposiciones de esta Ley.

(7) Documentos creados directamente en formato digital ("born-digital").— PRITS, en coordinación con el Comité Interagencial, fomentará y establecerá los parámetros técnicos para que las dependencias creen sus documentos directamente en formato digital, mediante el uso de firmas electrónicas, formularios electrónicos y sistemas de gestión documental, reduciendo la necesidad de digitalización ulterior y fortaleciendo la eficiencia administrativa.

(8) Asignación presupuestaria y financiamiento.— La Oficina de Gerencia y Presupuesto, en coordinación con PRITS y las agencias concernidas, identificará las fuentes de financiamiento, partidas existentes de modernización tecnológica y, de ser necesario, recomendará asignaciones especiales para la adquisición de equipos, contratación de personal especializado, capacitación y demás recursos necesarios para la implantación efectiva de este inciso.

(9) Capacitación.— El Programa de Gestión de Documentos Públicos del Gobierno, en coordinación con el Archivo General de Puerto Rico, PRITS y la Oficina de Administración y Transformación y de los Recursos Humanos (OATRH), desarrollará e implantará programas de capacitación obligatorios y continuos para los administradores de programas, oficiales de información, técnicos de digitalización y demás personal concernido, acordes con los mandatos de la Ley 107-2025."

~~Sección 2. Cláusula de retroactividad.~~

~~Esta enmienda se entenderá que rige retroactivamente, desde que entró en vigor la Ley Núm. 107-2025, conocida como "Ley de Administración y Conservación de Documentos Públicos para el Siglo XXI".~~

Sección 2.— Cláusula de aplicación temporal.

Las disposiciones del nuevo inciso (f) del Artículo 20 de la Ley 107-2025, según añadidas por esta Ley, se aplicarán prospectivamente a todo documento público oficial de uso administrativo producido, recibido o adoptado a partir de la fecha de vigencia de esta Ley. Para fines del alcance de la política pública declarada por la Asamblea Legislativa, dichas disposiciones se interpretarán como complementarias a las obligaciones contraídas por las dependencias gubernamentales desde la entrada en vigor de la Ley 107-2025; sin embargo, no se impondrán sanciones, multas, ni consecuencias punitivas, civiles o administrativas a entidad o funcionario alguno por actuaciones u omisiones ocurridas con anterioridad a la vigencia de esta Ley o, en su caso, antes de la fecha que el Comité Interagencial de Implementación fije para el inicio de la exigibilidad escalonada del cumplimiento.

Sección 3.-Cláusula de transición *e implantación escalonada*

~~Todos los poderes del Gobierno de Puerto Rico, así como sus agencias, subdivisiones o instrumentalidades, deberán hacer un inventario de los documentos públicos que tienen a su haber, y proceder a digitalizar aquellos que no lo estén conforme a lo dispuesto en esta ley. Tendrán un término de trescientos sesenta y cinco (365) días para efectuar la evaluación correspondiente, y finalizar el proceso de digitalización correspondiente. Los Administradores de Programas, según definidos en la Ley Núm. 107-2025, conocida como "Ley de Administración y Conservación de Documentos Públicos para el Siglo XXI" tendrán trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de que la agencia complete el proceso antes mencionado.~~

Dentro de un término de ciento ochenta (180) días, contados desde la vigencia de esta Ley, el Comité Interagencial de Implementación, creado en el inciso (f)(6) del Artículo 20 de la Ley 107-2025, emitirá un Plan Maestro de Implantación Escalonada que: (i) clasifique las dependencias gubernamentales por volumen y naturaleza documental; (ii) establezca fases de cumplimiento con fechas hito específicas; (iii) priorice las agencias con documentos críticos para el ciudadano (permisos, licencias, contratos, expedientes médicos sujetos a digitalización conforme a regímenes especiales, etc.); (iv) identifique necesidades presupuestarias por fase; y (v) ordene la coordinación con la reglamentación pendiente bajo la Ley 107-2025.

Cada uno de los Poderes del Gobierno de Puerto Rico, así como sus agencias, dependencias, subdivisiones, instrumentalidades, corporaciones públicas y municipios, deberá realizar un inventario de los documentos públicos que tienen a su haber dentro de un término de trescientos sesenta y cinco (365) días, contado desde la aprobación del Plan Maestro de Implantación Escalonada. Una vez completado dicho inventario, los Administradores de Programas, según definidos en la Ley 107-2025, dispondrán de un término adicional de trescientos sesenta y cinco (365) días, prorrogable razonablemente por el Comité Interagencial conforme al Plan Maestro, para completar el proceso de digitalización de los documentos producidos a partir de la vigencia de esta Ley. La digitalización retrospectiva de documentos generados con anterioridad a la vigencia de esta Ley se realizará gradualmente conforme al Plan Maestro, sin que tal proceso interfiera con la digitalización corriente.

Sección 4.— Aclaración sobre la exclusión de entidades fiscalizadoras.

Conforme a sus respectivas leyes habilitadoras y a la tradición legislativa que históricamente ha reconocido la naturaleza única de sus funciones investigativas y fiscalizadoras, la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEG), la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (OIG) y la Oficina del Panel sobre el

Fiscal Especial Independiente (OPFEI) quedan excluidas del alcance de la Ley 107-2025 y de las disposiciones aquí enmendadas, y administrarán sus documentos conforme a sus regímenes propios de custodia y conservación, sin menoscabo de su autonomía operacional, fiscal y administrativa. Sección *5* 4.-Cláusula de Derogación e Incompatibilidad.
~~Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.~~
Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta, salvo aquellas disposiciones que establezcan plazos de retención o requisitos de custodia más extensos o más rigurosos para series documentales específicas, las cuales prevalecerán conforme a lo dispuesto en el inciso (f)(4) del Artículo 20 de la Ley 107-2025.

Sección *6* ~~5~~.-Cláusula de Supremacía.
Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley, reglamento, carta circular o memorando de entendimiento, entre otros, que no estuviere en armonía con lo aquí establecido *salvo que dichas disposiciones impongan calendarios de retención o requisitos de custodia más extensos o más rigurosos para series documentales específicas.*

Sección *7* ~~6~~.-Cláusula de Separabilidad.
Si cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición, título, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, el dictamen o la sentencia dictada a tal efecto no afectará, perjudicará ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de tal sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición, título, acápite o parte de ésta que así hubiera sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición, título, acápite o parte de esta Ley se invalidara o se declarara inconstitucional, la resolución, el dictamen o la sentencia dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias a las que se pueda aplicar válidamente.

Sección *8* ~~7~~.-Vigencia.
~~Esta Ley comenzará a regir inmediatamente, después de su aprobación.~~
Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, sujeto a la implantación escalonada que establezca el Comité Interagencial conforme a la Sección 3.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia sobre el P. de la C. 951.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La *Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia*, recomienda la aprobación del **Proyecto de la Cámara 951** (P. de la C. 951), con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico adjunto.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para añadir un inciso (f) al Artículo 20 de la Ley Núm. 107-2025, conocida como "Ley de Administración y Conservación de Documentos Públicos para el Siglo XXI"; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El **P. de la C. 951** propone añadir un inciso (f) al Artículo 20 de la Ley Núm. 107-2025, según enmendada, conocida como "Ley de Administración y Conservación de Documentos Públicos para el Siglo XXI" (en adelante, "Ley 107-2025"), con el propósito de establecer parámetros uniformes para: (1) digitalizar la versión final de los documentos públicos de uso diario; (2) determinar la pertinencia de conservar el documento en formato físico; y (3) encaminar al Gobierno de Puerto Rico hacia un sistema de gerencia documental digital, menos dependiente del formato físico. La medida persigue, así, fomentar un Gobierno más ágil, económico y efectivo, alineado con los desarrollos tecnológicos del Siglo XXI y con la política pública de modernización ya declarada por la Asamblea Legislativa.

Conforme a lo propuesto en el inciso (f), todo documento público nuevo deberá digitalizarse en formato "PDF searchable", almacenado en un sistema digital que cumpla con los requisitos de seguridad y redundancia que establezca el *Puerto Rico Innovation and Technology Service* (PRITS). De igual forma, la medida fija un término máximo para la conservación física de los documentos, sujeto a las excepciones contempladas, y dispone una cláusula de transición para que las dependencias gubernamentales realicen el inventario y la digitalización correspondiente.

La Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia[1] recibió y consideró el insumo de las siguientes entidades: la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (OIG); el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS); la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR); la Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (OGPe); el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP); el Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP); la Junta de Planificación; el Departamento de Justicia de Puerto Rico, y un informe de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL). De igual modo, recibió y consideró un Memorial Explicativo del Programa de Solidaridad UTIER, Capítulo Instituto de Cultura Puertorriqueña (PROSOL-UTIER). A continuación, se resumen los puntos más relevantes evaluados.

PONENCIAS O MEMORIALES RECIBIDOS

A. Memoriales Explicativos

1. Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR)

La Oficina del Contralor de Puerto Rico, en comunicación suscrita por la Lcda. Carmen A. Vega Fournier, CPA, expresó que "siempre ha respaldado toda medida que contribuya a la transparencia, eficacia e integridad en los procesos gubernamentales"[2], así como "toda iniciativa que vele por el buen uso y la fiscalización de los fondos públicos"[3]. La OCPR concluyó expresamente que la aprobación del P. de la C. 951 "en nada trastoca la facultad de auditar las transacciones gubernamentales conforme se establece en la Constitución"[4] y que sus enmiendas van dirigidas a "promover mayor facilidad y celeridad"[5] en el acceso a los documentos. La OCPR no presentó objeción alguna a la medida.

2. Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP)

El Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP), aunque no recomendó la aprobación en la forma originalmente presentada, reconoció expresamente que "el P. de la C. 951 puede constituir un punto de partida valioso para continuar robusteciendo el marco legal establecido por la Ley 107-2025, fortaleciéndose así la gestión y conservación de los documentos públicos en Puerto Rico"[6]. El ICP destacó la importancia de fomentar la digitalización por sus beneficios en reducción de papel, optimización de recursos, accesibilidad de la información y transparencia administrativa.[7]

Las inquietudes específicas del ICP —referentes al alcance del término "todos los documentos"[8], la protección de información sensitiva[9], el plazo de digitalización[10] y la armonización con calendarios de

---

1 Anterior a esta Comisión, participó también la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes.

2 Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR), Memorial Explicativo, pág. 2 (20 de noviembre de 2025).

3 *Íd*.

4 *Íd*., pág. 3.

5 *Íd*., págs. 2-3.

6 Instituto de Cultura puertorriqueña (ICP*), Proyecto de la Cámara número 951*, pág. 2 (1 de diciembre de 2025).

7 *Íd*., pág. 1.

8 *Íd*., pág. 2.

9 *Íd*.

10 *Íd*.

retención más extensos previstos por leyes estatales y federales[11]— se atienden íntegramente mediante las enmiendas adoptadas, según se detalla más adelante.

3. PROSOL-UTIER, Capítulo del Instituto de Cultura Puertorriqueña

El Programa de Solidaridad UTIER, Capítulo ICP, organización obrera, presentó memorial en oposición a la medida. Sus planteamientos centrales son cinco: (1) el periodo de transición reglamentaria de la Ley 107-2025 aún no ha concluido[12]; (2) posibles contradicciones con el rol del Programa de Gestión de Documentos Públicos y el Archivo General[13]; (3) imposibilidad técnica del plazo de 72 horas[14]; (4) riesgos de la cláusula de retroactividad[15]; y (5) potencial conflicto con reglamentos vigentes[16] (Reglamento Núm. 23 del Departamento de Hacienda; Reglamento Núm. 2538; Reglamento Núm. 4284).

Esta Comisión analizó a profundidad cada planteamiento y los atiende íntegramente mediante las enmiendas adoptadas, las cuales: (a) preservan expresamente la autoridad del Programa y del Archivo General sobre valoración, retención y disposición; (b) ajustan razonablemente el plazo de digitalización; (c) reconocen la supremacía de los calendarios de retención más extensos previstos por leyes y reglamentos vigentes; (d) limitan la retroactividad al alcance de política pública sin imposición de sanciones ex post; y (e) ordenan la coordinación con la reglamentación pendiente de la Ley 107-2025, sin paralizar el avance hacia la modernización documental.

4. Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia de Puerto Rico expresó que

> [t]ras el análisis de la medida, consideramos que la misma persigue un interés legítimo de la Asamblea Legislativa, orientado a promover la digitalización de los documentos gubernamentales en puerto Rico, y no identificamos impedimentos estatutarios o constitucionales que obstaculicen el trámite del P. de la C. 951.

Sin embargo, sugirió incluir la definición del término “searchable”, y consultar con PRITS debido a la pericia de la entidad.

5. Oficina del Inspector General (OIG)

Tras un examen minucioso, la OIG expresó textualmente que "la enmienda propuesta es muy importante para los Poderes del Gobierno y la digitalización de documentos porque establece normas claras que deben seguir las distintas agencias, dependencias o corporaciones de los tres Poderes del Gobierno"[17]. También concluyó que el P. de la C. 951 "viene a llenar un vacío normativo"[18] que la Ley 107-2025 no atendía expresamente, al proveer un estándar uniforme para la rápida conversión digital y limitar la acumulación indefinida de papel, "reforzando la visión de modernización integral contenida en la Ley 107-2025"[19].

La OIG calificó la transformación propuesta como "positiva y necesaria" y se comprometió a "vigilar este proceso e intervenir proactivamente para que la digitalización gubernamental no sea un esfuerzo pasajero, sino un nuevo estándar permanente de buen gobierno en Puerto Rico"[20]. Asimismo, ofreció recomendaciones constructivas para optimizar la implantación, las cuales esta Comisión incorpora mediante

---

11 *Íd*.
12 Programa de Solidaridad UTIER Capítulo Instituto de Cultura Puertorriqueña, *Memorial Explicativo*, pág. 2 (5 de diciembre de 2025).
13 *Íd*., pág. 2-3.
14 *Íd*., pág. 3-4.
15 *Íd*., pág. 4.
16 *Íd*., pág. 4-5.
17 Oficina del Inspector General (OIG), Memorial Explicativo, pág. 15 (17 de diciembre de 2025).
18 *Íd*., pág. 3.
19 *Íd*.
20 *Íd*., pág. 15.

las enmiendas adoptadas, a saber: (i) plan escalonado de implementación[21]; (ii) asignación de recursos y presupuesto dedicado[22]; (iii) capacitación y adopción de cultura digital[23]; (iv) emisión expedita de reglamentos y guías operativas[24]; (v) creación de un Comité Interagencial de Implementación encabezado por PRITS con participación de la OIG, el Archivo General y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)[25]; (vi) impulso a la "digitalización de origen"[26]; e (vii) inclusión expresa de la exclusión de las entidades fiscalizadoras (OEG, OIG y OPFEI) del alcance de la Ley 107-2025, conforme a la tradición legislativa que históricamente ha reconocido su autonomía operacional[27].

En cuanto a la cláusula de retroactividad, la OIG aclaró que la misma "es presumiblemente legítima en el plano constitucional" al tratarse de una obligación administrativa y no de una sanción ex post facto, recomendando que su aplicación se interprete en términos del alcance de política pública sin imponer consecuencias punitivas retroactivas. Esta Comisión acoge dicha recomendación y la incorpora a las enmiendas.

6. Oficina de Gerencia de Permiso (OGPe)

La Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio respaldó expresamente la medida y declaró que "no tiene objeciones en cuanto al P. de la C. 951"[28]. La OGPe constituye un ejemplo concreto y exitoso del modelo de gestión documental que el P. de la C. 951 procura institucionalizar para todo el Gobierno: opera mediante el Sistema Unificado de Información a través del Single Business Portal (SBP); evalúa y adjudica solicitudes de permisos en formato totalmente digital; expide copias certificadas en formato digital, e integra portales como el Catastro Digital del CRIM y el Mapa Interactivo de Puerto Rico de la Junta de Planificación.[29] La experiencia de la OGPe demuestra que la digitalización temprana es viable, eficiente y compatible con los marcos legales aplicables, y que "adelanta el propósito de fomentar un Gobierno ágil, económico y efectivo"[30].

7. Junta de Planificación

La Junta de Planificación no mostró oposición al P. de la C. 951. Indicó que anteriormente solicitó propuesta para la digitalización del archivo físico institucional, lo cual arrojó un costo aproximado de 1.8 millones de dólares.[31] Ello en observancia a que

> [p]ara cumplir el proyecto de la digitalización de documentos institucionales, la Junta de Planificación, al igual que otras agencias gubernamentales, debe fortaleces y ampliar su infraestructura tecnológica, particularmente en los componentes de servidores, almacenamiento y redes, a fin de garantizar acceso ágil, disponibilidad continua y confiabilidad en la información digitalizada. El proceso de escaneo, indexación y administración electrónica de expedientes incrementa de manera significativa el volumen de datos, las transacciones simultáneas de usuarios y los requerimientos de seguridad, lo que exige una plataforma tecnológica robusta, escalable y con alta disponibilidad.[32]

---

21 *Íd*., pág. 7.
22 OIG, *supra*, pág. 8.
23 *Íd*.
24 *Íd*.
25 *Íd*., pág. 9.
26 *Íd*.
27 OIG, *supra*, pág. 15.
28 Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), *Re: Comentarios sobre el P. De la C. 951*, pág. 5.
29 *Íd*., pág. 4.
30 *Íd*.
31 Junta de Planificación, *Proyecto de la Cámara 951* (p. de la C. 951), pág. 2 (19 de marzo de 2026).
32 Íd., págs. 1-2.

8. Departamento de Transportación y Obras Públicos (DTOP)

El DTOP, suscrito por su Secretario, expresó estar "de conformidad con el propósito y espíritu del P. de la C. 951, toda vez que la transformación digital fortalece la transparencia, agiliza procesos internos y facilita la gestión documental"[33]. El DTOP no expresó objeción a la aprobación de la medida, aunque subrayó la conveniencia de coordinar la implementación con la realidad operacional de agencias con alto volumen documental, recomendación que se atiende mediante las enmiendas adoptadas.[34]

9. Puerto Rico Innovation and Technology Services (PRITS)

PRITS, agencia central de innovación y tecnología del Gobierno y entidad delegada para emitir los parámetros técnicos de la medida, manifestó expresamente que "no tiene objeciones a la aprobación del P. de la C. 951".[35] PRITS reconoció que la medida "se ajusta a la política pública establecida por la Ley Núm. 107"[36] y a sus facultades bajo la Ley Núm. 75-2019, conocida como "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service".[37] Confirmó, además, que "los parámetros que la medida delega en PRITS pueden implantarse dentro del marco vigente sin necesidad de estructuras adicionales"[38], lo cual refuerza la viabilidad operacional del proyecto[39].

Como observación complementaria, PRITS recomendó atender la realidad operacional de las entidades con mayor volumen documental.[40] Esta Comisión incorpora dicha recomendación mediante una enmienda que faculta a PRITS a establecer planes escalonados y dispensas técnicas razonables, ajustadas al volumen y naturaleza documental de cada dependencia.

B. Informes

1. Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

La OPAL emitió el Informe 2026-277 sobre el efecto fiscal del P. de la C. 951 y reconoció expresamente que "el deber de digitalización de documentos no debería tener impacto fiscal sobre el Fondo General"[41], toda vez que el manejo de documentos públicos constituye un deber preexistente bajo la Ley 107-2025.[42] La OPAL clasificó el impacto fiscal como "no se puede precisar" únicamente debido a que el alcance específico requerirá reglamentación ulterior.[43] Las enmiendas adoptadas atienden esta observación al precisar el alcance de los documentos cubiertos, los plazos de retención y el rol reglamentario de PRITS, el Programa y el Archivo General, lo que permitirá precisar con mayor exactitud el costo de implementación durante la fase reglamentaria.

VISTA PÚBLICA

Esta Comisión decidió no realizar Vistas Públicas, toda vez que la información proporcionada por las entidades que remitieron *Memoriales Explicativos* resultó suficiente para ponderar el alcance del proyecto de ley, aprovechando y utilizando así los recursos del Gobierno de Puerto Rico, y en particular la Asamblea Legislativa, de la manera más eficiente y costo-efectiva posible.

---

33 Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), *Re: Proyecto de la Cámara 951*, pág. 1 (10 de marzo 2026).
34 *Íd*., pág. 2.
35 Puerto Rico Innovation & Technology Services (PRITS), *Re: P. de la C. 951*, pág. 2 (2 de diciembre de 2025).
36 *Íd*.
37 *Íd*.
38 *Íd*.
39 *Íd*.
40 PRITS, *supra*, pág. 3.
41 Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, Informe 2026-277, pág. 2 (noviembre 2025).
42 *Íd.*
43 *Íd*., pág. 5.

IMPACTO ECONÓMICO

De conformidad con la OPAL "el deber de digitalización de documentos no debería tener impacto fiscal sobre el Fondo General"[44], toda vez que el manejo de documentos públicos constituye un deber preexistente bajo la Ley 107-2025. Sin embargo, indicó que no se podía precisar el impacto considerando la regulación y acciones que podrían surgir como consecuencia del la enmienda propuesta.[45]

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley 107-2025 derogó la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955 y estableció un nuevo marco normativo para la administración y conservación de documentos públicos, reconociendo que las necesidades del Siglo XXI ameritan una estructura uniforme que promueva la transparencia, la conservación y el acceso a los documentos públicos. Dicha Ley creó el Programa de Gestión de Documentos Públicos del Gobierno (en adelante, "Programa") y reafirmó las funciones del Archivo General de Puerto Rico, ambas piezas centrales de la arquitectura archivística vigente.

No obstante el avance significativo que representó la Ley 107-2025, la propia ley dejó pendiente la reglamentación detallada sobre digitalización, plazos de conservación y disposición digital de documentos. El P. de la C. 951 atiende ese vacío normativo al fijar un estándar uniforme y operacional para la conversión digital y disposición de documentos públicos en todas las ramas del Gobierno, complementando —y no sustituyendo— el modelo institucional diseñado por la Ley 107-2025.

La medida es congruente con la dirección de política pública declarada por la Asamblea Legislativa: avanzar hacia un Gobierno menos dependiente del papel, garantizar el acceso ágil a la información pública y procurar economías que puedan reinvertirse en otros asuntos apremiantes. Asimismo, refuerza la trazabilidad documental, fortalece la fiscalización efectiva de los fondos y propiedad pública, y mejora las condiciones para que las entidades fiscalizadoras —incluyendo la Oficina del Contralor de Puerto Rico, la Oficina del Inspector General de Puerto Rico y demás— ejerzan sus deberes ministeriales de manera más eficiente.

El examen integrado de los memoriales recibidos arroja un panorama claramente favorable a la aprobación del P. de la C. 951, una vez incorporadas las enmiendas técnicas necesarias. De las siete (7) entidades gubernamentales consultadas, cinco (5) —OIG, PRITS, OCPR, OGPe y DTOP— no expresaron objeción a la medida. Una entidad técnica especializada (ICP) manifestó reservas pero reconoció el valor del proyecto como punto de partida para robustecer la Ley 107-2025. La OPAL reconoció que la digitalización en sí misma no debería conllevar impacto fiscal sobre el Fondo General. Únicamente la organización obrera (PROSOL-UTIER) presentó oposición frontal, mientras que sus planteamientos pueden ser íntegramente atendidos mediante las enmiendas que se acompañan, sin sacrificar el propósito modernizador de la medida.

En primer lugar, esta Comisión coincide con la OIG en que el P. de la C. 951 "viene a llenar un vacío normativo" en la Ley 107-2025 al fijar términos perentorios y procedimientos uniformes para la digitalización documental. La Ley 107-2025 establece la arquitectura institucional, pero deja al Reglamento la concreción operacional. El proyecto bajo consideración complementa dicha arquitectura proveyendo el detalle operacional indispensable para que la modernización no quede postergada en lo que se completa el ciclo reglamentario, el cual, según señala PROSOL-UTIER, se extiende hasta tres (3) años. Esperar la culminación de dicho proceso para legislar disposiciones complementarias sería postergar innecesariamente los beneficios de la digitalización, cuando la Asamblea Legislativa ya ha declarado la modernización documental como política pública prioritaria.

En segundo lugar, existe consenso entre las agencias rectoras en cuanto a la conveniencia técnica del formato "PDF searchable", la digitalización temprana, la reducción de la dependencia del archivo físico y la mejora del acceso interagencial. PRITS confirma que los parámetros técnicos pueden implantarse dentro

---

44 Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, Informe 2026-277, pág. 2 (noviembre 2025).

45 *Íd*., pág. 5.

del marco vigente; OGPe demuestra con su operación cotidiana que el modelo es viable; OIG, OCPR y DTOP coinciden en que la transformación fortalece la transparencia, la fiscalización y la eficiencia administrativa.

En tercer lugar, las inquietudes legítimas planteadas en torno al plazo de setenta y dos (72) horas, la cláusula de retroactividad y el término de cinco (5) años de retención física no constituyen razones para rechazar la medida, sino oportunidades para perfeccionarla. La OIG, lejos de oponerse, ofrece una hoja de ruta concreta para la implementación responsable. Esta Comisión adopta dicha hoja de ruta mediante las enmiendas que se acompañan, las cuales: (i) ajustan el plazo de digitalización para reconocer la realidad operacional de las dependencias con alto volumen documental, otorgando a PRITS la facultad de establecer planes escalonados; (ii) clarifican que la cláusula de retroactividad aplica para efectos del alcance de la política pública mas no impone sanciones punitivas retroactivas, conforme al análisis constitucional de la OIG; y (iii) preservan expresamente los calendarios de retención más extensos requeridos por leyes y reglamentos vigentes —incluyendo el Reglamento Núm. 23 del Departamento de Hacienda, las exigencias de retención fiscal federal y los documentos clasificados como permanentes patrimoniales—.

En cuarto lugar, esta Comisión coincide en que la digitalización no debe sustituir el proceso archivístico profesional, sino fortalecerlo. Por ello, las enmiendas reafirman expresamente que: (a) la valoración documental permanece como responsabilidad exclusiva del Archivo General de Puerto Rico; (b) la disposición documental permanece como responsabilidad del Programa de Gestión de Documentos Públicos del Gobierno; y (c) PRITS limita su rol a la fijación de parámetros técnicos, en coordinación con el Programa y el Archivo General. Con estas precisiones, queda neutralizada la preocupación de PROSOL-UTIER sobre un eventual desplazamiento de competencias archivísticas, y se preserva la integridad del modelo institucional diseñado por la Ley 107-2025.

En quinto lugar, la observación de la OPAL sobre la imposibilidad de precisar el impacto fiscal antes de la reglamentación es razonable y se atiende mediante una enmienda que ordena a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), en coordinación con PRITS, identificar las fuentes de financiamiento, considerar partidas existentes de modernización tecnológica y, de ser necesario, recomendar asignaciones especiales. La propia OPAL reconoce que "digitalizar documentos no debe conllevar impacto fiscal" en términos del Fondo General, y la experiencia de la OGPe confirma que el modelo digital, una vez implantado, genera ahorros sostenidos.

En sexto lugar, esta Comisión adopta como propias las recomendaciones complementarias de la OIG sobre la creación de un Comité Interagencial de Implementación encabezado por PRITS con participación obligatoria del Archivo General, el Programa de Gestión de Documentos Públicos, la OIG y la OGP; el establecimiento de mecanismos de informes periódicos; el impulso a la creación documental "born-digital"; y la exclusión expresa de las entidades fiscalizadoras (OEG, OIG y OPFEI) del alcance de la Ley 107-2025, dada la naturaleza única de sus funciones investigativas y fiscalizadoras y la tradición legislativa que históricamente ha reconocido su autonomía operacional. La inclusión de estas medidas convierte el P. de la C. 951 en un instrumento robusto y completo de transformación digital gubernamental.

En séptimo lugar, esta Comisión destaca que el P. de la C. 951, según enmendado, no opera en un vacío sino en armonía con el ordenamiento vigente. Las disposiciones del Reglamento Núm. 23 del Departamento de Hacienda, las exigencias de retención fiscal federal, los documentos de valor histórico permanente y los documentos cobijados por privilegios legales o leyes de privacidad quedan expresamente protegidos. Asimismo, las disposiciones de la Ley 141-2019, Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para Acceso a la Información Pública, y de la Ley 151-2004, Ley de Gobierno Electrónico, resultan potenciadas y no menoscabadas por la medida.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, luego de un análisis ponderado del P. de la C. 951 y de los memoriales recibidos, concluye que la medida atiende una necesidad real y apremiante de acelerar la transformación digital del Gobierno de Puerto Rico, se alinea con la política pública declarada por la Asamblea Legislativa al aprobar la Ley 107-2025, y cuenta con el respaldo o no objeción de las principales agencias rectoras consultadas, incluyendo a la OIG,

PRITS, OCPR, OGPe y DTOP. Las inquietudes técnicas legítimas planteadas por las demás entidades comparecientes han sido atendidas íntegramente mediante las enmiendas que se acompañan, las cuales perfeccionan el alcance, mitigan los riesgos operacionales y constitucionales, preservan las competencias archivísticas del Archivo General y del Programa de Gestión de Documentos Públicos, y ordenan la coordinación interagencial necesaria para una implantación exitosa.

Por todo lo cual, la Comisión de Gobierno recomienda la aprobación del P. de la C. 951 con las enmiendas propuesta en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel A. Morey Noble
Presidente
Comisión de Reorganización Eficiencia y Diligencia

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 1194, que lee como sigue:

Para añadir un nuevo inciso (4) al Artículo 27.162 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de establecer un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días para la resolución de reclamaciones relacionadas con condiciones catastróficas o enfermedades graves; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código de Seguros de Puerto Rico, Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, establece que la investigación, ajuste y resolución de reclamaciones deberá realizarse dentro de un término razonablemente más corto posible, pero no mayor de noventa (90) días desde la radicación de la reclamación.

Sin embargo, cuando las reclamaciones están relacionadas con el diagnóstico o tratamiento de una condición catastrófica, enfermedad grave o cualquier condición que ponga en riesgo la vida del asegurado, el tiempo para la resolución de estas adquiere una importancia crítica. Pacientes diagnosticados con condiciones como cáncer, enfermedades degenerativas u otras condiciones de alto riesgo frecuentemente requieren tratamientos costosos e inmediatos. En estas circunstancias, cualquier dilación en el procesamiento de reclamaciones puede afectar significativamente la capacidad del paciente para acceder oportunamente a los tratamientos médicos necesarios.

Ante esta realidad, resulta necesario establecer mecanismos que garanticen un trámite más ágil y expedito en la evaluación y resolución de reclamaciones relacionadas con estas condiciones médicas. La salud y la vida de los pacientes no deben quedar sujetas a procesos administrativos prolongados que puedan retrasar el acceso a tratamientos médicos necesarios.

Por tal razón, mediante esta Ley se establece un término más expedito para la resolución de reclamaciones cuando estas estén relacionadas con el diagnóstico, tratamiento o manejo de una condición catastrófica, enfermedad grave o condición que ponga en riesgo la vida. De esta forma, se promueve una mayor protección a los pacientes que enfrentan situaciones médicas críticas y se garantiza un acceso más rápido a los beneficios de seguros a los cuales tienen derecho.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 27.162 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 27.162. — Término para la resolución de reclamaciones
(1) …
(2) …

(3) …
(4) No obstante lo dispuesto en el inciso (1) de este Artículo, cuando la reclamación esté relacionada con el diagnóstico, tratamiento o manejo de una condición catastrófica, enfermedad grave o condición que ponga en riesgo la vida del asegurado, el asegurador deberá completar la investigación, ajuste y resolución de la reclamación en el término razonablemente más corto posible, pero en ningún caso mayor de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la radicación de la reclamación."

Artículo 2. —Vigencia
Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Banca, Seguros y Comercio sobre el P. de la C. 1194.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Banca, Seguros y Comercio de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 1194, recomienda la aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1194 propone añadir un nuevo inciso (4) al Artículo 27.162 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de establecer un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días para la resolución de reclamaciones relacionadas con condiciones catastróficas o enfermedades graves; y para otros fines relacionados.

La exposición de motivos del Proyecto reconoce que el Código de Seguros de Puerto Rico actualmente dispone un término razonablemente más corto posible, pero no mayor de noventa (90) días, para la investigación, ajuste y resolución de reclamaciones desde la fecha de su radicación. No obstante, cuando la reclamación está vinculada al diagnóstico, tratamiento o manejo de una condición catastrófica, enfermedad grave o cualquier condición que ponga en riesgo la vida del asegurado, la celeridad en la adjudicación adquiere carácter crítico, pues los pacientes diagnosticados con condiciones tales como cáncer, enfermedades degenerativas u otras de alto riesgo frecuentemente requieren tratamientos costosos e inmediatos.

Ante esa realidad, el Proyecto persigue establecer mecanismos que garanticen un trámite ágil y expedito de tales reclamaciones, de manera que la salud y la vida de los pacientes no queden sujetas a procesos administrativos prolongados. La medida promueve, en consecuencia, una mayor protección al asegurado en situaciones médicas críticas y un acceso más rápido a los beneficios de la cubierta a la cual tiene derecho.

En particular, la Sección 1 del Proyecto, según radicado, enmendaba el Artículo 27.162 del Código de Seguros para añadir un inciso (4) que dispone, no obstante el término general del inciso (1) de dicho Artículo, que el asegurador deberá completar la investigación, ajuste y resolución de la reclamación en el término razonablemente más corto posible, pero en ningún caso mayor de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la radicación de la reclamación, cuando la reclamación esté relacionada con una condición catastrófica, enfermedad grave o condición que ponga en riesgo la vida del asegurado.

Luego de expresada la intención del P. de la C. 1194, la Comisión de Banca, Seguros y Comercio de la Cámara de Representantes solicitó la opinión y los comentarios pertinentes de las entidades cuyo conocimiento técnico, regulatorio e industrial resulta indispensable para una adecuada evaluación de la medida. A continuación, se enumeran las entidades que comparecieron mediante memorial:

1. Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico (OCS)
2. Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, Inc. (ACODESE)

Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico (OCS)
(29 de abril de 2026)

El 29 de abril de 2026, la Lcda. Suzette Del Valle Lecároz, Comisionada de Seguros de Puerto Rico, sometió a la consideración de esta Honorable Comisión el Memorial Explicativo de la Oficina del Comisionado de Seguros (OCS) sobre el P. de la C. 1194. En el documento, la OCS reconoce el objetivo de política pública de agilizar la adjudicación de las reclamaciones cuya naturaleza incide directamente sobre el acceso oportuno a servicios y tratamientos médicos, y comparte el propósito de promover procesos ágiles, claros y fiscalizables que protejan a los asegurados que enfrentan condiciones catastróficas, enfermedades graves o circunstancias que pongan en riesgo su vida.

No obstante compartir el propósito sustantivo de la medida, la OCS distingue entre dicho propósito y el mecanismo legislativo propuesto. Tras un análisis del Proyecto, la Comisionada advierte que ubicar la enmienda en el Artículo 27.162 del Código de Seguros podría generar ambigüedad respecto a los términos aplicables a las solicitudes de autorización de cubierta de servicios de salud, las cuales ya están reguladas de manera específica en el Capítulo 24 del Código de Seguros de Salud de Puerto Rico, Ley 194-2011, según enmendada, titulado "Revisión de Utilización y Determinación de Beneficios".

El memorial de la OCS expone, con detalle, el marco federal y local aplicable. Bajo el Affordable Care Act (ACA) y su reglamentación asociada, las reclamaciones post-servicio se adjudican en aproximadamente treinta (30) días, las preautorizaciones en aproximadamente quince (15) días, y los casos urgentes o que comprometan la vida o salud del paciente en no más de setenta y dos (72) horas. A nivel local, el Capítulo 24 del Código de Seguros de Salud establece términos aún más expeditos: el Artículo 24.090 fija términos máximos de quince (15) días para determinaciones prospectivas y treinta (30) días para retrospectivas; el Artículo 24.100 dispone un término no mayor de veinticuatro (24) horas para la revisión acelerada de utilización en casos de cuidado urgente; y el Artículo 24.110 prohíbe condicionar a autorización previa los servicios de emergencia.

La OCS advierte que el término de cuarenta y cinco (45) días propuesto en el Artículo 27.162 podría entrar en conflicto con los términos mucho más cortos que ya exige el Capítulo 24 del Código de Seguros de Salud. En la práctica, una solicitud para un paciente con cáncer, enfermedad degenerativa, condición cardiaca severa u otra enfermedad grave podría requerir una determinación prospectiva, concurrente o de revisión acelerada de cuidado urgente; bajo el Capítulo 24, muchas de esas solicitudes deben resolverse en quince (15) días o, si son de cuidado urgente, en veinticuatro (24) horas. Por ello, la disposición proyectada podría producir, por su ubicación y redacción, el efecto no deseado de crear incertidumbre y resultar en una protección menos favorable que la ya disponible al asegurado.

Por las razones expuestas, la OCS no recomienda la aprobación del Proyecto según radicado. No obstante, favorece el propósito de política pública que anima la medida y respetuosamente recomienda que esta Honorable Comisión considere incorporar la enmienda en el Capítulo 24 del Código de Seguros de Salud, de manera que se especifique la aplicación expresa de los procesos de revisión de utilización y determinación de beneficios urgentes a las personas cubiertas o aseguradas diagnosticadas con enfermedades graves o catastróficas, sin menoscabar los términos más expeditos ya aplicables a los servicios de emergencia.

Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, Inc. (ACODESE)
(9 de abril de 2026)

El 9 de abril de 2026, la Lcda. Iraelia Pernas, Directora Ejecutiva de la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, Inc. (ACODESE), sometió a esta Honorable Comisión los comentarios de la organización sobre el P. de la C. 1194. ACODESE comparte el objetivo de proteger a los asegurados que atraviesan situaciones médicas críticas y de propiciar un acceso oportuno a los beneficios de sus pólizas; sin embargo, entiende que la medida, según redactada, presenta deficiencias significativas que dificultan su implementación y podrían generar resultados contrarios a los que persigue el legislador.

En primer término, ACODESE señala que el P. de la C. 1194 adolece de ambigüedad al no definir los términos "condición catastrófica", "enfermedad grave" ni "condición que ponga en riesgo la vida", ni hacer referencia a definiciones existentes en el ordenamiento jurídico aplicable o a estándares clínicos reconocidos como los códigos diagnósticos ICD-10 (International Classification of Diseases, 10th Revision). Esta omisión, según el memorial, abre la puerta a interpretaciones inconsistentes entre aseguradores, productos y casos particulares, e incrementa el riesgo de controversias y litigios sobre el umbral de activación del término especial.

En segundo lugar, ACODESE plantea que la propuesta representa una alteración ilógica del término aplicable a estas reclamaciones. Las reclamaciones relacionadas con condiciones catastróficas son, por su naturaleza, las más complejas dentro del portafolio de los aseguradores; requieren la evaluación de expedientes médicos extensos, consultas con especialistas, exámenes médicos independientes y, en muchos casos, coordinación con reaseguradores. Reducir el término a la mitad —precisamente para este tipo de reclamación de alta complejidad clínica— resulta incompatible con el objetivo de adjudicaciones completas, correctas y justas.

ACODESE expone, además, un conflicto operacional concreto entre el término de cuarenta y cinco (45) días propuesto y los plazos aplicables a la obtención de expedientes médicos. Bajo la Ley Núm. 194-2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente", y la Health Insurance Portability and Accountability Act (HIPAA), los proveedores de salud disponen de hasta treinta (30) días para entregar los expedientes médicos solicitados. Si el asegurador cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para resolver y el proveedor tarda entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días en remitir la documentación, el asegurador dispondría de menos de quince (15) días para revisar, consultar especialistas y emitir determinación, plazo insuficiente para reclamaciones de alta complejidad clínica.

El memorial advierte, asimismo, que el Proyecto no contempla mecanismo alguno de pausa o suspensión del cómputo cuando la demora sea atribuible a factores fuera del control del asegurador, tales como el incumplimiento del reclamante con requisitos documentales, retrasos por parte de proveedores de salud o circunstancias de fuerza mayor. La ausencia de dicho mecanismo impone una carga irrazonable sobre el asegurador al penalizarlo por situaciones que no le son imputables. Finalmente, la organización plantea que la medida aplica de forma indiscriminada a múltiples líneas de negocio —pólizas de salud, vida, incapacidad, enfermedades críticas y anualidades con cláusulas adicionales— sin reconocer que cada producto responde a marcos contractuales, procesos de ajuste y requisitos documentales distintos.

A la luz de lo anterior, ACODESE sugiere que la Comisión considere enmiendas dirigidas a (i) establecer definiciones claras y uniformes de las condiciones que activarían el término especial, con referencia a estándares clínicos reconocidos y con facultad delegada a la Oficina del Comisionado de Seguros para su actualización; (ii) incorporar un mecanismo expreso de pausa del término cuando las demoras sean atribuibles a causas ajenas al asegurador; y (iii) revisar el término propuesto a uno de sesenta (60) días, con la posibilidad de extensiones por justa causa ante el regulador. Por las razones expuestas, ACODESE se ve impedido de endosar la aprobación del P. de la C. 1194, según radicado, y solicita que la medida sea revisada y atemperada a la realidad operacional y regulatoria del sector.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1194 atiende una preocupación legítima y meritoria de política pública: garantizar que las personas aseguradas que enfrentan condiciones catastróficas, enfermedades graves o condiciones que pongan en riesgo la vida reciban una respuesta rápida de su asegurador u organización de servicios de salud, de modo que su acceso a servicios y tratamientos médicos no quede comprometido por procesos administrativos prolongados. La Comisión de Banca, Seguros y Comercio coincide plenamente con este objetivo y reconoce su urgencia social.

No obstante, los memoriales recibidos identifican, con rigor técnico, dos planteamientos medulares que ameritan atención cuidadosa. La Oficina del Comisionado de Seguros advierte que la enmienda, según fue radicada, podría generar conflicto interpretativo con el marco especializado del Capítulo 24 del Código de Seguros de Salud (Ley 194-2011), donde ya rigen términos sustancialmente más cortos —quince (15) días para determinaciones prospectivas y veinticuatro (24) horas para revisión acelerada de cuidado urgente— y donde los servicios de emergencia no pueden condicionarse a autorización previa. La Comisión hace suya esa observación: ubicar la enmienda únicamente en el Artículo 27.162 podría dejar entrever, contrario al propósito legislativo, que las solicitudes de servicios de salud para pacientes catastróficos cuentan con un término especial de cuarenta y cinco (45) días, cuando la realidad regulatoria les concede plazos más expeditos y favorables.

Por su parte, ACODESE plantea —desde la operación de la industria— que reducir el término general a la mitad para las reclamaciones más complejas crea un desfase con plazos adyacentes en el ordenamiento (en particular, los treinta (30) días que tienen los proveedores de salud para entregar expedientes médicos bajo la Ley 194-2000 y HIPAA) y omite mecanismos elementales de pausa, extensión y diferenciación entre líneas de negocio. La Comisión reconoce que estos planteamientos no apuntan a desvirtuar el propósito de la medida, sino a viabilizar su cumplimiento y evitar consecuencias no intencionadas que perjudicarían a los propios asegurados que se busca proteger.

La armonización de ambos planteamientos no requiere desestimar la medida, sino afinarla. La Comisión considera que la solución adecuada consiste en adoptar un enfoque de doble vía: (i) preservar la enmienda al Artículo 27.162 del Código de Seguros para las reclamaciones bajo pólizas distintas a las de servicios de salud (vida, incapacidad, enfermedades críticas y otras líneas), pero ajustando el término a sesenta (60) días, incorporando definiciones por reglamento con referencia a los códigos ICD-10, mecanismos de suspensión del cómputo por causas ajenas al asegurador y la facultad del Comisionado de Seguros para autorizar extensiones por justa causa; y (ii) añadir, en el Capítulo 24 del Código de Seguros de Salud, un nuevo Artículo 24.105 que clarifique, sin lugar a dudas, que las solicitudes de revisión de utilización o determinación de beneficios para personas cubiertas o aseguradas con condiciones catastróficas se considerarán comprendidas dentro de la definición de "solicitud de cuidado urgente" del Artículo 24.030(Q) y se atenderán bajo el procedimiento de revisión acelerada del Artículo 24.100, sin menoscabar los términos más expeditos aplicables a los servicios de emergencia ni cualquier otro término más beneficioso para el asegurado.

Estas enmiendas no alteran la esencia del Proyecto. Por el contrario, atienden las preocupaciones planteadas por las entidades comparecientes, evitan conflictos con el marco regulatorio especial vigente y, sobre todo, fortalecen —en lugar de menoscabar— las protecciones disponibles a las personas cubiertas o aseguradas que enfrentan situaciones médicas críticas. La adopción del procedimiento de revisión acelerada del Artículo 24.100 para los pacientes catastróficos representa, de hecho, una garantía sustancialmente más favorable (24 horas) que los cuarenta y cinco (45) días originalmente propuestos.

El P. de la C. 1194, con las enmiendas incorporadas, no impone obligación presupuestaria alguna al erario, no crea programas nuevos, ni altera la libertad de contratación. Su efecto se circunscribe a clarificar y reforzar los términos aplicables a la adjudicación de reclamaciones y de solicitudes de revisión de utilización, todo dentro del marco regulatorio existente que el Comisionado de Seguros ya está facultado para fiscalizar.

A los fines de viabilizar la adecuada consideración por parte de este Honorable Cuerpo, y conforme a la Sección 29.4 del Reglamento de la Cámara, se detalla a continuación el alcance específico de cada una de las enmiendas incorporadas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

El título de la medida, según radicada, se circunscribía a una sola enmienda al Artículo 27.162 del Código de Seguros de Puerto Rico. El entirillado expande el título para reflejar la naturaleza dual de la medida resultante. Específicamente, se añade que la Ley también "añade un nuevo Artículo 24.105 al Capítulo 24 de la Ley 194-2011, según enmendada, conocida como 'Código de Seguros de Salud de Puerto Rico'". Asimismo, se sustituye la frase "no mayor de cuarenta y cinco (45)" por "especial, no mayor de sesenta (60)" en cuanto al término aplicable, y se incorpora lenguaje descriptivo que precisa el alcance del nuevo inciso (4) —limitación a pólizas distintas a las de servicios de salud, definiciones por reglamentación, suspensión del cómputo y extensiones por justa causa— así como la cláusula de no menoscabo respecto a los términos más expeditos aplicables a servicios de emergencia.

Se preservan los tres párrafos originales de la Exposición de Motivos del proyecto radicado. El entirillado añade tres párrafos explicativos adicionales: el primero describe el marco vigente del Capítulo 24 del Código de Seguros de Salud, sus términos máximos de quince (15) días, veinticuatro (24) horas y la prohibición de autorización previa en servicios de emergencia, y subraya que el Artículo 24.030(Q) ya define "solicitud de cuidado urgente" en términos compatibles con las condiciones catastróficas; el segundo describe la enmienda al Artículo 27.162 con sus cuatro componentes (exclusión de servicios de salud, suspensión, extensiones y reglamentación de definiciones); y el tercero describe la adición del nuevo Artículo 24.105 al Capítulo 24. El párrafo de cierre de la Exposición de Motivos se mantiene inalterado.

El cuerpo de la Sección 1 mantiene la estructura de la radicada en cuanto al texto introductorio del nuevo inciso (4). Se introducen, sin embargo, las siguientes enmiendas medulares dentro del propio inciso (4):

Primero, se sustituye el término de cuarenta y cinco (45) días por uno de sesenta (60) días. Esta modificación atiende el conflicto operacional concreto identificado por ACODESE con los plazos de entrega de expedientes médicos bajo la Ley Núm. 194-2000 y HIPAA, sin sacrificar el carácter expedito que justifica la medida especial.

Segundo, se incorpora un párrafo de exclusión expresa que delimita el alcance del nuevo inciso (4) a las reclamaciones bajo pólizas distintas a las de servicios de salud. Las solicitudes de revisión de utilización, autorización de cubierta o determinación de beneficios de servicios de salud quedan expresamente reguladas por el Capítulo 24 del Código de Seguros de Salud de Puerto Rico, incluyendo el procedimiento de revisión acelerada del Artículo 24.100 y el nuevo Artículo 24.105 adicionado por esta Ley. Esta delimitación elimina la ambigüedad regulatoria advertida por la OCS y preserva el principio de especialidad legislativa.

Tercero, se incorpora un mecanismo expreso de suspensión del cómputo del término cuando la dilación sea atribuible a causas ajenas al asegurador. Específicamente, el cómputo se suspende cuando la dilación obedezca a (i) el incumplimiento del reclamante o de un tercero con un requerimiento documental razonable y oportunamente notificado por el asegurador; (ii) demoras de proveedores de servicios de salud en la entrega de expedientes médicos solicitados conforme a la Ley Núm. 194-2000 o HIPAA; o (iii) circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. La suspensión cesa al desaparecer la causa que la motivó.

Cuarto, se faculta al Comisionado de Seguros para conceder, mediante solicitud fundamentada del asegurador, una extensión razonable del término por justa causa, por una sola vez y por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales. Este mecanismo introduce una válvula de flexibilidad regulatoriamente supervisada para casos excepcionales que así lo ameriten.

Quinto, se delega al Comisionado de Seguros la facultad de definir, mediante reglamentación, los términos "condición catastrófica", "enfermedad grave" y "condición que ponga en riesgo la vida", tomando como referencia los códigos diagnósticos de la International Classification of Diseases, Tenth Revision (ICD-10), u otros estándares clínicos reconocidos. La reglamentación podrá ser actualizada periódicamente para asegurar su consistencia con el desarrollo médico y científico vigente.

Se añade una nueva Sección 2 que adiciona un nuevo Artículo 24.105 al Capítulo 24 de la Ley 194-2011. Este Artículo se compone de tres incisos. El inciso (a) dispone que toda solicitud de revisión de utilización o determinación de beneficios presentada por o en nombre de una persona cubierta o asegurada diagnosticada con una condición catastrófica, enfermedad grave o condición que ponga en riesgo la vida se considerará comprendida dentro de la definición de "solicitud de cuidado urgente" establecida en el Artículo 24.030(Q) del Código de Seguros de Salud, y será atendida conforme al procedimiento de revisión acelerada del Artículo 24.100, lo cual implica un término máximo de veinticuatro (24) horas.

Se añade una nueva Sección 3 que dispone que el Comisionado de Seguros adoptará, dentro del término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de aprobación de esta Ley, la reglamentación necesaria para implantar las definiciones, los procedimientos de suspensión del cómputo y los criterios para la concesión de extensiones por justa causa dispuestos en la Ley.

CONCLUSIÓN

El P. de la C. 1194 constituye una iniciativa meritoria que atiende una necesidad real e impostergable: garantizar que las personas aseguradas diagnosticadas con condiciones catastróficas, enfermedades graves o condiciones que pongan en riesgo la vida reciban una adjudicación oportuna y expedita de sus reclamaciones y solicitudes, de modo que el factor tiempo no se convierta en una barrera adicional para el acceso a tratamientos críticos.

La evidencia presentada en el expediente —el análisis técnico de la Oficina del Comisionado de Seguros y los planteamientos operacionales de la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico— ha permitido a esta Comisión articular un texto sustitutivo, contenido en el entirillado electrónico anejo, que armoniza la medida con el marco regulatorio especializado vigente, atiende las preocupaciones legítimas sobre definiciones, plazos, suspensión y diferenciación de líneas de negocio, y, lo más importante, fortalece la protección al asegurado en su momento de mayor vulnerabilidad clínica.

El P. de la C. 1194, con las enmiendas incorporadas, respeta el principio de especialidad legislativa al ubicar cada disposición en el cuerpo normativo correspondiente, preserva los términos más expeditos ya aplicables a los servicios de emergencia y a la revisión acelerada de utilización, y delega al Comisionado de Seguros las facultades reglamentarias necesarias para asegurar uniformidad y consistencia en la implantación de la nueva política.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Banca, Seguros y Comercio de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 1194, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,

Hon. Jorge Navarro Suárez
Presidente

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 1206, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo 11, el inciso (i) del Artículo 37 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico" y la Regla 13.8 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores, según enmendadas; con el propósito de establecer que el menor deberá prestar consentimiento para ser grabado en audio y video; que ~~no conllevará la inadmisibilidad automática~~ las declaraciones obtenidas en el interrogatorio *no serán automáticamente inadmisibles* si se presenta prueba confiable de que la renuncia fue hecha de manera libre, voluntaria e inteligente; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente se aprobó la Ley Núm. 51 del 31 de marzo de 2026, la cual enmienda la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico" disponiendo, entre otras cosas, para las grabaciones de audio y video de los interrogatorios de menores dentro de un proceso investigativo, como herramienta para proteger y verificar que la renuncia a sus derechos constitucionales haya sido hecha de manera inteligente, libre y voluntaria.

De manera que dicho procedimiento sea uno que responda al fin legítimo de fortalecer la protección de los menores bajo custodia, entendemos que es necesario añadir una disposición adicional para procurar el consentimiento expreso del propio menor y de su padre, madre o tutor, a fin de proteger su dignidad e intimidad. En adición, y con el propósito de hacer de esta herramienta una útil y pertinente es necesario limitar la obligación de identificar las voces de las personas que se escuchan en la grabación a las que intervienen ~~activamente~~ en el interrogatorio o en la toma de decisiones ~~relevantes~~.

Por último, la Ley *Núm.* 51 del 31 de marzo de 2026 contempla la posibilidad de circunstancias apremiantes que impidan que el interrogatorio sea grabado en audio y video, por lo que dispone del procedimiento a seguir en dichos casos. Ante tales circunstancias, es importante expresar con meridiana claridad que no será causal de inadmisibilidad automática la declaración del menor por el hecho de que no se haya perpetuado mediante la grabación de audio y video.

Las presentes enmiendas buscan dar claridad a la norma y balancear en justicia los derechos que se buscan proteger~~, siendo estos~~. *Estos son* los derechos del menor en custodia que es ~~sometido a interrogatorio por lo~~ *interrogado por las* autoridades, y que la evidencia ~~sea obtenida~~ *se obtenga* de manera legal para que pueda ser presentada ante un Tribunal.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 11.- Renuncia de derechos.

No se admitirá la renuncia del menor a cualquier derecho constitucional que le cobije si no están presentes sus padres o encargados o defensor judicial y su abogado. La renuncia por parte del menor será expresa y el juez deberá hacer una determinación de que la misma es libre, inteligente y que el menor y sus padres conocen las consecuencias de dicho acto. No obstante, la presencia del abogado no será requerida para renunciar al derecho a representación legal.

El Juez deberá considerar, además, si en el momento de la renuncia al derecho constitucional están presentes las siguientes circunstancias:

a) La confesión y/o el interrogatorio fueron grabados en audio y en video en su totalidad;
b) El audio o video está disponible;

~~*b)*~~ *c) El menor, asistido por sus padres o encargados, ~~o~~ defensor judicial y su abogado, prestó consentimiento a ser grabado en audio y video. De no prestar consentimiento, la negativa debe constar en documento escrito.*

~~**[b]** *c)* El audio o video está disponible;~~

[c] *d)* **[Todas las]** *Las* voces en la grabación *de las personas que participaron ~~activamente~~ en el interrogatorio o en la toma de decisiones* son identificadas~~, así como los nombres de todas las personas presentes durante el interrogatorio~~.

La renuncia del menor a cualquier derecho constitucional que le cobije será inadmisible como evidencia, a menos que, la confesión o el proceso del interrogatorio sea grabado en audio y video en su totalidad, con expresión de la identidad de **[todas]** las voces y personas ~~presentes~~ *que participaron, ~~y~~ de conformidad con esta Ley*. Cuando la grabación de audio y video no sea viable debido a circunstancias apremiantes por situaciones de emergencia o de seguridad pública, el funcionario del orden público deberá documentar una explicación de dichas circunstancias en el informe policial *y no será causa automática de inadmisibilidad*. En este caso, el tribunal corroborará supletoriamente que la renuncia del menor haya sido realizada por vía de otros medios confiables de corroboración conforme a las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores y la jurisprudencia vigente."

Sección 2.- Se enmienda el inciso (i) al Artículo 37 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 37.- Disposiciones Generales.

(a) Naturaleza de los Procedimientos…

(b)…

(c)...

(d)...

(e)...

(f)...

(g)...

(h)…

(i) Grabación de interrogatorios en la etapa investigativa. — Todo interrogatorio realizado por agentes del orden público a un menor que se encuentre bajo custodia o aprehensión durante la etapa investigativa, deberá ser grabado en su totalidad en formato de audio y video. La grabación deberá preservar las imágenes y voces de las personas **[presentes]** *que participaron ~~activamente~~ en el interrogatorio o en la toma de decisiones* durante el interrogatorio, y deberán identificarse los nombres de ~~los presentes~~ *tales personas*. La grabación formará parte del expediente confidencial de la Policía y del Procurador. La grabación deberá ser custodiada garantizando su integridad y disponibilidad en el proceso judicial, y estará sujeta a la misma confidencialidad según lo dispuesto en el inciso (d) de este Artículo. Cuando por circunstancias apremiantes como situaciones de emergencia o de seguridad pública, no sea posible grabar el interrogatorio, el funcionario del orden público levantará un acta que formará parte del expediente, en la que documentará una explicación de dichas circunstancias. El incumplimiento con la grabación y los demás requisitos dispuestos en este inciso *no conllevará la inadmisibilidad automática de las declaraciones obtenidas en el interrogatorio si se presenta prueba confiable de que la renuncia fue hecha de manera libre, voluntaria e inteligente.* **[podrá conllevar la inadmisibilidad de cualquier declaración obtenida durante el interrogatorio]**."

Sección 3. -Se enmienda la Regla 13.8 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores, según enmendadas, para que se lea como sigue:

"Regla 13.8. — Renuncia de derechos constitucionales.

No se admitirá la renuncia del menor a cualquier derecho constitucional que le cobije si no están presentes sus padres o encargados o defensor judicial y su abogado. La renuncia por parte del menor será expresa y el juez deberá hacer una determinación de que la misma es libre, inteligente y que el menor y sus padres conocen las consecuencias de dicho acto. No obstante, la presencia del abogado no será requerida para renunciar al derecho a representación legal.

El Juez deberá considerar, además, si en el momento de la renuncia al derecho constitucional están presentes las siguientes circunstancias:

a) La confesión y/o el interrogatorio fueron grabados en audio y en video en su totalidad;
b) El audio y video está disponible;
c) ~~Si el~~ El menor asistido por sus padres o encargados o defensor judicial y su abogado prestó consentimiento a ser grabado en audio y video;
[c) Todas las] *d) Las* voces en la grabación *de las personas que participaron ~~activamente~~ en el interrogatorio o en la toma de decisiones* son identificadas~~, así como los nombres de todas las personas presentes durante el interrogatorio~~.

La renuncia del menor a cualquier derecho constitucional que le cobije será inadmisible como evidencia, a menos que, la confesión o el proceso del interrogatorio sea grabado en audio y video en su totalidad, con expresión de la identidad de **[todas]** las voces y personas ~~presentes~~ *que participaron*. Cuando la grabación de audio y video no sea viable debido a circunstancias apremiantes por situaciones de emergencia o de seguridad pública, el funcionario del orden público deberá documentar una explicación de dichas circunstancias en el informe policial. En este caso, el tribunal corroborará supletoriamente que la renuncia del menor haya sido realizada por vía de otros medios confiables de corroboración conforme a lo dispuesto en estas reglas, y la jurisprudencia aplicable."

Sección 4.- Se ordena a la Policía de Puerto Rico y al Departamento de Justicia a adoptar o actualizar los reglamentos, órdenes o protocolos necesarios para el cumplimiento efectivo y uniforme de esta Ley.

Sección 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión De lo Jurídico sobre el P. de la C. 1206.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Lo Jurídico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1206 (P. de la C. 1206),[1] recomienda su aprobación, con las enmiendas en el entirillado electrónico adjunto.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1206 tiene el propósito de enmendar el artículo 11 y el inciso (i) del artículo 37 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada,[2] y la Regla 13.8 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores, según enmendadas, con el propósito de establecer que el menor deberá prestar consentimiento para ser grabado en audio y video; que las declaraciones obtenidas en el interrogatorio no serán automáticamente inadmisibles si se presenta prueba confiable de que la renuncia fue hecha de manera libre, voluntaria e inteligente; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Ley Núm. 51–2026 enmendó la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986 (Ley Núm. 88 o Ley de Menores de Puerto Rico) y dispuso, entre otras cosas, para las grabaciones de audio y video de los interrogatorios de menores dentro de un proceso investigativo. Se hace necesario establecer una herramienta para proteger y verificar que la renuncia de los menores a derechos constitucionales se hizo de manera inteligente, libre y voluntaria.

Esto responde al fin legítimo de fortalecer la protección de los menores bajo custodia. Se procura el consentimiento expreso del propio menor y de su padre, madre o tutor, a fin de proteger su dignidad e

[1] Esta es una medida de administración —A-112— cuya homóloga en el Senado de Puerto Rico es el Proyecto del Senado 1175.

[2] Conocida como *Ley de Menores de Puerto Rico.*

intimidad. Además, y con el propósito de hacer de esta herramienta una útil y pertinente, surge la necesidad de limitar la obligación de identificar las voces de las personas que se escuchan en la grabación a las que intervienen activamente en el interrogatorio o en la toma de decisiones relevantes.

La Ley Núm. 51-2026 contempla la posibilidad de circunstancias apremiantes que impidan que el interrogatorio sea grabado en audio y video. Ahora bien, esto no implicará la inadmisibilidad automática de la declaración del menor por el hecho de que no se perpetuó mediante la grabación de audio y video.

Estas enmiendas buscan dar claridad a la norma y balancear en justicia los derechos que se buscan proteger, siendo estos los del menor en custodia que es interrogado por las autoridades. También se busca que la evidencia se obtenga de manera legal para que pueda ser presentada ante un tribunal.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1206 persigue lo siguiente:

1. Enmendar el artículo 11 de la Ley Núm. 88, con el propósito de:
    A. Añadir un nuevo inciso (b) para que el Juez, al momento de considerar la renuncia al derecho constitucional, constate el hecho de que el menor, asistido por sus padres o encargados o defensor judicial y su abogado prestó consentimiento a ser grabado en audio y video. De no prestar consentimiento, la negativa debe constar en documento escrito.
    B. Con este nuevo inciso (b), renumerar como (c) y (d) los actuales incisos (b) y (c).
    C. Enmendar el nuevo inciso (d) para incluir que las personas que participan activamente en el interrogatorio o en la toma de decisiones sean identificadas.
    D. Para aclarar que cuando la grabación de audio y video no sea viable debido a circunstancias apremiantes por situaciones de emergencia o de seguridad pública, el funcionario del orden público deberá documentar una explicación de dichas circunstancias en el informe policial y no será causa automática de inadmisibilidad.
2. Enmendar el inciso (i) del artículo 37 de la Ley Núm. 88 con el propósito de:
    A. Incluir que además de preservar las imágenes y voces de las personas presentes como ya está contemplado en la ley, deben identificarse las personas que participaron activamente en el interrogatorio o en la toma de decisiones.
    B. Incluir que el incumplimiento con la grabación y los demás requisitos dispuestos no conllevarán la inadmisibilidad automática de las declaraciones obtenidas en el interrogatorio si se presenta prueba confiable de que la renuncia fue hecha de manera libre, voluntaria e inteligente.
3. Enmendar la Regla 13.8 de la Ley Núm. 33 de 19 de junio de 1987, según enmendada,[3] con el propósito de:
    A. Añadir un nuevo inciso (c) donde se incluya que a la hora del juez evaluar la renuncia al derecho constitucional, el menor de edad asistido de sus padres o encargados o defensor judicial y su abogado prestó consentimiento a ser grabado en audio y video.
    B. Renumerar el actual inciso (c) para que se convierta en el nuevo inciso (d) y aclarar que las voces en la grabación de las personas que participaron activamente en el interrogatorio o en las decisiones son identificadas, así como los nombres de todas las personas presentes durante el interrogatorio.

Esta comisión procede a resumir el memorial que recibió sobre la medida.

El **Departamento de Justicia** (Justicia) explicó que la Ley Núm. 88 dispone el proceso correspondiente en los casos de menores que cometen faltas. Esta ley fue aprobada para proveer el cuidado, protección, desarrollo, habilitación y rehabilitación de los menores; y proteger el bienestar de la comunidad y el interés público. Se trata a los menores como personas que requieren de supervisión, cuidado y tratamiento, a la vez que se les exige responsabilidad por sus actos.

[3] Conocida como *Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores*.

El estatuto se adoptó como marco filosófico con un enfoque ecléctico de acción e intervención: se compatibilizan la propuesta rehabilitadora, así como el poder y la responsabilidad inherente del Gobierno de brindarle toda oportunidad de rehabilitación al menor. A la vez, se le exige al menor un grado de responsabilidad para dirigir sus actos y responder por estos. Esta ley también regula los procedimientos investigativos, judiciales y ejecutivos en los casos de menores que incurren en conducta constitutiva de delito, según tipificadas en el Código Penal de Puerto Rico de 2012 o leyes especiales.

Justicia enfatiza que los procedimientos de menores no se consideran de naturaleza criminal, sino procedimientos civiles *sui generis* conforme a la determinación del Tribunal Supremo de Puerto Rico en el *Pueblo en Interés del Menor R.H.M.*.[4] Así, pues, al menor al que se le atribuye conducta constitutiva de falta le asiste y puede reclamar aquellas garantías constitucionales que le aseguren un trato justo y un debido procedimiento de ley.

Tras el análisis de la medida presentada, Justicia entiende que la Asamblea Legislativa busca fortalecer la protección de los menores bajo custodia. La medida incorpora disposiciones que aseguran el consentimiento expreso del menor y de sus padres o tutores, con el fin de resguardar su intimidad y dignidad. Así, Justicia no ha identificado impedimentos legales que obstaculicen la continuación del trámite legislativo de esta medida y respalda la intención que la sustenta.

DETERMINACIONES Y CONCLUSIONES

Esta comisión hizo ciertas correcciones técnicas en el entirillado. Estas incluyeron armonizar el orden y contenido de los artículos y reglas enmendadas. En esencia, se estableció el mismo orden de los incisos enmendados en el artículo 11 de la Ley Núm. 88, y en la Regla 13.8 de Procedimiento para Asuntos de Menores, los cuales son casi idénticos. Se eliminó la frase *todas las personas presentes durante el interrogatorio* para identificar a las personas grabadas que participaron en el interrogatorio o la toma de decisiones. Esto es cónsono con la exposición de motivos. También se eliminó el adverbio *activamente* utilizado para conjugar el verbo *participaron.* Al no estar definido, el adverbio se presta para confusión y hasta para suprimir la grabación como evidencia —lo que esta medida busca evitar.

Este proyecto persigue garantizar de manera adecuada y legítima cualquier renuncia de un menor a un derecho constitucional que le cobije. Que dicha renuncia sea perpetuada con su conocimiento y consentimiento, en presencia de las personas llamadas a estar a su lado durante estos procesos y con plena identificación de las personas que intervienen.

Por otro lado, la medida busca garantizar que aun cuando este requisito no pudiera ser posible, estas declaraciones hechas de forma libre, voluntaria e inteligente no sean inadmisibles automáticamente. Finalmente, el proyecto de ley atempera las medidas relacionadas a renuncia de menores de derechos constitucionales. Se logra el propósito de preservar la coherencia entre la Ley de Menores de Puerto Rico y las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores.

En conclusión, esta medida contribuye a fortalecer la política pública de protección de los menores de edad. Establece uniformidad en la aplicación de la medida y garantiza que, de haber ocurrido una renuncia de derechos constitucionales por un menor, se haya garantizado de forma legítima esta decisión.

Por todo lo anterior, la Comisión de lo Jurídico recomienda que se apruebe el P. de la C. 1206, con las enmiendas en el entirillado electrónico adjunto.

Respetuosamente presentado,

José J. Pérez Cordero
Presidente
Comisión de lo Jurídico

[4] 126 DPR 404, 424 (1990).

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 14, que lee como sigue:

Para enmendar la Ley Núm. 81-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de insertar un nuevo Artículo 3.16 para prohibir a los Operadores, sus componentes o cualquier proveedor de servicio de estos, la recolección de información de las apuestas de los jugadores autorizados con el propósito de predecir la forma y manera en que estos apostarán; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el 2018, la Corte Suprema de los Estados Unidos cambió el panorama de los eventos deportivos al declarar inconstitucional la legislación que impedía a los estados regular y autorizar las apuestas en eventos deportivos al resolver el caso de *Murphy v. National Collegiate Athletic Association*, *584 U.S. 453, 2018*. Debido a este cambio en el panorama deportivo y aprovechando la coyuntura histórica, el Gobierno de Puerto Rico dio un paso adelante y aprobó la Ley 81-2019, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico", con el fin de, entre otras cosas, legalizar las apuestas deportivas en Puerto Rico.

Las enmiendas presentadas en esta legislación responden a la necesidad de atemperar el marco regulatorio de la industria de las apuestas deportivas a los cambios tecnológicos que experimentamos desde la aprobación de la Ley 81-2019, supra. Existen tecnologías, como la Inteligencia Artificial, que, a través de la recolección de información, pueden predecir el comportamiento de los jugadores autorizados al momento de realizar sus apuestas. Debido a esto, se hace necesaria esta legislación para brindar seguridad y garantías a las apuestas deportivas en Puerto Rico.

Dentro de ese marco de recolección de información de los jugadores autorizados es que surge la necesidad de regular la recolección de información de las apuestas deportivas. Esto con el fin de proteger a los jugadores autorizados, así como a la industria en general a través del "*fair game*" o juego limpio.

Por ello, esta Asamblea Legislativa en su compromiso con la protección de nuestros ciudadanos y del juego limpio entiende pertinente enmendar la Ley 81-2019 a los fines de prohibir la recolección de información de las apuestas de los jugadores autorizados con el fin de predecir su comportamiento o cualquier otro propósito relacionado.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se inserta un nuevo Artículo 3.16 a la Ley Núm. 81-2019, según enmendada, conocida como, "Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico", que leerá como sigue:

"Artículo 3.16 – Prohibición de Recolección de Data.

Se prohíbe a los Operadores, sus componentes o cualquier proveedor de servicio de éste la recolección de información de las apuestas de los jugadores autorizados con la intención de predecir la forma y manera en que los jugadores apostarán. Cualquier persona o entidad que no cumpla lo aquí dispuesto se expondrá a las multas establecidas en el Artículo 2.7 de esta Ley."

Sección 2.- Orden de reglamentación.

Se ordena a la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico a establecer la reglamentación necesaria para cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, de conformidad con lo establecido en la Ley Núm. 38-2017, según enmendada conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

Sección 3.- Orden de Acuerdos.

Se faculta a la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico y al Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), realizar los acuerdos colaborativos necesarios para cumplir con lo aquí dispuesto.

Sección 4.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, sección o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de las disposiciones de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, sección o parte de la Ley que hubiere sido declarada inconstitucional.

Sección 5.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Gobierno sobre el P. del S. 14. El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tiene a bien rendir este Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 14**,** recomendando su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 14 tiene como propósito enmendar la Ley Núm. 81-2019, conocida como "Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico", para insertar un nuevo Artículo 3.16. Esta enmienda busca prohibir a los Operadores, sus componentes o cualquier proveedor de servicio de estos, la recolección de información de las apuestas de los jugadores autorizados con el propósito de predecir la forma y manera en que estos apostarán; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El Proyecto del Senado 14 propone una enmienda a la Ley Núm. 81-2019 para regular la recolección de datos de los apostadores. Esta medida surge en un contexto donde los juegos de azar o por apuestas en línea han aumentado significativamente durante la última década, sugiriendo un aumento de los problemas de juego.

La Comisión de Juegos fue creada al amparo de la Ley Núm. 81-2019 con el fin de regir, fiscalizar y mantener jurisdicción sobre toda la industria de las apuestas autorizadas. La intención de la medida es regular la información de las apuestas de los jugadores autorizados con la intención de predecir el comportamiento de los apostadores. La propuesta se alinea con el objetivo de proteger al jugador y preservar la integridad de la industria. La inteligencia artificial (IA) y el análisis de datos han cobrado mayor relevancia en la industria del juego, y los operadores ya recopilan información detallada sobre los patrones de apuestas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para analizar y evaluar esta medida, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes consideró la propuesta de enmienda a la Ley Núm. 81-2019. Se evaluaron los comentarios presentados por diversas agencias y entidades gubernamentales, en específico se recibieron comentarios de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico y el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS).

Estas entidades presentaron sus perspectivas sobre el Proyecto del Senado 14, las cuales se detallan a continuación:

Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)

ASSMCA remitió sus comentarios apoyando la atención del Proyecto del Senado 14, el cual busca prohibir la recolección de información de apuestas con el fin de predecir el comportamiento de los jugadores. ASSMCA reconoce que el aumento del juego en línea ha incrementado los problemas de juego. Destacan el uso de tecnologías avanzadas, como la inteligencia artificial, que analizan el comportamiento y predicen

resultados. Consideran que, si bien la tecnología puede ayudar a identificar conductas de riesgo, aún no es una herramienta para promover el juego seguro.

Señalan que el juego patológico es un trastorno de salud mental y que su implementación a gran escala aún enfrenta desafíos tecnológicos y financieros. Presentan estadística que estima que la prevalencia "de por vida" de este trastorno es de .4% en la población general y que sólo entre el 2% a 10% de las personas busca ayuda. Ello, sin contar, que la ayuda sea buscada como consecuencia de presiones financieras y no por un deseo genuino de abstenerse de jugar. Y que, más marcado aún, las personas con problemas de juegos patológicos tienen una probabilidad de entre 17% a 24% de presentar una conducta suicida.

ASSMCA aboga por la protección del jugador vulnerable y menciona recomendaciones como alertas/notificaciones, exclusión parcial/total, auto-regulación de límites de tiempo y apuestas, y uso del historial para controlar apuestas. Comparan con prácticas en otros países como Estados Unidos, Finlandia y Países Bajos que buscan mejorar la supervisión y protección de los jugadores. ASSMCA apoya favorablemente el proyecto.

ASSMCA sugiere las siguientes enmiendas al proyecto: (a) Establecer alertas o notificaciones a los jugadores sobre su actividad de juego. (b) Limitar el acceso a ciertas secciones para que los jugadores puedan autolimitar sus apuestas en las secciones donde les resulte difícil controlar sus apuestas. (c) Autorregular el límite y la cantidad de dinero que puede depositarse para "juego" en un periodo de tiempo específico. (d) Autoexcluirse de apostar con el operador por un tiempo preseleccionado. (e) Establecer tiempos de descanso o tiempo fuera. (f) Establecer límites de apuestas en las máquinas. (g) Utilizar el historial de juego para controlar las apuestas.

Las enmiendas propuestas requieren el uso de datos personales y patrones de comportamiento para su implementación, lo cual no está alineado con el objetivo de esta medida. Por esta razón, no se pueden aceptar las modificaciones sugeridas.

Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico

La Comisión de Juegos, creada para regular la industria, emitió un memorial explicativo sobre el Proyecto del Senado 14. Reconocen que el análisis de datos y la inteligencia artificial son relevantes en la industria. Apoyan la intención de la medida de proteger al jugador, asegurando la protección de datos y promoviendo el juego responsable. Entienden que la medida es consistente con la política pública de juego responsable, integridad financiera y seguridad del sistema. Sin embargo, señalaron que la recolección de datos no está prohibida por ley y que el objetivo es regular su uso.

La Comisión de Juegos valida la intención de la medida, pero recomienda la eliminación de la sección 3 del proyecto originalmente presentado para no limitar la innovación tecnológica y permitir que la Comisión, como ente regulador, establezca las directrices para la recolección y uso de datos. Argumentan que esto equilibra el avance tecnológico, el desarrollo económico y la confianza del jugador. Esta enmienda fue considerada en el Senado modificando el lenguaje de la Sección 3 del P. de la S. 14.

Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS)

PRITS, entidad responsable de la transformación digital del gobierno y la promoción de la tecnología, presentó un memorial explicando su posición sobre el Proyecto del Senado 14. Respaldan la aprobación del proyecto reconociendo el impacto de la IA en la industria del juego y cómo transforma las apuestas en línea. Afirman que los operadores ya recopilan datos detallados. Destacan que la IA puede identificar actividades sospechosas o jugadores vulnerables. Sin embargo, expresan preocupación sobre la privacidad y la equidad en el uso de estos datos. Señalan que, aunque la IA presenta oportunidades para medidas preventivas, también hay riesgos como la falta de transparencia y el potencial de uso con fines comerciales que fomenten hábitos compulsivos. Mencionan esfuerzos legislativos en Estados Unidos sobre IA en el juego.

Al igual que la Comisión de Juegos, PRITS recomienda la eliminación de la sección 3 del proyecto originalmente presentado que ordenaba la firma de acuerdos entre PRITS y la Comisión de Juegos de Puerto

Rico considerando que la prohibición del proyecto sobre el uso de datos de los jugadores es clara y autoejecutable, sin necesidad de acuerdos entre las agencias. Consideran fundamental garantizar la privacidad y transparencia en el uso de la tecnología y establecer un marco legal claro. El Senado de Puerto Rico acogió está enmienda y modificó el lenguaje del proyecto para facultar al PRITS y a la Comisión de Juegos llegar a cualquier acuerdo eliminando el lenguaje compulsorio de llegar a los acuerdos.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico revisó los planteamientos presentados por ASSMCA, la Comisión de Juegos, y PRITS en relación con la regulación de la recolección de datos de apuestas de jugadores, según propuesto en el Proyecto del Senado 14. La intención de la medida de proteger al jugador y promover el juego responsable es validada por las entidades consultadas. Se reconoce la creciente relevancia de la tecnología y el análisis de datos en la industria del juego. Las agencias consultadas presentaron su apoyo al proyecto de ley.

Considerando lo expuesto, destacamos que el objetivo del proyecto bajo nuestra evaluación es acorde con la política pública vigente que busca asegurar un entorno de juego seguro y responsable. Por lo tanto, apoyamos todas las iniciativas que fortalezcan la protección del ciudadano y garanticen un desarrollo tecnológico responsable en la industria del juego.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes e Puerto Rico previo estudio y consideración, tiene a bien rendir este Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 14,** recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Víctor L. Parés-Otero
Presidente
Comisión de Gobierno
Cámara de Representantes de Puerto Rico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 24, que lee como sigue:

Para crear la "Ley de Capacitación para la Seguridad Cibernética en Puerto Rico"; establecer como política pública en Puerto Rico la capacitación compulsoria sobre seguridad cibernética para la protección y el manejo adecuado de los sistemas y activos de información; establecer el Programa de Capacitación para la Seguridad Cibernética; imponer penalidades; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los adelantos tecnológicos experimentados en los últimos treinta (30) años han provocado cambios vertiginosos en el estilo de vida e interacción de los seres humanos. El acceso a la información, el desarrollo de la inteligencia artificial, la impresión 3D, la robótica, entre otros, evolucionan a pasos acelerados. Esta revolución tecnológica ha requerido de alteraciones estructurales en organizaciones públicas y privadas, con efectos sin precedentes. Toda esta transformación tecnológica ha contribuido favorablemente en la calidad de vida de los seres humanos, ya que va dirigida a cubrir necesidades, tanto sociales como económicas.

A pesar de los múltiples beneficios que traen consigo, estos han creado en algunas instancias una sociedad cada vez más dependiente, frágil y en ocasiones vulnerable a ciertos aspectos tecnológicos que no necesariamente se pueden prevenir, por lo que es imprescindible anticipar y combatirlos. Uno de los principales problemas de índole tecnológico en la actualidad a nivel mundial son los ataques cibernéticos, mediante los cuales individuos o grupos organizados obtienen acceso no autorizado a los sistemas de información para la divulgación, uso, daño, degradación o destrucción de la información electrónica, sistemas e infraestructura crítica.

Para cumplir a cabalidad con un modelo de desarrollo socioeconómico cónsono con los constantes cambios tecnológicos, mediante la Ley 75-2019, según enmendada, se creó el *"Puerto Rico Innovation and Technology Service"* (en adelante, PRITS). Uno de los objetivos primordiales del PRITS es liderar la transformación digital del Gobierno ante los desafíos y las tendencias de la era moderna, a través de la innovación y la tecnología con un enfoque colaborativo, desarrollando así un gobierno centralizado, ágil y transparente, y de forma tal que los servicios que se ofrecen al ciudadano se brinden eficientemente, esto por la implementación de nuevas tecnologías e innovaciones de clase mundial.

La información es un componente crítico para el buen funcionamiento del Gobierno y para brindar servicios eficientes a los ciudadanos. El uso de medidas de seguridad es importante para evitar el acceso no autorizado, divulgación, uso, daño, degradación y destrucción de la información electrónica, sus sistemas e infraestructura crítica. Con este fin, el PRITS está comprometido con el desarrollo de un enfoque moderno sobre asuntos de ciberseguridad, de tal modo que el gobierno tenga mayor visibilidad sobre aquellos aspectos concernientes a amenazas a la información y garantizar controles efectivos para su seguridad.

Cabe señalar que se han identificado varias modalidades de amenazas tanto en individuos, grupos o entidades que llevan a cabo ataques cibernéticos con la intención de causar daño, explotar vulnerabilidades u obtener acceso no autorizado a sistemas informáticos, redes, datos u otros activos valiosos. Dichos grupos o individuos pueden abarcar una amplia gama de motivaciones, habilidades y recursos, y pueden operar en diversos contextos, entre los que se encuentran:

- Hactivismo *"Hacktivism"* - Utilizan técnicas de pirateo para promover agendas políticas o sociales, como difundir la libertad de expresión o exponer violaciones de los derechos humanos.
- Cibercriminales *"Cybercriminals"* - Cometen delitos cibernéticos para obtener beneficios económicos.
- Amenazas Internas *"Insider threats"* - En los casos de amenazas internas los individuos no siempre actúan con mala intención. Algunos perjudican a su organización por errores humanos, pero existen los empleados malintencionados o descontentos que abusan de sus privilegios de acceso para hurtar datos con fines lucrativos o dañan datos o aplicaciones como represalia.
- Ciberespionaje o *"Cyberespionage"* - Obtienen acceso no autorizado en sistemas y redes informáticas con el propósito de extraer datos confidenciales gubernamentales o corporativos para obtener información.
- Ciberterrorismo o *"Cyberterrorism"* - Lanzan ataques por motivos políticos o ideológicos que amenazan o conducen a actos de violencia.

De todas las modalidades antes mencionadas, son las amenazas internas las que resultan el eslabón más débil en una organización, y la única amenaza que se puede prevenir mediante el adiestramiento y capacitación a los fines de enfrentar y prevenir este tipo de ataque.

Lamentablemente, Puerto Rico no ha sido la excepción a la exposición de este tipo de práctica criminal. Según datos ofrecidos por el PRITS, para el año 2022 se detectaron y bloquearon 753,276,056 ataques cibernéticos, cifra que resulta alarmante en comparación con el año 2021 donde se reportaron 13,731,041. De igual forma, al 31 de julio de 2023, se habían detectado alrededor de 490,537,483 millones de intentos de ciberataques, lo que coloca a Puerto Rico como una jurisdicción de Estados Unidos con un nivel alto de alerta en este tipo de amenazas, virus y otras actividades cibernéticas maliciosas. Ciudadanos puertorriqueños han sido testigos de los efectos de ataques cibernéticos perpetrados a varias entidades gubernamentales y privadas.

Han sido múltiples las gestiones del PRITS para prevenir y detener este tipo de ataques, tanto en el sector gubernamental como en el privado. Recientemente, se anunció la creación de un *"Cyber Force"*, el cual consiste en una alianza entre PRITS y diversas agencias federales y locales bajo las cuales se busca capacitar y darles participación a ciudadanos de manera voluntaria en asuntos relacionados a seguridad cibernética. Lo anterior, con el fin de colaborar con entidades de seguridad en la prevención, intercambio de información, respuesta y recuperación de ataques, para así aumentar la resiliencia y disminuir las vulnerabilidades en los

sistemas electrónicos del Gobierno. De igual forma, la agencia ha sido responsiva en el establecimiento de políticas y en la creación de guías para los empleados sobre seguridad cibernética.

Tras innumerables esfuerzos del PRITS para combatir los ataques cibernéticos, aún persiste la necesidad de aprobar legislación, a los fines de establecer como política pública en Puerto Rico la capacitación compulsoria sobre seguridad cibernética, en aras de garantizar la protección y el manejo adecuado de los sistemas y activos de información, mediante la creación de un programa a estos fines. Dicho programa está dirigido para adiestrar con el propósito de concientizar e implantar protocolos y controles para mitigar los riesgos de seguridad cibernética a través de la identificación y capacidad de respuesta oportuna a las amenazas o eventos que involucren irregularidades de seguridad. ~~Así también, se establecen penalidades a toda persona que, mediante acción u omisión, incumpla con el reporte o manejo adecuado de un incidente cibernético, permitiendo el acceso no autorizado de información y afectando las operaciones de la entidad.~~ De esta forma, se minimizan las posibilidades de amenazas internas dentro de todos los componentes del Gobierno~~, así como del sector privado~~.

Es por todo lo anterior, que esta Asamblea Legislativa entiende y reconoce los daños que los ataques cibernéticos provocan ~~tanto~~ en las operaciones gubernamentales ~~como privadas,~~ y en los servicios que se brindan a la ciudadanía. Ante ello, es urgente e imperante identificar medidas preventivas para combatir esta actividad criminal.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.
Esta Ley se conocerá como “Ley de Capacitación para la Seguridad Cibernética en Puerto Rico”.

Artículo 2.- Política Pública.
Será política pública del Gobierno de Puerto Rico, el promover y concienciar sobre la seguridad cibernética a través de capacitaciones, talleres u orientaciones compulsorias con el fin de proteger la confidencialidad e integridad de los activos de información de entidades gubernamentales ~~y privadas~~, garantizando así, la implementación de medidas de seguridad y manejo adecuado para prevenir o mitigar el riesgo de eventos de seguridad cibernética y la divulgación involuntaria de información confidencial por parte de los empleados o por cualquier persona que brinden servicios.

Artículo 3.- Programa de Capacitación para la Seguridad Cibernética.
Se ordena al *Puerto Rico Innovation and Technology Service*, a desarrollar y ofrecer un Programa de Capacitación para la Seguridad Cibernética. *El diseño e implementación de este Programa fungirá como un complemento directo a las facultades, definiciones y plataformas, tales como el PRITS Academy, ya existentes en la Ley 40-2024, conocida como la 'Ley de Ciberseguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico', con el fin de lograr la mayor economía de recursos.* El mismo será ofrecido al menos una vez al año.

Para el desarrollo del Programa de Capacitación se deberá considerar lo siguiente:

(a) Concientizar e informar sobre seguridad cibernética y los sistemas de información que respaldan las operaciones y los activos gubernamentales y privados.
(b) Políticas de seguridad y tecnología, protocolos, procedimientos y controles físicos y técnicos promulgados por el *Puerto Rico Innovation and Technology Service* para el manejo adecuado de los sistemas y activos de información y protección de la confidencialidad e integridad de los activos de información de entidades gubernamentales ~~y privadas~~.
(c) Responsabilidad en el cumplimiento de las políticas y procedimientos de las entidades gubernamentales ~~y privadas~~ para la mitigación de riesgos, así como de requisitos legales y reglamentarios relacionados a la seguridad cibernética.
(d) Riesgos de seguridad cibernética asociados con su funciones y deberes.
(e) Prevención de daños para mitigar los riesgos de seguridad cibernética a través de la identificación y capacidad de respuesta oportuna a las amenazas, o eventos que involucren irregularidades de seguridad, o infracciones por el uso indebido y el acceso o divulgación no autorizada de la información.

(f) Diseño e implementación de planes y procedimientos para la recuperación y continuidad de las operaciones de los sistemas de información.
(g) Responsabilidad de divulgación de cualquier actividad o evento sospechoso, accidental o intencional que comprometa la integridad, disponibilidad o la confidencialidad de la información.

Artículo 4.- Aplicabilidad.

Las disposiciones de esta Ley aplicarán de manera compulsoria a toda rama, agencia e instrumentalidad pública, incluyendo las corporaciones públicas, así como las público-privadas que funcionan como empresas o negocios privados~~,~~ *y* municipios. ~~y empresas privadas con un volumen de negocio de cien mil dólares con cero centavos ($100,000.00) o más.~~

La Rama Legislativa, la Rama Judicial, los municipios, y las empresas o negocios privados ~~con un volumen de negocio de cien mil dólares con cero centavos ($100,000.00) o más~~, podrán coordinar la asistencia del *Puerto Rico Innovation and Technology Service* o cualquier otra entidad gubernamental local o federal, así como con otras entidades privadas con el peritaje para el asesoramiento e implementación del Programa de Capacitación en cumplimiento con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 5.- Coordinación interagencial y colaborativo.

Se faculta al *Puerto Rico Innovation and Technology Service* a llevar a cabo las gestiones necesarias para coordinar junto con la Oficina del Inspector General los acuerdos de colaboración con agencias, departamentos, organismos gubernamentales locales, federales y municipales, así como con otras instituciones públicas o privadas para adelantar los propósitos de esta Ley.

A tenor con lo anterior se requerirá que el jefe de cada agencia, municipio y entidad cubierta certifique anualmente ante la OIG (y PRITS) el cumplimiento de la capacitación en su dependencia. Esta certificación documentará el porcentaje de empleados adiestrados, fechas de los adiestramientos y cualquier incidente de seguridad significativo ocurrido.

Además, PRITS, en coordinación con la OIG, rendirán informes anuales a la Asamblea Legislativa detallando la implementación de la ley. El informe incluiría estadísticas de cumplimiento por sector, uso de fondos destinados a capacitación y resultados en términos de reducción de incidentes.

Artículo 6.- ~~Conducta delictiva; Penalidade~~*s. Revisión y actualización periódica de la capacitación*

~~Toda persona que, mediante acción u omisión, o a propósito, incumpla con el reporte o manejo establecido de un incidente cibernético y permita el acceso no autorizado de información con el propósito de afectar las operaciones del sistema de información y datos de cualquier entidad gubernamental o privada, o que comprometa su confidencialidad, incurrirá en delito menos grave.~~

El programa de capacitación será revisado y actualizado cada dos años con el insumo de la OIG, PRITS y expertos del campo para garantizar que los contenidos se mantengan relevantes ante la evolución constante de las amenazas cibernéticas. Esta revisión continua tendrá como objetivo fortalecer el impacto del programa de capacitación y facilitar la fiscalización.

Artículo 7.- Reglamentación.

Se faculta al *Puerto Rico Innovation and Technology Service* a que adopte la reglamentación necesaria para lograr el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley. La reglamentación que se adopte deberá actualizarse, a tenor con los constantes avances tecnológicos. Incluyendo, pero sin limitarse, a incluir la figura que hará el monitoreo de cumplimiento, imposición de sanciones *administrativas*, entre otros.

La Reglamentación incluirá mecanismos para reforzar las fiscalización, la rendición de cuentas y el logro de objetivos

Artículo 8.- Presupuesto.

Los fondos necesarios para cumplir con los objetivos de esta Ley se coordinarán con cada una de las agencias, en colaboración con el *Puerto Rico Innovation and Technology Service*, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, durante el proceso presupuestario de cada año fiscal para identificar los fondos necesarios dentro del Presupuesto Certificado, programas federales o cualquier otro fondo disponible.

Artículo 9.- Cláusula Derogatoria.

Cualquier disposición de ley o reglamentación que sea incompatible con las disposiciones de esta Ley queda por la presente derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Artículo 10.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la parte específica de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 11.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No obstante, la implementación del Programa se establecerá dentro de los dieciocho (18) meses luego de la aprobación de esta Ley.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Gobierno sobre el P. del S. 24. El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 24, tiene a bien rendir este Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 24, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 24 (P. del S. 24), según radicado originalmente, propone crear la "Ley de Capacitación para la Seguridad Cibernética en Puerto Rico". La medida busca establecer, como política pública, la capacitación compulsoria sobre seguridad cibernética para proteger la confidencialidad e integridad de los activos de información. Para ello, ordena al Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) desarrollar y ofrecer un Programa de Capacitación para la Seguridad Cibernética que se impartirá, al menos, una vez al año.

En su versión original, las disposiciones del proyecto aplicaban de manera compulsoria a toda rama, agencia e instrumentalidad pública, corporaciones públicas, municipios y empresas privadas con un volumen de negocio de $100,000 o más. Además, la pieza legislativa tipificaba en su Artículo 6 como delito menos grave el incumplimiento mediante acción u omisión en el reporte o manejo establecido de un incidente cibernético.

No obstante, **con las enmiendas introducidas por esta Comisión**, la medida enfocará sus esfuerzos de capacitación y obligatoriedad *exclusivamente en el sector gubernamental*, excluyendo a la empresa privada del mandato compulsorio y eliminando las disposiciones penales que entran en conflicto con las legislaciones federales aplicables a las diversas industrias.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Los adelantos tecnológicos han provocado alteraciones estructurales en organizaciones públicas y privadas, creando vulnerabilidades sin precedentes frente a ataques cibernéticos. Durante el año 2022, el

PRITS detectó y bloqueó más de 753 millones de ataques cibernéticos en Puerto Rico. Al 31 de julio de 2023, ya se habían detectado alrededor de 490.5 millones de intentos de ciberataques, colocando a la Isla en un nivel alto de alerta.

Entre las múltiples modalidades de ataques, las amenazas internas ("insider threats") constituyen el eslabón más débil dentro de las organizaciones. Los empleados o individuos no siempre actúan con mala intención, pero sus errores humanos pueden perjudicar la red y la información. Por ello, la capacitación y la educación continua son la primera línea de defensa para prevenir estas vulnerabilidades.

A pesar de los méritos innegables de la educación en ciberseguridad, esta Comisión reconoce que la imposición de un programa gubernamental uniforme al sector privado resulta contraproducente y legalmente conflictivo. Las empresas privadas, particularmente las industrias de telecomunicaciones, seguros, banca y comercio general, ya se encuentran cobijadas bajo un extenso y robusto marco regulatorio federal y estatal que rige la protección de datos, la capacitación de sus empleados y los procesos rigurosos de notificación de incidentes. Por tanto, esta Comisión ha determinado acoger las recomendaciones presentadas en los memoriales para enmendar la medida, centrando el mandato legislativo en robustecer la infraestructura y el capital humano del Gobierno de Puerto Rico, salvaguardando a la empresa privada de la duplicidad regulatoria.

ALCANCE DEL INFORME

Para analizar y evaluar esta medida, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes solicitó memoriales a las siguientes entidades gubernamentales y del sector privado:

1. Departamento de Justicia
2. Oficina del Inspector General de Puerto Rico (OIG)
3. Asociación de Industriales de Puerto Rico
4. Centro Unido de Detallistas de Puerto Rico
5. Asociación de Bancos de Puerto Rico
6. Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE)
7. Cámara de Mercado, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA)
8. Autoridad para las Alianzas Público Privadas
9. Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)
10. Asociación de Farmacias de la Comunidad
11. Asociación de Constructores de Puerto Rico
12. Asociación de Contratistas Generales
13. Asociación de Restaurantes de Puerto Rico
14. Asociación de Ejecutivos de Cooperativas
15. Cámara de Comercio de Puerto Rico
16. Negociado de Telecomunicaciones
17. Liberty
18. T-Mobile Puerto Rico, LLC
19. Claro Puerto Rico

De igual manera, esta Comisión recibió el expediente de la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico con los siguientes memoriales:

1. Puerto Rico Innovation & Technology Service (PRITS)
2. Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

Se recibieron los siguientes memoriales, los cuales se detallan a continuación:

1. Puerto Rico Innovation & Technology Service (PRITS)

El PRITS expuso en su memorial que no avala la aprobación de la medida según está redactada, argumentando que los objetivos principales del P. del S. 24 ya se encuentran contemplados dentro de la Ley

40-2024 (Ley de Ciberseguridad). La agencia indicó que dicho estatuto ya les delega la responsabilidad de mantener un programa integral de educación en ciberseguridad dirigido tanto a servidores públicos como a la ciudadanía en general, e incluso provee un régimen de sanciones para las agencias que incumplan.

En fiel cumplimiento con estas disposiciones, el PRITS detalló que actualmente ya se encuentra ofreciendo programas de capacitación en seguridad cibernética a través de su plataforma PRITS Academy. Explicaron que, en el ámbito del servicio público, este programa provee cuatro horas de crédito de educación continua, convalidadas por la Oficina de Ética Gubernamental, y mantiene acuerdos con la OIG para dichos fines.

A modo de recomendación, la agencia sugirió que, en lugar de crear una nueva ley, los aspectos valiosos del P. del S. 24 (como los elementos del sector privado y las disposiciones presupuestarias) fuesen evaluados como enmiendas a la legislación vigente (Ley 40-2024) para fortalecer el andamiaje jurídico y optimizar los recursos disponibles.

2. Oficina del Inspector General de Puerto Rico (OIG)

La OIG compareció favoreciendo plenamente la aprobación de la medida, expresando que la educación preventiva y compulsoria es la estrategia más costo-efectiva. La entidad argumentó detalladamente que los incidentes cibernéticos representan gastos directos millonarios (como eliminación de malware) y costos indirectos incalculables (como la pérdida de confianza pública y pleitos legales), los cuales pueden evitarse drásticamente al educar anualmente al personal.

La OIG validó su capacidad y autoridad para fiscalizar el cumplimiento de esta ley gubernamental, explicando que pueden incorporar verificaciones en sus planes de trabajo de auditoría rutinarios. Sugirieron que es esencial asegurar la debida coordinación presupuestaria con la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y la AAFAF para identificar fondos, recomendando además explorar fondos federales de DHS/FEMA para sufragar la iniciativa.

Para el éxito de la medida, la OIG propuso múltiples enmiendas de rigor: requerir una certificación anual de cumplimiento por parte de los jefes de agencias ante la OIG; rendir informes periódicos de progreso a la Asamblea Legislativa; institucionalizar un Comité de Cumplimiento Interagencial; y exigir la revisión y actualización periódica del currículo de capacitación para adaptarlo a las nuevas amenazas.

3. Negociado de Telecomunicaciones (NET)

El NET presentó un memorial otorgando deferencia a los comentarios del PRITS y las demás agencias con peritaje, explicando que el propósito específico de crear un programa educativo de seguridad cibernética gubernamental recae fuera de su competencia primaria de regulación sobre las telecomunicaciones.

A pesar de su falta de jurisdicción primaria, la agencia analizó los méritos de la pieza legislativa y reconoció que busca reforzar la política pública establecida en la Ley 40-2024. Destacaron que, desde la perspectiva de la industria que ellos regulan, las compañías de telecomunicaciones en Puerto Rico ya cuentan con sistemas de ciberseguridad sumamente rigurosos para la protección integral de sus consumidores y su información sensitiva.

4. Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA)

MIDA presentó una postura de fuerte objeción al proyecto según radicado, argumentando que resulta irrazonable forzar la aplicación de un programa diseñado por PRITS (cuya naturaleza es gubernamental) a un sector privado sumamente diverso y complejo. Señalaron que el sector empresarial cuenta con corporaciones de mayor sofisticación y preparación técnica de lo que el gobierno podría proveerles.

En su análisis, MIDA detalló exhaustivamente que las empresas privadas ya están sujetas a múltiples leyes federales muy estrictas que ocupan el campo de la protección de datos, como la Ley HIPAA, la Ley

GLBA, COPPA, FCRA y CAN-SPAM. Como recomendación, solicitaron a la Asamblea Legislativa que el alcance de la legislación se limite de forma exclusiva al sector público, objetando formalmente la obligatoriedad impuesta a empresas privadas.

Finalmente, MIDA objetó enfáticamente el Artículo 6 sobre las sanciones penales, describiéndolo como vago e irracional. Advirtieron que tipificar como delito el incumplimiento en el reporte de un incidente causaría graves conflictos y confusión, dado que cada industria tiene sus propios protocolos y responde a leyes federales preexistentes con sus propias sanciones civiles y normativas.

5. Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE)

ACODESE reconoció que la medida constituye un paso en la dirección correcta, pero solicitó formalmente que la industria de seguros sea eximida por completo de la aplicación de las disposiciones. Argumentaron que su sector ya opera bajo un marco regulatorio altamente especializado y excesivamente robusto.

La entidad detalló su cumplimiento forzoso con leyes federales críticas, como HIPAA, HITECH y Gramm-Leach-Bliley Act (GLBA). Estos estatutos ya les obligan a implementar controles técnicos, encriptación, auditorías constantes, notificación estricta de brechas a agencias federales, y programas de adiestramiento compulsorio para todo el personal que maneja información protegida.

Además del cumplimiento federal, recalcaron su adherencia estricta a la Regla Núm. 108 de la Oficina del Comisionado de Seguros (OCS), la cual ya contempla normas específicas de ciberseguridad para aseguradoras. ACODESE advirtió categóricamente que someterlos a esta ley crearía una reglamentación paralela, generando duplicidad regulatoria y cargas innecesarias desde una agencia (PRITS) que no tiene jurisdicción primaria sobre la industria de seguros.

6. Asociación de Industriales de Puerto Rico (AIPR)

La AIPR concurrió con el propósito del proyecto de proteger la información confidencial de las empresas y ciudadanos, pero rechazaron enfáticamente que el Programa de PRITS sea compulsorio para las entidades del sector privado. Advirtieron que establecer un límite de $100,000 haría la ley obligatoria para la inmensa mayoría de las empresas en la Isla, añadiendo una carga irrazonable a una jurisdicción ya muy regulada.

Sugirieron y recomendaron, como alternativa, que el programa sea estrictamente voluntario para la empresa privada, proponiendo que el PRITS confeccione "guías generales" que sirvan de referencia, a discreción de cada patrono. De esta forma, las empresas pueden fortalecer sus sistemas sin verse forzadas por mandatos punitivos que desconocen las particularidades operativas de cada negocio.

Respecto al Artículo 6, la AIPR señaló que el lenguaje resultaba ambiguo. Recomendaron clarificar la redacción para garantizar que el delito tipifique exclusivamente la conducta intencional y deliberada de permitir accesos no autorizados o el encubrimiento intencional, asegurando que no se penalice criminalmente los errores humanos involuntarios.

7. Asociación de Bancos de Puerto Rico (ABPR)

La ABPR apoyó la iniciativa de establecer medidas para combatir agresivamente la actividad criminal cibernética, pero solicitaron formalmente la incorporación de una exclusión expresa para que la ley no sea aplicable a las instituciones de la banca comercial. Detallaron que los bancos operan bajo el Título V del *Gramm-Leach Bliley Act* (GLBA) y regulaciones promulgadas por agencias federales (FDIC, FRB y OCC).

Bajo estas normas, están obligados a mantener un Programa de Seguridad de Información de Clientes (WISP) altamente complejo. Este programa les requiere asignar Oficiales Calificados, auditar controles técnicos, como la encriptación, y mantener adiestramientos obligatorios, continuos y periódicos

sobre riesgos emergentes de seguridad para todo su personal. Además, poseen estrictos planes de respuesta a incidentes, rigurosamente supervisados a nivel federal.

Finalmente, la ABPR esbozó recomendaciones muy puntuales sobre el Artículo 6 de penalidades. Sugirieron definir legalmente qué constituye un "incidente de ciberseguridad" para armonizarlo con la Ley 40-2024; circunscribir el delito única y exclusivamente a conductas maliciosas e intencionales (excluyendo la negligencia); y aclarar los términos legales de "persona" y "datos" (para especificar si abarca formatos físicos además de los electrónicos).

8. Centro Unido de Detallistas (CUD)

El CUD presentó su oposición institucional al proyecto según radicado, argumentando que los objetivos primordiales ya se encuentran atendidos mediante la Ley 40-2024. Expresaron que el PRITS ya posee la autoridad estatutaria y la plataforma (PRITS Academy) para coordinar la capacitación, por lo que resulta más eficiente enmendar la ley vigente en lugar de crear una nueva.

En la eventualidad de que la medida avanzara, el CUD formuló tres recomendaciones vitales de enmienda para mitigar el impacto negativo en el sector comercial. Primero, solicitaron exceptuar a los comercios que no requieren o conservan información personal de clientes. Segundo, establecer una excepción para eximir a las microempresas y pequeños negocios con un volumen menor a $3 millones. Y tercero, dirigir la ley exclusivamente a las agencias de gobierno y municipios, debido a su mayor volumen de información ciudadana.

9. Puerto Rico Telephone Company, Inc. h/n/c Claro Puerto Rico

Claro se opuso enfáticamente al proyecto, sosteniendo que la industria de las telecomunicaciones debe ser eximida en su totalidad. Explicaron que operan bajo el marco regulatorio de la sección 222 de la Ley de Comunicaciones de 1934 y las estrictas reglas de la FCC, las cuales rigen la protección de la información propietaria de los clientes (CPNI) y establecen mandatos concretos sobre la capacitación disciplinaria del personal.

Claro levantó una bandera sumamente importante sobre el Artículo 6 (penalidades), advirtiendo que crearía un choque irrazonablemente punitivo con la Regla 64.2011 de la FCC. Dicha normativa federal exige que las telecomunicaciones notifiquen las brechas de seguridad al Servicio Secreto de los EE. UU. (USSS) y al FBI en un plazo de siete días, prohibiendo notificar al público hasta que se complete ese proceso investigativo.

Por estas razones, y destacando su actual cumplimiento inquebrantable con estatutos locales y estándares globales (PCI DSS, ISO/IEC 27001, NIST, OWASP), Claro sostuvo que someterlos a esta legislación resultaría redundante y crearía conflictos con responsabilidades federales, solicitando su exclusión expresa de la medida.

10. T-Mobile Puerto Rico, LLC

T-Mobile presentó una firme oposición al proyecto según redactado, alineando su postura con la de la asociación nacional de la industria inalámbrica, CTIA. Aunque aplaudieron la intención del Estado, indicaron que imponer obligaciones compulsorias a la empresa privada generaría duplicidad, confusión y cargas regulatorias injustificadas, dado que ya operan bajo estándares globales (ISO 27001, SOC 2, PCI DSS).

Para sustentar su petición, T-Mobile detalló que mantiene un programa interno de capacitación estructurado por su equipo de *Cybersecurity Awareness and Training*, el cual imparte adiestramientos obligatorios a empleados basados en sus roles, realiza simulaciones constantes de *phishing* y exige salvaguardas a proveedores externos.

La corporación presentó dos propuestas contundentes de enmiendas. En primer lugar, solicitaron enmendar el Artículo 4 para eliminar por completo todas las referencias a empresas privadas, centrando el programa exclusivamente en el gobierno. En segundo lugar, exigieron suprimir en su totalidad el Artículo 6 (penalidades), argumentando que criminalizar el manejo de incidentes desvirtúa el fin educativo central de la medida y choca con normas vigentes de notificación.

11. Asociación de Centros Comerciales Puertorriqueños (ACCP)

La Asociación de Centros Comerciales Puertorriqueños (ACCP) compareció ante la Comisión mediante memorial escrito expresando que no pueden endosar la aprobación del Proyecto del Senado 24, según fue aprobado por dicho cuerpo legislativo. Su objeción principal y fundamental se centra en el Artículo 4 de la medida, el cual dispone que los mandatos de la ley aplicarán de manera compulsoria a las empresas privadas que generen un volumen de negocio de $100,000 o más.

En su análisis de la pieza legislativa, la ACCP argumentó que no favorecen que las medidas o programas de ciberseguridad diseñados y establecidos por el Gobierno sean impuestos al sector privado de forma unilateral. Enfatizaron que las necesidades de seguridad cibernética de cada sector o empresa son muy particulares, por lo que cada entidad comercial debe tener la flexibilidad y discreción de diseñar sus propios mecanismos y programas internos para prevenir efectivamente los riesgos de ataques cibernéticos y accesos no autorizados a sus bases de datos.

Finalmente, la organización empresarial reconoció que resulta lógico y razonable que el gobierno diseñe, a través de los recursos del PRITS, sus propios sistemas de protección de data y prevención de riesgos cibernéticos para la estructura pública. Sin embargo, sostuvieron firmemente que este mandato no debe ser extensivo al sector privado, al cual se le debe brindar el espacio necesario para establecer sus propios sistemas de protección de ciberseguridad sin que el Estado tenga que intervenir de una forma tan invasiva en el ámbito de la actividad empresarial.

12. Liberty Puerto Rico

Liberty compareció ante la Comisión mediante memorial escrito reconociendo el loable esfuerzo de la Asamblea Legislativa de establecer medidas estrictas de ciberseguridad para proteger la información. No obstante, plantearon que la medida no es adecuada para la industria de las telecomunicaciones, al tratarse de un sector sumamente especializado y regulado. Advirtieron que la imposición de este mandato gubernamental resultaría en una contraproducente duplicidad de esfuerzos y en costos innecesarios para las empresas, por lo que solicitaron formalmente a la Comisión que su industria sea eximida del cumplimiento de esta ley.

Para sustentar su solicitud de exclusión, la empresa de telecomunicaciones explicó detalladamente que ya vienen obligados a cumplir con normativas federales rigurosas, particularmente la Sección 222 de la Ley de Comunicaciones de 1934 y las reglas de la FCC enfocadas en la protección de la Información Propietaria de la Red del Cliente (CPNI, por sus siglas en inglés). Destacaron que estas regulaciones federales, junto a los estrictos estándares de seguridad de la industria de tarjetas de pago (Payment Card Industry Data Security Standard o PCI DSS), ya les exigen mantener programas continuos de capacitación y concienciación para sus empleados en áreas críticas como prevención de phishing, manejo y almacenamiento seguro de datos, y respuesta a incidentes. Además, enfatizaron que rinden una certificación anual ante la FCC para confirmar el cumplimiento con estas normativas y actividades de adiestramiento.

Finalmente, Liberty argumentó que los procesos de manejo y reporte de incidentes propuestos en el proyecto interferirían con los protocolos especializados que ya rigen a su industria. Explicaron que, ante una infracción que comprometa información sensitiva, las normas federales les exigen notificar de forma expedita al Servicio Secreto de los EE. UU. y al FBI. A nivel local, también deben dar estricto cumplimiento a la Ley 11-2005 y al Reglamento del DACO, que disponen plazos inalterables de notificación a los consumidores y multas de hasta $5,000. Al estar cobijados por estas regulaciones específicas y por la política pública ya

delineada estatutariamente en la Ley 40-2024 de Ciberseguridad, Liberty reiteró que aplicarles esta medida crearía interferencias, por lo que solicitaron su exclusión expresa del proyecto.

IMPACTO FISCAL

13. Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

La OPAL emitió su Informe 2025-120 concluyendo que el efecto fiscal de la medida "No Se Puede Precisar" (NPP). Basaron su determinación en que los costos reales dependerán enteramente de los términos específicos y alcance de los acuerdos colaborativos que el PRITS suscriba con las diferentes agencias gubernamentales y las empresas privadas.

En su análisis, la OPAL destacó que las obligaciones de impartir talleres recaen sobre el PRITS. El impacto principal radicaba en la inclusión mandatoria de las empresas privadas, ya que en Puerto Rico existen sobre 44,668 Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs) y resultaba imposible estimar la cantidad exacta con ingresos mayores al límite propuesto de $100,000. Al desconocer este universo, la OPAL no pudo estimar los inmensos gastos operativos y logísticos adicionales que enfrentaría el Estado.

ENMIENDAS ACOGIDAS POR LA COMISIÓN

Con el firme propósito de acoger las valiosas recomendaciones vertidas en los memoriales, especialmente las presentadas por las asociaciones del sector privado (MIDA, AIPR, ACODESE, ABPR, CUD, Claro y T-Mobile), esta Comisión de Gobierno ha integrado enmiendas fundamentales en el entirillado electrónico que acompaña este Informe. A continuación, las principales modificaciones adoptadas:

1. **Exclusión Absoluta del Sector Privado (Artículo 4):** Se enmendó el alcance de aplicabilidad de la Ley para eliminar toda referencia e imposición compulsoria sobre las empresas o negocios privados, independientemente de su volumen de ingresos. La capacitación compulsoria será aplicable única y exclusivamente a las entidades de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial, corporaciones públicas y municipios, evitando así cargas regulatorias excesivas, duplicidad normativa, y respetando las regulaciones y campos ocupados a nivel federal.

2. **Supresión de las Sanciones Penales (Artículo 6):** Se eliminó el propuesto delito menos grave relacionado al manejo y reporte de incidentes cibernéticos. Se reconoce, tal y como esbozaron múltiples deponentes, que la criminalización de esta conducta desvirtúa el propósito genuino de capacitación y choca dramáticamente con los requerimientos federales de notificación y con las políticas de reporte interno, protegiendo a los empleados de ser castigados penalmente por errores humanos o negligencia no intencional.

3. **Fortalecimiento de la Fiscalización Pública:** Se acogieron las recomendaciones de la OIG, incorporando requisitos para que los jefes de agencias rindan una certificación anual de cumplimiento y se institucionalicen mecanismos de rendición de informes a la Asamblea Legislativa, para garantizar que la política pública en el sector gubernamental sea verdaderamente efectiva.

4. **Armonización con la Ley 40-2024:** Se aclaró y delimitó el alcance del mandato al PRITS para que la implementación de este Programa sea un complemento directo a las facultades, definiciones y plataformas (PRITS Academy) ya existentes en la Ley de Ciberseguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, logrando la economía de recursos señalada por el PRITS y la OPAL.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes revisó en detalle y de manera responsable los señalamientos presentados por las dependencias públicas y las entidades del sector privado en torno al Proyecto del Senado 24. A través de este análisis, quedó en evidencia la necesidad de brindar herramientas

de capacitación y educación en ciberseguridad, pero reconociendo las profundas diferencias operativas y legales que separan al sector público del ecosistema empresarial privado.

Las enmiendas acogidas en el entirillado electrónico son el resultado directo de escuchar activamente a nuestros sectores productivos. Excluir a la empresa privada de este mandato compulsorio es un paso estrictamente necesario y justificado para evitar chocar con leyes y entes reguladores federales y estatales como el FDIC, la FCC, HIPAA, GLBA, y la OCS, los cuales ya imponen a las industrias controles técnicos sumamente rigurosos y planes de adiestramiento de clase mundial. De igual forma, la eliminación del componente penal evita conflictos jurisdiccionales y de procesos de notificación investigativa.

Al enmendar el alcance del proyecto para enfocarlo exclusivamente en capacitar y fiscalizar al componente gubernamental implementando las recomendaciones de rendición de cuentas esbozadas por la OIG, la medida se transforma en una herramienta de avanzada pero respetuosa de la libre empresa. Con estas modificaciones, garantizamos que el Gobierno fortalezca su infraestructura y el conocimiento de sus servidores públicos de la mano de PRITS, sin imponer un clima punitivo o sobrerregulatorio en nuestra economía.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, rinde este Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 24, recomendando su aprobación **con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña**.

Respetuosamente sometido,

Hon. Víctor L. Parés-Otero
Presidente
Comisión de Gobierno
Cámara de Representantes de Puerto Rico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 50, que lee como sigue:

Para enmendar los Artículos 621 y 627 de la Ley de Procedimientos Legales Especiales del Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico, según enmendada, con el propósito de disponer que en los casos en que la parte demandada en desahucio reclama la existencia de una comunidad de bienes debido a que realizó aportaciones en beneficio del inmueble compartido, podrá presentar prueba a esos efectos y exigir que el desahucio se dilucide mediante la vía ordinaria *junto a la división de la comunidad de bienes*; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desahucio es el medio que tiene una persona que sea dueña o dueño de un inmueble para recobrar judicialmente la posesión del bien. Este proceso puede solicitarse en un proceso ordinario o en un proceso sumario. El desahucio sumario es un procedimiento regulado por los Artículos 620 al 634 del Código de Enjuiciamiento Civil, ~~32 LPRA secciones 2821–2838,~~ en el cual se busca atender rápidamente la reclamación del dueño o de la dueña de un inmueble que ve interrumpido el derecho a poseer y disfrutar de su propiedad. Mediante esta acción especial se recupera la posesión de hecho de un bien inmueble mediante ~~el lanzamiento o~~ la expulsión del arrendatario o precarista que lo ~~detente~~ *posee* sin pagar canon o merced alguna.

Es doctrina general establecida que los conflictos de título no pueden dilucidarse en el juicio de desahucio sumario por ser uno en que únicamente se trata de recobrar la posesión de un inmueble por quien tiene derecho a esto. Generalmente en estas acciones se limita la concurrencia o consolidación de otras acciones o defensas. Por ello, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reconocido la necesidad de que en circunstancias específicas el procedimiento sumario de desahucio se convierta en uno ordinario. Así se ha pronunciado en los casos ATPR v. SLG Vomar-Mathieu, 196 DPR 5 (2016); Jiménez Lugo v. Reyes Ramírez, 146 DPR 657 (1998); Mora Dev. Corp. v. Sandín, 118 DPR 733, 747–748 (1987).

A tono con tal doctrina establecida jurisprudencialmente, si un demandado en desahucio produce prueba suficiente que tienda a demostrar que tiene algún derecho a ocupar un inmueble y que tiene un título tan bueno o mejor que el de la parte demandante, surge un conflicto de título que hace improcedente que se dilucide la acción de desahucio por la vía sumaria. Por eso, cuando el demandado o la demandada presenta defensas afirmativas relacionadas con la acción de desahucio, puede solicitar que el procedimiento se convierta al trámite ordinario. "Una vez esgrimidas estas defensas, el juzgador deberá auscultar sus méritos, los hechos específicos que se aducen y discrecionalmente ordenar la conversión del procedimiento al juicio ordinario". Turabo Ltd. Partnership v. Velardo Ortiz, 130 DPR 226, 245-46 (1992).

Existe una circunstancia particular donde debe quedar claramente establecido que el procedimiento sumario de desahucio debe dar paso a un procedimiento ordinario para evitar un craso acto de injusticia. Nos referimos a los casos donde existe una relación de concubinato entre dos personas en las cuales uno de estos posee el título sobre el inmueble familiar compartido y la otra persona ha contribuido a través de los años en beneficio del hogar compartido. El ordenamiento legal vigente permite que el titular del inmueble pueda comparecer en una acción de desahucio sumario para remover, desalojar y lanzar de la casa a su pareja sin que esta pueda presentar prueba alguna sobre la existencia de una comunidad de bienes para que el caso se tramite por la vía ordinaria donde un tribunal pueda determinar la validez de estos reclamos.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico se enfrentó a esta situación en el caso Lugo Morillo v. Natera Montilla, 2024 TSPR 74, y ciñéndose a la doctrina sobre desahucio en precario, mediante el procedimiento sumario, mantuvo cerrada la puerta de los tribunales para considerar evidencia acreditativa de la existencia de una comunidad de bienes. El resultado fue el desalojo de una mujer que mantuvo una relación de veintisiete (27) años con el titular de la propiedad en la cual procrearon cuatro (4) hijos, cuya acción de desahucio fue por represalias debido a que la dama presentó contra su pareja una querella por violencia doméstica. Esta decisión impidió que la dama presentara evidencia de las aportaciones económicas y labor doméstica en beneficio del hogar compartido realizado a través de casi tres décadas y tampoco le brindó la oportunidad de retener el inmueble que muy probablemente hubiera probado que invirtió de su pecunio y trabajo para sostener.

Es necesario legislar para que en circunstancias como las narradas anteriormente de personas que se encuentren en una relación de concubinato, puedan levantar en un procedimiento sumario de desahucio sus defensas y evidencias en las que puedan convertir el pleito al proceso ordinario para que el tribunal pueda determinar la validez de sus reclamos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 621 de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 621.- Personas contra quienes procede.

Procederá el desahucio contra los inquilinos, ~~colonos~~ y demás arrendatarios, los administradores, encargados, porteros o guardas puestos por el propietario en sus fincas, y cualquier otra persona que ~~detente~~ *tenga* la posesión material o disfrute precariamente, sin pagar canon o merced alguna.

No obstante, en los casos de desahucio en que la parte demandada reclama la existencia de una comunidad de bienes debido a que realizó aportaciones en beneficio del inmueble compartido, podrá presentar prueba a esos efectos y exigir que el desahucio se dilucide mediante la vía ordinaria. *De ser prueba documental, la presentará conforme a los Artículos 623, 625 y 626 de esta ley. De no ser prueba documental, la parte demandada la anunciará conforme a los referidos artículos junto a cualquier defensa que amerite esbozarse.*

El tribunal determinará si la prueba presentada o anunciada demuestra por preponderancia que hubo una comunidad de bienes. Si el tribunal determina que es más probable la existencia de una comunidad de bienes también determinará si la controversia entre las partes deberá atenderse por la vía ordinaria. Esto, para dilucidar el desahucio y la división de la comunidad de bienes en el mismo pleito, o, si la división deberá atenderse en un pleito ordinario distinto al pleito sumario de desahucio."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 627 de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 627. – Prueba en el juicio por falta de pago.

Cuando la demanda se fundamenta en la falta de pago del canon o precio convenido en un contrato, no se admitirá al demandado otra prueba que la del recibo o cualquier otro documento en que conste haberse verificado el pago. El tribunal podrá recibir prueba que tenga el propósito de demostrar aportaciones por medio de una comunidad de bienes. El estándar ~~evidenciario~~ para probar las aportaciones será uno de preponderancia de prueba.

...

..."

Sección 3.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión De lo Jurídico sobre el P. del S. 50.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

Previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 50 (P. del S. 50), la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes recomienda su aprobación, con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 50 —según aprobado por el Senado de Puerto Rico— busca: enmendar los artículos 621 y 627 de la Ley de Procedimientos Legales Especiales del Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico, según enmendada. Esto, con el propósito de disponer que en los casos en que la parte demandada en desahucio reclama la existencia de una comunidad de bienes debido a que realizó aportaciones en beneficio del inmueble compartido, podrá presentar prueba a esos efectos y exigir que el desahucio se dilucide mediante la vía ordinaria.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El desahucio es el medio que tiene una persona que sea dueña o dueño de un inmueble para recobrar judicialmente la posesión del bien. Este proceso puede solicitarse en un proceso ordinario o en un proceso sumario. El desahucio sumario es un procedimiento regulado por los Artículos 620 al 634 del Código de Enjuiciamiento Civil. Este busca atender rápidamente la reclamación del dueño o de la dueña de un inmueble que ve interrumpido el derecho a poseer y disfrutar de su propiedad. Mediante esta acción especial se recupera la posesión de hecho de un bien inmueble luego de la expulsión del arrendatario que lo posee sin pagar canon alguno.

Existe una circunstancia particular en la cual debe quedar claramente establecido que el procedimiento sumario de desahucio debe dar paso a un procedimiento ordinario para evitar un craso acto de injusticia. Nos referimos a los casos donde existe una relación de concubinato entre dos personas en las cuales uno de estos posee el título sobre el inmueble familiar compartido y la otra persona ha contribuido a través de los años en beneficio del hogar compartido. El ordenamiento legal vigente permite que el titular del inmueble pueda comparecer en una acción de desahucio sumario para remover, desalojar y lanzar de la casa a su pareja. Esto, sin que esta pueda presentar prueba alguna sobre la existencia de una comunidad de bienes para que el caso se tramite por la vía ordinaria donde un tribunal pueda determinar la validez de estos reclamos.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico se enfrentó a esta situación en el caso *Lugo Morillo v. Natera Montilla*.[1] Ciñéndose a la doctrina sobre desahucio en precario, mediante el procedimiento sumario, mantuvo cerrada la puerta de los tribunales para considerar evidencia acreditativa de la existencia de una comunidad de bienes. El resultado fue el desalojo de una mujer que mantuvo una relación de veintisiete (27) años con el titular de la propiedad en la cual procrearon cuatro (4) hijos. El desahucio fue por represalias debido a que la dama presentó contra su pareja una querella por violencia doméstica. Esta decisión impidió que la dama presentara evidencia de las aportaciones económicas y labor doméstica en beneficio del hogar compartido realizado a través de casi tres décadas. Tampoco le brindó la oportunidad de retener el inmueble que muy probablemente hubiera probado que invirtió de su pecunio y trabajo para sostener.

Es necesario legislar para que en circunstancias como las narradas anteriormente, personas en relaciones de concubinato puedan levantar en un procedimiento sumario de desahucio sus defensas y evidencias. Así, puedan convertir el pleito al proceso ordinario para que el tribunal pueda determinar la validez de sus reclamos.

Se procede a resumir las ponencias recibidas al momento de la redacción de este informe.

El **Departamento de la Familia** (Familia) reseñó la doctrina que el Tribunal Supremo estableció para convertir el trámite sumario de desahucio en un pleito ordinario. Esto ocurre cuando surgen conflictos de título, o cuando la parte demandada presenta defensas afirmativas relacionadas con la acción de desahucio. El tribunal evaluará estas situaciones y decidirá si se deben atender a manera de excepción en un pleito ordinario.[2]

Para Familia, el P. del S. 50 valida una realidad social que afecta a las familias en nuestra jurisdicción, y contribuye a la preservación de la estabilidad emocional, económica y social de las familias. Esto se agudiza en situaciones de ruptura de relaciones consensuales o informales en el que una de las partes resulta en desventaja. Esta desventaja puede concluir en la pérdida abrupta del hogar para una de las partes, lo que puede poner en riesgo a menores de edad, adultos mayores o dependientes que son parte del núcleo familiar.

Esta medida busca garantizar una estabilidad residencial que tiene efectos beneficiosos desde la perspectiva de bienestar social y familiar. Por lo cual, Familia respalda la medida, pues entiende que la misma fortalece la protección de los derechos fundamentales de la familia. Que la medida se alinea con los principios de equidad y justicia social que informan nuestro ordenamiento jurídico. Familia otorgó deferencia a lo que pueda decir Justicia, la Procuradora de las Mujeres, y la Rama Judicial.

El **Departamento de la Vivienda** (Vivienda) reconoce la necesidad de proteger los derechos de personas vulnerables que, por condiciones de informalidad en sus relaciones afectivas y patrimoniales, se ven impedidas de defender su interés legítimo sobre un hogar común. Según Familia, existen más de 3,000 personas en lista de espera para un vale de vivienda pública. Esto subraya la necesidad de fortalecer los mecanismos de protección y asegurar que las personas en situaciones de vulnerabilidad no sean despojadas de sus hogares sin el debido proceso.

Vivienda se opone a que una persona sea desalojada mediante el mecanismo sumario sin oportunidad de probar su participación en la creación o sostenimiento del hogar que ahora se le pretende arrebatar. Esto atenta contra la política pública que Vivienda debe promover. En fin, la agencia entiende que el P. del S. 50 representa un adelanto legislativo en favor de la equidad, el acceso a la justicia, y el respeto a los derechos sustantivos de quienes cohabitan y contribuyen económicamente al sustento de un hogar, sin estar protegidos por un título formal.

El **Departamento de Justicia** (Justicia) analizó el subtítulo III de la Ley de Procedimientos Legales Especiales (LPLE). Explicó que responde al interés del Gobierno en atender de manera expedita la

[1] 2024 TSPR 74.
[2] Véase *Mora v. Sandín*, 118 DPR 733 (1987); *Turabo v. Velardo*, 130 DPR 226 (1992); *Jiménez v. Reyes*, 146 DPR 657 (1998); *ATPR v. Vomar-Mathieu*, 196 DPR 5 (2016).

reclamación del dueño de un inmueble al que le interrumpieron los derechos de poseer y disfrutar su propiedad.

Justicia citó la expresión del juez asociado del Tribunal Supremo Martínez Torres, a la cual se unieron los jueces asociados Pabón Charneco, Kolthoff Caraballo, Rivera García y Feliberti Cintrón en *Lugo Morillo.* La expresión se dio de conformidad con la decisión de estos jueces de denegar expedir la reconsideración de la comunera y parte peticionaria.

La expresión explicó que la alegación de que existe una comunidad de bienes entre dos personas no derrota una acción de desahucio instada por el único dueño de una propiedad. Mucho menos crea un conflicto de título. La comunera puede probar la existencia de la comunidad en otro pleito y a ser resarcida por su aportación, si prevalece. Esto quiere decir que el P. del S. 50 parece estar basado en el voto particular disidente de la jueza presidenta Oronoz Rodríguez al cual se unieron los jueces asociados Estrella Martínez y Colón Pérez.

Justicia apoya la medida, sujeta a que se atiendan varios planteamientos. Uno de ellos fue el uso de lo términos matrimonio informal, y unión de hecho. Justicia explicó que el Código Civil no define los referidos términos, solo el concubinato. El Senado atendió esta observación en su entirillado, y una corrección en el título de la medida para reflejar que también se enmienda el artículo 627 de la LPLE. También acogió la recomendación de Justicia de eliminar la frase *realizó aportaciones económicas y labor doméstica en beneficio del inmueble compartido.* Justicia entendió que esta frase limitaba el tipo de evidencia que los comuneros podían presentar.

Lo que se quedó sin atender fue aclarar a cuáles de las comunidades de bienes se refiere la medida: si la que surge del título IV, libro III del Código Civil; o la comunidad post ganancial del capítulo VI, libro II del Código Civil.

La **Oficina de la Procuradora de la Mujer** (Procuradora) subrayó que, a pesar de sus méritos, la medida requiere ajustes para garantizar su adecuada implantación. También, para evitar consecuencias procesales adversas. Así, la Procuradora señaló las siguientes deficiencias de la medida:

- no delimita con precisión el concepto de aportaciones en beneficio del inmueble;
- no establece un umbral probatorio inicial para solicitar la conversión del procedimiento;
- no distingue entre aportaciones sustanciales vinculadas al inmueble y gastos ordinarios propios de la convivencia; y
- podría propiciar defensas dilatorias que incidan en la naturaleza expedita del desahucio sumario.

En vista de lo anterior, la Procuradora recomendó incorporar enmiendas técnicas dirigidas a:

- definir con mayor precisión las aportaciones que pueden dar lugar a la conversión del procedimiento, tales como inversiones económicas directas, mejoras estructurales o contribuciones comprobables al valor del inmueble;
- requerir que se presente evidencia inicial suficiente para establecer la existencia del reclamo antes de ordenar la conversión al procedimiento ordinario;
- establecer criterios judiciales para determinar cuándo la controversia amerita el trámite ordinario; y
- armonizar la propuesta con las doctrinas de enriquecimiento injusto, copropiedad y otras figuras aplicables del derecho patrimonial.

Según la Procuradora, estas enmiendas permitirán balancear la protección de los reclamos patrimoniales con la preservación del carácter expedito del procedimiento de desahucio.

La ***Puerto Rico Association of Realtors*** (PRAR) evaluó los aspectos favorables y desfavorables de la medida. Como los memoriales reseñados de las agencias que comparecieron evaluaron los aspectos positivos, esta reseña se enfocará en las partes desfavorable que reseñó la PRAR:

- Que puede producir resultados adversos al propiciar un retraso en los procesos de desahucio. Esto, al obligar a litigar estos pleitos por la vía ordinaria, lo que puede entorpecer el derecho del titular legítimo a recuperar su propiedad rápidamente.

- Que puede fomentar reclamaciones falsas o maliciosas de comunidad de bienes como táctica para dilatar o impedir el desahucio. A la vez, la medida podría incrementar el número de litigios ordinarios, en lugar de resolverlos por vía sumaria. Esto crearía taponamiento en los tribunales.
- La legislación puede generar inseguridad jurídica para arrendadores y propietarios, toda vez que los contratos de alquiler quedarían sujetos a controversias no previstas inicialmente. Esto afectaría la libertad contractual.
- El proyecto transforma la naturaleza del desahucio de un procedimiento expeditivo a uno más litigioso, pues amplia las causas por las cuales se puede impugnar un desalojo.
- Contractualmente, introduce un elemento de incertidumbre en las relaciones propietario-ocupante, especialmente si no existe un contrato formal.

Para la PRAR, la clave está en lograr un equilibrio entre proteger los derechos de convivientes no titulares y respetar los derechos de propiedad y la agilidad judicial. Se recomienda que, si se aprueba, el proyecto esté acompañado de criterios estrictos de admisibilidad de prueba, mecanismos de validación temprana, y educación legal tanto a jueces como a las partes para evitar su uso indebido o el abuso en el ejercicio de los derechos conferidos.

La **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico** (Alcaldes) indicó no tener objeción alguna a la medida, pues entiende que no afecta directamente a los gobiernos municipales.

Por último, la **Oficina de Administración de los Tribunales** (OAT) esbozó que la medida corresponde al ámbito de autoridad de los poderes Legislativo y Ejecutivo. La OAT tiene por norma general abstenerse de emitir juicio sobre asuntos de política pública gubernamental de la competencia de los otros poderes de gobierno. Por tal razón, declinó emitir comentarios sobre los méritos del P. del S. 50.

CONCLUSIÓN

Esta comisión concuerda con la decisión de la Comisión de lo Jurídico del Senado de no acoger todas las recomendaciones de Justicia. Esta no explicó suficientemente por qué se debía distinguir entre las comunidades de bienes que contempla el Código Civil de 2020. Se entiende que la política pública es permitir que más comuneros —sean de comunidades post gananciales o no— puedan beneficiarse de esta medida.

De otro lado, se incluyeron enmiendas al artículo 621 de la LPLE para atender lo que planteó la Procuradora y la PRAR sobre la incertidumbre que puede generar la medida según redactada. Así, se explicó que se debe presentar la prueba documental o incluir otro tipo de prueba junto a las defensas que procedan para que el tribunal determine por preponderancia si hay una comunidad de bienes. Si así lo determina el tribunal, entonces debe resolver si atiende el desahucio en un pleito ordinario con la división de bienes de la comunidad.

Con estos cambios, se atempera la LPLE a la política pública esbozada de ofrecer más acceso a los tribunales, y se añaden a las excepciones jurisprudenciales más vías para convertir al trámite ordinario el proceso sumario de desahucio.

En fin, esta comisión recomienda que se apruebe el P. del S. 50 con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente presentado,

JOSÉ J. PÉREZ CORDERO
Presidente
Comisión de lo Jurídico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 67, que lee como sigue:

Para enmendar los Artículos 621 y 627 de la Ley de Procedimientos Legales Especiales del Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico, según enmendada, con el propósito de disponer que en los casos en que la parte demandada en desahucio reclama la existencia de una comunidad de bienes debido a que realizó aportaciones en beneficio del inmueble compartido, podrá presentar prueba a esos efectos y exigir que el desahucio se dilucide mediante la vía ordinaria; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desahucio es el medio que tiene una persona que sea dueña o dueño de un inmueble para recobrar judicialmente la posesión del bien. Este proceso puede solicitarse en un proceso ordinario o en un proceso sumario. El desahucio sumario es un procedimiento regulado por los Artículos 620 al 634 del Código de Enjuiciamiento Civil, 32 LPRA secciones 2821–2838, en el cual se busca atender rápidamente la reclamación del dueño o de la dueña de un inmueble que ve interrumpido el derecho a poseer y disfrutar de su propiedad. Mediante esta acción especial se recupera la posesión de hecho de un bien inmueble mediante el lanzamiento o la expulsión del arrendatario o precarista que lo detente sin pagar canon o merced alguna.

Es doctrina general establecida que los conflictos de título no pueden dilucidarse en el juicio de desahucio sumario por ser uno en que únicamente se trata de recobrar la posesión de un inmueble por quien tiene derecho a esto. Generalmente en estas acciones se limita la concurrencia o consolidación de otras acciones o defensas. Por ello, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reconocido la necesidad de que en circunstancias específicas el procedimiento sumario de desahucio se convierta en uno ordinario. Así se ha pronunciado en los casos ATPR v. SLG Vomar-Mathieu, 196 DPR 5 (2016); Jiménez Lugo v. Reyes Ramírez, 146 DPR 657 (1998); Mora Dev. Corp. v. Sandín, 118 DPR 733, 747–748 (1987).

A tono con tal doctrina establecida jurisprudencialmente, si un demandado en desahucio produce prueba suficiente que tienda a demostrar que tiene algún derecho a ocupar un inmueble y que tiene un título tan bueno o mejor que el de la parte demandante, surge un conflicto de título que hace improcedente que se dilucide la acción de desahucio por la vía sumaria. Por eso, cuando el demandado o la demandada presenta defensas afirmativas relacionadas con la acción de desahucio, puede solicitar que el procedimiento se convierta al trámite ordinario. "Una vez esgrimidas estas defensas, el juzgador deberá auscultar sus méritos, los hechos específicos que se aducen y discrecionalmente ordenar la conversión del procedimiento al juicio ordinario". Turabo Ltd. Partnership v. Velardo Ortiz, 130 DPR 226 245-46 (1992).

Existe una circunstancia particular donde debe quedar claramente establecido que el procedimiento sumario de desahucio debe dar paso a un procedimiento ordinario para evitar un craso acto de injusticia. Nos referimos a los casos donde existe una relación de concubinato entre dos personas en las cuales uno de estos posee el título sobre el inmueble familiar compartido y la otra persona ha contribuido a través de los años en beneficio del hogar compartido. El ordenamiento legal vigente permite que el titular del inmueble pueda comparecer en una acción de desahucio sumario para remover, desalojar y lanzar de la casa a su pareja sin que esta pueda presentar prueba alguna sobre la existencia de una comunidad de bienes para que el caso se tramite por la vía ordinaria donde un tribunal pueda determinar la validez de estos reclamos.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico se enfrentó a esta situación en el caso Lugo Morillo v. Natera Montilla, 2024 TSPR 74, y ciñéndose a la doctrina sobre desahucio en precario, mediante el procedimiento sumario, mantuvo cerrada la puerta de los tribunales para considerar evidencia acreditativa de la existencia de una comunidad de bienes. El resultado fue el desalojo de una mujer que mantuvo una relación de veintisiete (27) años con el titular de la propiedad en la cual procrearon cuatro (4) hijos, cuya acción de desahucio fue por represalias debido a que la dama presentó contra su pareja una querella por violencia doméstica. Esta decisión impidió que la dama presentara evidencia de las aportaciones económicas y labor doméstica en beneficio del hogar compartido realizado a través de casi tres décadas y tampoco le brindó la oportunidad de retener el inmueble que muy probablemente hubiera probado que invirtió de su pecunio y trabajo para sostener.

Es necesario legislar para que en circunstancias como las narradas anteriormente de personas que se encuentren en una relación de concubinato, puedan levantar en un procedimiento sumario de desahucio sus defensas y evidencias en las que puedan convertir el pleito al proceso ordinario para que el tribunal pueda determinar la validez de sus reclamos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 621 de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 621.- Personas contra quienes procede

Procederá el desahucio contra los inquilinos, colonos y demás arrendatarios, los administradores, encargados, porteros o guardas puestos por el propietario en sus fincas, y cualquier otra persona que detente la posesión material o disfrute precariamente, sin pagar canon o merced alguna.

No obstante, en los casos de desahucio en que la parte demandada reclama la existencia de una comunidad de bienes debido a que realizó aportaciones en beneficio del inmueble compartido, podrá presentar prueba a esos efectos y exigir que el desahucio se dilucide mediante la vía ordinaria."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 627 de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 627. – Prueba en el juicio por falta de pago.

Cuando la demanda se fundamenta en la falta de pago del canon o precio convenido en un contrato, no se admitirá al demandado otra prueba que la del recibo o cualquier otro documento en que conste haberse verificado el pago. El tribunal podrá recibir prueba que tenga el propósito de demostrar aportaciones por medio de una comunidad de bienes. El estándar evidenciario para probar las aportaciones será uno de preponderancia de prueba."

Sección 3.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Banca, Seguros y Comercio; y de Transportación e Infraestructura sobre el P. del S. 67.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Banca, Seguros y Comercio de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, somete, en conjunto con la Comisión de Transportación e Infraestructura, previo estudio y consideración de la misma, tiene a bien someter su Informe con relación al Proyecto del Senado 67, **recomendando su aprobación sin enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 67 tiene como propósito principal enmendar la Ley 253-1995, conocida como la "Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor". Esta legislación busca armonizar el estatuto legal con la reciente implementación del marbete electrónico y el Formulario de Selección en formato digital. Concretamente, la medida propone que para aquellos vehículos con más de tres (3) años de fabricación, que son los que requieren inspección vehicular, el proceso de selección y el pago del Seguro de Responsabilidad Obligatorio (SRO) se lleven a cabo obligatoriamente de forma conjunta y en la misma transacción del proceso de inspección. A su vez, el proyecto amplía la definición de "Entidades autorizadas" para incluir de manera explícita el "procesamiento físico o electrónico" del SRO.

Aunque se permite un Formulario de Selección digital, el proyecto establece como salvaguarda que la firma del asegurado se complete de forma presencial al momento de la transacción en la Entidad Autorizada. El proyecto también aclara que la evidencia de la selección del asegurador se podrá proveer al ciudadano tanto de forma

física como electrónica. Finalmente, la legislación confiere al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) la facultad de fiscalizar y atender querellas contra las Estaciones Oficiales de Inspección por incumplimientos relacionados con el derecho a la libre selección del asegurado.

Para el análisis del P. del S. 67, esta Comisiones examinó los memoriales y ponencias de las siguientes entidades: la Asociación de Centros de Inspección de Puerto Rico (ACIPR), el Centro Unido de Detallistas (CUD), la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE) y la Asociación de Suscripción Conjunta (ASC).

Asociación de Centros de Inspección de Puerto Rico (ACIPR)

La Asociación de Centros de Inspección de Puerto Rico presentó un memorial, con fecha del 7 de junio de 2025, en el cual endosa la medida. ACIPR califica el proyecto como "imperativo" para atemperar la ley a la nueva metodología digital. Sostienen que los centros de inspección ejercen un rol "sustancial" en el proceso, dado que la inspección es una "condición estricta" para la obtención del marbete. El apoyo de la asociación radica en la necesidad de "resguardar la función de las entidades autorizadas en el proceso". Adicionalmente, ACIPR argumenta que consolidar el pago del SRO y la selección de la aseguradora en el mismo momento de la inspección vehicular facilita al ciudadano la gestión de todos sus trámites en un mismo lugar, lo cual beneficia de manera especial a la población de adultos mayores.

Centro Unido de Detallistas (CUD)

El Centro Unido de Detallistas, en representación de más de 169 categorías de negocios, incluyendo centros de inspección y estaciones de gasolina, presentó su endoso al proyecto mediante comunicación del 6 de junio de 2025. El CUD fundamenta su posición en la estructura original de la prima del SRO, la cual, según el estudio actuarial Mercer, cimentó una "distribución del dólar prima". Esta distribución destina un 8% a "costos de adquisición", de los cuales un 5% corresponde a las Entidades Autorizadas (EA's), como los centros de inspección, por su función en el proceso de cobro. El CUD argumenta que la medida es "altamente necesaria" para preservar esta función y el "correspondiente pago por su labor". Advierten que no aprobar la legislación, permitiendo que ese 5% no llegue a los centros, representaría una "ganancia adicional" e indebida para las arcas de los aseguradores, operando en detrimento de cientos de pequeñas y medianas empresas.

Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE)

Por su parte, la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico remitió una ponencia fechada el 13 de junio de 2025 en la que expresa su oposición al P. del S. 67. ACODESE califica la premisa central del proyecto como "incorrecta". Aclaran que los aseguradores, de hecho, siempre pagan el 5% de cargo por servicio, independientemente del canal. Detallan que cuando un ciudadano utiliza CESCO Digital para la transacción, ese 5% de cargo por servicio se adjudica al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), es decir, al Gobierno de Puerto Rico. Por lo tanto, ACODESE sostiene que no existe el alegado "enriquecimiento injusto" por parte de las aseguradoras.

ACODESE advierte que obligar al consumidor a realizar la transacción exclusivamente en el centro de inspección impactaría negativamente las finanzas del Gobierno, eliminando los ingresos que este actualmente recibe por las transacciones de CESCO Digital y colecturías. La asociación cuantificó este impacto fiscal en $1,577,136 para el año natural 2024 (combinando $423,294 de colecturías y $1,153,842 de CESCO Digital). Consideran la medida un "retroceso" que limita las opciones del consumidor y crea un "conflicto jurisdiccional" al otorgar al DTOP facultades de fiscalización que, según ACODESE, le corresponden al Comisionado de Seguros.

Asociación de Suscripción Conjunta (ASC)

En línea similar, la Asociación de Suscripción Conjunta, en un memorial explicativo del 14 de octubre de 2025, se opone a la aprobación del proyecto. La ASC reitera que el proyecto parte de "premisas incorrectas", ya que el 5% de cargo por servicio "se descuenta por transacción en el origen por parte del

Departamento de Hacienda" en el caso de las transacciones de CESCO Digital. Por ende, las aseguradoras solo reciben la prima neta y no se benefician de dicho cargo. La ASC advierte que la medida, según redactada, podría tener el efecto de duplicar la imposición del cargo por servicio (uno para la EOI y otro para CESCO Digital) o, alternativamente, representaría un "impacto fiscal negativo" para el Gobierno si este deja de recibir el 5% que actualmente devenga por las transacciones digitales. La ASC concluye que la medida "trastocaría el sistema", iría en contra del propósito de CESCO Digital de facilitar trámites sin intervención de terceros, y limitaría la libertad del ciudadano de elegir dónde pagar.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Tras una evaluación ponderada de las posiciones, esta Comisión coincide con la intención legislativa del Proyecto del Senado 67. La medida busca resolver una ambigüedad crítica que ha surgido como consecuencia de la modernización de los servicios gubernamentales, específicamente la renovación del marbete y la selección del SRO. Si bien es innegable que la plataforma CESCO Digital representa un avance significativo en la eficiencia y agilidad de los servicios al ciudadano, su implementación ha generado un efecto no intencionado: el desvío de ingresos que, bajo el esquema original de la Ley 253-1995, estaban destinados a la infraestructura de los pequeños y medianos comerciantes que operan los centros de inspección.

Como acertadamente señalan ACIPR y el CUD, estos centros de inspección son la base operativa del sistema, proveyendo el servicio mandatorio de inspección y funcionando como puntos de acceso indispensables para la ciudadanía, en especial para adultos mayores y personas menos familiarizadas con las plataformas digitales.

La Comisión reconoce las serias preocupaciones fiscales y operativas articuladas por ACODESE y la ASC. La advertencia sobre un impacto fiscal potencial de sobre $1.5 millones a las arcas del Gobierno es significativa. Sin embargo, este cuerpo legislativo entiende que el debate no se centra en si el 5% se paga, sino en a quién debe destinarse dicho pago. Las ponencias de los detallistas y la Exposición de Motivos del proyecto argumentan de manera convincente que la intención legislativa original era que la entidad que realiza el servicio esencial y compulsorio (la inspección vehicular) fuese compensada por la transacción que dicha inspección habilita. Este proyecto de ley busca corregir la distorsión actual, asegurando que la distribución del "dólar prima" se alinee con la intención original, proveyendo así sustento económico vital a cientos de negocios locales.

En cuanto a la libre selección del consumidor, esta Comisión entiende que el proyecto, lejos de limitarla, simplifica el trámite. Para la gran mayoría de los conductores, cuyos vehículos requieren inspección, la medida consolida dos trámites (inspección y pago/selección) en una sola transacción y en un solo lugar. La inclusión del requisito de "firma presencial" añade una salvaguarda de transparencia y certeza al proceso de selección en la era digital.

Finalmente, sobre el conflicto jurisdiccional alegado, resulta lógico y razonable que el DTOP, siendo la agencia que ya licencia y regula las Estaciones Oficiales de Inspección, posea la facultad fiscalizadora sobre las prácticas de dichas estaciones en lo relativo al proceso de SRO que esta ley les encomienda.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Banca, Seguros y Comercio junto a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la misma, tiene a bien someter su Informe con relación al Proyecto del Senado 67, **recomendando su aprobación sin enmiendas.**

Respetuosamente sometido,

Hon. Jorge Navarro Suárez
Presidente
Comisión de Banca, Seguros y Comercio

Hon. José Hernández Concepción
Presidente
Comisión de Transportación e Infraestructura

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 71, que lee como sigue:

Para añadir un nuevo inciso (4) al Artículo 4.3 de la Ley 58-2020, según enmendada, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico 2020", a los fines de otorgar una licencia especial con paga por hasta cinco (5) días laborables a los empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus municipios para realizar funciones a corto plazo en la Comisión Estatal de Elecciones durante año electoral.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de nuestros derechos fundamentales protegidos por la Constitución de Puerto Rico es el derecho al sufragio universal, el cual se reconoce como uno igual, secreto, directo y libre a través del cual el ciudadano puede emitir su voto, según le dicte su conciencia. Esta expresión electoral representa el más eficaz instrumento de participación ciudadana y ha servido de ejemplo a otras jurisdicciones democráticas.

Con la aprobación de la Ley 58-2020, según enmendada, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", se realizaron una serie de cambios que permitieron fortalecer, agilizar y ajustar a la realidad tecnológica, económica y social nuestro sistema electoral. Entre las enmiendas más significativas estuvo la reestructuración de oficinas administrativas y electorales que solo enfrentaban una carga significativa de trabajo durante el año electoral, pero a su vez podrían representar un uso inadecuado de recursos durante los tres (3) años posteriores al evento electoral.

A estos fines se dotó y amplió la facultad de la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) para solicitar y permitir que todo empleado del Gobierno de Puerto Rico y sus municipios pudiera ser asignado en destaque, previa solicitud de la Comisión y durante el periodo electoral. De igual forma, se incluyó una disposición en la que se estableció que los jefes de agencias, corporaciones públicas y los alcaldes no pudiesen denegar las solicitudes de destaque.

No obstante, aunque el mecanismo de solicitud de empleados vía destaque ha resultado ser útil, económico y efectivo para brindar recursos adicionales a la CEE durante el período electoral, para ciertos eventos en particular podría resultar inefectivo y burocrático. Un ejemplo de esto, podrían ser factores o eventos externos como el crecimiento de la población de sesenta y cinco (65) años o más en la Isla, o las secuelas de la pandemia del COVID-19, las cuales produjeron un aumento significativo del voto adelantado en el último evento electoral. Lo anterior resultó en un aumento significativo de trabajo durante un periodo determinado, que en ciertos casos no justificaba la solicitud formal de empleados por destaque, pero sí requería la asignación de recursos humanos adicionales para cumplir con la agenda de trabajo. Esta situación subraya la necesidad de contar con mecanismos más flexibles para la asignación de personal, con el fin de

satisfacer las demandas laborales extraordinarias sin que ello implique un proceso burocrático complejo o limitante.

Gracias al esfuerzo voluntario de cientos de ciudadanos y a largas jornadas de trabajo, se logró, aunque con dificultad, cumplir con los términos establecidos por la ley para procesar y enviar miles de solicitudes de votos adelantados a sus respectivos destinos.

Mediante esta legislación, se pretende brindar una alternativa adicional para reforzar y otorgar recursos adicionales a la CEE durante periodos o eventos a corto plazo de forma rápida y sencilla. Lo anterior, mediante la otorgación de una licencia especial con paga por hasta cinco (5) días laborables a los empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus municipios para realizar funciones a corto plazo en la Comisión Estatal de Elecciones durante año electoral. De esta forma, no se penaliza a los empleados públicos que de forma genuina y desinteresadamente acuden a este recinto en beneficio de la protección de uno de nuestros derechos fundamentales, a la vez que se atiende la necesidad de recursos sin que esto represente un impacto al erario público.

Es por lo antes expuesto, que resulta pertinente brindar a la CEE de herramientas adicionales y viables que permitan cumplir con su función ministerial.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un nuevo inciso (4) al Artículo 4.3 de la Ley 58-2020, según enmendada, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 4.3. — Miembros de las Comisiones Locales.

(1) …
  (a) …
  (b) ….
(2) …
(3) ...
(4) Todo empleado del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, dependencias, corporaciones públicas y municipios tendrá derecho a disfrutar de una licencia especial con paga de hasta cinco (5) días laborables, para realizar funciones en la Comisión Estatal de Elecciones. Los jefes de agencias, corporaciones públicas y los alcaldes *aprobaran la solicitud en un término no mayor de 48 horas después de recibida la solicitud,* no le descontarán al empleado la jornada de trabajo realizado en la Comisión, siempre que la misma cumpla con lo siguiente:
  (a) Se utilice durante horario laboral y a partir de 1ro. de julio del año de la Elección General, y hasta que finalice el escrutinio general o recuento.
  (b) Se peticione a solicitud de los Comisionados Electorales de cada partido, quienes certificarán la jornada de trabajo del empleado.
  (c) El empleado presente ante su entidad gubernamental la certificación expedida por la Comisión y firmada por el Comisionado Electoral donde se acredite la jornada de trabajo.

Será responsabilidad tanto del empleado como de los jefes de agencias, corporaciones públicas y los alcaldes no excederse de la cantidad de días reclamados y otorgados para efectos de esta licencia especial."

Sección 2.- Reglamentación

La Comisión Estatal de Elecciones, en coordinación con la Oficina de Administración de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico adoptará o atemperará cualquier reglamentación necesaria para implementar las disposiciones de esta Ley, en un término no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de su aprobación. Dicha reglamentación establecerá los criterios operacionales y administrativos necesarios para el uso adecuado de la licencia especial con paga.

Sección 3.- Licencia Especial

La licencia especial con paga de hasta cinco (5) días laborables autorizada por esta Ley será cubierta con los fondos consignados en el presupuesto vigente de la agencia, municipio o corporación pública en donde labore el empleado.

Sección 4.- Vigencia
Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Gobierno sobre el P. del S. 71. El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 71**, tiene a bien rendir este Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 71, recomendando su aprobación con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 71 (P. del S. 71) propone añadir un nuevo inciso (4) al Artículo 4.3 de la Ley 58-2020, según enmendada, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico 2020". La medida busca otorgar una licencia especial con paga, por un periodo de hasta cinco (5) días laborables, a los empleados del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, dependencias, corporaciones públicas y municipios. El propósito es que estos empleados puedan realizar funciones a corto plazo en la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) durante un año electoral.

La medida dispone que esta licencia se utilizará durante el horario laboral a partir del 1ro de julio del año de la Elección General, previa petición de los Comisionados Electorales, y requerirá la presentación de una certificación expedida por la CEE. Asimismo, la pieza legislativa ordena en su Sección 3 que los costos de esta licencia serán cubiertos con los fondos ya consignados en el presupuesto vigente de la agencia, municipio o corporación pública de donde provenga el empleado.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El derecho al sufragio es un pilar fundamental protegido por la Constitución de Puerto Rico. Con la aprobación del Código Electoral de 2020, se facultó a la CEE para solicitar empleados gubernamentales mediante el mecanismo de "destaque" durante los eventos electorales. No obstante, factores como el aumento de la población de adultos mayores y las secuelas de la pandemia del COVID-19 han generado un incremento significativo en modalidades como el voto adelantado, creando picos de trabajo extraordinarios a corto plazo.

En estas circunstancias específicas, el proceso de destaque tradicional resulta inefectivo y burocrático. Ante esta realidad, el P. del S. 71 busca implementar un mecanismo más flexible mediante la creación de la licencia especial de cinco días. Esta enmienda le brindará a la CEE las herramientas necesarias para reclutar de manera rápida y sencilla el personal voluntario necesario para procesar los votos, sin penalizar a los servidores públicos y asegurando el funcionamiento adecuado de nuestra democracia.

ALCANCE DEL INFORME

Para analizar y evaluar esta medida, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes solicitó memoriales a las siguientes entidades gubernamentales:

20. Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH)
21. Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)

De igual manera esta Comisión recibió el expediente de la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico con los siguientes memoriales:

3. Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico (CEE)
4. Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF)
5. Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)

Se recibieron y consideraron los siguientes:

Comisión Estatal de Elecciones (CEE)

La Presidenta Alterna de la CEE, Hon. Jessika D. Padilla Rivera, compareció mediante memorial escrito sin presentar objeciones a la medida. En su comunicación, la CEE reconoció que la Asamblea Legislativa posee un amplísimo margen de autoridad y potestad para legislar y modificar las disposiciones del Código Electoral, fundamentando su posición en la jurisprudencia del Tribunal Supremo (*P.N.P. v. Tribunal Electoral*, 104 D.P.R. 741). La agencia determinó dar total deferencia a la evaluación legislativa, estableciendo que procederán a implementar cabalmente aquellas enmiendas que logren pasar el crisol del proceso legislativo y cuenten con la firma del Primer Ejecutivo.

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF)

La AAFAF expresó que no objeta la aprobación de la medida, pero condicionó su apoyo a que se aclare detalladamente su impacto fiscal. La agencia advirtió que toda legislación que tenga un impacto económico debe cumplir con la Sección 204(c) de la ley federal PROMESA, la cual requiere un estimado de costos formal y una certificación de consistencia con el Plan Fiscal vigente. Igualmente, señalaron que la Sección 31 del Presupuesto vigente exige que cualquier legislación que modifique el uso de fondos asignados identifique una fuente de repago certera.

Aunque la AAFAF tomó conocimiento de que la OPAL catalogó el costo como uno "implícito" por tratarse de empleados que ya están en nómina, recomendó categóricamente que se determine si es necesario identificar medidas de ahorros, ingresos adicionales o una reprogramación presupuestaria para sufragar estas licencias. La AAFAF recomendó a esta Comisión solicitar el insumo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y de la CEE para evitar reparos jurídicos y fiscales por parte de la Junta de Supervisión Fiscal (JSF).

Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH)

El Director de la OATRH, Lcdo. Facundo M. Di Mauro Vázquez, emitió comentarios reconociendo el interés del legislador por crear esta "licencia especial" para eventos a corto plazo. No obstante, aclaró de entrada que el Artículo 5 de su Ley Habilitadora (Ley 8-2017) excluye a la CEE de su jurisdicción, por lo que no pueden emitir directrices vinculantes sobre los empleados que laboren allí.

A pesar de esto, la OATRH levantó una crítica importante recordando que la concesión de licencias con o sin paga está regulada por la Ley 26-2017, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", la cual uniformó los beneficios marginales en la Rama Ejecutiva y goza de supremacía sobre otros estatutos. La entidad advirtió que la concesión de esta licencia podría tener un impacto directo en el presupuesto de los organismos públicos que ceden a sus empleados, por lo que recomendaron brindar total deferencia al análisis de impacto presupuestario de las agencias fiscales como la AAFAF y la OGP.

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

La OPAL certificó oficialmente en su Informe 2025-006 que la medida **"No Tiene Impacto Fiscal" (NIF)**. En su detallado análisis, la entidad utilizó datos de la Oficina del Contralor y de la CEE, estimando que si 47,125 empleados públicos fungieran como funcionarios electorales (a un promedio salarial de $15.25 por hora durante 37.5 horas), la medida tendría un "costo implícito" de $27.0 millones durante los años de elecciones generales.

Sin embargo, la OPAL aclaró contundentemente que este costo implícito **no representa un costo o gasto adicional** al Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico. Explicaron que se trata de un costo económico estimado de una porción del salario de empleados públicos que ya cuentan con los fondos asignados en sus agencias. Por consiguiente, concluyeron que la aprobación de la medida no conlleva un impacto fiscal real sobre las arcas gubernamentales, funcionando en la práctica de manera muy similar al mecanismo de destaque.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico ha revisado detalladamente los planteamientos presentados por las diversas agencias en relación con el Proyecto del Senado 71. La medida busca brindar herramientas ágiles y necesarias a la Comisión Estatal de Elecciones para el adecuado manejo de los procesos electorales, mitigando la burocracia actual del sistema de destaque de empleados.

Si bien dependencias como OATRH y AAFAF presentaron observaciones válidas enfocadas en el fiel cumplimiento con la Ley 26-2017 y con las normativas fiscales de PROMESA, esta Comisión sostiene que las preocupaciones fiscales quedan plenamente atendidas por dos factores: primero, la Sección 3 de la propia medida garantiza que la licencia se cubrirá con fondos ya presupuestados; y segundo, la OPAL certificó de manera oficial que la medida no conlleva un impacto fiscal real al erario. Por lo tanto, el proyecto cumple con los preceptos de responsabilidad fiscal mientras fortalece la operación de nuestro sistema democrático.

De otro lado, esta Comisión luego de analizar la medida estimamos que no surgía claramente del texto la obligatoriedad de los jefes de agencias, corporaciones públicas y los alcaldes de aprobar la licencia. De esta manera, se salvaguarda y asegura el derecho del empleado del disfrute de la licencia la aprobación de la licencia.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico rinde este Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 71, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,

Hon. Víctor L. Parés-Otero
Presidente
Comisión de Gobierno
Cámara de Representantes de Puerto Rico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 107, que lee como sigue:

Para ~~adoptar~~ *crear* la "Ley de Remedios Civiles para la Protección de Animales", con el propósito de establecer un remedio *civil* como medida para combatir el maltrato, la crueldad, el abandono y el abuso animal en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El maltrato animal es un problema serio y creciente que afecta nuestra sociedad. Este abarca comportamientos que causan dolor innecesario o estrés al animal, desde la negligencia en *suplir las necesidades primordiales y satisfacer* los cuidados básicos, hasta ocasionar la muerte. Por otro lado, la defensa de los animales se basa en un principio de tolerancia y respeto hacia la vida.

Durante décadas se ha estudiado la existencia de vínculos entre la crueldad animal, conductas antisociales y violencia interpersonal. Se ha demostrado que el mismo está íntimamente relacionado con el abuso hacia seres humanos, en la mayoría de los casos menores o parejas. Los expertos han señalado que identificar a personas que maltratan animales puede ayudar a detectar otras víctimas de violencia dentro de un entorno familiar, dado que cerca de un 20% de casos de crueldad animal intencional involucran alguna forma de violencia familiar.

Desde 1977, la Liga Internacional de los Derechos del Animal adoptó una declaración, posteriormente aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la

Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés) y por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, estableciendo que todo animal posee derechos. Particularmente, se habla de derecho a la existencia, respeto, atención, cuidados y protección por parte del ser humano. Los países de vanguardia han adoptado estatutos a favor de los animales, al igual que varios estados de nuestra Nación.

Los animales son parte de nuestro entorno por lo cual merecen un trato justo y digno. Dado que no tienen voz ni medio para reclamar sus derechos, la aprobación de esta medida les otorga la misma a través de personas comprometidas con su bienestar ya que los actos de maltrato animal no tienen justificación, incluso cuando provienen de sus guardianes.

En Puerto Rico se han promulgado varias leyes que protegen a nuestros animales. Entre éstas se destacan la Ley *Núm.* 154-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", y la Ley *Núm.* 427-2004, que enmendó la Ley Núm. 36 de 30 de mayo de 1984, según enmendada, conocida ~~comúnmente~~ como ~~la~~ "Ley de Refugios de Animales Regionales", ~~creando~~ *la cual creó* la Oficina Estatal del Control Animal (OECA). Con esta medida, les damos una herramienta adicional para protegerlos.

Esta Asamblea Legislativa entiende que, con la aprobación de esta medida, se logra un paso de avanzada en lo que respecta a los derechos de estos seres vivientes que cohabitan con nosotros y merecen un trato justo y digno.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Título.

Esta Ley se conocerá *y podrá ser citada* como ~~la~~ "Ley de Remedios Civiles para la Protección de Animales".

Artículo 2. – Definiciones.

Para propósitos de esta Ley, las siguientes palabras y frases tendrán el significado que se expresa a continuación:

a) Abandono - dejadez o descuido ~~involuntario~~, temporal o permanente, de las responsabilidades que tiene el guardián del animal.
b) Abuso - acto con conocimiento que implica la falta de proveer el cuido necesario o de hacer algo dañino al animal.
c) Acto de Crueldad - cualquier acto u omisión, interviniendo culpa o negligencia, mediante el cual se cause o permita el dolor injustificado, sufrimiento o muerte de un animal.
d) Animal - significa cualquier animal, doméstico o no, mamífero, aves, reptiles, anfibios, peces, ~~cetáceos (mamíferos marinos),~~ así como cualquier otro animal que esté en cautiverio o bajo el control de una persona, o cualquier animal protegido por leyes federales o estatales u ordenanzas municipales.
e) Crueldad - causar dolor de forma deliberada a un animal del cual el que lo aplica podría, además, derivar placer o entretenimiento.
f) Custodia - tenencia o control físico.
g) Custodia Provisional - aquella custodia de un animal que otorga un Juez en una acción de privación de custodia o posesión, mediante el procedimiento establecido en el Artículo 5 de esta Ley, por un tiempo definido y sujeta a revisión hasta la conclusión de los procedimientos judiciales.
h) Eutanasia - muerte rápida, sin dolor ni sufrimiento físico a un animal. Es un método de muerte humanitario.
i) Guardián o Poseedor - aquel que tiene la custodia física o ejerce el dominio o control sobre un animal.
j) Persona - significa un individuo, corporación, fideicomiso, asociación, sociedad o cualquier otra identidad legal, natural o jurídica.

~~Artículo 3. Excepciones~~

~~Esta Ley no aplicará en los siguientes casos:~~

~~a) Actividades cuyo propósito primordial es proveer alimento, siempre y cuando su manejo sea uno adecuado y aprobado por las normas que establece el Departamento de Agricultura, tanto estatal como federal.~~

~~b) Actividades cuyo propósito legítimo sea uno médico o de investigación, siempre y cuando cumpla con las normas de ética y sean aprobadas por el Departamento de Agricultura y el Departamento de Salud, tanto estatal como federal.~~

~~c) Actos llevados a cabo con el fin de proteger a una persona, a otro animal o la salud pública, evitando al máximo posible el infligir daño o sufrimiento injustificado al animal.~~

~~d) Cualquier otra actividad cobijada por ley.~~

Artículo 4 *3*. – Propósito.

El propósito de esta Ley es proveer un remedio de naturaleza civil para la protección y el trato digno de los animales, adicional a los remedios criminales disponibles, e independiente de los mismos. Asimismo, se faculta a cualquier persona a fungir como demandante, aun cuando no sea guardián o poseedor del animal.

Artículo ~~5.~~ *4.* – Orden de Custodia Provisional.

Cuando, a juicio del Tribunal, en una demanda jurada o apoyada por una declaración jurada, se aleguen hechos específicos que establezcan claramente que haya ocurrido un acto de crueldad, abandono o abuso contra un animal, el Tribunal podrá emitir una orden de custodia provisional, de así solicitarlo el demandante, otorgándole el derecho de proveer el cuidado apropiado al animal. Si de la faz de la reclamación surge que los eventos que conforman el acto de crueldad, abandono o abuso hacia el animal son de tal magnitud que requieren que el animal sea removido de la custodia de su~~,~~ guardián o poseedor, el Tribunal podrá en la orden de custodia provisional permitir que el demandante tome posesión del animal a manera de custodio. Cuando se trate de animales de vida silvestre o aquellos protegidos específicamente por ley, el Tribunal informará de ello al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y al Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales para que intervengan según les faculta la ley.

La orden de custodia provisional dispondrá la celebración de una vista dentro de diez (10) días, contados a partir de la fecha en que se expida dicha orden, para que la parte demandada muestre causa por la cual no debe expedirse una orden de interdicto preliminar en lo que se ventilan los derechos de todas las partes. Dicho término podrá prorrogarse si el Tribunal determina la existencia de circunstancias extraordinarias antes de que expire el término de la orden previa.

El demandante custodio podrá procurar los cuidados médicos necesarios de parte de un veterinario sin necesidad de una orden del Tribunal.

El demandante custodio no podrá recurrir a la eutanasia del animal sin el consentimiento escrito del demandado o sin una orden del Tribunal autorizando dicho proceso, si el Tribunal encontrase que el animal sufre de una herida o enfermedad terminal. El Tribunal atenderá dichos casos con premura. La eutanasia del animal, según fuese consentida por el guardián o poseedor, o autorizada por el Tribunal, se deberá realizar conforme lo establecido en la Ley *Núm.* 154-2008, según enmendada, conocida como ~~la~~ "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales".

Artículo ~~6~~ *5*. - Otros Remedios.

Si el Tribunal determina que existe un riesgo sustancial de que el animal ~~sea sometido a~~ *sufra* nuevos actos de crueldad, abandono o abuso de parte del demandado ~~de volver a tener~~ *al que se le devuelva la* custodia del animal, el Tribunal podrá transferir permanentemente a otra persona o entidad la guarda ~~del mismo~~ *de este*. ~~El Tribunal podrá también prohibir al demandado la adquisición de nuevos animales por un periodo de tiempo específico o limitar el número de animales que pueda poseer el demandado por un periodo de tiempo específico.~~

Si el Tribunal determina que el demandado tiene derecho a recuperar la guarda del animal, el custodio deberá tomar las medidas necesarias para devolvérselo.

Si el demandante prevalece, el Tribunal podrá incluir los costos de alimento, albergue y cuidado, incluyendo el cuidado médico, incurridos en el remedio otorgado.

Nada de lo dispuesto en esta Ley podrá ser usado para impedir o de otra forma interferir con las disposiciones de la Ley Núm. 154-2008, según enmendada.

Artículo 6.- Excepciones.

Esta Ley no aplicará en los siguientes casos:

a) Actividades cuyo propósito primordial es proveer alimento, siempre y cuando su manejo sea uno adecuado y aprobado por las normas del Departamento de Agricultura y el Departamento de Salud, tanto a nivel local como federal.

b) Actividades cuyo propósito legítimo sea uno médico o de investigación, siempre y cuando cumpla con las normas de ética y sean aprobadas por el Departamento de Agricultura y el Departamento de Salud, tanto estatal como federal.

c) Actos llevados a cabo con el fin de proteger a una persona, a otro animal o la salud pública, evitando al máximo posible el infligir daño o sufrimiento injustificado al animal.

d) Cualquier otra actividad cobijada por ley.

Artículo 7.- Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de ~~la misma~~ *esta* que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

Artículo 8. – Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión De lo Jurídico sobre el P. del S. 107.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

Previo análisis, estudio y consideración del Proyecto del Senado 107 (P. del S. 107), la Comisión de lo Jurídico recomienda su aprobación, con las enmiendas en el entirillado electrónico adjunto.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 107 propone crear la *Ley de Remedios Civiles para la Protección de Animales*, con el propósito de establecer un remedio civil como medida para combatir el maltrato, la crueldad, el abandono y el abuso animal en Puerto Rico.[1]

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Este proyecto tiene su génesis en una medida presentada durante la 19.a Asamblea Legislativa. Se trata del P. del S. 896, del Senador Ríos Santiago. Dicho proyecto fue referido a la comisión de lo jurídico y desarrollo económico del Senado de Puerto Rico, sin que tuviera trámite adicional.

El P. del S. 107 (al igual que el P. del S. 896) justifica su aprobación con la necesidad de ampliar los remedios disponibles para proteger a los animales en Puerto Rico. Esta legislación busca fortalecer el marco legal para la protección de los animales al establecer remedios civiles adicionales que complementen las disposiciones penales vigentes. La Ley Núm. 154-2008,[2] tipifica como delito el maltrato animal, pero el presente proyecto amplía las herramientas disponibles al permitir que cualquier persona pueda presentar una acción civil ante los tribunales cuando identifique casos de crueldad, abandono o abuso animal. Según se establece en su exposición de motivos:

> Los animales son parte de nuestro entorno por lo cual merecen un trato justo y digno. Dado que no tienen voz ni medio para reclamar sus derechos, la aprobación de esta medida les otorga la misma a través de personas comprometidas con su bienestar ya que los actos de maltrato animal no tienen justificación, incluso cuando provienen de sus guardianes.

Por su parte, la Ley Núm. 36 de 30 de mayo de 1984, según enmendada,[3] creó la Oficina Estatal del Control Animal (OECA), la cual está adscrita al Departamento de Salud. Se entiende que, con esta medida, se procura una herramienta adicional para proteger a los animales: un remedio civil además de las actuales disposiciones penales. También, se logra un paso de avanzada para los derechos de estos seres vivientes que cohabitan con nosotros y merecen un trato justo y digno.

A continuación, se resumen los comentarios recibidos del P. del S. 107.

El **Departamento de Salud de Puerto Rico** (Salud) reconoció que el objetivo del proyecto es admirable y beneficioso desde una perspectiva de salud pública, ya que busca complementar los esfuerzos de otras entidades gubernamentales en la prevención y el manejo de casos de maltrato

[1] Parte del texto de título del P. del S. 107 según proponemos a esta Cámara de Representantes que sea aprobado, de conformidad con el entirillado electrónico que se acompaña. El P. del S. 107 fue presentado el 2 de enero de 2025 por el Senador Ríos Santiago y el 4 de marzo de dicho año fue aprobado en el Senado de Puerto Rico. Actualmente tiene como coautor al Senador Rosa Ramos.

[2] Mejor conocida como Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales.

[3] Conocida como la Ley de Refugios de Animales Regionales.

animal.[4] Salud resaltó que la medida propone un mecanismo civil que permitiría otorgar órdenes de custodia provisional en casos de crueldad, abandono o abuso animal. Consideró que este aspecto es crucial para garantizar la atención inmediata de los animales en peligro y evitar que siguieran sufriendo daño. Además, entendió que la facultad de los tribunales para retirar la custodia a los propietarios en situaciones como las especificadas en el proyecto era una herramienta útil para proteger a los animales mientras se resuelve el caso judicialmente.

Aunque respaldó el proyecto, Salud recomendó consultar al Departamento de Justicia para evaluar el impacto legal y constitucional de la medida. En conclusión, Salud favoreció el P. del S. 107, ya que lo consideró un paso positivo en la protección de los animales.

El **Departamento de Justicia** (Justicia) analizó la viabilidad legal del proyecto y su compatibilidad con la legislación vigente. Reconoció que la medida refuerza la protección de los animales mediante la creación de remedios civiles adicionales, complementando así la Ley Núm. 154-2008.[5]

Justicia destacó que la legislación propuesta permite que cualquier persona, incluso alguien que no sea el guardián o poseedor del animal, interponga una demanda cuando exista evidencia de maltrato, crueldad o abandono. Señaló que la concesión de órdenes de custodia provisional en estos casos actúa como una herramienta clave para garantizar la protección inmediata de los animales afectados. También resaltó la importancia de que los tribunales puedan emitir órdenes que transfieran permanentemente la posesión del animal en casos donde exista un riesgo sustancial de reincidencia en el maltrato. Indicó que esta medida es similar a legislación existente en el Estado de Carolina del Norte, sobre remedios civiles para atender situaciones de maltrato de animales.

Tras analizar el contenido del proyecto, Justicia respaldó su aprobación. Considera que la medida se alinea con la política pública vigente en Puerto Rico y con el Código Civil de 2020, el cual reconoce a los animales domésticos y domesticados como seres sensibles y no meros objetos o bienes muebles.

A pesar de esto, Justicia hizo recomendaciones puntuales de enmiendas. El Senado acogió algunas de estas, mientras que esta comisión acogió otras, en particular lo referente a los derechos constitucionales de los demandados en estos casos.

El **Departamento de Agricultura** (Agricultura) avaló la intención legislativa de fortalecer las herramientas disponibles para la protección de los animales en Puerto Rico. Entiende que la creación de un remedio civil independiente representa un avance significativo, pues permite una intervención más rápida y efectiva en situaciones en las que el bienestar del animal se encuentra en riesgo. Distinto a los procesos penales, este mecanismo facilita la acción inmediata en los tribunales mediante la figura de la custodia provisional.

Agricultura también reconoce de manera positiva la ampliación de la legitimación activa para que cualquier persona pueda presentar una acción en protección de un animal. Esto atiende la realidad de que los animales suelen depender de terceros para salvaguardar su bienestar. Ahora bien, tal amplitud lleva el riesgo de reclamaciones frívolas o infundadas. Es ahí que entra la discreción judicial para garantizar el uso adecuado de lo que sería esta nueva ley.

Agricultura entiende que la transferencia de custodia del animal e imposición de restricciones futuras a la parte demandada constituyen herramientas adecuadas para prevenir la reincidencia del maltrato

---

[4] Documento de 2 páginas, con fecha de 25 de febrero de 2025, suscrito por el Hon. Víctor Ramos Oterio, secretario del Departamento de Salud. Presentado ante la Comisión de Familia, Mujer y Personas de la Tercera Edad del Senado de Puerto Rico.

[5] Documento de 5 páginas, con fecha de 7 de marzo de 2025, suscrito por la entonces secretaria designada, Lcda. Janet Parra Mercado. Presentado ante la Comisión de Familia, Mujer y Personas de la Tercera Edad del Senado de Puerto Rico.

animal. También ve viable que la medida permita recuperar los gastos incurridos en el cuidado animal, lo cual evitará que la carga económica recaiga solamente en la parte que interviene para proteger al animal.

Así, Agricultura respalda el P. del S. 107 pues entiende que constituye una medida necesaria y cónsona con los esfuerzos dirigidos a promover el bienestar animal y una sociedad mas responsable.

El **Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico** (Colegio) reconoció la importancia de combatir el maltrato animal, y la necesidad de contar con herramientas que complementen los recursos limitados de las agencias gubernamentales encargadas de velar por la seguridad de los animales en Puerto Rico.[6] Sin embargo, expresó preocupaciones sobre la falta de claridad y especificidad en algunos aspectos del proyecto.

El Colegio no respalda la medida según se presentó. Argumentó que la falta de criterios específicos en la formulación de órdenes de custodia provisional puede llevar a interpretaciones subjetivas y abusos del sistema. Que el proyecto no establece salvaguardas adecuadas para proteger a los guardianes de acusaciones infundadas o malintencionadas. Que cómo los tribunales podrán evaluar de manera justa las alegaciones de maltrato cuando el proyecto no requiere una investigación presencial antes de emitir una determinación.

Otro punto de preocupación es el artículo 6, el cual permite a un tribunal prohibir a una persona adquirir nuevos animales o limitar el número que puede poseer. El Colegio solicitó que se evalúe la constitucionalidad de esto, ya que podría afectar los derechos individuales de los ciudadanos.

A pesar de sus reservas, el Colegio sugirió una enmienda específica al artículo 3: recomendó que se incluya al Departamento de Salud en la evaluación de propósitos médicos relacionados con la experimentación en animales. Esta enmienda busca garantizar una supervisión más adecuada en temas de salud animal.

Además de estos trámites, se evaluaron los memoriales que recibió la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico durante la pasada 19.a Asamblea Legislativa. A continuación, un resumen de las posiciones que se recibieron en aquella ocasión.

El **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales** (DRNA) favoreció la pieza legislativa. Estableció que son muy loables los esfuerzos de la Asamblea Legislativa para establecer una política pública clara y precisa en asuntos relacionados en combatir el abuso a los animales en Puerto Rico. La Ley Núm. 154-2008 tiene como propósito la protección de los animales desde un punto de vista punitivo, contra la persona que causa el maltrato al animal. Este proyecto presenta una herramienta de derecho civil, para proteger a los animales de situaciones de maltrato, crueldad, abandono y abuso que viven con seres humanos.

El **Departamento de Seguridad Pública** (DSP) favoreció la aprobación de este proyecto. Reafirmó su compromiso en la política pública de cero tolerancias contra los actos de abandono, maltrato o abuso hacia los animales. En vista de ello, la Policía de Puerto Rico cuenta con la Orden General Capítulo 600, Sección 641 del 6 de julio de 2020, titulada *Investigaciones de Casos Ley para el Bienestar y Protección de Animales*. Esta tiene como propósito establecer las normas y procedimientos para la investigación de querellas de maltrato o abuso de animales de conformidad con la Ley Núm. 154-2008. La misma dispone procesos ágiles para el manejo adecuado de estas investigaciones. Establece, además, los deberes y responsabilidades del Coordinador Central y Coordinadores de Área para el Bienestar y Protección de los Animales.

Dicha Orden dispone además que, la Oficina del Coordinador Central de la Ley Núm. 154-2008, adscrita a la Oficina de Manejo de Emergencias, tendrá deberes y responsabilidades, tales como:

---

[6] Documento de 2 páginas, con fecha de 26 de febrero de 2025, suscrito por la presidenta del Colegio, Frances M. Piñero Jirau y su presidente de la Comisión de Legislación y Reglamento, José V. Arce López. Presentado ante la Comisión de Familia, Mujer y Personas de la Tercera Edad del Senado de Puerto Rico.

- establecer la coordinación policiaca con los coordinadores de cada Área Policiaca, quienes estarán a cargo de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Núm. 154-2008, Ley Núm. 225-2018,[7] y la Ley Pública 109-308;[8]
- ofrecer charlas educativas a instituciones educativas, centros comerciales, organizaciones sin fines de lucro, entre otros;
- coordinar con la OECA actividades de orientación a la comunidad sobre el servicio que proveen los albergues de animales, rescatistas y cuidadores independientes; y promover el voluntariado; entre otros.

La Ley Núm. 154-2008 fue promulgada para complementar aquella legislación prevaleciente que buscaba proteger a los animales en Puerto Rico. Ésta estableció, además, penalidades que procuran disuadir la conducta agresora en contra de estos, así como, facilitar la coordinación multisectorial entre municipios, agencias gubernamentales y organizaciones privadas para la protección de los animales. Como muy bien dispone la exposición de motivos de la Ley Núm. 154-2008, Puerto Rico debe destacarse como una sociedad sensible y vanguardista que respeta, protege y cuida a sus animales.

La **Federación Protectora de Animales** (FEPA) es una entidad sin fines de lucro, organizada bajo las leyes de Puerto Rico. Desde el 1983 tiene el propósito de proteger y cuidar a los animales. Su misión es servir como espacio de encuentro y convergencia para aquellas voces e iniciativas comprometidas con el bienestar animal en Puerto Rico. Tiene el propósito de crear una política pública en pro de la protección de los animales.

FEPA no favorece esta legislación. Presentó argumentos muy puntuales:

1. La exposición de motivos expone como fundamento que se busca combatir el maltrato de los animales no humanos. Sin embargo, es necesario cuestionarse cómo la legitimación activa para obtener una custodia provisional - luego de haberse presentado una reclamación civil por el referido delito- cumple con tal propósito. Nótese que la referida sección contiene varios errores, así como estadísticas que no se correlacionan con la realidad. Incluso, hace referencia a la Ley Núm. 427-2004, cuyo objetivo primordial no es la protección y bienestar de los animales no humanos.
2. Por otro lado, recomendamos que las definiciones estén redactadas de conformidad con la Ley Núm. 154-2008 y se tomen en cuenta las disposiciones del Código Civil de Puerto Rico.
3. De la misma manera, es importante señalar que palabras como dueño, dominio, dolor justificado y tenencia son obsoletas, por lo que sugerimos que se utilicen los vocablos correctos que demuestren sensibilidad hacia los animales no humanos y el reconocimiento a los derechos más básicos y fundamentales, reconocidos a los animales humanos. De hecho, el derecho de propiedad incluido en este proyecto es contrario a las disposiciones del Código Civil.
4. También, se debe corregir y establecer que la eutanasia solo debe practicarse cuando un médico veterinario determine que la calidad de vida del animal no humano esté afectada y, por consiguiente, esté sufriendo. Las enfermedades terminales de por sí no puede ser un factor determinante.
5. Otro dato importante es que negarles la legitimación activa a unas acciones particulares puede resultar en una discriminación a otros seres vivientes, sobre todo cuando en Puerto Rico no se fiscalizan tales industrias.
6. En cuanto a los animales silvestres, este asunto plantea un problema relacionado a los animales que no tienen guardianes pero que pueden ser animales de compañía. Debe analizarse en conjunto con el artículo 735 del Código Civil de Puerto Rico.
7. Por otra parte, nos resulta un tanto complicado el que se alegue un acto criminal sin prueba para ello que no sea una declaración jurada (sin que se haya presentado un cargo criminal) y se otorgue un interdicto ex parte, lo que pudiera ser una violación a derechos fundamentales. En un caso criminal de maltrato de animales, el tribunal puede tomar medidas cautelares. Véase artículo 16 de la Ley Núm. 154-2008.

[7] Conocida como Ley de Refugios de Animales durante Emergencias o Desastres Naturales.

[8] Conocida como Ley de Normas de Transporte y Evacuación de Mascotas de 2006 (*PETS Act*).

8. Adviértase, también, que la Ley Núm. 154-2008 establece que los gastos en los que incurra el custodio del animal deben ser rembolsados por el guardián, haya sido este encontrado culpable o inocente.
9. Es confuso el lenguaje de la medida dado que en los actos de crueldad quien reclama es el Estado y, aunque el proyecto es un intento loable de ayudar a que el animal no humano reciba protección, es importante que su redacción no deje margen a interpretaciones variadas. Por ejemplo, una persona puede reclamar maltrato a otra que haya rescatado recientemente a un animal no humano con condiciones como sarna, infecciones y otras. ¿Se le emitiría un interdicto ex parte, tan solo con una declaración jurada?
10. Algo que debería contemplar este proyecto es reconocer legitimación activa en casos de daños a personas que cumplan con ciertos requisitos para que puedan comparecer ante el tribunal por casos de maltrato como, por ejemplo, el cautiverio de cualquier animal no humano. También, permitir el habeas corpus y reconocer a los animales como personas para que se les garanticen los derechos fundamentales reconocidos a los seres humanos, los mismos que se incluyen en la exposición de motivos del P. del S. 896.

Todo lo anterior llevó a FEPA a recomendar que este proyecto sea reevaluado de manera tal que pueda cumplirse con una intención piadosa, pero que no se preste para acusaciones falsas que puedan, al final, redundar en el maltrato animal no humano.

CONCLUSIÓN

Esta comisión hizo varias enmiendas que buscan mejorar la redacción de la medida y atender ciertos puntos. Esto, para que su promulgación sea cónsona con el actual estado de derecho y con la protección de los derechos de las partes involucradas en posibles controversias incoadas al amparo del nuevo estatuto. En específico:

- Se eliminó el adjetivo *involuntario*, el cual conjugaba los verbos *dejadez o descuido* en la definición de abandono del inciso (a) del artículo 2. Dicho adjetivo limitaba la definición de abandono y podía excluir actuaciones voluntarias.
- Se eliminó *cetáceos (mamíferos marinos)* de la definición de *animal* del inciso (d) del artículo. Tal categoría es parte de los mamíferos incluidos en la referida definición.
- Según sugirió el Colegio, en el nuevo artículo 5 sobre otros remedios, se eliminó la prohibición de la parte demanda de adquirir nuevos animales
- Lo que era el artículo 3 —definiciones— ahora es el artículo 6. Según sugirió el Colegio, se incluyó al Departamento de Salud en el inciso (a) del artículo 6.

Esta comisión toma conocimiento de la postura y planteamientos de la FEPA. Aunque no se incorporaron en el entirillado, pudieran ser considerados de surgir discrepancias con la implantación de la medida, o para atender medidas similares.

La concesión de órdenes de custodia provisional cuando el tribunal determine que el bienestar del animal está en peligro es vista como una herramienta esencial para la intervención temprana en situaciones de maltrato. Se garantiza que los animales reciban atención inmediata y adecuada. Asimismo, el proyecto establece que, en situaciones de gravedad, el tribunal podrá retirar la custodia del animal de su poseedor y transferirla de manera temporal o permanente a otra persona o entidad. Estos remedios civiles van unidos a los remedios penales de la Ley Núm. 154-2008, de manera que se puedan tener más recursos para poder luchar contra el abuso animal y la violencia en general.

En vista de lo anterior, la Comisión de lo Jurídico recomienda que se apruebe el P. del S. 107, con las enmiendas en el entirillado electrónico adjunto.

Respetuosamente presentado.

JOSÉ J. PÉREZ CORDERO
Presidente
Comisión de lo Jurídico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 220, que lee como sigue:

Para enmendar los Artículos 2, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 18 y 19 de la Ley 75-1995, según enmendada, conocida como la "Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras", con el fin de extender la vigencia de ciertos incentivos contributivos otorgados, mediante dicha Ley, hasta el 31 de diciembre de 2030; proveer para que los dueños o encargados de los negocios o industrias beneficiados por esta Ley, deban, anualmente, recibir una orientación de parte de los representantes del sector comercial de la Junta Comunitaria del Casco Urbano de Río Piedras y CAUCE, sobre la importancia de la integración comunitaria y el rol de los grupos comunitarios en el desarrollo económico; establecer que aquellos empleados públicos que tramitan, evalúan, aprueban o deniegan los incentivos aquí dispuestos, se les brinden, periódicamente, capacitaciones o adiestramientos sobre la aplicación y el contenido de esta Ley; instituir mecanismos que faciliten y expediten el proceso de otorgación de incentivos; realizar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aprobación de la Ley 75-1995, según enmendada, conocida como la "Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras", representó el establecimiento de una herramienta legal para promover la autogestión comunitaria como mecanismo de desarrollo económico y la asistencia gubernamental a la misma mediante diversos incentivos. Luego de casi veinticinco (25) años desde su aprobación, Río Piedras necesita aun las herramientas para continuar y reforzar su camino a la recuperación.

Cabe mencionar que los incentivos delineados en la Ley 75, en gran medida, están próximos a expirar. Permitir que estos pierdan su efectividad sería privar a nuestras comunidades de Río Piedras de herramientas que van dirigidas a la recuperación de estructuras abandonadas, la repoblación del casco urbano y la creación de empleos, elementos que son fundamentales que se continúen atendiendo. Definitivamente, Río Piedras debe mantener un panorama que provea incentivos competitivos que le asistan a retomar el esplendor que tuvo hasta hace unos años.

Mediante la presente Ley, se extiende y fija la vigencia de varios incentivos hasta el 31 de diciembre de 2030. Así haciéndolo, esta Asamblea Legislativa se asegura de, además de extender su vigencia, darles certeza y claridad a estos importantes incentivos de la Ley 75. De igual manera, esta Ley provee para que los dueños o encargados de los negocios o industrias beneficiados por esta Ley, deban, anualmente, recibir una orientación de parte de los representantes del sector comercial de la Junta Comunitaria del Casco Urbano de Río Piedras y CAUCE, sobre la importancia de la integración comunitaria y el rol de los grupos comunitarios en el desarrollo económico. Se establece, además, que aquellos empleados públicos que tramitan, evalúan, aprueban o deniegan los incentivos aquí dispuestos, se les brinden, periódicamente, capacitaciones o adiestramientos sobre la aplicación y el contenido de esta Ley, y se instituyen mecanismos que faciliten y expediten el proceso de otorgación de incentivos, según contemplados en la misma. Sin duda, con esta medida, continuamos con el compromiso de otorgarle a Río Piedras las herramientas necesarias para su recuperación y rehabilitación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 75-1995, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2. - Definiciones.

A los fines de esta Ley, los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación, se expresa, a no ser que dentro del contexto en que estén usados surja otro o que específicamente indique lo contrario:

(a)…

…

(k) Negocio Exento. – Todo aquel negocio o actividad sin fines de lucro en la zona especial de Río Piedras, en una estructura que sea de nueva construcción, rehabilitada sustancialmente u objeto de mejoras durante los años calendario 2014 al 2030, inclusive, y solicite un decreto de exención contributiva. Incluye, además, toda actividad comercial o sin fines de lucro existente en Río Piedras que amplíe su actividad ya sea en la misma estructura que ocupa, o que establezca en una estructura de nueva construcción, rehabilitada sustancialmente u objeto de mejoras durante los años calendario 2014 al 2030, inclusive, y solicite un decreto de exención contributiva.

…

(n) Otros términos. — A los fines de esta Ley, "Secretario de Desarrollo" significa el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; "Director" significa el Director de la Oficina de Incentivos para Negocios en Puerto Rico (OIN); "Oficina de Incentivos" significa la Oficina de Incentivos para Negocios en Puerto Rico; "Secretario de Hacienda" significa el Secretario del Departamento de Hacienda; "Código" significa el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, Ley 1-2011, según enmendada, o cualquier ley posterior que lo sustituya.

(o) Junta Comunitaria del Casco Urbano de Río Piedras. – Organización que agrupa los diferentes sectores que componen la comunidad de Río Piedras, según definida en esta Ley, tales como, pero sin limitarse a: residentes, organizaciones de base comunitaria, comerciantes, comerciantes de servicios profesionales, estudiantes, organizaciones de base de fe y organizaciones sin fines de lucro. Esta organización comunitaria se faculta para velar por el cumplimiento de las disposiciones del Plan de Desarrollo Integral y Rehabilitación de Río Piedras y de las disposiciones de esta Ley, de modo que se realicen bajo el modelo de participación ciudadana. Además, será la responsable de representar a la comunidad de Río Piedras, según definida en esta Ley, en cualquier asunto que así lo requiera para efectos de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", o cualquier otro estatuto aplicable.

…"

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 75-1995, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 8.- Exenciones aplicables al Fideicomiso para el Desarrollo de Río Piedras.

(A) Se resuelve y declara que los fines para los cuales se crea el Fideicomiso y para los cuales ejercerá sus poderes son propósitos públicos para el beneficio del Pueblo de Puerto Rico, y el ejercicio de los poderes conferidos bajo esta Ley constituye el cumplimiento de funciones gubernamentales esenciales. El Fideicomiso, y cualquier entidad legal en la cual el Fideicomiso tenga una participación, estará exento del pago de todas las contribuciones, patentes, cargos o licencias impuestas por el Gobierno de Puerto Rico o sus municipios.

(B) El Fideicomiso, y cualquier entidad legal en la cual el Fideicomiso tenga una participación estará también exento del pago de todo tipo de cargos, sellos y comprobantes de rentas internas, aranceles, contribuciones o impuestos de toda naturaleza requeridos por ley para la tramitación de procedimientos judiciales, la producción de certificados en toda oficina o dependencia del Gobierno de Puerto Rico, y el otorgamiento de documentos públicos y su inscripción en cualquier registro público del Gobierno de Puerto Rico.

(C) Con el propósito de facilitar al Fideicomiso la gestión de fondos que le permitan realizar sus propósitos corporativos, los bonos emitidos por el Fideicomiso bajo esta Ley, su transferencia y el ingreso que de ellos se devenguen, incluyendo cualquier ganancia realizada de la venta de los mismos, estarán y permanecerán en todo tiempo exentos de contribuciones sobre ingresos, patentes o cargos impuestos por el Gobierno de Puerto Rico o cualquiera de sus municipios. Además, todas las donaciones que se hagan al Fideicomiso para el Desarrollo de Río Piedras serán deducibles en las planillas de contribución sobre ingresos de la persona donante, de la misma forma que lo son para las organizaciones sin fines de lucro."

Sección 3. – Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 75-1995, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 10.- Exención contributiva a propiedad elegible rehabilitada sustancialmente o de nueva construcción.

(a) Contribución sobre la propiedad inmueble. -

Aquellas propiedades elegibles, según se definen en el Artículo 2 de esta Ley, que sean de nueva construcción, rehabilitadas sustancialmente u objeto de mejoras en una Zona Especial de Planificación de Río Piedras, tendrán derecho a una exención sobre la contribución a la propiedad inmueble. Esta exención estará disponible para aquellas propiedades elegibles, según se definen en el Artículo 2 de esta Ley, que sean de nueva construcción durante los años calendario 2014 al 2030, inclusive. Esta exención será de un cien por ciento (100%) de la contribución sobre la propiedad impuesta, excluyendo la contribución especial para amortización y redención de obligaciones generales del Estado, y podrá ser solicitada hasta el 31 de diciembre de 2030. La exención será efectiva por un periodo de diez (10) años a partir del primero (1ro.) de enero siguiente al año en que la propiedad se construya, sea objeto de mejoras o sea rehabilitada sustancialmente. El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales establecerá, por reglamento, el procedimiento para acogerse a esta exención. En caso de que la exención se otorgue a propiedades elegibles de nueva construcción durante los años 2014 al 2030, inclusive, dicha construcción no podrá comenzarse, ni terminarse, antes del 31 de diciembre de 2013 o después del 31 de diciembre de 2030.

…"

Sección 4. – Se enmienda el Artículo 11 de la Ley 75-1995, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 11.- Condonación de intereses, recargos y penalidades por contribuciones a la propiedad inmueble adeudadas por propiedades elegibles, según se definen en esta Ley.

Todos los intereses, recargos y penalidades que se hayan impuesto con relación a contribuciones sobre la propiedad inmueble con anterioridad a la fecha de otorgamiento de la exención, según provista en esta Ley, sobre propiedades elegibles ubicadas en Río Piedras que lleven un (1) año o más sin uso productivo, serán condonados por el periodo que corresponda al tiempo en que estuvo sin uso productivo la misma si la propiedad elegible es rehabilitada, sustancialmente, con posterioridad a la vigencia de esta Ley, y en un término que no excederá del 31 de diciembre de 2030."

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 13 de la Ley 75-1995, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 13.- Requerimiento a los que se acojan a los Beneficios de esta Ley.

Para acogerse a los beneficios contributivos que establece esta Ley, y mientras disfrute de los mismos, se requiere a toda persona natural o jurídica estar al día en todas sus responsabilidades con el Gobierno de Puerto Rico y todas sus dependencias, agencias, instrumentalidades y con el Municipio Autónomo de San Juan y en aquellos casos en que la propiedad se dé en arrendamiento, mantener los alquileres razonables que se establezcan mediante reglamento.

Además, para acogerse a dichos beneficios contributivos y poder disfrutar de ellos durante los periodos dispuestos por esta ley, las propiedades y negocios beneficiados deberán cumplir con todos los reglamentos de planificación aplicables al sector o que se hayan promulgado para guiar el desarrollo de la zona especial de planificación en que estén ubicados.

De igual manera, los dueños o encargados de los negocios o industrias beneficiados por esta Ley, deberán, anualmente, recibir una orientación de parte de los representantes del sector comercial de la Junta Comunitaria del Casco Urbano de Río Piedras y CAUCE, sobre la importancia de la integración comunitaria y el rol de los grupos comunitarios en el desarrollo económico."

Sección 6. – Se enmienda el Artículo 14 de la Ley 75-1995, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 14. – Incentivos para Creación de Empleo en Negocio e Industrias.

Todo negocio o industria establecido o que se establezca en Río Piedras, según se define en esta Ley, dentro del periodo a partir del 1 de mayo de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2030, tendrá derecho a una deducción adicional, para fines del cómputo de su contribución sobre ingresos, equivalente al cinco por ciento (5 %) del salario mínimo aplicable de cada nuevo empleo creado. Este beneficio debe ser calculado en función del año contributivo del contribuyente. Esta deducción será adicional a cualquier otra concedida por cualquier ley y será por un término de cinco (5) años. Para tener derecho a esta deducción será necesario que el nuevo empleo creado:

(a) No elimine o sustituya un empleo existente con anterioridad a la aprobación de esta Ley.

…"

Sección 7. – Se enmienda el Artículo 15 de la Ley 75-1995, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 15. – Incentivos para Negocios e Industrias.

(a) Todo negocio o industria que se establezca en una zona especial de planificación en Río Piedras en el periodo comprendido a partir del 1 de mayo de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2030, tendrá derecho, para fines de la contribución sobre ingresos, a una deducción especial de diez por ciento (10 %) del alquiler pagado por un término de diez (10) años. Esta deducción será adicional a cualquier otra concedida por cualquier ley. Esta deducción no estará disponible para negocios sucesores.

(b) Se exime del pago de contribuciones sobre ingresos, la mitad del ingreso neto obtenido por la venta de boletos de entrada para espectáculos artísticos y culturales que se realicen en Río Piedras en establecimientos ubicados en estructuras de nueva construcción, rehabilitadas sustancialmente o que sean objeto de mejoras por un periodo de cinco (5) años a partir de la fecha en que se complete la construcción, la rehabilitación sustancial o la mejora. Para acogerse a estos beneficios dicha construcción, rehabilitación o mejora deberá realizarse dentro del periodo a partir del 1 de mayo de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2030, en que se ubique el establecimiento. El Departamento de Hacienda establecerá por reglamento, el procedimiento para acogerse a esta exención."

Sección 8.- Se enmienda el Artículo 16 de la Ley 75-1995, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 16.- Otras disposiciones.

El Departamento de Hacienda, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, el Fideicomiso para el Desarrollo de Río Piedras, el Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico, y la Junta de Planificación, quedan por la presente autorizados a aprobar reglas y reglamentos para cumplir con las disposiciones de esta Ley en aquellos aspectos de su competencia a tenor con lo aquí dispuesto y cualquier otra agencia que la Junta de Planificación entienda que debe autorizarse a estos efectos. Asimismo, la reglamentación a promulgarse, deberá proveer para que a los empleados que tramitan, evalúan, aprueban o deniegan los incentivos aquí dispuestos, se les brinden, periódicamente, capacitaciones o adiestramientos sobre la aplicación y el contenido de esta Ley.

…"

Sección 9.- Se enmienda el Artículo 18 de la Ley 75-1995, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 18. — Divulgación.

Será deber de los departamentos de Desarrollo Económico y Comercio; y de Hacienda, del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, de la Junta de Planificación, del Fideicomiso para el Desarrollo de Río Piedras, y del Municipio Autónomo de San Juan, adoptar todas aquellas medidas y reglamentos pertinentes a los efectos de divulgar entre la ciudadanía la existencia de esta Ley y de las exenciones y beneficios concedidos en él, de suerte tal que a dichos beneficios pueda acogerse la ciudadanía.

…"

Sección 10.- Se enmienda el Artículo 19 de la Ley 75-1995, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 19.- Solicitud de Decreto de Exención.

(a) …

(1) Solicitudes de Exención Contributiva. —

Cualquier persona que ha establecido, o propone establecer en Puerto Rico un negocio elegible, podrá solicitar del Secretario de Desarrollo los beneficios de esta Ley, mediante la radicación de la solicitud correspondiente debidamente juramentada ante la Oficina de Incentivos. Al momento de la radicación, el Director cobrará los derechos por concepto del trámite correspondiente, los cuales serán pagados mediante cheque certificado, giro postal o bancario a nombre del Secretario de Hacienda.

…

(2) Consideración Interagencial de las Solicitudes. —

(A) Una vez recibida cualquier solicitud bajo esta Ley por la Oficina de Incentivos, su Director enviará, dentro de un periodo de cinco (5) días contados desde la fecha de radicación de la solicitud, copia de la misma al Secretario de Hacienda y al Alcalde del Municipio de San Juan para que este rinda un informe de elegibilidad sobre la actividad a ser llevada a cabo y otros hechos relacionados con la solicitud; disponiéndose que, el Alcalde designará a una persona fija para trabajar de forma expedita los informes de elegibilidad aquí requeridos, para que el Secretario de Desarrollo procese dichas solicitudes de decreto. Al evaluar la solicitud el Secretario de Hacienda verificará el cumplimiento de los accionistas o socios del negocio solicitante con su responsabilidad contributiva bajo el

Código. Esta verificación no será necesaria en el caso de accionistas no residentes de Puerto Rico o corporaciones públicas. La falta de cumplimiento con dicha responsabilidad contributiva será base para que el Secretario de Hacienda no endose la solicitud de exención del negocio solicitante.

(B)…

Las agencias consultadas por el Director tendrán treinta (30) días para someter su informe o recomendación al proyecto de decreto que le fuera referido. En caso de que la recomendación de la agencia o municipio sea favorable, o que la misma no se reciba por la Oficina de Incentivos durante el referido término de treinta (30) días, se estimará que dicho proyecto de decreto ha recibido una recomendación favorable y el Secretario de Desarrollo podrá tomar la acción correspondiente sobre dicha solicitud.

…"

Sección 11.– Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un segundo Informe de la Comisión de Pequeños y Medianos Negocios sobre el P. del S. 220.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Pequeños y Medianos Negocios de la Cámara de Representantes, previo estudio, análisis y consideración del Proyecto del Senado 220, según aprobado por el Senado de Puerto Rico, somete este Informe Positivo recomendando su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 220 propone enmendar diversas disposiciones de la Ley 75-1995, según enmendada, conocida como la "Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras", con el propósito de extender la vigencia de los incentivos contributivos hasta el 31 de diciembre de 2030. Asimismo, la medida persigue fortalecer los procesos administrativos para la otorgación de dichos incentivos, promover la capacitación de los funcionarios públicos encargados de evaluarlos y fomentar una mayor integración de los sectores comunitarios en el desarrollo económico del casco urbano de Río Piedras.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión evaluó la medida tomando en consideración la realidad económica y social del casco urbano de Río Piedras, el cual continúa enfrentando retos relacionados con la actividad comercial, la ocupación de estructuras y la necesidad de una revitalización urbana sostenida. A pesar de los avances alcanzados desde la aprobación de la Ley 75-1995, la Comisión reconoce que aún persisten condiciones que limitan el desarrollo pleno de esta zona, tales como la existencia de propiedades en desuso, la disminución en la actividad económica y la necesidad de atraer inversión privada de manera consistente. En ese contexto, se hace imprescindible contar con herramientas de política pública que incentiven la rehabilitación de estructuras, la apertura de nuevos negocios y la retención de los existentes, así como la creación de empleos que contribuyan al fortalecimiento del tejido económico y social del área.

La extensión de los incentivos contributivos hasta el año 2030 permite no solo asegurar la continuidad de estos esfuerzos, sino también brindar estabilidad y certeza a inversionistas, comerciantes y desarrolladores, elementos esenciales para la planificación y ejecución de proyectos a mediano y largo plazo. De no extenderse dichos incentivos, existe un riesgo real de que se detengan o desincentiven iniciativas de inversión, lo que podría provocar un retroceso en los avances logrados en la revitalización del casco urbano.

De igual forma, la medida introduce elementos importantes dirigidos a mejorar la eficiencia en la implementación de la ley, tales como la capacitación continua de los funcionarios públicos encargados de evaluar y tramitar los incentivos, así como la agilización de los procesos administrativos relacionados. Estas disposiciones atienden preocupaciones previamente señaladas en cuanto a la burocracia y dilación en la otorgación de beneficios, promoviendo un sistema más ágil, transparente y accesible para los solicitantes. En

conjunto, estos elementos fortalecen la efectividad de la ley y aumentan su capacidad de impactar positivamente el desarrollo económico de Río Piedras.

La Comisión evaluó la medida tomando en consideración la realidad económica y social del casco urbano de Río Piedras, el cual continúa enfrentando retos relacionados con la actividad comercial, la ocupación de estructuras y la necesidad de una revitalización urbana sostenida. A pesar de los avances alcanzados desde la aprobación de la Ley 75-1995, la Comisión reconoce que aún persisten condiciones que limitan el desarrollo pleno de esta zona, tales como la existencia de propiedades en desuso, la disminución en la actividad económica y la necesidad de atraer inversión privada de manera consistente. En ese contexto, se hace imprescindible contar con herramientas de política pública que incentiven la rehabilitación de estructuras, la apertura de nuevos negocios y la retención de los existentes, así como la creación de empleos que contribuyan al fortalecimiento del tejido económico y social del área.

La extensión de los incentivos contributivos hasta el año 2030 permite no solo asegurar la continuidad de estos esfuerzos, sino también brindar estabilidad y certeza a inversionistas, comerciantes y desarrolladores, elementos esenciales para la planificación y ejecución de proyectos a mediano y largo plazo. De no extenderse dichos incentivos, existe un riesgo real de que se detengan o desincentiven iniciativas de inversión, lo que podría provocar un retroceso en los avances logrados en la revitalización del casco urbano.

De igual forma, la medida introduce elementos importantes dirigidos a mejorar la eficiencia en la implementación de la ley, tales como la capacitación continua de los funcionarios públicos encargados de evaluar y tramitar los incentivos, así como la agilización de los procesos administrativos relacionados. Estas disposiciones atienden preocupaciones previamente señaladas en cuanto a la burocracia y dilación en la otorgación de beneficios, promoviendo un sistema más ágil, transparente y accesible para los solicitantes. En conjunto, estos elementos fortalecen la efectividad de la ley y aumentan su capacidad de impactar positivamente el desarrollo económico de Río Piedras.

Como parte del análisis fiscal de la medida, la Comisión tomó en consideración el informe preparado por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), el cual concluye que el efecto fiscal del Proyecto del Senado 220 no puede ser determinado con precisión al momento, debido a la limitada disponibilidad de datos y a la naturaleza prospectiva de los incentivos contributivos propuestos. No obstante, dicho organismo advierte que la medida conlleva un impacto fiscal por concepto de ingresos dejados de recibir, tanto para el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico como para el Municipio de San Juan, como resultado de la extensión y otorgación de exenciones contributivas, deducciones por creación de empleo y alquiler, así como la exención parcial de ingresos generados por actividades culturales y la exoneración total en contribuciones sobre propiedad inmueble en ciertos casos.

Asimismo, la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) señala que no existen estimaciones previas claras sobre el gasto tributario asociado a las disposiciones de la Ley Núm. 75-1995, lo que limita la capacidad de cuantificar el impacto fiscal real de la medida, situación que pudiera estar relacionada con la cantidad limitada de beneficiarios históricos bajo este estatuto. En ese sentido, si bien la medida conlleva un impacto fiscal no cuantificado al momento, la Comisión reconoce que dicho impacto debe evaluarse en función de los beneficios económicos proyectados, incluyendo la revitalización urbana, el aumento en la actividad comercial y la generación de empleos en el casco urbano de Río Piedras.

VISTA PÚBLICA

La Comisión de Pequeños y Medianos Negocios celebró una Vista Pública el 9 de marzo de 2026, en el Salón de Audiencias 1 de la Cámara de Representantes, como parte del proceso de evaluación formal del Proyecto del Senado 220. En dicha Vista Pública se recibieron ponencias tanto orales como escritas de diversos sectores, incluyendo representantes del sector comercial, organizaciones comunitarias, entidades del sector de la construcción y agencias gubernamentales con injerencia en el desarrollo económico. Este proceso permitió a la Comisión recopilar información relevante, analizar el impacto potencial de la medida y evaluar de manera integral las distintas perspectivas presentadas, fomentando así un proceso deliberativo participativo y fundamentado. Las expresiones vertidas por los deponentes contribuyeron significativamente

al análisis legislativo, al proveer insumos técnicos, económicos y sociales que respaldan la necesidad de continuar fortaleciendo las herramientas dirigidas a la revitalización del casco urbano de Río Piedras.

Centro Unido de Detallistas (CUD)

El Centro Unido de Detallistas expresó su respaldo a la medida, señalando que la Ley 75-1995 ha sido fundamental en el desarrollo del comercio en Río Piedras, al servir como base para la creación y fortalecimiento de microempresas y pequeños negocios. Indicaron que la extensión de los incentivos contributivos es esencial para continuar impulsando el desarrollo económico y cultural del área, así como para evitar que se detenga el crecimiento alcanzado. Además, destacaron que la medida se alinea con la política pública dirigida a fortalecer las PyMES en Puerto Rico.

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio se expresó favorablemente en torno al proyecto, reconociendo la importancia de extender los incentivos contributivos para promover la inversión en Río Piedras. No obstante, recomendaron que la implementación de la medida esté acompañada de estrategias de promoción efectiva y una coordinación interagencial eficiente, particularmente con la Oficina de Incentivos para Negocios, a los fines de garantizar que los beneficios sean accesibles y se otorguen de manera ágil.

Asociación de Constructores de Puerto Rico

La Asociación de Constructores respaldó la medida, indicando que los incentivos contributivos son determinantes para viabilizar proyectos de construcción y rehabilitación en los centros urbanos. Señalaron que la extensión de estos beneficios contribuirá a la repoblación del casco urbano de Río Piedras y al fortalecimiento del sector de la construcción, generando actividad económica y oportunidades de empleo.

CAUCE (Corporación para el Apoyo a Programas Educativos y Comunitarios)

La organización CAUCE expresó su apoyo a la medida, destacando que el proyecto permite actualizar la Ley 75-1995 y fortalecer su efectividad para continuar la rehabilitación y revitalización de Río Piedras. Subrayaron la importancia de la integración comunitaria como componente esencial del desarrollo económico sostenible, promoviendo un modelo participativo que incluya a los distintos sectores de la comunidad.

Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico (BDE)

El Banco de Desarrollo Económico presentó su postura en torno a la medida, reconociendo que la extensión de los incentivos contributivos puede servir como un instrumento importante para estimular la inversión y el financiamiento de proyectos en Río Piedras. Su análisis se enfoca en el potencial de la medida para dinamizar la actividad económica mediante el acceso a capital y el desarrollo de negocios locales.

HALLAZGOS DE LA COMISIÓN

De la evaluación realizada, la Comisión determina que existe un consenso amplio entre los sectores privado, gubernamental y comunitario en cuanto a la necesidad de extender los incentivos contributivos. Asimismo, se concluye que la medida fortalece una política pública existente, mejora su implementación y contribuye al desarrollo económico sostenible del casco urbano de Río Piedras.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

A la luz del análisis realizado y del respaldo evidenciado durante la Vista Pública, la Comisión concluye que el Proyecto del Senado 220 constituye una medida necesaria y efectiva para continuar promoviendo la revitalización económica y urbana de Río Piedras. La extensión de los incentivos contributivos, junto con las mejoras administrativas propuestas, fortalece la política pública vigente y contribuye a su sostenibilidad a largo plazo.

No obstante, la Comisión reconoce que, aunque el impacto fiscal no ha podido ser cuantificado con precisión al momento, los beneficios económicos proyectados justifican la aprobación de la medida como herramienta de desarrollo económico.

Por todo lo cual, la Comisión de Pequeños y Medianos Negocios de la Cámara de Representantes recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 220, sin enmiendas.

Respetuosamente presentado,

HON. SERGIO ESTÉVEZ VÉLEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS NEGOCIOS
CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 769, que lee como sigue:

Para crear la "Ley del Instituto de Desarrollo e Innovación en Inteligencia Artificial de Puerto Rico", a los fines de establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre el manejo proactivo y responsable del tema de la Inteligencia Artificial (IA) para fomentar el desarrollo sostenible y resiliente de nuestra economía, sociedad infraestructura e instituciones gubernamentales; convertir a Puerto Rico en un eje regional y mundial para el desarrollo y aplicación de tecnologías de Inteligencia Artificial; definir y establecer su naturaleza, propósitos, funciones, estructura de gobernanza y operación que propicien la colaboración entre el sector público, privado y académico; establecer disposiciones y principios de transparencia, ética, evaluación y rendición de cuentas en todos los procesos y etapas de desarrollo, innovación y adopción de tecnologías de Inteligencia Artificial; fomentar la integración con políticas de datos abiertos para maximizar el valor de los datos gubernamentales en proyectos de Inteligencia Artificial; crear y capitalizar el Fondo de Desarrollo e Innovación de Inteligencia Artificial de Puerto Rico; enmendar las Secciones 2023.01, 2061.01 y 5010.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como el "Código de Incentivos de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 6 de la Ley 75-2019, conocida como la "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service"; enmendar el Artículo 2 de la Ley 13-2017, según enmendada, conocida como la "Ley para Autorizar la Creación de una Corporación sin Fines de Lucro, la cual Adoptará el Concepto Enterprise Puerto Rico"; enmendar el Artículo 3 de la Ley 214-2004, según enmendada, conocida como la "Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Inteligencia Artificial (IA) constituye una de las industrias más importantes del mundo en el Siglo XXI, generando anualmente billones de dólares en impacto económico según organismos internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y el Foro Económico Mundial. Según las proyecciones, se estima un crecimiento exponencial que podría alcanzar los $15.7 billones para el año 2030, impulsado por avances en aprendizaje automático, procesamiento de datos masivos y aplicaciones en sectores como la salud, la educación, la infraestructura, la manufactura y los servicios públicos. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) han destacado cómo la Inteligencia Artificial ha transformado el panorama global, con un incremento del 300% en inversiones durante la década pasada, posicionando a naciones como Estados Unidos, China y la Unión Europea al frente de esta revolución tecnológica. En las Américas, países como México y Brasil han comenzado a integrarla en sus estrategias nacionales, aunque muchos enfrentan rezagos en competitividad debido a la falta de infraestructura digital adecuada y políticas públicas coherentes.

En el 2020, el Congreso federal aprobó el "*National Artificial Intelligence Initiative Act of 2020*",[1] el cual establece un programa coordinado en todo el gobierno federal para acelerar la investigación y aplicación

[1] Véase, National Artificial Intelligence Initiative Act of 2020

de la Inteligencia Artificial con el objetivo de promover la prosperidad económica y la seguridad nacional. La misión del "National Artificial Intelligence Initiative" es garantizar el liderazgo de Estados Unidos en la investigación y desarrollo de esta tecnología, así como preparar a la fuerza laboral presente y futura para la integración de la misma.

La "*National Artificial Intelligence Initiative*", brinda un marco jurídico general para fortalecer y coordinar las actividades de investigación, desarrollo, demostración y educación de Inteligencia Artificial en todas las instrumentalidades del gobierno de los Estados Unidos, en cooperación con organizaciones académicas, industriales, sin fines de lucro y de organizaciones civiles y sociales. El trabajo de esta iniciativa se organiza en seis (6) pilares estratégicos: innovación, avance de la Inteligencia Artificial confiable, educación, capacitación, infraestructura y cooperación internacional, los cuales nos brindan un norte para la legislación necesaria en este nuevo campo de la tecnología y así mantenernos a la vanguardia de los tiempos.

Por las pasadas dos décadas, a nivel gubernamental se han formulado y ejecutado políticas públicas dirigidas a diversificar nuestra economía; a manera de ejemplo, podemos mencionar: la creación del Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación (Ley 214-2004), fomentar la exportación de servicios (Ley 20-2012), atraer individuos inversionistas residentes (Ley 22-2012), la creación del DMO (Ley 17-2017), el nuevo Código de Incentivos (Ley 60-2019), entre otros. En Puerto Rico, el sector de manufactura sigue siendo un pilar económico significativo. Datos de la Junta de Supervisión Fiscal indican que la manufactura representó $48.8 billones en actividad económica en el año 2022, o el 43% del Producto Interno Bruto (PIB) de la isla. Le siguen los sectores de Bienes Raíces ($21.1 billones), Ventas al Detal ($7.2 billones), Finanzas y Seguros ($5.3 billones), Gobierno ($5.1 billones), y Salud y Servicios Sociales ($4.7 billones).

No obstante, el desarrollo y aplicación novel de la Inteligencia Artificial emerge como una opción viable para fortalecer y diversificar la economía, modernizar nuestra infraestructura, adelantar la competitividad empresarial, mejorar la educación, la salud y la seguridad pública a la altura de los tiempos. Asimismo, esta herramienta propende la transformación de servicios gubernamentales para que sean eficientes y costo-efectivos. Igualmente, la nueva política pública para la adopción de Inteligencia Artificial debe evitar desigualdades digitales, brechas de privacidad o discriminación algorítmica, y promover un enfoque responsable que preserve valores éticos y genere beneficios inclusivos.

Para materializar este potencial, diversas jurisdicciones han establecido institutos y centros de investigación y desarrollo (R&D, por sus siglas en inglés) con gobernanza público-privada, autonomía operativa y fuerte orientación a resultados, logrando de esta manera acelerar la investigación aplicada, la transferencia tecnológica y la formación y atracción de empresas y talento. Entre los ejemplos relevantes en Estados Unidos se encuentra el "*Georgia Research Alliance"* (GRA), organización 501(c)(3) que articula a las universidades de investigación, el gobierno y la industria en el estado de Georgia. El GRA ha evidenciado que un ente independiente, con voz de academia e industria y visibilidad gubernamental, puede atraer inversión sustancial, consolidar cátedras eminentes y catalizar la comercialización de propiedad intelectual.

Otros modelos exitosos de jurisdicciones líderes lo son el "*Massachusetts Technology Collaborative"* (MassTech) y el "*Virginia Innovation Partnership Corporation"* (VIPC). Ambos integran gobernanza cuasi-pública con agilidad operativa y divisiones especializadas en talento, ecosistemas empresariales y académicas, e innovación. Según un análisis reciente publicado por la revista Forbes, estados como California, Massachusetts y Virginia lideran la revolución de Inteligencia Artificial mediante métricas clave como educación especializada, centros tecnológicos, empleos en tecnología, adopción empresarial e inversión, con California albergando más de 450 empresas de Inteligencia Artificial y robustos programas de investigación en universidades.[2] MassTech, opera con metas claras para construir estrategias, fortalecer conexiones y asistir a empresas, incluyendo un *AI Hub* que fomenta colaboraciones público-privadas con inversiones de $400 millones. Esto se complementa con el "*Massachusetts Green High-Performance Computing Center"* (MGHPCC), consorcio sin fines de lucro de universidades con respaldo estatal para infraestructura de cómputo avanzado; combinando supervisión pública con ejecución ágil. Por otra parte, el

[2] Véase, Revista Forbes, (Vol. Feb. 2025)

VIPC enfatiza la inversión en la creación de nuevas empresas ("startups") y comercialización para atraer capital externo.

Además, modelos como el "*Empire AI Consortium"* de Nueva York y el *Research Triangle Park* de Carolina del Norte ofrecen principios valiosos para adaptar en Puerto Rico. *Empire AI*, un consorcio público-privado de universidades líderes, se centra en la innovación responsable de Inteligencia Artificial mediante un centro de cómputo de vanguardia alojado temporalmente en la Universidad de Buffalo (SUNY), promoviendo colaboración estatal para investigación y desarrollo, con énfasis en prácticas éticas y acceso compartido a infraestructura de alto rendimiento. Este modelo resalta la importancia de alianzas universitarias multisectoriales para acelerar la adopción de IA, evitando duplicidades y maximizando impacto económico a través de innovación colaborativa. Por su parte, el "*Research Triangle Park*" el parque de investigación más grande de Norteamérica en una región de 14 condados, opera bajo principios de colaboración entre universidades, industria y gobierno, atrayendo inversiones masivas (como $700 millones de Genentech para 420 empleos y más de $2 billones de Johnson & Johnson para 500 empleos), fomentando un ecosistema de innovación con alta concentración de profesionales especializados. De hecho, según la cadena CNBC, Carolina del Norte fue seleccionado como el mejor Estado para negocios en el 2025.

Por otro lado, la Fundación Nacional de la Ciencia (NSF, por sus siglas en inglés), en colaboración con el Departamento de Agricultura de EE. UU. (USDA, por sus siglas en inglés) y otras agencias federales, creó en 2020 la red de *AI Institutes* que se financia mediante inversiones multimillonarias competitivas (superando los $500 millones) destinadas a consolidar centros de investigación en Inteligencia Artificial con impacto nacional. Estos institutos buscan aplicar la IA a desafíos estratégicos como la agricultura sostenible, la salud, la educación STEM, la seguridad alimentaria y la colaboración humano-máquina, al tiempo que fomentan la formación de talento especializado y la cooperación entre academia, industria y sector público. Esta iniciativa ofrece un modelo valioso para estructurar consorcios de investigación y desarrollo que impulsen la innovación local, refuercen la resiliencia agrícola y climática y fortalezcan la economía del conocimiento.

En Puerto Rico existen precedentes que validan estructuras similares. La Ley 214-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico" creó el Fideicomiso para la Ciencia, la Tecnología e Investigación de Puerto Rico, una entidad privada sin fines de lucro con mandato público, capaz de administrar fondos estatales, federales y privados, desarrollar programas y proyectos, y colaborar con el gobierno, la academia y la industria. Por otra parte, Invest Puerto Rico, una organización privada sin fines de lucro, fue creada por la Ley 13-2017, según enmendada, conocida como la "Ley para Autorizar la Creación de una Corporación sin Fines de Lucro, la cual Adoptará el Concepto "Enterprise Puerto Rico", con el fin de promocionar a Puerto Rico como una jurisdicción de inversión competitiva para atraer nuevos negocios e inversiones de capital a la isla. En sectores estratégicos tales como la manufactura avanzada, biociencias, tecnología y aeroespacial. Similarmente, la Ley 17-2017, conocida como "Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino" creó la Organización para el Mercadeo del Destino (DMO, por sus siglas en inglés), otra organización sin fines de lucro para convertir a Puerto Rico como un destino de turismo mundial, promoviendo la economía del visitante y la industria de eventos y convenciones. ~~A nivel municipal, el Municipio de Bayamón ha sido ancla de innovación al colaborar con la entidad privada sin fines de lucro *Engine 4 Foundation* en laboratorios y pilotos de ciudad inteligente, operando un *living lab* urbano que integra datos, infraestructura y soluciones inteligentes en beneficio de sus ciudadanos. Hoy, *Engine-4* y el Municipio de Bayamón cuentan con un espacio de creación tecnológica referente en el Caribe en el que incluye un laboratorio de Inteligencia Artificial, 5G y NB-IoT, único en la isla.~~

Con el fin de posicionar a Puerto Rico como un modelo regional y global en Inteligencia Artificial responsable, la presente Ley crea el Instituto de Desarrollo e Innovación en Inteligencia Artificial de Puerto Rico con personalidad jurídica propia y reconocimiento como entidad de interés público. El Instituto tendrá la responsabilidad de promover la comercialización de propiedad intelectual y la aplicación de Inteligencia Artificial a través de condiciones competitivas para negocios. Asimismo, propiciará el desarrollo de talento para un crecimiento sostenible y resiliente, basado en principios de transparencia y rendición de cuentas que puedan guiar la creación de ecosistemas de Inteligencia Artificial en Puerto Rico, dirigidos a generar empleos del Siglo XXI, formar y atraer capital, transformar industrias tradicionales y las estructuras gubernamentales a nivel estatal y municipal.

La consolidación de recursos, procesos y talento especializado a través de la creación de este nuevo Instituto de Inteligencia Artificial, aumentará la masa crítica para producir ciencia de excelencia (publicaciones arbitradas, patentes, estándares y datos de referencia), captar fondos competitivos externos y acelerar la innovación con impacto. Esta capacidad permitirá abordar los retos del Siglo XXI: resiliencia ante desastres, salud, educación, infraestructura, seguridad y privacidad, y el desarrollo de Inteligencia Artificial para mercados locales, regionales y globales.

La relación entre el Instituto de Inteligencia Artificial y el Gobierno de Puerto Rico se enfocará en tres áreas principales: (i) estrategias y gestiones de desarrollo económico, especialmente la comercialización de propiedad intelectual, el licenciamiento tecnológico, la creación y expansión de empresas de base tecnológica, y el desarrollo y atracción del talento capacitado en las últimas tendencias y mejores prácticas de Inteligencia Artificial; (ii) proveer soluciones técnicas para agencias y corporaciones públicas (analítica avanzada, Inteligencia Artificial aplicada, modernización digital y ciberseguridad); y (iii) el co-desarrollo de innovación pública para atender retos sociales y fomentar prosperidad y bienestar a nivel individual y comunitario.

La Ley propone a ~~*Engine 4 Foundation*~~ *seleccionar una entidad a través de un mecanismo abierto, transparente y de competencia* como socio y brazo operacional del nuevo Instituto de Inteligencia Artificial, en colaboración directa y estrecha con el gobierno, la academia~~,~~ *y* el sector privado ~~y el Municipio de Bayamón como sede~~, incluyendo instituciones existentes con mandatos de política pública de alta relevancia con la Inteligencia Artificial, como lo son: Invest Puerto Rico, el Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación, y centros de investigación y desarrollo de la Universidad de Puerto Rico. ~~Esta propuesta se justifica debido al ámbito, recursos, programas y capacidades de *Engine 4 Foundation*: (1) ventaja técnica *end-to-end* difícil de igualar en la isla (infraestructura *hyperscale* idónea para experimentación, investigación y desarrollo en IA; (2) un laboratorio 5G/NB-IoT de grado producción para experimentación inalámbrica y pruebas de dispositivos; (3) una instalación de más de 41,000 pies cuadrados en el corredor de ciudad inteligente de Bayamón, conectando el Tren Urbano con centros universitarios tales como la Universidad Ana G. Méndez, la Universidad Politécnica, la Universidad de Puerto Rico y la Universidad Sagrado Corazón, y *makerspace* con más de 19 impresoras 3D industriales e instrumentación de precisión para llevar ideas de IA a prototipos instrumentados y pilotos.~~

Esta Ley asegura y consolida la integración de un Instituto no gubernamental, pero de interés público, con gobernanza diversa, fondos diversificados y mecanismos de transparencia inspirados en modelos probados. Esto ofrece claridad, continuidad y velocidad de implementación, con salvaguardas de transparencia, ética y evaluación de desempeño.

El cumplimiento con normas de transparencia y gobiernos abiertos, conforme establecido en la Ley 122-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Datos Abiertos del Gobierno de Puerto Rico", reconociendo que los datos gubernamentales son esenciales para innovación, mejoramiento continuo y resultados tangibles, es fundamental el equilibrio en la divulgación proactiva con protecciones de privacidad y seguridad. La Inteligencia Artificial, al depender de datos masivos, debe integrarse con estos principios para evitar riesgos éticos, discriminación o brechas de ciberseguridad, mientras genera valor económico mediante reutilización de datos en formatos abiertos.

Por ello, con la creación de este Instituto, posicionamos a Puerto Rico en la ruta para ser un destino competitivo y resiliente, donde cada dólar público movilice recursos externos, acelere la adopción responsable de Inteligencia Artificial y convierta conocimiento en impacto socioeconómico, alineado con la evolución global de datos como activo estratégico, preservando nuestros valores y recursos naturales para futuras generaciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.— Título

Esta Ley se conocerá como la "Ley del Instituto de Desarrollo e Innovación en Inteligencia Artificial de Puerto Rico".

Artículo 2.— Declaración de Política Pública

Será política pública del Gobierno de Puerto Rico promover la competitividad, la investigación, la innovación y las actividades que aumenten el crecimiento económico sostenible a largo plazo de Puerto Rico a través del desarrollo y aplicación de tecnologías relacionadas a la Inteligencia Artificial. Este nuevo Instituto persigue proveer el ambiente, las oportunidades y las herramientas adecuadas para mejorar la eficiencia gubernamental, la salud, la educación y la seguridad pública, así como modernizar nuestra infraestructura y fomentar el desarrollo y atracción de empresas y talento, con el fin de ofrecer una mejor calidad de vida y lograr bienestar comunitario.

Este Instituto busca garantizar una relación colaborativa entre el sector privado, la academia y el Gobierno de Puerto Rico para la implantación de una política pública de Inteligencia Artificial responsable, fundamentada en la estabilidad, certeza y credibilidad. Asimismo, se busca impulsar y ejercer controles a fin de lograr procesos basados en transparencia y rendición de cuentas, enfocado en agilidad y resultados medibles: generación de propiedad intelectual, la modernización de nuestra infraestructura, atraer inversión foránea directa, fomentar la inversión de capital local, la atracción y el establecimiento de nuevos negocios, el desarrollo de talento y la creación de empleos, así como fortalecer las actividades de alto impacto, la cadena de suministros y de valor, y la creación de conglomerados en sectores estratégicos.

A nivel gubernamental, será política pública que la Inteligencia Artificial sea administrada de forma tal, que se alcance un nivel óptimo de eficiencia en las dependencias públicas, se expanda la disponibilidad y el acceso a los servicios esenciales de manera costo-efectiva, y se fomenten las iniciativas públicas y privadas que propendan a eliminar la brecha digital en nuestra sociedad. La política pública que se adopta y promulga es cónsona con el objetivo de lograr que la tecnología y el uso de esta se inserte más en la cotidianidad de la vida de nuestros ciudadanos. Además, es de vital importancia el desarrollo y aplicación de tecnologías basadas en Inteligencia Artificial para cumplir con las expectativas de la ciudadanía en cuanto a la educación, salud, vivienda y seguridad pública, así como con los estándares modernos de gobernanza.

Artículo 3.— Definiciones

Para propósitos de esta Ley, las siguientes palabras o frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) "Acuerdo Operacional" – Significa el instrumento vinculante que regula la relación operativa entre el Instituto y ~~*Engine 4 Foundation*~~ *socio operacional*, así como con entidades colaboradoras, según disponga esta Ley.

(b) "Agencia" — Significa cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, comisión, corporación pública, oficina, división, administración, negociado, departamento, autoridad, funcionario, empleado, persona, entidad o cualquier instrumentalidad de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico.

(c) "Divisiones o Centros de Excelencia" – Significa las unidades programáticas del Instituto orientadas a investigación aplicada, transferencia tecnológica y formación de talento en dominios priorizados.

(d) "Código" — Se refiere al "Código de Incentivos de Puerto Rico", creado bajo la Ley 60-2019.

(e) "Código de Ética" – Significa la política interna de ética, integridad, manejo de conflictos de interés y transparencia adoptada por el Instituto en cumplimiento con esta Ley.

(f) "Consorcio" – Significa la alianza *liderada por la Universidad de Puerto Rico,* entre universidades públicas y privadas para el establecimiento y operación del centro de computación de IA.

(g) "Datos Abiertos" – Significa datos puestos a disposición pública en formatos abiertos, reutilizables y redistribuibles, conforme a la Ley 122-2019, conocida como "Ley de Datos Abiertos del Gobierno de Puerto Rico".

(h) DDEC – Significa el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, conforme a la Ley 141-2018, conocida como "*Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018*".

(i) ~~"Engine 4" — Significa Engine 4 Foundation~~, *Socio operacional* - corporación sin fines de lucro organizada bajo las leyes de Puerto Rico y la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas de Estados Unidos *seleccionada a través de un proceso competitivo de Solicitud de Propuestas (Request for Proposal o RFP), responsable de fungir como sede y brazo operacional del Instituto*.

(j) "Entidad Beneficiada o Entidades Beneficiadas" — Significará cualquier persona natural o jurídica, incluyendo cualquier entidad gubernamental, a la cual se le provea la asistencia del Instituto.

(k) "FCTIPR" – Significa el Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico, creado de conformidad con la Ley 214-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico".

(l) "Fondo" – Significa el Fondo para el Desarrollo e Innovación de IA de Puerto Rico.

(m) "Gobernador" — Significa el Gobernador de Puerto Rico.

(n) "Gobierno" — Significa el Gobierno de Puerto Rico.

(o) "Inteligencia Artificial Responsable" – Significa el desarrollo y aplicación de Inteligencia Artificial con principios de ética, no discriminación, aplicabilidad, privacidad y gobernanza de datos.

(p) Innovación — Significa un proceso colaborativo, creativo y aplicado de discusión y análisis de ideas y soluciones a retos. La innovación presume la creación de algo nuevo o mejorado a través de servicios, procesos, tecnologías, productos o modelos.

(q) "Instituto" – Significa el Instituto de Desarrollo e Innovación en Inteligencia Artificial de Puerto Rico creado mediante esta Ley.

(r) "Invest PR" – Significa Invest Puerto Rico, creado al amparo de la Ley 13-2017, según enmendada.

(s) "Junta" – Significa la Junta de Directores del Instituto de IA.

(t) "Municipio" — Significa los municipios del Gobierno de Puerto Rico.

(u) "Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES)" — Son negocios según definido en la Ley 60-2019 (Código de Incentivos de Puerto Rico).

(v) "Persona" — Significa cualquier persona natural o jurídica; disponiéndose que, en caso de personas jurídicas, podrán ser de naturaleza pública o privada, y estar organizadas o existiendo bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico, de los Estados Unidos de América o de cualquier Estado de los Estados Unidos de América.

(w) "Plan Estratégico" — Significa el "Plan Estratégico de Desarrollo e Innovación en Inteligencia Artificial de Puerto Rico", que establecerá el Instituto.

(x) "PRITS" - Significa el Puerto Rico Innovation and Technology Service, según creado por la Ley 75-2019, según enmendada, conocida como "*Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service*".

(y) "Propiedad Intelectual" — Significa patentes, inventos, fórmulas, procesos, diseños, patrones, conocimiento (*know-how*), derechos de autor (*copyrights*), secretos de negocios, composiciones literarias, musicales o artísticas, marcas de fábrica, sellos de fábrica, nombres de fábrica (*trade names*), nombres de marcas (*brand names*), franquicias, licencias, contratos, métodos, programas, sistemas, procedimientos, plusvalías, campañas, perspectivas (*surveys*), estudios, pruebas (*trials*), proyecciones, estimados, listas de clientes, data técnica o cualquier otra propiedad similar.

(z) "Proponente o Proponentes" — Significa la persona que solicita asistencia del Instituto.

(aa) "Proyectos del Instituto" — Significa aquellos proyectos de desarrollo e innovación en Inteligencia Artificial que la Junta determine que cualifican para ser promovidos por el Instituto.

(bb) "Proyectos Estratégicos" — Significa aquellos proyectos según se disponga en el Reglamento de Incentivos conforme a lo dispuesto en la Sección 2014.01 de la Ley 60-2019.

(cc) "Secretos de Negocio" — La definición de este término se hará según dispuesto en las Reglas de Evidencia de Puerto Rico.

(dd) "Universidad" – Significa la Universidad de Puerto Rico.

(ee) "Universidad Privada" – Significa cualquier universidad privada licenciada.

Artículo 4.— Creación y Naturaleza

Se crea el Instituto como una corporación sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de perpetua sucesión, independiente del Gobierno de Puerto Rico, aunque reconocido en ley como entidad de interés público. No constituirá una agencia, corporación ni instrumentalidad gubernamental; tendrá fines públicos y operará de manera abierta, transparente y accesible.

(a) Se designa al DDEC como ente organizador transitorio. El Instituto tendrá su sede principal *y socio operacional seleccionado mediante un proceso abierto y competitivo de Solicitud de Propuestas (RFP) conducido por la Junta de Directores.* ~~mediante un acuerdo en *Engine 4* en el Municipio de Bayamón~~.

El Acuerdo Operacional entre el Instituto y ~~*Engine 4*~~ *y el socio operacional* tendrá una vigencia inicial no menor de cinco (5) ni mayor de diez (10) años, renovable por términos iguales, sujeto a métricas de desempeño e informes definidos en el propio Acuerdo.

(b) El DDEC, en colaboración con ~~*Engine 4*~~ *la entidad seleccionada mediante el proceso competitivo*, será responsable de incorporar y organizar el Instituto de conformidad con la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la "Ley General de Corporaciones".

(c) El Secretario del DDEC, en colaboración con ~~*Engine 4*~~ *la entidad seleccionada mediante el proceso competitivo,* será responsable de convocar y coordinar un Comité de Nominaciones para recomendar a los miembros iniciales de la Junta según el Artículo 6 de esta Ley.

(d) El DDEC será responsable de custodiar y administrar los fondos iniciales para gastos de organización hasta que se confeccione la Junta.

(e) El DDEC, en colaboración con ~~*Engine 4* y el Municipio de Bayamón~~ *la entidad seleccionada mediante el proceso competitivo*, será responsable de preparar el Acuerdo Operacional, convocar la primera reunión de la Junta para su juramentación y la aprobación del Acuerdo Operacional, el cual deberá incluir un plan de implantación administrativo y operacional conforme a las mejores prácticas para organizaciones similares, y las leyes estatales aplicables.

(f) El Acuerdo Operacional definirá el alcance de servicios y responsabilidades a ser delegadas a ~~*Engine 4*~~ *la entidad seleccionada mediante el proceso competitivo*, incluyendo, pero sin limitarse a, implementar la estructura de gobernanza, coordinar la ejecución programática, administrar personal y recursos, y requisitos de informes periódicos, cláusulas de cumplimiento y terminación con causa, y procesos de revisión anual de desempeño, establecidos dentro del acuerdo.

(g) El personal del Instituto no será considerado empleado público y estará sujeto a políticas de mérito, igualdad de oportunidades, integridad y desempeño, conforme a reglamentación que apruebe la Junta.

(h) El rol transitorio del DDEC cesará al quedar juramentada la Junta y aprobado el Acuerdo Operacional, momento en el cual toda autoridad operacional se transferirá al Instituto conforme a esta Ley.

(i) Se garantiza la autonomía operacional y decisional del Instituto. Ninguna agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico podrá invalidar las determinaciones de política pública o gerenciales adoptadas por el Instituto conforme a esta Ley, ni ejercer control sobre sus actuaciones más allá de lo aquí dispuesto. El Instituto estará sujeto únicamente a la supervisión que expresamente establezcan las leyes aplicables a las corporaciones sin fines de lucro de interés público y los términos de esta Ley.

Artículo 5.— Propósitos, Funciones y Deberes del Instituto

En aras de cumplir con los objetivos de esta Ley, el Instituto deberá realizar las siguientes encomiendas, entre otras:

(a) Desarrollar e implementar un plan estratégico con metas a corto, mediano y largo plazo, con el fin de alcanzar la política pública definida en esta Ley. El plan estratégico deberá evitar duplicidad de tareas y gestiones realizadas por otras entidades, ni sustituirá o competirá con programas estatales cuya misión principal sea distinta a la investigación y desarrollo de Inteligencia Artificial. Por el contrario, colaborará y coordinará con dichas entidades mediante convenios, subcontratación competitiva, convocatorias y compra de servicios.

(a-1) Ejecutar y/o co-ejecutar investigación científica fundamental en Inteligencia Artificial y ciencias aplicadas, orientada a descubrimiento, publicaciones y talento avanzado, como base para nueva propiedad intelectual y capacidades habilitadoras del ecosistema.

(a-2) Desarrollar investigación traslacional que convierta hallazgos en prototipos, patentes, modelos y productos comercializables, y viabilice transferencia tecnológica y emprendimientos de base científica, sin perjuicio de alianzas con universidades y empresas.

(b) Liderar la inserción de Puerto Rico en las principales evaluaciones internacionales de capacidades y preparación en Inteligencia Artificial, generando diagnósticos periódicos para identificar y cerrar brechas institucionales, regulatorias, científicas y de infraestructura, con el fin de elevar sostenidamente la competitividad económica de Puerto Rico.

(c) Promover actividades de investigación e innovación en Inteligencia Artificial y disciplinas afines, enfocadas en retos y oportunidades de alto impacto para Puerto Rico en sectores estratégicos, infraestructura y eficiencia gubernamental, al igual que temas prioritarios tales como educación, desarrollo económico, eficiencia gubernamental, salud y seguridad pública.

(d) Desarrollar y coordinar programas de capacitación, talleres, becas y certificación en Inteligencia Artificial para estudiantes, profesionales, servidores públicos y comunidades.
(e) En coordinación con la Universidad, FCTIPR y universidades privadas, facilitar la transferencia de tecnología, la comercialización responsable de resultados de innovación, y la creación de empresas derivadas (*spin-offs*) y conglomerados industriales relacionados a Inteligencia Artificial.
(f) En coordinación con el DDEC, la Universidad, universidades privadas y el FCTIPR, apoyar la formación y el crecimiento de empresas pertenecientes al sector de Inteligencia Artificial, redundando en la creación de nuevos empleos y el desarrollo, atracción y retención de talento, mediante esfuerzos de emprendimiento, aceleración, crecimiento y comercialización, expandiendo industrias y ecosistemas regionales de innovación al apalancar empresas locales con la academia y empresas multinacionales.
(g) En coordinación con PRITS, proveer asesoramiento técnico y acompañamiento a agencias del Gobierno de Puerto Rico en la adopción de soluciones de Inteligencia Artificial.
(h) Proveer asesoramiento técnico y acompañamiento a municipios en la adopción de soluciones de IA.
(i) Establecer y gestionar Divisiones o Centros de excelencia, incluyendo alianzas municipales, con organizaciones académicas y entidades privadas.
(j) Establecer nodos y facilidades en otras regiones de Puerto Rico inspirado en modelos como el *Research Triangle Park* en Carolina del Norte para fomentar ecosistemas colaborativos de innovación y emprendimiento a escala regional.
(k) Desarrollar y establecer un consorcio entre las principales universidades públicas y privadas de Puerto Rico, sin limitarse a otras universidades debidamente acreditadas en otras jurisdicciones, y el sector privado, con el fin de establecer un centro de computación de IA de vanguardia como parte de la infraestructura del Instituto, ubicado en las facilidades de ~~*Engine 4*~~ *la entidad seleccionada mediante el proceso competitivo*, y con capacidad de expandirse a otros nodos. Dicho centro proveerá acceso a potencia informática de alto rendimiento para apoyar proyectos de investigación, desarrollo e innovación en Inteligencia Artificial, abarcando todo el ciclo de vida, desde la investigación básica hasta la aplicación práctica y la comercialización.
(l) Coordinar con PRITS, DDEC, Invest PR y el FCTIPR la ejecución de proyectos estratégicos y proyectos del Instituto alineados a la política pública de Inteligencia Artificial esbozada en esta Ley, así como fortalecer la competitividad económica de Puerto Rico mediante la adopción de tecnologías de Inteligencia Artificial en los sectores estratégicos definidos por Invest PR y el DDEC.
(m) Preparar y publicar anualmente un Mapa de Capacidades de IA de Puerto Rico, identificando actores y fortalezas, y un Plan de Complementariedad que detalle mecanismos de coordinación para evitar duplicidad y maximizar sinergias utilizando modelos y herramientas reconocidas globalmente.
(n) Adoptar y ejecutar un Reglamento para la administración del Fondo para el Desarrollo e Innovación de Inteligencia Artificial de Puerto Rico, conforme al Artículo 10 de esta Ley.
(o) Establecer convocatorias competitivas, abiertas y transparentes, para que universidades, consorcios y organizaciones sin fines de lucro o empresas puedan proponer proyectos de Inteligencia Artificial alineados al plan estratégico.
(p) Adoptar y ejecutar una Política de Inteligencia Artificial responsable que incorpore, entre otros, principios de seguridad, no discriminación, aplicabilidad, privacidad y gobernanza de datos.
(q) Adoptar y ejecutar un Código de Ética.
(r) Adoptar y ejecutar una Política de Propiedad Intelectual, la cual debe incluir el desarrollar y administrar propiedad intelectual, así como suscribir acuerdos de licencia y participación en regalías.
(s) Integrar principios de datos abiertos conforme a la Ley 122-2019, asegurando que los datos generados o utilizados en proyectos de Inteligencia Artificial sean divulgados proactivamente en formatos abiertos, salvo excepciones de privacidad o seguridad, y colaborando con PRITS para la gobernanza de datos.
(t) Establecer mecanismos de evaluación, medición de resultados e informes públicos sobre su ejecución y desempeño.
(u) Adoptar reglamentos internos, políticas y procedimientos para su adecuada operación.
(v) Celebrar contratos, acuerdos, memorandos de entendimiento y subcontratos con entidades públicas y privadas, locales e internacionales.
(w) Adquirir, arrendar, administrar y enajenar bienes muebles e inmuebles; y gestionar permisos y autorizaciones necesarias.
(x) Aceptar donativos, legados y subvenciones; y recibir ingresos por servicios y actividades propias de su misión.

(y) Contratar personal y consultores, fijar su compensación conforme a prácticas de mercado para talento especializado, y establecer sistemas de mérito, evaluación y desarrollo.
(z) Establecer subsidiarias o entidades afiliadas necesarias para fines operacionales o de cumplimiento, siempre que toda ganancia o ingreso neto se reinvierta en el cumplimiento de su misión.
(aa) Establecer programas de becas y reconocimientos para estudiantes y profesionales en el área de Inteligencia Artificial, incluyendo la concesión de ayudas para estudios graduados especializados y la creación de residencias o internados en el Instituto, con el fin de desarrollar y retener el talento local.
(bb) Implementar iniciativas de colaboración con expertos y organizaciones en otras jurisdicciones de los Estados Unidos y a nivel internacional, tales como programas de investigadores visitantes o intercambios, que permitan la transferencia de conocimiento hacia Puerto Rico y eleven la exposición global del ecosistema de Inteligencia Artificial local.

Artículo 6.— Composición, Derechos, Poderes y Funciones de la Junta
La Junta de Directores será el órgano rector del Instituto y establecerá su política pública para cumplir con los objetivos de esta Ley.
La Junta estará constituida por ~~nueve (9)~~ *once (11)* miembros:
(a) El Secretario del DDEC o su designado (*ex officio*).
(b) El Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno (PEII) o su designado (*ex officio*).
~~(c) El Alcalde del Municipio de Bayamón, o su designado.~~
~~(d)~~ *(c)* El Director Ejecutivo del FCTIPR o su designado.
~~(e)~~ *(d)* ~~El Presidente de la Universidad o su designado~~ *Cuatro (4) representantes de la Universidad de Puerto Rico designados por su Presidenta o Presidente: (1) la(el) Presidenta(e) de la Universidad de Puerto Rico o su designado; (2) un representanta de la Oficina de Sistemas de Información de la Administración Central de la Universidad (OIS) (3) un(a) académico(a) con peritaje técnico en ciencias de cómputos o IA, ingeniería, ciencias de datos y ciberseguridad; y (4) un(a) académico(a) con peritaje en ciencias sociales, humanidades o ética*.
~~(f)~~ *(e)* Un (1) representante del sector privado con experiencia en el desarrollo, innovación y proyectos de Inteligencia Artificial a ser nombrados por el Gobernador.
~~(g)~~ *(f)* Tres (3) representantes del sector privado con experiencia en el desarrollo, innovación y proyectos de Inteligencia Artificial a ser nombrados por la Junta.
Los miembros designados por el Gobernador y por la Junta (salvo los *ex officio*) tendrán términos escalonados de tres (3), cuatro (4) y cinco (5) años, respectivamente; las vacantes se cubrirán por el término remanente mediante el mecanismo de nombramiento correspondiente. Podrán ser renominados por términos adicionales no consecutivos por la Junta, de conformidad con el reglamento.

Las vacantes se cubrirán por el término remanente mediante el mecanismo de nombramiento correspondiente. Los miembros que no sean funcionarios ejercerán sus funciones *ad honorem*, recibiendo únicamente reembolso de gastos razonables incurridos en el desempeño de sus deberes, según lo determine la Junta mediante reglamento.
~~Los ciudadanos particulares del sector privado designados como miembros de la Junta no serán considerados funcionarios para todos los efectos, incluyendo las disposiciones de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico".~~

Tanto la Junta de Directores como el personal ejecutivo y operacional del Instituto estarán sujetos a normativas estrictas de control de conflictos de interés y a las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental para proteger la propiedad intelectual financiada con fondos del Estado.

La Junta seleccionará de entre sus miembros a un Presidente y un Vice-Presidente, quien sustituirá al Presidente en ausencia de este, así como un Secretario los cuales deberán ser elegidos de entre los considerados funcionarios.

Una mayoría de los miembros de la Junta constituirá *quorum* para todos los fines y los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes. Disponiéndose que, cualquier acción necesaria o permitida en cualquier reunión de la Junta, será autorizada sin que medie una reunión, siempre y cuando todos los miembros de la Junta den su consentimiento escrito a dicha acción. En tal caso, el documento escrito constará

en las actas de la Junta. Se dispone, además que los miembros de la Junta podrán participar, respectivamente, en cualquier reunión de la Junta o cualquier comité de esta, mediante conferencia telefónica, u otro medio de comunicación, a través del cual todas las personas participantes en la reunión puedan escucharse simultáneamente. La participación de cualquier miembro de la Junta en la forma antes descrita constituirá asistencia a dicha reunión. Disponiéndose que, cuando la participación en alguna reunión sea mediante conferencia telefónica, los miembros no podrán cobrar dietas.

Los integrantes de la Junta no serán responsables en su carácter personal en casos de reclamaciones monetarias por daños derivados de sus actuaciones, o del incumplimiento de sus obligaciones como integrantes de la Junta, excepto por actos u omisiones que no son de buena fe o que constituyan una conducta impropia intencional o de violaciones a la ley con conocimiento de ello, o por cualquier transacción donde el integrante reciba un beneficio personal indebido. El Instituto podrá indemnizar a cualquier persona que sea o haya sido miembro de la Junta, oficial, empleado o agente del Instituto bajo los mismos parámetros que una corporación puede indemnizar a sus directores, oficiales, empleados o agentes bajo la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como "Ley General de Corporaciones".

La Junta tendrá, entre otros, las siguientes poderes, deberes y facultades:

(a) Establecer la política pública y mecanismos administrativos y operacionales que aseguren el cumplimiento con los objetivos de esta Ley.

(b) Aprobar el plan estratégico y presupuestos.

(c) Supervisar el cumplimiento del Acuerdo Operacional.

(d) Nombrar un Director Ejecutivo alineado al acuerdo operacional, establecer sus deberes y poderes en armonía con lo dispuesto en esta Ley y fijar la compensación a base de estudios de competitividad salarial para posiciones similares en Puerto Rico, y en otras jurisdicciones comparables con Puerto Rico. El Director Ejecutivo ocupará una posición de libre selección, libre remoción y servirá conforme a los parámetros establecidos por la Junta. Deberá ser reclutado a base de su experiencia, conocimientos, capacidad administrativa y gerencial en el área de manejo de instituciones con fines similares al Instituto.

(e) Nombrar otros oficiales según se requiera para lograr una operación eficiente y el cumplimiento con los objetivos de esta Ley.

(f) Crear y supervisar el desempeño del consorcio universitario para el centro de computación de IA, conforme al Artículo 9 de esta Ley.

(g) Aprobar el establecimiento de Divisiones o Centros de Excelencia adicionales a los que se definen en el Artículo 8 de esta Ley.

(h) Establecer Comités de Asesores y Comités de Trabajo.

(i) Aprobar nodos y facilidades en otras regiones de Puerto Rico.

(j) Aprobar el Reglamento del Fondo, conforme al Artículo 10 de esta Ley, así como todos aquellos reglamentos que sean necesarios para adelantar los fines de esta legislación.

(k) Aprobar el Mapa de Capacidades de IA y el Plan de Complementariedad.

(l) Asegurar la integración de principios de datos abiertos conforme a la Ley 122-2019.

(m) Aprobar políticas, procedimientos, guías, incluyendo, pero sin limitarse a, la Política de IA responsable, un Código de Ética y la Política de Propiedad Intelectual, así como aquellas determinaciones administrativas que aseguren una sana gobernanza del Instituto.

(n) Celebrar al menos cuatro (4) reuniones anuales y una (1) audiencia pública para insumos de partes interesadas.

(ñ) Cualquier otra acción y determinación que sea cónsona con los propósitos de esta legislación.

Artículo 7.— Deberes y Responsabilidades del Director Ejecutivo

El Director Ejecutivo ejecutará el plan estratégico del Instituto, y dirigirá y supervisará los asuntos administrativos del Instituto, el consorcio, las divisiones o centros de excelencia, y de cualquier comité, nodo o facilidad regional, subsidiaria, u ente creado por la Junta, y en conformidad con el Acuerdo Colaborativo. Además, gestionará alianzas, proyectos y fondos, y será responsable del cumplimiento con las políticas, procedimientos y guías aprobadas por la Junta, incluyendo la Política de IA responsable, el Código de Ética y la Política de Propiedad Intelectual, entre otros, conforme a los Artículos 13 y 14 de esta Ley. También, será responsable de cumplir con el Artículo 15 (Informe Anual y Auditorías) y el Artículo 10 (Capitalización del Instituto y Fondos) de esta Ley.

La Junta podrá delegarle al Director Ejecutivo aquellos poderes y responsabilidades que considere apropiados. El Director Ejecutivo tendrá la autoridad de contratar, administrar y sancionar a los empleados del Instituto, y de determinar su compensación, dentro de los límites presupuestarios aprobados y los reglamentos internos aplicables. El Director Ejecutivo establecerá las políticas de personal, participará en la preparación del plan estratégico y el presupuesto anual, contratará los servicios de profesionales externos, atenderá la operación del día a día del Instituto, y ejecutará las instrucciones de la Junta. También, podrá recomendar la creación de puestos ejecutivos, sujeto a aprobación de la Junta. Además, preparará el informe anual dispuesto en el Artículo 15 de esta Ley y cualesquiera otros informes que le sean requeridos por el Gobernador, la Asamblea Legislativa, o la Junta.

Artículo 8.— Divisiones o Centros de Excelencias, y Comités de Asesores del Instituto

Se crearán las siguientes Divisiones o Centros de Excelencia dentro del Instituto, cada una con un Comité Asesor cuyos miembros serán designados por la Junta:

(a) División de Investigación y Desarrollo, enfocada en proyectos fundamentales y traslacionales, desarrollo de propiedad intelectual, prototipos y validación tecnológica, con acceso a cómputo avanzado e infraestructura de datos y experimentación.

(b) División de Ecosistemas Empresariales, enfocada en apoyar *startups* y expansión regional.

(c) División de Inversiones, enfocada en proveer financiamiento semilla y capital de riesgo.

(d) División de Comercialización, enfocada en la transferencia tecnológica y licenciamiento.

(e) División de Desarrollo de Talento, enfocada en la capacitación y retención de la fuerza laboral y en atraer talento especializado.

(f) División de Alianzas Estratégicas, enfocada en convenios multisectoriales entre el gobierno, la academia y el sector privado.

(g) Comité Asesor de Inteligencia Artificial Responsable y Ética, compuesto por hasta cinco (5) miembros expertos en ética tecnológica, derecho, protección de datos y representantes de la ciudadanía, designados por la Junta. Este Comité asesorará a la Junta y al Director Ejecutivo en la elaboración e implementación de la Política de IA responsable, el Código de Ética y en la evaluación de posibles riesgos en los proyectos del Instituto.

(h) División de Ética y Ciencias Sociales en IA: Enfocada en la fiscalización e investigación del impacto ético, social, laboral y ecológico de los sistemas de Inteligencia Artificial. Esta división tendrá facultad vinculante para requerir evaluaciones de impacto ambiental (incluyendo consumo hídrico y energético de servidores), realizar auditorías de sesgos algorítmicos y paralizar proyectos que representen riesgos irrazonables para los derechos civiles o los recursos naturales de Puerto Rico.

Los Comités Asesores asesorarán en metas específicas, asegurando alineación con el plan estratégico. La Junta podrá autorizar otras divisiones o centros de excelencia, y comités asesores y de trabajo, con el fin de avanzar con la política pública de esta Ley, dentro de unos parámetros de sana administración.

Artículo 9.— Consorcio para el Centro de Computación de Inteligencia Artificial

La ~~Junta~~ *Universidad de Puerto Rico coordinará la gobernanza inicial para crear el* ~~creará un~~ consorcio entre universidades públicas y privadas para establecer un centro de computación de IA de vanguardia como parte de la infraestructura del Instituto, inspirado en el modelo de *Empire AI* para promover acceso compartido y responsable. La Junta aprobará las políticas, procedimientos y guías necesarias para permitir que el consorcio establezca acuerdos colaborativos, aporte y reciba recursos, y que facilite el acceso compartido a facilidades, datos y talento, integrando gobernanza de datos abiertos.

Artículo 10.– Capitalización del Instituto y Fondo de Desarrollo e Innovación de Inteligencia Artificial de Puerto Rico

Se crea el Fondo para el Desarrollo e Innovación de Inteligencia Artificial de Puerto Rico. El Fondo se nutrirá de:

(a) Una cantidad anual de diez millones de dólares ($10,000,000) del ingreso recaudado anualmente por el Departamento de Hacienda y destinado a nutrir el Fondo de Incentivos Económicos (“FIE”) administrado por el DDEC, ingreso recaudado anualmente en virtud de la Sección 5010.01 de la Ley 60-2019, según enmendada.

(b) Aportación anual mínima de cinco mil dólares ($5,000) de Individuos Residentes Inversionistas con decretos activos bajo la Ley 60-2019 (o Ley 22-2012), en *good standing*.

(c) Las compañías recibirán un crédito contributivo suplementario del 10% (aumentando del 50% al 60%) si contratan sus actividades de *Research & Development* a través del Instituto sujeto a un tope fiscal establecido por el DDEC y el Secretario de Hacienda. *La efectividad de los aumentos a los créditos contributivos contemplados en las enmiendas a la Sección 3030.01 de la Ley 60-2019, que elevan el tope de 50% a 60%, estará estrictamente condicionada a la evaluación, certificación y cumplimiento del Principio de Neutralidad Fiscal y el Plan Fiscal Certificado.*
(d) La Junta deberá identificar y gestionar dinero de asignaciones para el Centro de Computación de Inteligencia Artificial.
(e) Subvenciones federales relacionadas a IA, solicitadas por el Instituto.
(f) Subvenciones privadas, patrocinios, donaciones y contribuciones de organizaciones filantrópicas, empresas e instituciones académicas en y fuera de Puerto Rico.
(g) Aportaciones anuales de instituciones académicas participantes en el consorcio, establecidas por acuerdos y reglamentación.

Nada limitará ingresos por servicios, reinvertidos en la misión del Instituto, ni la atracción de inversiones masivas de impacto económico como en modelos referenciados.

La Junta establecerá, mediante políticas y reglamento, procesos competitivos, y criterios transparentes basados en las mejores prácticas y en el mejor valor de política pública, para recibir y evaluar solicitudes y desembolsar fondos de subvención y de capital de riesgo, priorizando proyectos alineados con el plan estratégico, impacto medible y cumplimiento ético. Incluirá convocatorias abiertas para personas y proponentes elegibles, tales como universidades, consorcios, municipios y empresas privadas.

Artículo 11.— Relación con la Universidad
La Universidad de Puerto Rico será socio académico estratégico del Instituto y tendrá representación en la Junta conforme al Artículo 6 de esta Ley. Podrá aportar investigadores, docentes, estudiantes, laboratorios, datos y otras capacidades, y se beneficiará de acceso a facilidades, programas y recursos del Instituto.

El Instituto y la Universidad suscribirán convenios para investigación patrocinada, uso compartido de facilidades y equipos, codirección de Divisiones o Centros de Excelencia, y programas de formación e intercambio de personal académico, respetando la autonomía universitaria.

La titularidad y explotación de propiedad intelectual resultante de proyectos colaborativos se regirá por acuerdos específicos, pudiendo contemplar co-titularidad y distribución de beneficios conforme a aportaciones y normativa aplicable, conforme apruebe la Junta.

Artículo 12.— Coordinación Intergubernamental y Municipal
El Instituto coordinará con PRITS la identificación de retos, oportunidades, proyectos, iniciativas y pilotos de IA que aporten a la modernización gubernamental. PRITS servirá como enlace entre el Instituto y el gobierno y sus agencias.

El Instituto apoyará, mediante un acuerdo de colaboración o contratos de servicios profesionales, las gestiones que el DDEC realiza para adelantar las actividades elegibles de investigación y desarrollo llevadas a cabo en Puerto Rico que estén relacionadas a IA incentivadas a través de la Sección 3030.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, (Crédito Contributivo para Ciencia y Tecnología), gestiones para impulsar las Pymes Innovadoras en Puerto Rico, incentivadas por el DDEC a través del Reglamento MO-DEC-015 (Programas e Incentivos Económicos en el DDEC), así como gestiones para impulsar incubadoras de negocios, conforme a la Sección 2100.03 de la Ley 60-2019, según enmendada, (Programa de Incubadoras de Negocio).

Además, el Instituto podrá suscribir acuerdos y contratos con municipios para implementaciones, laboratorios urbanos, formación de talento y validación de soluciones en entornos reales.

Artículo 13.— Propiedad Intelectual y Comercialización
La propiedad intelectual generada en proyectos del Instituto se regirá por su Política de Propiedad Intelectual y por los acuerdos específicos con colaboradores, pudiendo contemplar co-titularidad y esquemas

de participación en ingresos, según apruebe la Junta. El Instituto podrá participar en empresas derivadas o recibir regalías u otros retornos, siempre en cumplimiento con su naturaleza sin fines de lucro y reinvirtiendo todo ingreso neto en su misión, según apruebe la Junta.

Artículo 14.— Políticas de Ética, Conflictos de Interés, Datos, Privacidad y Cumplimiento

El Instituto adoptará un Código de Ética aplicable a miembros de la Junta, oficiales y personal, que incluya, como mínimo: divulgación anual de intereses; recusación obligatoria en asuntos que presenten conflicto; prohibición de dádivas indebidas; y normas de contratación con partes relacionadas mediante salvaguardas y evaluación de terceros independientes. La Junta velará por la implantación del Código y la presentación de informes anuales. Los contratos entre el Instituto y otras entidades vinculadas deberán ser evaluados y aprobados por la Junta sin participación de miembros con potencial conflicto de interés.

El Instituto adoptará una Política de Inteligencia Artificial responsable que establezca principios, salvaguardas y procesos de evaluación de riesgos para proyectos internos y colaboraciones. Se adoptarán lineamientos de gobernanza de datos, privacidad y seguridad de la información, con controles de acceso, minimización de datos y medidas de ciberseguridad. Los datos personales tratados por el Instituto se manejarán conforme a leyes y buenas prácticas aplicables, y a políticas internas aprobadas por la Junta.

Artículo 15.— Métricas, Informes y Auditorías

El Instituto presentará un Informe Anual al Gobernador y a la Asamblea Legislativa que incluirá, entre otras cosas, lo siguiente:

(a) Estados financieros auditados.

(b) Informe completo de actividades, contratos y transacciones.

(c) Situación y progreso de programas, divisiones o centros de excelencia, nodos o facilidades regionales, el consorcio universitario, iniciativas y proyectos, con logros cuantificables vs. Metas (métricas, proyectos ejecutados, acuerdos suscritos y utilización de fondos públicos, entre otros*)*.

(d) Información sobre nuevos proyectos y actividades educativas.

La Junta nombrará un Auditor General para auditorías semestrales de fondos. El Instituto estará sujeto a la jurisdicción de la Oficina del Contralor y facultades de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) para auditorías de desempeño y uso de fondos públicos.

Artículo 16.— Disposiciones Transitorias

El DDEC, en colaboración con ~~*Engine 4*~~ *la Universidad de Puerto Rico y PRITS*, tendrá ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de esta Ley para incorporar y organizar el Instituto de conformidad con la Ley 164-2009, convocar y coordinar un Comité de Nominaciones (en colaboración con ~~*Engine 4*~~, la Universidad *de Puerto Rico* y PRITS) para recomendar a los miembros iniciales de la Junta, custodiar y administrar los fondos iniciales para gastos de organización hasta que se confeccione la Junta, preparar el Acuerdo Operacional, convocar la primera reunión de la Junta, y aprobar el Acuerdo Colaborativo con ~~*Engine 4*~~ *la entidad seleccionada mediante el proceso competitivo*.

Dentro de ciento ochenta (180) días de constituida la Junta, se realizará un proceso transparente y competitivo para seleccionar al Director Ejecutivo *y el socio operacional*, se preparará, aprobará y publicará el plan estratégico, y se prepararán y aprobarán las políticas, códigos, procedimientos y guías requeridas por esta Ley.

Dentro de ciento ochenta (180) días de constituida la Junta, el Instituto ejecutará los acuerdos o convenios con el Gobierno para implementar las disposiciones establecidas en esta Ley relacionadas a la transferencia de fondos públicos para la operación, administración y ejecución de la política pública del Instituto.

Artículo 17.—Para enmendar el Artículo 2 de la Ley 13-2017, según enmendada, y añadir el inciso (n), a los fines de disponer lo siguiente:

"Artículo 2 — Propósitos y Facultades. — La Corporación será la organización encargada de impulsar a Puerto Rico como un lugar idóneo para hacer negocios y estará encargada principalmente de atraer negocios nuevos de capital externo, capaces de aportar capital adicional a nuestra economía. Para ello, contará con la

pericia de los sectores público y privado en colaboración con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico. Las facultades de la Corporación incluirán, entre otras:

(a)...

(b)…

…

(n) Coordinar y colaborar con el Instituto de Desarrollo e Innovación en Inteligencia Artificial de Puerto Rico en el desarrollo e implementación de iniciativas, estrategias y proyectos dirigidos a fortalecer la competitividad económica de Puerto Rico mediante la investigación, el desarrollo, la adopción y la comercialización de tecnologías de Inteligencia Artificial en los sectores estratégicos de la economía de Puerto Rico."

Artículo 18.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 214–2004, según enmendada, para añadir un nuevo inciso que lea como sigue:

"Artículo 3. — Creación, Propósito y Deberes. Se autoriza al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, actuando como fideicomitente, a otorgar la Escritura Constituyente mediante la cual se establecerá un fideicomiso privado con fines no pecuniarios, el cual se conocerá como el "Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico", y en adelante el "Fideicomiso". Por la presente se le otorga personalidad jurídica al Fideicomiso, independiente de sus Fiduciarios o Síndicos.

(1) …

(2) …

…

(12) Coordinar y colaborar con el Instituto para la Innovación en Inteligencia Artificial de Puerto Rico en la identificación de prioridades de investigación, la asignación de fondos, la creación de programas de becas y el desarrollo de proyectos estratégicos en el campo de la Inteligencia Artificial, así como en el fortalecimiento de capacidades científico-tecnológicas e infraestructura de innovación."

Artículo 19.- Se enmienda el inciso (b) de la Sección 5010.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 5010.01. – Fondo de Incentivos Económicos.

…

(b) En la cuenta denominada Fondo de Incentivos Económicos, ingresará el diez por ciento (10%) tanto de los recaudos provenientes de la contribución sobre ingresos que paguen todos los Negocios Exentos con un Decreto bajo este Código o leyes de incentivos anteriores, como de los recaudos por el pago de contribuciones retenidas por concepto de regalías relacionadas a las operaciones exentas bajo este Código o Leyes de Incentivos Anteriores y cualquier otra asignación para estos fines. En ningún año fiscal la cantidad que ingresará a la cuenta denominada Fondo de Incentivos Económicos excederá la cantidad de ciento treinta y cinco millones de dólares ($135,000,000), de los cuales diez millones de dólares ($10,000,000) se destinarán al Fondo de Desarrollo e Innovación de Inteligencia Artificial de Puerto Rico.

…"

Artículo 20.- Se enmienda el inciso (c) de la Sección 2023.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 2023.01.- Requisitos para las Solicitudes de Decretos.

…

(c) Todo Individuo Residente Inversionista, comenzando el segundo Año Contributivo de haber recibido su Decreto, junto con los informes anuales, deberá incluir evidencia de haber realizado una aportación anual de por lo menos diez mil dólares ($10,000) a entidades sin fines de lucro que operen en Puerto Rico y estén certificadas bajo la Sección 1101.01 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, que no sea controlada por la misma persona que posee el Decreto ni por sus descendientes o ascendientes.

Adicionalmente, todo Individuo Residente Inversionista deberá incluir evidencia de haber realizado una aportación anual mínima de cinco mil dólares ($5,000) al Fondo de Desarrollo e Innovación de Inteligencia Artificial de Puerto Rico.

La evidencia de las aportaciones anuales requeridas en este inciso deberá incluirse como parte del informe anual requerido por el apartado (a) de la Sección 6020.10."

Artículo 21.- Se enmienda el inciso (a)(1) de la Sección 3030.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 3030.01.- Crédito Contributivo para Ciencia y Tecnología.

(a) Crédito Contributivo por Inversión en Investigación y Desarrollo. —

(1) Cualquier Negocio Exento que posea un Decreto bajo este Código o Leyes de Incentivos Anteriores podrá reclamar, sujeto a la aprobación del Secretario del DDEC, un Crédito Contributivo por inversión de hasta un cincuenta por ciento (50%) de la Inversión Elegible Especial hecha en Puerto Rico dentro del Año Contributivo después de la aprobación de este Código, sujeto a los límites, términos y condiciones establecidas por el Secretario del DDEC. Cualquier Negocio Exento que contrate sus actividades de Investigación y Desarrollo a través del Instituto para la Innovación en Inteligencia Artificial de Puerto Rico podrá recibir un crédito contributivo suplementario de un diez por ciento (10%) adicional, elevando el tope máximo aplicable de cincuenta por ciento (50%) a sesenta por ciento (60%) de la Inversión Elegible Especial, a un tope fiscal anual establecido por el Secretario del DDEC y el Secretario de Hacienda.

…"

Artículo 22.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 75-2019, para añadir un nuevo inciso (gg), para que lea como sigue:

"Artículo 6.— Funciones, facultades y deberes de la Puerto Rico Innovation and Technology Service y del Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno (PEII).

…

(gg) Coordinar con el Instituto para la Innovación en Inteligencia Artificial de Puerto Rico la identificación de retos, oportunidades, proyectos, iniciativas y programas piloto en materia de Inteligencia Artificial que contribuyan a la modernización y eficiencia gubernamental. Para estos fines, PRITS servirá como enlace principal entre el Instituto y las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, facilitando la colaboración, intercambio de información y ejecución de proyectos de Inteligencia Artificial que promuevan la transformación digital del sector público."

Artículo 23.- No Existencia de Derecho Propio

Nada de lo dispuesto en esta Ley se interpretará como la creación de un derecho privado de acción a favor de terceros contra el Instituto, su Junta, directivos o personal, salvo lo dispuesto por otras leyes aplicables.

Artículo 24.— Supremacía

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier norma o reglamento que no estuviere en armonía con ellas.

Artículo 25.— Separabilidad

Si cualquier disposición, palabra, oración, artículo, inciso o sección de esta Ley fuera impugnado por cualquier razón ante un tribunal y declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta Ley.

Artículo 26.— Vigencia

Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Gobierno sobre el P. del S. 769. El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 769**, tiene a bien rendir este Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 769, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 769 (P. del S. 769), según radicado originalmente, propone crear la "Ley del Instituto de Desarrollo e Innovación en Inteligencia Artificial de Puerto Rico". La medida busca establecer la política pública del Gobierno sobre el manejo proactivo y responsable de la Inteligencia Artificial (IA) para fomentar el desarrollo sostenible de la economía y las instituciones gubernamentales. Dispone la creación de un ente sin fines de lucro, independiente pero de interés público, con el propósito de centralizar la investigación, el desarrollo y la comercialización de la IA en Puerto Rico, integrando la academia, el gobierno y el sector privado. Además, provee mecanismos de financiamiento que incluyen un Fondo nutrido por $10 millones anuales del Fondo de Incentivos Económicos (FIE), aportaciones de Individuos Residentes Inversionistas y un aumento en créditos contributivos de I&D del 50% al 60%.

En su versión original, las disposiciones del proyecto designaban de manera directa y exclusiva a la entidad privada Engine-4 Foundation como sede, socio y brazo operacional del Instituto, otorgándole facultades para delinear el Acuerdo Operacional junto al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC). Además, limitaba la representación de la Universidad de Puerto Rico a un solo miembro en la Junta de Directores.

No obstante, **con las enmiendas introducidas por esta Comisión**, la medida enfocará sus esfuerzos en garantizar la transparencia y la libre competencia, eliminando designaciones directas, ampliando la representación de la academia e insertando controles éticos y fiscales estrictos

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Inteligencia Artificial constituye una de las industrias tecnológicas más importantes del Siglo XXI, proyectando un impacto económico global estimado en $15.7 billones para el año 2030. A pesar de contar con capital humano de excelencia, Puerto Rico enfrenta un grave rezago estructural; actualmente invierte apenas el 0.37% de su Producto Interno Bruto (PIB) en investigación y desarrollo (I&D), en contraste con el promedio de 3% en los Estados Unidos.

Para alcanzar el potencial de esta tecnología, diversas jurisdicciones han establecido institutos con gobernanza público-privada, tales como el *Georgia Research Alliance* y el *Empire AI Consortium* de Nueva York. Adaptar estos modelos mediante la creación de este Instituto permitirá consolidar recursos para producir ciencia de excelencia, retener talento local, atraer fondos federales competitivos y modernizar los servicios del Gobierno de Puerto Rico

ALCANCE DEL INFORME

Para analizar y evaluar esta medida, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes solicitó memoriales a las siguientes entidades gubernamentales:

1. Departamento de Justicia (DJ)
2. Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)

De igual manera esta Comisión recibió el expediente de la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico con los siguientes memoriales:

1. Universidad de Puerto Rico
2. Glorimar Ripoll Balet (Impact First Lab / Ex-Directora de PRITS).
3. Dr. Ubaldo M. Córdova Figueroa (Acerola Strategies / UPR Mayagüez).
4. Dr. Carlos J. Corrada Bravo (UPR - Río Piedras).
5. Emmanuel F. Oquendo-Rosa (BrainHi Inc.).
6. Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC).
7. Víctor Díaz Rodríguez (UPR Mayagüez).
8. Engine-4 Foundation
9. Departamento de Hacienda.
10. Invest Puerto Rico.
11. Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS).
12. Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación (PRSTRT).
13. Red de Tecnología del Movimiento Victoria Ciudadana (Marcel Rivera Ayuso).
14. Dr. Héctor De Jesús Cortés (BioGénesis Puerto Rico / UPR RP).
15. Microsoft
16. Internet Society, Capítulo de Puerto Rico (ISOC-PR)

Se recibieron los siguientes memoriales, los cuales se detallan a continuación:

1. Dr. Carlos J. Corrada Bravo (UPR – Río Piedras)

El catedrático emite un respaldo estrictamente condicionado, oponiéndose a la designación directa por ley de *Engine-4 Foundation* como socio operacional sin que medie un proceso competitivo. El Dr. Corrada Bravo argumenta que esta adjudicación exclusiva margina a la Universidad de Puerto Rico (UPR), institución que posee presencia en toda la isla y la capacidad multidisciplinaria completa para liderar este esfuerzo. Señala que establecer la sede y las operaciones exclusivamente en Bayamón concentra los recursos en el área metropolitana, perpetuando patrones históricos de centralización.

Además, advierte que otorgar el control operacional y fondos millonarios a una entidad privada específica genera inevitables cuestionamientos sobre favoritismo, falta de transparencia y concentración de poder. Como solución fundamental, recomienda enmendar la ley para eliminar la designación directa y ordenar a la Junta de Directores que conduzca un proceso competitivo de Solicitud de Propuestas (*Request for Proposals* o RFP) en el que *Engine-4*, la UPR y otras entidades puedan competir en igualdad de condiciones y méritos.

Por otro lado, objeta que la UPR cuente con un solo asiento en la Junta, recomendando aumentar su participación a tres (3) miembros para abarcar perspectivas técnicas, de ciencias sociales y regionales. Finalmente, levanta una alerta crítica sobre el masivo consumo de agua y energía de los centros de cómputo de IA, por lo que exige estatutariamente la creación de una División de Ética y Ciencias Sociales con poder vinculante para detener proyectos que presenten un riesgo ecológico o social inaceptable.

2. Red de Tecnología del Movimiento Victoria Ciudadana (Marcel Rivera Ayuso)

La organización subordina su respaldo a enmiendas drásticas, levantando las objeciones más severas en torno a la integridad de la gobernanza propuesta. Se oponen a la cesión no competitiva de fondos y operaciones a *Engine-4*, describiéndolo textualmente como una "otorgación desmedida de fondos públicos a una sola entidad privada, sin que medie competencia". Subrayan un preocupante conflicto de interés en el diseño original: el Alcalde de Bayamón tendría un asiento en la Junta del Instituto, mientras que *Engine-4* opera y depende económicamente de facilidades ubicadas en propiedad municipal, creando un círculo vicioso de relaciones público-privadas. Además, critican que en la página web de la entidad ya se anuncie el Instituto, dando la impresión de que el trámite en esta Asamblea Legislativa es una mera formalidad.

La entidad también objeta que se exima al personal del Instituto de la Ley de Ética Gubernamental, advirtiendo que esto abre la puerta a una "puerta giratoria" y a la fuga de propiedad intelectual financiada con el erario. En consecuencia, recomiendan que el Instituto se configure como el brazo investigativo de PRITS, que su sede radique en la Universidad de Puerto Rico en Bayamón (UPRB) para aprovechar su capacidad académica y acceso a fondos federales, y que se integre plenamente la Ley de Ética Gubernamental.

3. Universidad de Puerto Rico (Dra. Zayira Jordán-Conde, Presidenta)

La Universidad respalda los objetivos del proyecto y su intención de promover la innovación tecnológica. No obstante, la Presidenta enfatiza que el éxito del Instituto depende de la integración formal de la infraestructura y el talento que ya existe en la UPR, para evitar la duplicidad de funciones. Recomiendan estatutariamente que la UPR coordine la gobernanza inicial del Consorcio Universitario de Computación, dado su rol histórico en la investigación. Exigen además que los lineamientos del Instituto se armonicen con la reciente "Política de Uso de la Inteligencia Artificial" de la Universidad (Certificación Núm. 66), garantizando así un marco normativo uniforme en la aplicación ética de estas tecnologías.

4. Glorimar Ripoll Balet (Ex-Directora de PRITS / Impact First Lab)

La ex principal ejecutiva de innovación apoya la medida por ser ambiciosa y visionaria. Reconoce positivamente las capacidades instaladas de *Engine-4*. Sin embargo, formula objeciones medulares sobre la gobernanza pública, advirtiendo que los deberes del Instituto se solapan peligrosamente con el mandato legal de PRITS bajo la Ley 75-2019.

Recomienda que se formalice un mecanismo de colaboración, como un memorando de entendimiento, para asegurar la alineación estratégica. Asimismo, insta a la Legislatura a fortalecer institucionalmente a PRITS, reactivar la Ley de Datos Abiertos nombrando a un Oficial Principal de Datos, e integrar la ciberseguridad desde la fase de diseño.

5. Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)

La agencia apoya el impulso a la industria de la IA, pero se opone a la creación del Instituto como una corporación independiente y aislada. Recomiendan enérgicamente que el Instituto se estructure como un programa adscrito al Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación (PRSTRT). Argumentan que el Fideicomiso ya posee la estructura operativa, recursos humanos y experiencia para manejar fondos competitivos, evitando la duplicidad gubernamental y la competencia por recursos. Para acomodar esto, sugieren expandir la Junta de Síndicos del Fideicomiso a quince (15) miembros.

Además, advierten que la imposición de una cuota de $5,000 a inversionistas residentes de Ley 22/60 solo puede implementarse de manera prospectiva por tratarse de contratos protegidos por ley.

6. Departamento de Hacienda

El Departamento presenta reservas de naturaleza estrictamente fiscal. Advierten que elevar el crédito contributivo por actividades de investigación y desarrollo de un 50% a un 60% provocaría una merma al Fondo General estimada en $35 millones anuales, tomando como base los datos de 2022 y 2023.

Objetan que la aprobación de la medida, de no contar con recortes equivalentes o nuevas fuentes de repago, violentaría el principio de neutralidad fiscal exigido por la Junta de Supervisión y el Plan Fiscal certificado.

7. Dr. Ubaldo M. Córdova Figueroa (UPRM / Acerola Strategies)

El catedrático endosa categóricamente el proyecto como vehículo para cerrar la brecha de inversión científica en Puerto Rico. Aporta recomendaciones técnicas sustantivas, incluyendo que el Artículo 5 exija

explícitamente la creación de propiedad intelectual y productos comercializables, no solo el fomento de la innovación. Sugiere que el contrato operacional del Instituto tenga una vigencia estable de entre 5 y 10 años.

Asimismo, recomienda alterar la Junta de Directores para reducir las designaciones políticas del Gobernador de dos a uno, implementar términos escalonados y asegurar un financiamiento claro indexado en "$10 millones o el 7.5% del FIE, lo que sea mayor".

8. Engine-4 Foundation (Luis A. Torres Pérez)

Como entidad designada en el texto original, ofrecen su respaldo absoluto y defienden sus capacidades operativas. Destacan que su infraestructura en Bayamón incluye una red de fibra óptica de 500 Gbps, un laboratorio 5G NB-IoT apoyado por T-Mobile, servidores locales y 17 impresoras 3D industriales de grado de producción. Para perfeccionar el Instituto, sugieren añadir un Consejo Asesor Internacional, establecer garantías para blindar la independencia institucional de los ciclos políticos, permitir la autogeneración de ingresos cobrando por certificaciones y consultorías, y crear un "AI Sandbox" gubernamental para la validación de prototipos sin riesgo legal.

9. Emmanuel F. Oquendo-Rosa (BrainHi Inc.)

El empresario endosa el proyecto resaltando que la IA democratiza la innovación para atender crisis críticas como el éxodo médico. Recomienda enfocar la estrategia de Puerto Rico en nichos específicos, como la manufactura regulada, en lugar de competir en la creación de modelos fundacionales. Insiste en que la base del éxito es adoptar modelos estrictos de gobernanza de datos abiertos, inspirados en los ecosistemas de Singapur y el estado de California. Concluye enfatizando en que el Instituto se rija por métricas de rendimiento y evaluaciones periódicas publicadas anualmente.

10. Invest Puerto Rico

La entidad promotora de inversión apoya la medida, recalcando que la carencia local de centros de computación de alto rendimiento (HPC) dificulta atraer empresas tecnológicas multinacionales. Recomiendan que Invest PR ocupe un asiento formal en la Junta de Directores para alinear las promociones internacionales. Recomiendan además que la ley obligue a coordinar esfuerzos con la "National AI Initiative" federal para competir por los más de $500 millones en fondos de la NSF, y crear un Consejo Asesor que integre a las universidades privadas y ecosistemas como Parallel18.

11. Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS)

La agencia tecnológica central apoya la medida al considerarla complementaria a su mandato bajo la Ley 75-2019. Respaldan el lenguaje del proyecto que los designa como el enlace técnico principal entre el Instituto y las agencias del Estado.

No obstante, formulan como advertencia que toda solución tecnológica debe cumplir de forma rigurosa e indelegable con las normas de interoperabilidad y ciberseguridad dictadas por PRITS. Delegan los aspectos de estructuración financiera al DDEC.

12. Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación (PRSTRT)

Expone una visión amplia de respaldo hacia la innovación. Describen iniciativas potenciales que la IA podría viabilizar en Puerto Rico, tales como modelos preventivos en el sector salud para enfermedades crónicas, optimización de agricultura sostenible frente al cambio climático y mapeo avanzado para la gestión de desastres. Sugieren además que la política pública fomente permisos acelerados ("fast permits") para la creación de empresas en 24 horas y que se establezca como meta nacional invertir el 1% del PIB en investigación y desarrollo.

13. Dr. Héctor De Jesús Cortés (BioGénesis Puerto Rico / UPR RP)

El neurocientífico valida la importancia del proyecto para el desarrollo de la biotecnología y el diseño de fármacos. Recomienda alterar la Junta para otorgar mayor peso al sector de biociencias y reducir los nombramientos directos del Gobernador.

Propone instituir un comité de búsqueda independiente para seleccionar al Director Ejecutivo. De manera vital, sugiere asegurar un capital semilla explícito de $1.5 millones proveniente del Fondo, destinado estrictamente a la adquisición inmediata de infraestructura de supercomputación.

14. Microsoft

La empresa multinacional apoya la iniciativa y centra sus recomendaciones en el marco de cumplimiento. Recomiendan imperativamente que el proyecto obligue el uso de los estándares internacionales de gestión de riesgo, tales como la norma ISO 42001 y el NIST AI RMF. Sugieren adoptar el Código de Conducta del Proceso de Hiroshima (HAIP) y operacionalizar la ética algorítmica requiriendo ejercicios de "red-teaming" y monitoreo de sesgos previo al despliegue de las tecnologías.

15. Internet Society, Capítulo de Puerto Rico (ISOC-PR)

Abogan a favor del proyecto destacando el valor de la gobernanza "multistakeholder". Señalan como deficiencia que el proyecto no aborda las poblaciones vulnerables, recomendando establecer programas explícitos para el cierre de la brecha digital rural y la alfabetización de adultos mayores. Sugieren integrar currículos sobre gobernanza de Internet y ciberseguridad, conferir un asiento con voto en la Junta a la sociedad civil y a universidades privadas, y dotar al Comité de Ética de poder vinculante sobre los proyectos,

IMPACTO FISCAL

Se subraya la objeción técnica elevada por el Departamento de Hacienda en torno al incremento sugerido del crédito contributivo de investigación y desarrollo de un 50% a un 60%, el cual generaría un impacto negativo estimado de $35 millones anuales al erario. Aun así esta Comisión entiende que la inversión que propone la medida representa un paso afirmativo para promover e incentivar la economía de Puerto Rico.

ENMIENDAS ACOGIDAS POR LA COMISIÓN

Previo a la consideración de memoriales descritos, y ejerciendo nuestro deber de escrutinio responsable, incorporamos las siguientes enmiendas fundamentales al entirillado electrónico:

1. **Eliminación de la Designación Directa a Favor de la Libre Competencia:** Acogiendo los señalamientos levantados por la comunidad académica (Dr. Corrada Bravo) y la sociedad civil (Red de Tecnología MVC), se eliminaron las disposiciones que designaban de manera automática a la entidad privada *Engine-4* como socia operacional exclusiva y recipiente de las asignaciones de capital.

   En su lugar, el entirillado ordena que la Junta Directiva instrumente un proceso competitivo de Solicitud de Propuestas (*Request for Proposals* - RFP). De esta manera se elimina toda apariencia de favoritismo o conflicto de interés, habilitando a los distintos ecosistemas académicos (como la UPR), municipales y privados a concursar en plena igualdad de condiciones.

2. **Inclusión Plural de la Academia y Controles Éticos:** Para subsanar la subrepresentación universitaria objetada, se aumentó de una (1) a tres (3) las representaciones correspondientes a la Universidad de Puerto Rico en la Junta de Directores, asegurando especializaciones en ciencias de cómputos, ética/ciencias sociales y un enfoque regional. Además, se acoge el reclamo para estatuir la creación vinculante de una División de Ética y Ciencias Sociales que evalúe y audite los impactos

laborales, discriminatorios y ecológicos (como el consumo de agua y energía) de los sistemas de Inteligencia Artificial implementados.

3. **Aplicabilidad de Controles Gubernamentales:** Frente a las preocupaciones de fuga de propiedad intelectual o "puertas giratorias", se integraron enmiendas para asegurar que, aun operando como entidad de interés público con autonomía, sus directivos y contrataciones se rijan bajo normativas estrictas de conflictos de interés y sana administración pública.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes reconoce la necesidad de instituir una entidad de avanzada, capacitada para dotar a Puerto Rico de una infraestructura científico-técnica de Inteligencia Artificial que dinamice nuestra economía y optimice los servicios públicos. Sin embargo, este progreso requiere un marco jurídico basado en la equidad, la asignación transparente y competitiva de recursos públicos, así como el cumplimiento de estrictos estándares éticos y ambientales.

El diseño original de la medida presentaba fallas al ceder control operativo y recursos a una entidad privada, excluyendo a nuestra principal institución pública docente. Las enmiendas propuestas responden a reclamos ciudadanos, académicos y comerciales, y buscan que el desarrollo tecnológico se realice con transparencia, en un mercado abierto y en beneficio de toda la jurisdicción.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico rinde este Informe Positivo recomendando la aprobación del P. del S. 769, **con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico** que se acompaña.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, rinde este Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 769, recomendando su aprobación **con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña**.

Respetuosamente sometido,

Hon. Víctor L. Parés-Otero
Presidente
Comisión de Gobierno
Cámara de Representantes de Puerto Rico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 781, que lee como sigue:

Para crear el "Programa de Desvío para la Reeducación en Casos de Explotación Financiera de personas de edad avanzada" a los fines de establecer un programa de desvío y reeducación para aquellas personas que se declaren culpable del Artículo 127-C y 127-D de la Ley *Núm.* 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico" y tengan un vínculo de consanguinidad o afinidad con la víctima, para autorizar la expedición de orden de protección en estos casos; para crear una Comisión Ejecutiva Interagencial encargada de *crear la reglamentación necesaria para cumplir los propósitos de esta ley y* licenciar estos programas de desvío; para enmendar el Artículo 127-C de la Ley *Núm.* 146-2012, según *enmendada* ~~emendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico"~~ *para atemperar sus disposiciones al programa de desvío*; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El maltrato es un mal social que afecta a la sociedad puertorriqueña. La explotación financiera es una modalidad de maltrato que la Ley *Núm.* 121-2019, según *enmendada* ~~emendada~~, mejor conocida como "Carta de Derechos y Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores" define como el uso impropio de los fondos, propiedad, o de los recursos de un adulto mayor por otra persona y está tipificada

como delito grave en el Artículo 127-C de la Ley *Núm.* 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico". El citado artículo tiene el objetivo de proteger a las personas de edad avanzada e incapacitadas del uso impropio de sus fondos, propiedad mueble e inmueble o de sus recursos por otro individuo. Lamentablemente, la realidad que afecta a Puerto Rico actualmente es un alza en este tipo de delito. El cuadro fáctico que refleja la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA) es que para el año fiscal 2023-2024, la agencia recibió un total de 8,138 querellas de maltrato, siendo unas 3,092 las que podrían constituir delito y de ellas 2,246 corresponden a alguna modalidad de explotación financiera. La OPPEA señala que, durante los últimos años el aumento en los registros de maltrato a personas de edad avanzada e incapacitados en la modalidad de explotación financiera ha sido palpable.

Otro aspecto importante es que los autores de maltrato a personas de edad avanzada, incluyendo la modalidad de explotación financiera, suelen ser personas de confianza del adulto mayor, en particular familiares. La relación del adulto mayor con su victimario contribuye a que sienta recelo o se inhiba en revelar su identidad, no solo por el aspecto emocional sino también por el temor de las implicaciones legales en contra del familiar. Lo anterior, contribuye a que la persona de edad avanzada se niegue a delatar o cooperar en un proceso penal contra el ofensor que forma parte de su familia y con el cual tiene un vínculo emocional.

La imposición de las penas según el Código Penal de Puerto Rico tiene como objetivo la protección de la sociedad, la justicia a las víctimas, la prevención de delitos, el castigo justo en proporción a la gravedad del delito, la responsabilidad del autor y la rehabilitación social y moral del convicto. En el caso particular de la explotación financiera por familiares de la persona de edad avanzada es menester y pertinente que las penas incluyan la posibilidad del desvío, toda vez que los adultos mayores en la mayoría de los casos rechazan proceder legalmente contra aquel que ejecuta la conducta delictiva por el vínculo y los lazos afectivos que los unen.

~~Por lo que, esta~~ *Esta* Asamblea Legislativa entiende que la creación de este Programa de Desvío mediante esta legislación promoverá la rehabilitación social y moral del convicto a través de la educación, así como garantizar la justicia que merece el adulto mayor, protegiendo a los sectores más vulnerables. Es menester continuar uniendo fuerzas hasta lograr una convivencia de respeto, consideración e igualdad, así como una sociedad donde reine el diálogo para atender los problemas y controversias que se suscitan en la vida familiar.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Título.

Esta Ley se conocerá *y podrá ser citada* como ~~la~~ "Ley para la Creación del Programa de Desvío para la Reeducación en Casos de Explotación Financiera de personas de edad avanzada".

Sección 2.– Programa de Desvío.

Se crea un programa de desvío para la rehabilitación de los convictos por delitos de explotación financiera a adultos mayores en Puerto Rico. Este programa sólo podrá ser autorizado por el Tribunal cuando se cumplan los requisitos de esta Ley.

Una vez el acusado haya hecho alegación de culpabilidad, y cuando la conducta imputada tenga como víctima a una persona de edad avanzada *o adulto mayor* , y este sea familiar de la víctima dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, el Tribunal, *motu proprio* o a solicitud del Ministerio Fiscal o de la defensa, podrá suspender el procedimiento sin que medie sentencia, y someter al acusado a un programa de desvío condicionado para que participe en un programa de reeducación dirigido a personas que incurren en conducta maltratante contra familiares que son personas de edad avanzada (adultos mayores).

Sección 3.– Requisitos.

La alternativa del desvío *sólo* estará disponible cuando concurran las siguientes circunstancias:

(a) Se trate de una persona que no haya sido previamente convicta por la comisión de alguno de los delitos de maltrato incluidos en los Artículos 127 al 127-D del Código Penal de Puerto Rico y

recluida en prisión producto de una sentencia final y firme o se encuentre disfrutando del beneficio de cualquier programa de desvío o sentencia suspendida.

(b) Se trate de una persona que no haya violado una orden de protección al amparo de la Ley <u>*Núm.*</u> 121-2019, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores".

(c) Se suscriba un convenio entre el Ministerio Fiscal, el acusado y la agencia, organismo, institución pública o privada a que se referirá al acusado.

(d) Que la cantidad de los fondos, activos o propiedad mueble o inmueble envueltos en la explotación financiera de la persona de edad avanzada o con impedimentos no exceda de diez mil dólares ($10,000.00).

(e) Que se restituyan los fondos, activos o propiedad mueble o inmueble envueltos en la explotación financiera a la persona de edad avanzada o con impedimentos.

Sección 4.– Términos y Condiciones del Programa.

(a) El Tribunal tomará en consideración la opinión de la víctima y las recomendaciones del programa para conceder o no este beneficio e impondrá los términos y condiciones que estime razonables y el período de duración del programa de desvío que tenga a bien requerir, previo acuerdo con la entidad que prestará los servicios.

(b) El programa de reeducación lo ofrecerán proveedores de servicios de reeducación con enfoque psicosocial y educativo debidamente certificados por la Comisión Ejecutiva Intergubernamental creada por esta Ley o por la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras.

(c) El programa tendrá una duración mínima de doce (12) meses y máxima de veinticuatro (24) meses, con sesiones semanales presenciales o virtuales. Cada sesión debe durar entre 1.5 a 2 horas (noventa a ciento veinte minutos).

(d) La persona ofensora será responsable de pagar el costo del programa para personas ofensoras de explotación financiera contra familiares adultos mayores como parte de su responsabilidad sobre la conducta delictiva maltratante. Cada programa podrá determinar sus tarifas y establecer guías para evaluar la capacidad de pago de la persona ofensora.

(e) El contenido curricular de los programas deberá tener, como mínimo:

(1) Educación sobre derechos de las personas adultas mayores, el maltrato en todas sus modalidades con énfasis en la explotación financiera y las leyes aplicables.

(2) Prejuicios contra las personas adultas mayores; edadismo.

(3) Reconocimiento del daño causado.

(4) Inteligencia emocional, técnicas de empatía y relaciones interpersonales respetuosas.

(5) Manejo ético de los recursos financieros de las personas adultas mayores.

(6) Estrategias de control de impulsos y toma de decisiones responsables.

(7) Reparación y restitución.

(f) El programa estará obligado a llevar a cabo: una (1) evaluación inicial, evaluaciones periódicas para medir progreso y un (1) informe final al tribunal.

(g) Si la persona beneficiada con el programa de desvío que establece esta Ley incumpliere con las condiciones de este, el programa deberá notificar al tribunal mediante informe escrito el incumplimiento de la persona acusada con el convenio y las condiciones del Programa. En tal caso el Tribunal, previa celebración de vista, podrá dejar sin efecto la libertad a prueba y ordenar la continuación del proceso criminal. ~~Si la persona beneficiada por el programa de desvío que establece esta Sección no viola ninguna de las condiciones de este, el Tribunal, previa recomendación del personal competente a cargo del programa al que fuere referido el acusado, en el ejercicio de su discreción y previa celebración de vista, podrá sobreseer el caso en su contra.~~

(h) El caso sobreseído bajo esta Sección se llevará a cabo sin pronunciamiento de sentencia por el Tribunal, pero se conservará el expediente del caso en el Tribunal, con carácter confidencial, no accesible al público y separado de otros récords, a los fines de ser utilizados por los tribunales al determinar, en procesos subsiguientes, si la persona cualifica para acogerse a los beneficios de esta Sección y para ser considerado a los efectos de reincidencia, si la persona comete subsiguientemente cualquiera de los delitos que hace referencia el Artículo 127-C y el Artículo 127-D ~~de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como~~ <u>*del*</u> Código Penal de Puerto Rico. En estos casos, será responsabilidad del Ministerio Público presentar siempre la alegación de reincidencia. El caso sobreseído no se considerará como una convicción a los fines de las descualificaciones o

incapacidades impuestas por ley a los convictos por la comisión de algún delito, y la persona exonerada tendrá derecho, luego de sobreseído el caso, a que el Superintendente de la Policía de Puerto Rico le devuelva cualesquiera expediente de huellas digitales y fotografías que obren en poder de la Policía de Puerto Rico, tomadas en relación con la violación de los delitos que dieron lugar a la acusación. El sobreseimiento de que trata esta Sección sólo podrá concederse en una ocasión.

Sección 5.– Comisión Ejecutiva Interagencial.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Departamento de la Familia*, el Departamento de Justicia, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras* y la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada formarán parte de una Comisión Ejecutiva Interagencial. Esta Comisión será el organismo responsable de elaborar la reglamentación y las guías mínimas sobre los requisitos que regirán los programas de desvío que podrán ofrecer los servicios de reeducación dispuestos en esta Ley, así como las métricas para evaluar su eficiencia y efectividad. Además, la Comisión Ejecutiva Interagencial certificará los programas que cualifiquen para ofrecer los servicios de reeducación y velará por el cumplimiento de las Guías. El Departamento de Corrección y Rehabilitación realizará las investigaciones de los programas tanto para su certificación inicial como para su renovación e investigará los Programas de Reeducación ante el incumplimiento de los servicios y rendirá informes con su recomendación a la Comisión Ejecutiva Interagencial.

Los procesos de revisión de la denegación, suspensión o revocación de la certificación de los Programas, los determinará la Comisión Ejecutiva Interagencial. El proceso administrativo cuasijudical para la revisión de las determinaciones de la Comisión se llevará a cabo por la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada conforme a la Ley *Núm.* 38-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

Sección 6.– Orden de Protección.

Cuando un Tribunal determine que el acusado cumple los requisitos para participar del Programa de Desvío en virtud de esta Ley podrá, sin que medie procedimiento adicional alguno, emitir una orden de protección a favor de la víctima por el periodo de tiempo que dure el programa de desvío o por un periodo menor, a discreción del Tribunal.

Antes de emitir la orden de protección establecida en esta Sección, el tribunal deberá explicarle a la víctima sobre su derecho a que se le emita una orden de protección en ese mismo proceso penal, y su derecho a rechazar la misma, lo que deberá expresar en corte abierta y bajo juramento. El tribunal, antes de aceptar una renuncia a la orden de protección, deberá cerciorarse que la víctima se encuentre capacitada para tomar esa decisión, de manera libre, consciente y voluntaria. El Tribunal tendrá discreción para rechazar la renuncia a la expedición de la orden de protección y en su consecuencia deberá emitir la misma conforme a lo dispuesto en esta Sección.

Sección 7.– Se enmienda el Artículo 127-C de la Ley *Núm.* 146-2012, según enmendada, ~~conocida como "Código Penal de Puerto Rico",~~ para que *se* lea como sigue:

"Artículo 127-C.- Explotación financiera de personas de edad avanzada *o adultos mayores*.

(a) Modalidades

…

(b) Penas

(1) …

(2) En los casos en que la cantidad de fondos, activos o propiedad mueble o inmueble envueltos en la explotación financiera de la persona de edad avanzada *(adulto mayor)* o con impedimento, sea de $2,501.00 en adelante, el ofensor incurrirá en delito grave.

(3) …

(4) En los casos que aplique, el tribunal podrá imponer el programa de desvío establecido en la "Ley para la Creación del Programa de Desvío para la Reeducación en Casos de Explotación Financiera de personas de edad avanzada~~".~~."

Sección 8.– Separabilidad.

Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional, las demás disposiciones mantendrán su vigencia y aplicabilidad.

Sección 9.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor ciento ochenta (180) días después de su aprobación*, salvo la Sección 5 la cual comenzará a regir inmediatamente. Esto, con el propósito de que dentro de esos ciento ochenta (180) días, la Comisión Ejecutiva Interagencial pueda completar las normas necesarias para cumplir y hacer cumplir esta Ley*.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión De lo Jurídico sobre el P. del S. 781.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

Previo análisis, estudio y consideración del Proyecto del Senado 781 (P. del S. 781), la Comisión de lo Jurídico recomienda su aprobación, con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 781 propone crear el *Programa de desvío para la reeducación en casos de explotación financiera de personas de edad avanzada* para establecer un programa de desvío y reeducación para aquellas personas que se declaren culpables del artículo 127-C y 127-D de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada,[1] y tengan un vínculo de consanguinidad o afinidad con la víctima; para autorizar la expedición de orden de protección en estos casos; para crear una Comisión Ejecutiva Interagencial encargada de crear la reglamentación necesaria para cumplir los propósitos de esta ley y licenciar estos programas de desvío.[2]

Según su exposición de motivos, la necesidad de estas enmiendas existe pues la Asamblea Legislativa entiende que la creación de este Programa de Desvío mediante esta legislación promoverá la rehabilitación social y moral de los convictos de explotación financiera a los adultos mayores a través de la educación, así como garantizar la justicia que merece el adulto mayor, protegiendo a los sectores más vulnerables. Es menester continuar uniendo fuerzas hasta lograr una convivencia de respeto, consideración e igualdad, así como una sociedad donde reine el diálogo para atender los problemas y controversias que se suscitan en la vida familiar.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Constitución de Puerto Rico establece que será política pública del Gobierno reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.[3] Sobre esta disposición se ha dicho que el análisis que hay que hacer es un balance de intereses entre el derecho

[1] Conocida como Código Penal de Puerto Rico.

[2] Parte del texto de título del P. del S. 781, según proponemos a esta Cámara de Representantes que sea aprobado, de conformidad con el entirillado electrónico que se acompaña. El P. del S. 781 fue presentado el 15 de octubre de 2025 por el Senador Rivera Schatz, por petición de la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada y fue aprobado en el Senado de Puerto Rico el 5 de febrero de 2026. Tiene como coautores a los senadores y senadoras Toledo López, Padilla Alvelo, Barlucea Rodríguez, Reyes Berríos, Pérez Soto, Román Rodríguez, Rosa Ramos y Soto Aguiilú.

[3] Constitución de Puerto Rico, Artículo VI, Sección 19.

del confinado a una rehabilitación moral y social, *vis a vis* la seguridad de la comunidad correccional y la sociedad en general.[4]

EI P. del S. 781 crea un nuevo programa de desvío diseñado para ser aplicado cuando existe una determinación de culpabilidad —por haberse probado el delito o por una alegación por parte de un acusado— que tenga un vínculo de consanguinidad dentro del cuarto grado o segundo de afinidad con la víctima. Para ser elegible, la persona debe cumplir con requisitos determinados, tales como: no haber sido convicto previamente por delitos de maltrato a personas de edad avanzada; no haber violado órdenes de protección vigentes; y suscribir un convenio con el Ministerio Fiscal.

El participante debe prestar una declaración aceptando de manera libre y voluntaria la comisión del delito y reconociendo su conducta. Una vez el tribunal determine que el candidato cualifica, puede suspender el procedimiento ordinario y someter a la persona a libertad a prueba condicionada a su participación en un programa de reeducación, por un término que no será menor de un año ni mayor de tres. Si el participante cumple satisfactoriamente con todas las condiciones impuestas, el tribunal tiene la facultad de sobreseer el caso, lo que implica que no se registrará una convicción en su récord público y se mantendrá el expediente de forma confidencial, beneficio que solo puede concederse en una sola ocasión.

Si el participante incumple las condiciones, el tribunal procederá a dictar sentencia: para que cumpla su pena de conformidad con el procedimiento ordinario —fuera del programa de desvío. Como salvaguarda para la seguridad del adulto mayor, al concederse el desvío, se emitirá una orden de protección a favor de la víctima con una vigencia mínima de un año o por la duración del programa. Aunque la víctima tiene el derecho de renunciar a esta orden, el tribunal debe cerciorarse de que dicha renuncia sea libre, consciente y voluntaria, conservando la discreción para rechazarla si lo estima necesario.

Ante este marco conceptual, así como la intención legislativa específica, y para un análisis más completo de esta pieza legislativa, se evaluó el trámite del P. del S. 781 en el Senado de Puerto Rico, así como una gran cantidad de memoriales y documentos. Estos arrojan luz sobre el cambio de política pública que se propone. En ese sentido se evaluaron los argumentos, comentarios y posiciones de las siguientes entidades públicas y privadas:

- Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada (peticionaria del proyecto)
- Departamento de Justicia
- Departamento de Corrección y Rehabilitación
- Departamento de la Familia
- Policía de Puerto Rico
- Oficina de Administración de los Tribunales
- Wanda L. Ojeda Santana (ciudadana privada)

A continuación, se resumen los comentarios recibidos del P. del S. 781.

La **Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada** (OPPEA) es la entidad que solicitó la presentación de este proyecto de ley. Para fundamentar la necesidad de esta legislación, la OPPEA puso en contexto el complejo problema social al que se pretende buscar solución.[5]

Según datos de los últimos años, la proporción poblacional de adultos mayores en Puerto Rico incrementó. Esta tendencia se vincula a cambios en variables demográficas de natalidad, mortalidad y migración. Según los datos de la Encuesta de la Comunidad, realizada por el Negociado del Censo de

[4] Véase *Geovany Ortiz Pérez v. Departamento de Corrección y Rehabilitación*, 2021 TSPR 70, 206 DPR ___, (2021), Op. disidente Jueces Asociados Colón Pérez y Estrella Martínez.

[5] El primero es un documento de 4 páginas, con fecha de 6 de noviembre de 2025, remitido ante la Comisión de lo Jurídico del Senado por la Honorable Yolanda Varela Rosa, Procuradora. También hay un documento de 6 páginas, con fecha de 26 de enero de 2026, remitido ante la Comisión de lo Jurídico del Senado por la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada. El segundo documento responde a una petición de información adicional que hiciera dicha comisión.

Estados Unidos en 2023, la población de 60 años o más en Puerto Rico fue de 962,802. Esto representa un 29.6% de la población total; es decir, casi una tercera parte de nuestros habitantes. Durante ese mismo periodo, la OPEEA recibió unas 8,138 querellas de maltrato a miembros de esa población. De estas, unas 2,246 corresponden a la modalidad de explotación financiera. Hasta el 30 de junio de 2025, se han recibido unas 1,549 querellas de explotación financiera de adultos mayores en nuestras comunidades.

Los datos de los últimos años reflejan un aumento sostenido en la modalidad de maltrato de explotación financiera. Para tener una comparación de la magnitud del aumento, para el año fiscal 2009-2010, la OPPEA recibió unas 395 querellas y en el año 2023-2024 unas 2,246, reflejando un aumento de casi 20% en todo ese tiempo.

La OPPEA favorece el P. del S. 781, pues esta presentada para atender una crisis creciente. La entidad justifica su apoyo en el aumento sostenido en las querellas de explotación financiera. Para la OPPEA, esta legislación es urgente porque ofrece una solución necesaria ante un sistema penal que actualmente es binario y punitivo. La base principal de su apoyo radica en la compleja realidad emocional de las víctimas, quienes frecuentemente se niegan a procesar legalmente a sus victimarios porque suelen ser hijos, nietos o familiares cercanos con quienes mantienen fuertes lazos afectivos. La OPPEA explica que el miedo a ver a un ser querido en la cárcel provoca que muchos adultos mayores sufran en silencio y retiren las denuncias, perpetuando el ciclo de abuso financiero sin consecuencias para el agresor.

Por consiguiente, la OPPEA considera que el programa de desvío es la herramienta ideal para balancear la justicia con la preservación de los vínculos familiares. Al enfocar la pena en la reeducación y la rehabilitación moral en lugar del confinamiento, se respeta el deseo de la víctima de no destruir la vida de su familiar. A la vez, se asegura que el ofensor reconozca su conducta, restituya el daño y modifique su comportamiento hacia el adulto mayor.

En atención a solicitudes que hizo el Senado, la OPPEA proveyó un borrador de *Guías Generales para el Programa de Reeducación de personas ofensoras de explotación financiera contra familiares de adultos mayores*. Este documento contiene criterios que deben considerarse para que una persona convicta pueda ser elegible para el programa de desvío, los principios rectores del mismo, e incluso posibles sanciones por incumplimiento con los requisitos que sean establecidos. Estos serían los criterios evaluaría el tribunal para permitir que una persona participe del programa de desvío o incluso, en caso de que no se cumplan con los mismos, ordenar que se revierta al procedimiento ordinario.

De estas guías surge la necesidad de la creación de la *Comisión Ejecutiva Interagencial*. Como indicó la OPPEA:

> Tras considerar cuales serían las agencias o entidades con la capacidad, experiencia y competencia para regular los Programas de Reeducación para el desvío del presente proyecto de ley, reconocemos la necesidad de que se trate de una entidad compuesta por diversas agencias tales como el Departamento de la Familia (DF), el Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) y la OPPEA. Por ello, proponemos que la Sección 5 del P. del S. 781 determine la creación de una Comisión Ejecutiva Interagencial compuesta por estas agencias. Esta Comisión será el organismo responsable de elaborar la reglamentación y las guías mínimas sobre los requisitos que regirán los programas de desvío que podrán ofrecer los servicios de reeducación dispuestos en esta ley, así como las métricas para evaluar su eficiencia y efectividad.

Estas guías, trabajadas con el Departamento de Corrección y Rehabilitación, fueron atemperadas y acogidas como parte del texto decretativo del P. del S. 781 en las enmiendas que incluyó el Senado. Sin embargo, se recomienda ampliar la composición de la Comisión Ejecutiva Interagencial por razones que se abundarán en este informe. Tales razones están vinculadas a ampliar el alcance de esta, buscando asegurar una rehabilitación más efectiva, así como prevenir la comisión de estos delitos.

El **Departamento de Justicia** (DJ) favorece esta legislación pues según señaló: "es compatible con la política pública de protección a las personas de edad avanzada e incapacitada; y a su vez, provee una opción de reeducación y rehabilitación para aquellas personas que han delinquido por explotación financiera, contra familiares de edad avanzada".[6]

Primero, el DJ hace un recuento de los estatutos y normas que se han ido aprobando en los últimos años, para lidiar con esta conducta delictiva, para poder proteger a nuestras poblaciones de adultos mayores. Como cuestión de derecho procesal, es política pública del DJ —mediante la Orden Administrativa Núm. 2025-011— disponer que los casos de maltrato a adultos mayores no podrán ser archivados bajo el argumento de la falta de interés de la víctima.

Sobre otros aspectos de derecho, el DJ recomendó una enmienda al artículo 127-C del Código Penal para que el mismo pueda comprender penas proporcionales al delito imputado. Además, sugirió que se redacten unas guías con el fin de que se provea una rehabilitación adecuada a las personas que hayan incurrido en el delito de explotación financiera. El Senado acogió estas enmiendas en el entirillado que aprobó En cuanto a las guías a las que hizo referencia el DJ, las mismas fueron preparadas en conjunto por la OPPEA y el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

Por último, el DJ recomendó una enmienda sobre el lenguaje contradictorio en la sección 4 del P. del S. 781 —eliminar la oración que indica: "Si la persona beneficiada por el programa de desvío que establece esta Sección no viola ninguna de las condiciones de este, el Tribunal, previa recomendación del personal competente a cargo del programa al que fuere referido el acusado, en el ejercicio de su discreción y previa celebración de vista, podrá sobreseer el caso en su contra."

Según el DJ, ese lenguaje contradice la finalidad de los programas de desvío, que es el sobreseimiento del caso, una vez el participante cumpla con las condiciones impuestas por el tribunal. Se acogió tal recomendación y se incluyó en el entirillado electrónico que se acompaña.

El **Departamento de Corrección y Rehabilitación** (DCR) afirma que el proyecto se alinea perfectamente con su misión institucional de promover la rehabilitación moral y social de los ofensores.[7] La agencia ve en este proyecto una oportunidad estratégica para sustituir la pena de reclusión tradicional por un modelo de intervención estructurado que fomenta la reconciliación familiar y atiende las causas del delito desde una perspectiva educativa. Para su implementación, el DCR confirma su disposición para colaborar en la supervisión de los participantes mediante sus programas de libertad a prueba existentes, trabajando en conjunto con la OPPEA y los tribunales. Sin embargo, advierte que el éxito del programa dependerá de la creación de protocolos de selección rigurosos y mecanismos de monitoreo comunitario efectivos que garanticen que el ofensor cumpla con las condiciones impuestas sin poner en riesgo a la víctima. El DCR enfatiza que, para materializar esta iniciativa, es indispensable la asignación de fondos específicos destinados a la contratación de personal terapéutico especializado y a la capacitación de oficiales correccionales en temas de gerontología y dinámica familiar. Aunque el proyecto presenta retos logísticos, representa un avance del castigo puramente punitivo.

El DCR y la OPPEA elaboraron las guías mínimas estatutarias y algunas sugerencias de enmiendas que el Senado acogió. Es importante señalar que los propósitos del programa de desvío responden a tres objetivos fundamentales:

a) fomentar el respeto a la dignidad y a los derechos de las personas adultas mayores,
b) reducir la reincidencia de este tipo de delito, y
c) asistir al tribunal en las determinaciones relacionadas con la concesión del desvío en casos tipificados bajo los artículos 127-C y 127-D del Código Penal de Puerto Rico.

---

[6] Documento de 10 páginas, con fecha de 17 de diciembre de 2025, suscrito por la Hon. Lourdes L. Gómez Torres, Secretaria Departamento de Justicia. Presentado ante la Comisión lo Jurídico del Senado de Puerto Rico.

[7] Documento de 4 páginas, con fecha de 10 de noviembre de 2025, suscrito por el Hon. Francisco Quiñones Rivera, Secretario del DCR. Presentado ante la Comisión lo Jurídico del Senado de Puerto Rico.

En cuanto al funcionamiento del desvío, el P. del S. 781 establecerá que el tribunal podrá, en cualquier etapa del procedimiento criminal, *motu proprio* o a solicitud de parte, suspender los procedimientos y referir a la persona acusada a un programa de reeducación, siempre que se trate de delitos graves de explotación financiera cometidos por familiares de personas de edad avanzada o incapacitadas.

Este mecanismo se concibe como una alternativa al proceso penal ordinario, sin menoscabar la protección a la víctima. Ambas agencias detallaron las condiciones y circunstancias que deben concurrir para que la persona acusada sea elegible para el desvío. Entre estas se encuentra el requisito de que exista una relación familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; que la persona no haya sido previamente convicta por delitos de maltrato contra personas adultas mayores o incapacitadas ni se encuentre cumpliendo sentencia o disfrutando de otros beneficios similares; y que no haya violado órdenes de protección emitidas al amparo de la Ley Núm. 121-2019. Asimismo, se requiere un convenio formal entre el Ministerio Fiscal, la persona acusada y el programa de reeducación junto a una declaración libre, voluntaria e informada mediante la cual la persona ofensora acepte la comisión del delito y reconozca su conducta.

Según lo planteó el DJ, tanto la OPPEA como el DCR sugieren que estas guías establezcan los principios rectores que deben orientar a los programas de reeducación. Entre éstos se destacan el enfoque prioritario en la protección de la víctima adulta mayor, la responsabilización de la persona ofensora por su conducta, la prevención de la revictimización, la promoción de cambios conductuales mediante educación y conciencia legal, y la determinación del tiempo necesario para lograr dichos cambios. En cuanto a los requisitos mínimos de los programas, se establece que estos deberán ser ofrecidos por proveedores debidamente certificados y con enfoque psicosocial y educativo. La duración del programa deberá fluctuar entre un mínimo de 12 meses y un máximo de 24 meses, con sesiones semanales presenciales o virtuales.

El contenido curricular deberá abarcar la educación sobre los derechos de las personas adultas mayores, el reconocimiento del daño causado, el combate a prejuicios como el edadismo, estrategias de control de impulsos, toma de decisiones responsables, así como componentes de reparación y restitución. Asimismo, se requiere un sistema de evaluación y seguimiento que incluya evaluaciones iniciales y periódicas, y un informe final al tribunal. El personal facilitador deberá contar con formación profesional en trabajo social o psicología y certificación en programas de intervención conductual.

Aunque el Senado acogió estas enmiendas, se recomienda añadir a la Comisión Ejecutiva Interagencial al DJ y a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, para que estas entidades den mayor amplitud y cobertura al espectro de visibilidad de las agencias. Así, se intenta asegurar el cumplimiento con la política pública de prevención.

El **Departamento de la Familia** (DF) también apoyó este proyecto de ley,[8] pero recomendó enmiendas para favorecer estos programas. Primero, solicitó sustituir el término personas de edad avanzada por la frase adultos mayores en toda la pieza legislativa. De esta manera se busca mantener uniformidad con la Ley Núm. 121-2019 y la política pública vigente.

El DF recuerda que la política pública del Gobierno en cuanto a personas de adultos mayores está detallada en la citada *Carta Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores*. Ésta reconoce el deber de mejorar las condiciones de vida de la población de adultos mayores, y, garantizar el bienestar de éstos. Es la responsabilidad del Gobierno preservar la integridad física y emocional de adultos mayores para fortalecer y hacer cumplir la política pública dirigida hacia esa población, mediante los preceptos establecidos en la Ley Núm. 121-2019.

El DF apoya la alternativa de desvío porque reconoce, desde su experiencia, la dificultad emocional que enfrentan las victimas al temer que denunciar a sus propios familiares. Valoran que la medida permite

[8] Tenemos dos documentos del DF en apoyo esta legislación. El primero es un documento de 6 páginas, con fecha de 4 de noviembre de 2025, suscrito por la Hon. Suzanne Roig Fuertes, Secretaria del DF. Este fue presentado ante la Comisión lo Jurídico del Senado de Puerto Rico. El segundo, también suscrito por ella, es de 8 páginas, se presentó ante esta comisión el 6 de marzo de 2026.

proteger al adulto mayor sin necesariamente criminalizar al pariente. Se alinea con la práctica de dar deferencia al espacio emocional de la víctima y evitar que se sienta coaccionada por un proceso legal rígido.

El DF también reiteró la responsabilidad de todo ciudadano de denunciar cuando sospeche que una persona está siendo explotada financieramente. A renglón seguido, el DF ilustró sobre posibles indicadores de dicha conducta, los cuales se reproducen a continuación:

Si los adultos mayores están

- Abandonados o no están recibiendo suficiente cuidado, dadas sus necesidades o estado financiero.
- Aislados de otros miembros de la familia o apoyo.
- Acompañados por un extraño que los anima a retirar grandes cantidades de dinero en efectivo.
- Acompañados por un miembro de la familia u otra persona que aparentemente ejerce influencia sobre ellos en efectuar una serie de transacciones.
- Imposibilitados de hablar por sí mismos o de tomar decisiones.
- Acompañados por un conocido que parece estar demasiado interesado en su estado financiero.
- Nerviosos o temerosos de la persona que los acompaña.
- Proporcionando explicaciones cuestionables acerca de lo que están haciendo con su dinero.
- Preocupados o confundidos acerca de la "falta de fondos" en su cuenta.
- Incapaces de recordar transacciones financieras o de haber firmado documentos.
- Temerosos de ser desalojados o institucionalizados si, el dinero no se le da a la persona que provee cuidado.

Finalmente, la agencia aclara que sus investigaciones tienen un carácter social y de protección no criminal. El DF ve este proyecto como un complemento valioso a su labor, y coincide con los requisitos de elegibilidad propuestos, como la ausencia de convicciones previas y el reconocimiento de la conducta. Esto, bajo la premisa de que la reeducación es una vía efectiva para prevenir futuros abusos y garantizar el bienestar de las familias.

Se acogieron las enmiendas sugeridas sobre el lenguaje de adultos mayores en aquellas partes del proyecto de ley en las que entendemos el mismo es pertinente.

La **Policía de Puerto Rico** (PPR) reconoce este programa como una herramienta necesaria y complementaria en el marco de colaboración interagencial para proteger a los adultos mayores.[9] Entiende que incorporar mecanismos educativos y correctivos ayuda a reducir la reincidencia y ofrece una alternativa viable en casos donde el procesamiento criminal tradicional se ve obstaculizado por la negativa de la víctima a cooperar debido a lazos familiares.

La agencia destaca que la medida armoniza con sus protocolos actuales, específicamente la Orden General 600-645. Esta establece procedimientos especializados para la investigación de explotación financiera y el manejo de órdenes de protecci6n. Para la PPPR, este proyecto de ley formaliza y potencia un enfoque integral que comenzó a implementar, y facilita la coordinación con otras entidades como el DJ y el DF.

La PPR apoya y endosa el P. del S. 781 pues entienden que se trata de una propuesta con las mejores prácticas de protecciones a los adultos mayores alineada con los principios de justicia restaurativa, prevención y política pública moderna. La PPR reconoce que este programa fortalecerá la respuesta institucional frente a la explotación financiera y proporcionará una vía adicional para atender conductas delictivas recurrentes sin perder de vista el componente humano y educativo.

[9] Memorial Explicativo sobre el Proyecto del Senado 781, documento de 7 páginas, con fecha de 18 de diciembre de 2025, remitido ante la Comisión de lo Jurídico del Senado por el Honorable Joseph González, Superintendente de la Policía de Puerto Rico.

La **Oficina de Administración de los Tribunales** (OAT) tiene por norma general abstenerse de emitir juicio sobre asuntos de política pública gubernamental de la competencia de las otras ramas de gobierno. Sin embargo, consignó algunas observaciones sobre la propuesta contenida en el P. del S. 781.[10]

Planteó que los programas o talleres de reeducación dirigidos a personas que incurren en conductas de maltrato pueden constituir una herramienta efectiva para propiciar cambios conductuales, particularmente en el contexto de relaciones con adultos mayores. Sin embargo, la medida bajo consideración no contempla alternativas específicas para aquellas personas de escasos recursos que no puedan asumir los costos asociados a estos talleres o programas.

OAT entiende necesario asegurar que las personas indigentes cuenten con opciones reales que les permitan alcanzar su rehabilitación y a su vez favorecer el propósito de la medida de promover la rehabilitación social y moral del convicto a través de la educación. Así recomendó evaluar la creación de opciones de bajo costo o libres de costo, u otras alternativas viables, que estén disponibles para personas indigentes o de recursos limitados en las trece (13) regiones judiciales.

La ciudadana **Wanda L. Ojeda Santana** se opuso a la medida mediante la siguiente carta:[11]

> Me dirijo a ustedes en oposición a su reciente legislación sobre el programa de Desvío para personas convictas de Explotación Financiera de Adultos Mayores, Proyecto 781. Tengo 64 años y he sido víctima de Explotación Financiera por parte de una abogada fatula a partir de la muerte de mi único hijo. Llevo tres años litigando esto en el Tribunal de [Mayagüez] y cuatro años desde que esta persona me robó el dinero en una Declaratoria de Herederos y mis documentos personales, cosas que aún [están] en su posesión (sic). Me refiero al caso de Tania Enid Cardona Montalvo. A esta persona nunca le pusieron unas esposas ni un grillete, se le dio una fianza absurda, no hubo ni un solo desacato por no devolver mis documentos personales que contenían todo tipo de información personal y aquí estoy aún luchando contra una persona que juega con el Sistema y no se arrepiente. No puedo entender como por un lado unos tratan de endurecer las Leyes de Explotación Financiera mientras que otros se empeñan en minimizar la gravedad de este asunto. Durante este tiempo he sido maltratada por no querer quitarle este cargo de Explotación Financiera, he sido humillada a nivel de decirme que yo lo que quiero es su sangre, he perdido miles de dólares en abogados porque no entiendo el proceso y no quiero ser engañada en sala, en [Médicos], medicamentos, Psicólogos, Psiquiatras, procesos judiciales de demandas, etc. y todo pagado por mí. No quieren entender que aparte de lo que me robó quiero justicia. Me opongo a que se [les] facilite a estos abusadores a ser liberados con una palmadita de manos cuando nosotros las víctimas no tenemos derecho ni beneficio alguno. La Carta de Derechos del envegeciente (*sic*) no ayuda en nada porque nada nos da. Contrario a lo que proponen, deberían de legislar para que estas personas cumplan un mínimo de [cárcel] obligatorio por lo que hacen aun cuando no tengan expediente criminal. Como están las Leyes de protección a los delincuentes, estos reciben todo tipo de ayuda gratuita, no así las víctimas del delito. Por favor tomen esto en consideración antes de firmar esta medida. Proceder con esto sería como dar una bofetada a los envejecientes que día a día son abusados.

Por último, la **Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa** (OPAL) determinó que no puede precisar el costo fiscal del P. del S. 781. Destacó que, según la medida, el participante debe sufragar los costos de participación en el programa, lo cual puede contribuir en todo o en parte a cubrir el costo total de su implementación. En ese sentido, el costo de participación en el programa de desvío podría ser trasparente para propósitos presupuestarios.

---

[10] El primero es un documento de 6 páginas, con fecha de 18 de diciembre de 2025, remitido ante la Comisión de lo Jurídico del Senado por el Honorable Sigfrido Steidel Figueroa, Juez Administrador de la OAT. También hay un documento de 6 páginas, con fecha de 14 de enero de 2026, remitido ante dicha Comisión. Hay un tercer documento, de 3 de marzo de 2026, también firmado por el Juez Administrador, presentado ante esta comisión.

[11] Documento de una página, dirigido a la Comisión de lo Jurídico del Senado, suscrito por esta ciudadana desde Cabo Rojo, con fecha de 24 de diciembre de 2025.

El DCR explicó en su memorial que la medida establece la necesidad de establecer y revisar programas, protocolos y reglamentos —además de reclutamiento y capacitación de personal. Sin embargo, la OPAL concluyó que el impacto fiscal del P. del S. 781 no se puede precisar en esta etapa dado que surgen múltiples variables inciertas.

CONCLUSIÓN

Esta comisión está consciente de la complejidad del problema social al que nos enfrentamos, pues se ve cómo este delito ha ido en aumento. Las estadísticas demuestran que muchas veces las personas que explotan las finanzas de adultos mayores son sus familiares.

Con eso en mente se debe también evaluar el balance de intereses que exige la Constitución de Puerto Rico. Así, se entiende prudente, necesario y conveniente crear el *Programa de desvío para la reeducación en casos de explotación financiera de personas de edad avanzada*.

Se entiende que esta legislación permitirá la rehabilitación social y moral del convicto a través de la educación. También garantiza la justicia que merece el adulto mayor, como parte del enfoque de proteger a los sectores más vulnerables.

En fin, la Comisión de lo Jurídico recomienda que se apruebe el P. del S. 781, con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente presentado.

JOSÉ J. PÉREZ CORDERO
Presidente
Comisión de lo Jurídico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 856, que lee como sigue:

Para añadir los nuevos incisos (K), (L), (M) y (N) al Artículo 44.010; enmendar los Artículos 44.050, 44.060 y 44.080 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como, "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de atemperar sus disposiciones a las enmiendas introducidas por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC, por sus siglas en inglés) a la Ley Modelo "*Insurance Holding Company System Regulatory Act*"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El monitoreo de las finanzas y la solvencia de los aseguradores y de las organizaciones de servicios de salud es de suma importancia, ya que ha probado ser una herramienta eficaz para proteger al consumidor al darle la confianza en que el asegurador que elija tendrá la capacidad económica para cumplir con sus obligaciones contraídas con su asegurado. La importancia del monitoreo de la solvencia adquiere mayor relevancia al considerar que muchos de los aseguradores y organizaciones en Puerto Rico se encuentran dentro de una estructura de control, conocida como entidades matrices o *holding companies*, estructura que incide en la solvencia del asegurador.

Por la importancia de la supervisión de estas estructuras de control, Puerto Rico incorporó regulación para estas mediante la Ley Núm. 51-2012, que añadió al Código de Seguros de Puerto Rico el Capítulo 44. Esta Ley se aprobó con el propósito de supervisar las estructuras de control y así promover un mercado competitivo y confiable para el negocio de seguros, promoviendo estándares uniformes y modernizados de las leyes y reglamentos estatales, conforme a los estándares establecidos por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC, por sus siglas en inglés). La NAIC es una organización clave que agrupa a los reguladores de seguros, buscando un foro no gubernamental para abordar los problemas que enfrenta la industria y promover una regulación compatible con la de los demás estados y territorios que

pertenecen a los Estados Unidos. La adopción de las leyes y reglamentos modelos de la NAIC es parte indispensable para que los organismos reguladores de los estados y territorios mantengan la acreditación de la NAIC. Puerto Rico, como miembro de la NAIC, se benefició de la adopción de la Ley Modelo 440 de la NAIC al adoptar la Ley Núm. 51-2012, para regular y supervisar la operación de los *holdings companies*.

Han pasado más de diez años desde la aprobación de la Ley Núm. 51-2012. Aunque este instrumento ha permitido al Comisionado de Seguros supervisar eficazmente las relaciones de control en la industria, el mercado y las exigencias económicas de los aseguradores han evolucionado de forma notable. La naturaleza dinámica de los riesgos y la creciente complejidad de las estructuras corporativas exigen hoy herramientas de fiscalización más modernas y especializadas. Para responder a esta necesidad, la NAIC actualizó su Ley Modelo 440 (*Insurance Holding Company System Regulatory Act)* y propone a los estados y territorios adoptar enmiendas que refuercen la supervisión de los grupos aseguradores. Entre los mecanismos sugeridos destacan el Cálculo de Capital de Grupo (GCC, por sus siglas en inglés) y el Marco de Pruebas de Resistencia de Liquidez (LST, por sus siglas en inglés). Estas herramientas permiten evaluar de manera integral los riesgos de todo el grupo, verificar la suficiencia de capital y detectar posibles riesgos de liquidez del grupo. De este modo, se facilita la identificación temprana de riesgos financieros y la adopción oportuna de medidas correctivas, salvaguardando la solvencia de las entidades reguladas conforme a los criterios y procedimientos del Manual de Análisis Financiero de la NAIC.

En atención a esto, se hace imperioso revisar y atemperar el Capítulo 44 del Código de Seguros de Puerto Rico a los cambios identificados por la NAIC. La adopción de estas nuevas herramientas de fiscalización de la solvencia del grupo no solo propende a mejorar la fiscalización de solvencia de aseguradores y organizaciones de servicios de salud que forman parte de una estructura de control de compañías de seguros, sino que también es parte de la regulación de solvencia financiera requerida de manera mandatoria a la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico como parte del Programa de Acreditación de la NAIC.

Con ello en mente, la presente pieza legislativa procura actualizar el Capítulo 44 del Código de Seguros de Puerto Rico para adherirlo a los estándares de regulación financiera promovidos por la NAIC en su Ley Modelo 440, capacitando al Comisionado de Seguros con herramientas de fiscalización ágiles y eficientes. Esta actualización mejora la supervisión de la solvencia y liquidez de aseguradores y organizaciones de servicios de salud dentro de estructuras de control, asegura el cumplimiento con los estándares de la NAIC y fortalece la acreditación de la Oficina del Comisionado de Seguros, un logro esencial para la estabilidad y el reconocimiento regulatorio de Puerto Rico. Con estas enmiendas, se robustece la supervisión prudencial de la industria de seguros, protegiendo así a los consumidores a la vez que promueve un mercado competitivo y confiable.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añaden los nuevos incisos (K), (L), (M) y (N) al Artículo 44.010 de la Ley Número 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que lean como sigue:

"Artículo 44.010 – Definiciones

(A)…

…

(K) "Instrucciones para el Cálculo del Capital del Grupo": significa las instrucciones para calcular el capital del grupo, según sean adoptadas por la NAIC y enmendadas de vez en cuando por la NAIC conforme a los procedimientos que dicha asociación adopte.

(L) "NAIC": significa la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros.

(M) "Marco de Pruebas de Resistencia de Liquidez de la NAIC": el "Marco de Pruebas de Resistencia de Liquidez de la NAIC" (o "*NAIC Liquidity Stress Test Framework*") es una publicación aparte de la NAIC que incluye un historial del desarrollo por parte de la NAIC de las pruebas de resistencia de liquidez reglamentarias, los criterios de alcance aplicables para un año específico de datos, y las instrucciones y plantillas de los informes de las pruebas de resistencia de liquidez para un año específico de datos, según la NAIC adopte dichos criterios de alcance,

instrucciones y plantillas de informes, así como las enmiendas que, de tiempo en tiempo, promulgue dicha entidad.

(N) "Criterios de alcance": los criterios de alcance o "scope criteria", tal como se detallan en el Marco de Pruebas de Resistencia de Liquidez de la NAIC ("*NAIC Liquidity Stress Test Framework*"), son las bases de exposición designadas y las magnitudes mínimas de estas para el año de datos especificado, que se utilizan para establecer una lista preliminar de aseguradores que se consideran incluidas en el Marco de Pruebas de Resistencia de Liquidez de la NAIC ("*NAIC Liquidity Stress Test Framework*") para ese año de datos."

Sección 2. - Se enmienda el Artículo 44.050 de la Ley Número de 19 de junio de 1957, según enmendada, mejor conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 44.050. – Inscripción de aseguradores u organizaciones de servicios de salud.

(A) Inscripción…

…

(D) Materialidad. No se tendrá que divulgar ninguna información en la declaración de inscripción que se radique conforme al Artículo 44.050B, si la información no es pertinente al presente Artículo, salvo que el Comisionado disponga lo contrario mediante reglamentación u orden. Las ventas, compras, permutas, préstamos o la concesión de crédito, inversiones o garantías que involucren la mitad del uno por ciento (0.5%) o menos de los activos admitidos del asegurador u organización de servicios de salud al 31 de diciembre del pasado año no se considerarán pertinentes para los propósitos de este Artículo. La definición de materialidad proporcionada en este inciso no aplicará a efectos del Cálculo del Capital del Grupo ni del Marco de Pruebas de Resistencia de Liquidez ("*NAIC Liquidity Stress Test Framework"*).

(E) …

…

(M) Riesgo Empresarial.

(1) La persona que ostente el control final de un asegurador constituido en Puerto Rico u organización de servicios de salud doméstica, deberá presentar un informe anual sobre riesgo empresarial, en el cual identifique los riesgos significativos dentro de la estructura de control de compañías de seguros *(insurance holding company),* que a su mejor conocimiento e información, de no ser remediado oportunamente, probablemente ocasionaría un efecto adverso en la condición financiera o liquidez del asegurador constituido en Puerto Rico u organización de servicios de salud doméstica. Dicho informe será presentado ante el Comisionado del estado que posee autoridad máxima sobre la estructura de control de compañías de seguros *(insurance holding company)*, según sea determinado, de conformidad con los criterios establecidos en el *Financial Analysis Handbook* de la NAIC.

(2) Cálculo del Capital del Grupo (*"Group Capital Calculation").* Salvo lo dispuesto a continuación, la persona que ostente el control final en cada asegurador obligado a registrarse deberá presentar, simultáneamente con el registro, un cálculo anual del capital del grupo conforme a las instrucciones del comisionado del estado principal de creación del asegurador u organización de servicios de salud *("lead state").* El informe deberá cumplimentarse de conformidad con las Instrucciones para el Cálculo del Capital del Grupo de la NAIC, lo cual puede facultar al comisionado del estado principal *("lead state")* a autorizar a una persona que ejerza control, pero que no sea la persona que ostente el control final, a presentar el cálculo del capital del grupo. El informe se presentará ante el comisionado del estado principal *("lead state")* de la estructura de control de compañías de seguros, según lo determine el comisionado de conformidad con los procedimientos del Manual de Análisis Financiero *("Financial Analysis Handbook")* adoptado por la NAIC. Las estructuras de control de compañías de seguros *("holding companies")* descritas a continuación están exentas de presentar el cálculo del capital del grupo:

(a) Una estructura de control de compañías de seguros que solo tiene un asegurador en su estructura de control que solo tramita negocios y solo está autorizado en el estado donde está domiciliado y no asume negocios de ningún otro asegurador;

(b) Una estructura de control de compañías de seguros que está obligada a realizar el cálculo del capital del grupo que disponga la Junta de la Reserva Federal de los Estados Unidos *("United States Federal Reserve Board*"). El comisionado del estado principal *("lead state")* solicitará el cálculo a la Junta de la Reserva Federal conforme a los términos de los acuerdos de intercambio de información vigentes. Si la Junta de la Reserva Federal no puede compartir el cálculo con el comisionado del estado principal *("lead state"),* la estructura de control de compañías de seguros no quedará exenta de la presentación del informe del cálculo del capital del grupo;

(c) Una estructura de control de compañías de seguros cuyo supervisor de grupo foráneo *("non-U.S. group-wide supervisor")* está ubicado en una Jurisdicción Recíproca según lo descrito en la Regla 98(5)(H), que reconoce el enfoque regulatorio del estado de Estados Unidos para la supervisión del grupo y el capital del grupo;

(d) Una estructura de control de compañías de seguros:

(i) Que proporciona información al estado principal *("lead state")* que cumple con los requisitos para la acreditación conforme a las normas financieras y del programa de acreditación de la NAIC, ya sea directa o indirectamente a través del supervisor del grupo *("group-wide supervisor"),* quien ha determinado que dicha información es satisfactoria para permitir que el estado principal *("lead state")* cumpla con el enfoque de la NAIC de supervisión del grupo, tal y como se detalla en el Manual de Análisis Financiero de la NAIC *("NAIC Financial Analysis Handbook");* y

(ii) cuyo supervisor de grupo foráneo *("non-U.S. supervisor")* que no se encuentre en una Jurisdicción Recíproca reconozca y acepte el cálculo del capital del grupo como la evaluación del capital del grupo a nivel mundial de los grupos de seguros estadounidenses que operen en dicha jurisdicción, conforme a lo establecido por el comisionado en la reglamentación.

(e) Independientemente de lo dispuesto en los Artículos 44.050(M)(2)(c) y 44.050(M)(2)(d), el comisionado del estado principal *("lead state")* exigirá el cálculo del capital del grupo para las operaciones en Estados Unidos de cualquier estructura de control de compañías de seguros no domiciliadas en Estados Unidos cuando, tras las consultas necesarias con otros supervisores o directivos, el comisionado del estado principal lo considere adecuado para la supervisión prudente y el control de la solvencia o para garantizar la competitividad del mercado de seguros.

(f) Independientemente de las exenciones de la obligación de presentar el cálculo del capital del grupo establecidas en el Artículo 44.050(M)(2)(a) al Artículo 44.050(M)(2)(d), el comisionado del estado principal *("lead state")* tiene la facultad discrecional de conceder una exención a la persona que ostente el control final de la obligación de presentar el cálculo anual del capital del grupo o de aceptar una presentación o informe limitado del capital del grupo de conformidad con los criterios que especifique el comisionado mediante su regulación.

(g) Si el comisionado del estado principal *("lead state commissioner")* determina que una estructura de control de compañías de seguros *("holding company system")* ya no cumple con uno o más de los requisitos para una exención de la presentación del cálculo del capital del grupo en virtud de este Artículo, la estructura de control de compañías de seguros deberá presentar el cálculo del capital del grupo en la siguiente fecha de presentación del informe anual, salvo que el comisionado del estado principal conceda una prórroga por motivos razonables demostrados.

(3) Prueba de Resistencia de Liquidez *("Liquidity Stress Test").* La persona que ostente el control final de cada asegurador u organización de servicios de salud obligada a registrarse o autorizarse y que también esté incluida en el alcance del Marco de Pruebas de Resistencia de

Liquidez de la NAIC *("NAIC Liquidity Stress Test Framework")* deberá presentar los resultados de la Prueba de Resistencia de Liquidez de un año en específico. El informe se presentará ante el comisionado de seguros del estado principal de la estructura de control de compañías de seguros, según lo determinado en el Manual de Análisis Financiero *("Financial Analysis Handbook")* que adopte la NAIC.

(a) El Marco de Pruebas de Resistencia de Liquidez de la NAIC *("NAIC Liquidity Stress Test Framework")* incluye Criterios de Alcance aplicables a un año específico de datos. Estos Criterios de Alcance son objeto de una revisión anual, como mínimo, por parte del Grupo de Trabajo sobre Estabilidad Financiera *("Financial Stability Task Force")* o su sucesor. Cualquier cambio en el Marco de Pruebas de Resistencia de Liquidez de la NAIC o en el año de datos para el que deban medirse los Criterios de Alcance entrará en vigor el 1 de enero del año siguiente al año natural en que se adopten dichos cambios. Los aseguradores u organizaciones de servicios de salud que cumplan con al menos uno de los umbrales de los Criterios de Alcance se consideran incluidos en el alcance del Marco de Pruebas de Resistencia de Liquidez de la NAIC para el año de datos especificado, salvo que el comisionado de seguros del estado principal, con la colaboración del Grupo de Trabajo de Estabilidad Financiera de la NAIC *("NAIC Financial Stability Task Force")* o su sucesor, determine que el asegurador u organización de servicios de salud no debe incluirse en el alcance del Marco *(Framework)* para ese año de datos. Asimismo, los aseguradores u organizaciones de servicios de salud que no cumplan con al menos uno de los umbrales de los Criterios de Alcance se consideran excluidos del alcance del Marco de Pruebas de Resistencia de Liquidez de la NAIC para el año de datos especificado, salvo que el comisionado de seguros del estado principal, con la colaboración del Grupo de Trabajo de Estabilidad Financiera de la NAIC *("NAIC Financial Stability Task Force"),* o su sucesor, determine que el asegurador se debe incluir en el alcance del Marco *(Framework*) para ese año de datos.

(i) Las entidades reguladoras buscan evitar que los aseguradores u organizaciones de servicios de salud se incluyan y se excluyan con frecuencia del alcance del Marco de Pruebas de Resistencia de Liquidez de la NAIC *("NAIC Liquidity Stress Test Framework*"). El comisionado de seguros del estado principal *("lead state"),* con el asesoramiento del Grupo de Trabajo de Estabilidad Financiera *("NAIC Financial Stability Task Force")* o su sucesor, evaluará esta preocupación como parte de la determinación correspondiente a un asegurador.

(b) La ejecución de la Prueba de Resistencia de Liquidez de un año específico, así como la presentación del informe sobre los resultados de la misma, deberán atenerse a las instrucciones del Marco de Pruebas de Resistencia de Liquidez de la NAIC *("NAIC Liquidity Stress Test Framework")* y a las plantillas de los informes correspondientes a dicho año, así como a las determinaciones del comisionado de seguros del estado principal *("lead state"),* con la colaboración del Grupo de Trabajo de Estabilidad Financiera *("NAIC Financial Stability Task Force"),* o su sucesor, conforme a lo dispuesto en el Marco *("Framework").*"

Sección 3. - Se enmienda el Artículo 44.060 de la Ley Número 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, mejor conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 44.060.– Normas y administración de los aseguradores u organizaciones de servicios de salud que formen parte de una estructura de control de compañías de seguros.

(A) Transacciones dentro de una estructura de control de compañías de seguros "*insurance holding company system*".

(1) Las siguientes normas regirán las transacciones dentro de una estructura de control de compañías de seguros en que participa un asegurador u organización de servicios de salud sujeto a inscripción:

(a) …

…

(f) Si el Comisionado considera que un asegurador u organización de servicios de salud sujeto a esta Ley se encuentra en una condición financiera adversa según lo definido en la Regla 94 titulada "Estándares y autoridad del Comisionado de Seguros con respecto a aseguradores que presenten una condición financiera adversa", una condición que sería motivo para supervisión, tutela o un proceso de insolvencia, el Comisionado puede exigir que el asegurador u organización de servicios de salud garantice y mantenga un depósito, retenido por el Comisionado, o una fianza, según lo determine el asegurador u organización de servicios de salud bajo su discreción, para la protección del asegurador u organización de servicios de salud durante la duración de cada contrato o acuerdo, o la existencia de la condición por la cual el Comisionado haya requerido el depósito o la fianza.

Al determinar si se requiere un depósito o una fianza, el Comisionado debe considerar si existe alguna preocupación con respecto a la capacidad de la persona afiliada para cumplir con todo contrato o acuerdo si el asegurador u organización de servicios de salud entrase en un proceso de liquidación. Una vez el Comisionado determina que el asegurador u organización de servicios de salud se encuentra en una condición financiera adversa o en una condición que podría ser motivo para supervisión, tutela o un proceso de insolvencia, y resulta necesario un depósito o fianza; el Comisionado tendrá discreción para determinar el importe del depósito o fianza, el cual no podrá superar el valor de todo contrato o acuerdo en un año determinado, y si dicho depósito o fianza debe exigirse para un único contrato, varios contratos o un contrato únicamente con una persona o personas específicas;

(g) Todos los registros y datos del asegurador u organización de servicios de salud que se encuentren en poder de una afiliada son y seguirán siendo propiedad del asegurador u organización, sujetos al control del asegurador u organización. Estos registros y datos también deberán ser identificables y estar separados o ser fácilmente separables de los registros y datos de todas las demás personas, sin costo adicional para el asegurador u organización de servicios de salud. Esto incluye todos los registros y datos que sean propiedad del asegurador u organización de servicios de salud, cualquiera que sea la forma en que se conserven, incluidos, entre otros, las reclamaciones y los expedientes de las reclamaciones, las listas de asegurados, los expedientes de solicitudes, los expedientes de litigios, los expedientes de primas, los libros de tarifas (los manuales de tarifas), los manuales de suscripción, los expedientes de personal, los expedientes financieros o registros similares que estén en el poder, la custodia o el control de la afiliada. A solicitud del asegurador u organización de servicios de salud, la afiliada deberá garantizar que el síndico pueda obtener un expediente completo de todos los registros de cualquier tipo relacionados con el negocio del asegurador u organización de servicios de salud; obtener acceso a los sistemas operativos en los que se mantienen los datos; obtener el programa *("software")* que ejecuta dichos sistemas, ya sea mediante la suscripción de acuerdos de licencia o de cualquier otro modo y restringir el uso de los datos por parte de la afiliada si dicha afiliada no está operando el negocio del asegurador. La afiliada proporcionará una exención de cualquier gravamen de arrendador u otro gravamen para conceder al asegurador u organización acceso a todos los registros y datos si la afiliada incumple un contrato de arrendamiento u otro acuerdo y;

(h) Las primas u otros fondos que pertenezcan al asegurador u organización de servicios de salud y cuyo cobro o retención esté en manos de una afiliada son propiedad exclusiva del asegurador u organización de servicios de salud y están sujetos al control del asegurador u organización de servicios de salud. Todo derecho de compensación en caso de que un asegurador u organización de servicios de salud entre en un proceso de sindicatura estará sujeto a lo dispuesto en el Capítulo 40 del Código de Seguros de Puerto Rico.

(2) …

…

(6) Procedimientos de supervisión, incautación, tutela o sindicatura.

(a) Toda afiliada que sea parte de un acuerdo o contrato con un asegurador u organización de servicios de salud doméstico en virtud del Artículo 44.060A(2)(d) estará sujeta a la jurisdicción de todo procedimiento de supervisión, incautación, tutela o sindicatura interpuesto en contra del asegurador u organización de servicios de salud y a la autoridad de todo supervisor, tutor, rehabilitador o liquidador del asegurador designado de conformidad con las leyes de supervisión y sindicatura con el fin de interpretar, imponer y

supervisar, en virtud del acuerdo o contrato, las obligaciones de la afiliada con respecto a la prestación de servicios al asegurador que:

(i) Sean parte integral de las operaciones del asegurador, incluidas, entre otras, las funciones de dirección, administración, contabilidad, procesamiento de datos, mercadeo, suscripción, tramitación de reclamaciones, inversión o cualquier otra función similar o que;

(ii) Sean esenciales para la capacidad del asegurador de cumplir con sus obligaciones en virtud de las pólizas de seguro.

(b) El Comisionado puede exigir que un acuerdo o contrato conforme al Artículo 44.060A(2)(d) para la prestación de los servicios descritos en (i) y (ii) especifique que la afiliada preste su consentimiento a la jurisdicción según lo establecido en este Artículo 44.060A(6).

(B)…"

Sección 4. - Se enmiendan los incisos (A) y (C) del Artículo 44.080 de la Ley Número 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, mejor conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", y se añaden a éste los incisos (F) y (G), para que lean como sigue:

"Artículo 44.080.– Trato confidencial

(A) Todos los documentos, materiales u otra información en manos de la Oficina del Comisionado de Seguros, o bajo control de esta, que se hayan obtenido o hayan sido divulgados al Comisionado o a alguna otra persona en el transcurso de un examen o investigación realizada conforme a los Artículos 44.070, 44.071 y 44.072, y todos los informes presentados conforme a los Artículos 44.030, 44.050 y 44.060 se reconocerán por el Comisionado como propietario y que contiene secretos de negocios y se considerarán confidenciales y de naturaleza privilegiada y no estarán sujetos a inspección pública ni serán admisibles como evidencia en un proceso judicial civil. No obstante, se autoriza al Comisionado a usar los documentos, materiales u otra información en el proceso de ejercer sus funciones oficiales regulatorias o llevar alguna acción judicial. El Comisionado no divulgará los documentos, materiales u otra información sin el consentimiento previo por escrito del asegurador afectado, a menos que el Comisionado, previa notificación y vista, determine que dicha divulgación servirá a los intereses de los tenedores de pólizas, accionistas o del público, en cuyo caso el Comisionado podrá publicar todos o parte de dichos documentos, materiales u otra información como estime adecuado.

(1) A los efectos de la información sometida y proporcionada a la Oficina del Comisionado de Seguros de conformidad con el Artículo 44.050(M)(2), el Comisionado mantendrá la confidencialidad del cálculo del capital del grupo y la relación/razón del capital del grupo que resulte de dicho cálculo y toda información del capital del grupo recibida de una estructura de control de compañías de seguros bajo la supervisión de la Junta de la Reserva Federal o cualquier supervisor del grupo de los Estados Unidos.

(2) A los efectos de la información sometida y proporcionada a la Oficina del Comisionado de Seguros de conformidad con el Artículo 44.050(M)(3), el Comisionado mantendrá la confidencialidad de los resultados de la prueba de resistencia de liquidez y las divulgaciones que las sustente, así como toda información sobre la prueba de resistencia de liquidez que sea recibida de una estructura de control de compañías de seguros bajo la supervisión de la Junta de la Reserva Federal o cualquier supervisor del grupo de los Estados Unidos.

(B)…

(C) En el desempeño de sus deberes el Comisionado podrá:

(1) Compartir documentos, materiales u otra información, incluidos los documentos, materiales o información confidenciales y privilegiados referidos en el Apartado A de este Artículo, incluyendo documentos y materiales propietarios y secretos de negocios con otras agencias reguladoras estatales, federales e internacionales, con la NAIC, cualquier consultor designado por el Comisionado y con las autoridades de cumplimiento estatales, federales e internacionales, incluyendo a los miembros de un colegio de supervisores o los miembros de un colegio amplio de supervisores o el supervisor relacionado a un grupo de aseguradores activos internacionalmente constituido de conformidad con este Capítulo,

siempre y cuando la persona que los reciba acuerde por escrito a mantener el carácter confidencial y de privilegio del documento, material u otra información. No obstante, el Comisionado en el proceso de ejercer sus funciones sólo podrá compartir documentos, materiales o información confidenciales y privilegiados suministrada en cuanto a riesgos empresariales con cualquier otro comisionado o regulador de la industria de seguros de un estado que posea criterios de regulación sustancialmente similares a las disposiciones de trato confidencial establecidas en este Artículo y que acuerde por escrito no divulgar la referida información;

(2) Recibir documentos, materiales o información, incluidos documentos, materiales o información, que de otra manera serían confidenciales y privilegiados, de la NAIC y sus afiliados y subsidiarias y de los oficiales regulatorios y de cumplimiento de ley de otras jurisdicciones extranjeras o nacionales, y mantendrá el carácter confidencial y de privilegio del documento, material o información que se le entregue con la advertencia o entendimiento de que son de carácter confidencial o de privilegio conforme a las leyes de la jurisdicción originaria del documento, material o información. Independientemente de lo dispuesto anteriormente en este párrafo, el Comisionado sólo podrá compartir documentos, material o información confidenciales y privilegiados que se hayan presentado de conformidad con el Artículo 44.050(M)(1) con comisionados de estados que tengan estatutos o reglamentos sustancialmente similares al inciso A y que hayan acordado por escrito no divulgar dicha información.

(3) Recibir documentos, materiales u otra información, incluidos documentos, materiales o información que de otra manera serían confidenciales y privilegiados, lo que incluye información o documentos que constituyen información privada exclusiva o secretos de negocios, por parte de la NAIC y sus afiliadas y subsidiarias, así como por parte de funcionarios regulatorios y oficiales de orden público de otras jurisdicciones foráneas o domésticas y mantendrá como confidencial o privilegiado todo documento, material o información recibidos con el aviso o el entendimiento de que son confidenciales o privilegiados conforme a las leyes de la jurisdicción de origen del documento, material o información; y

(4) Suscribir acuerdos por escrito con la NAIC y con cualquier tercero consultor designado por el Comisionado con el propósito de establecer cómo se llevarán a cabo los procesos de compartir el uso de información proporcionada con arreglo a las disposiciones de este Artículo, en el cual se establezcan asuntos tales como:

(i) Especificar los procedimientos y protocolos de seguridad con respecto a la protección de la confidencialidad y carácter privilegiado de la información compartida con la NAIC, y cualquier tercero consultor designado por el Comisionado, incluyendo los procedimientos y protocolos para compartir por parte de la NAIC u otros reguladores estatales, federales o internacionales. El acuerdo proveerá que el recipiente acuerda por escrito el mantener la confidencialidad y el estatus privilegiado de los documentos, materiales u otra información y que ha verificado aquella autoridad legal para mantenerlos confidenciales;

(ii) Establecer que la autoridad sobre la información compartida con la NAIC, o un tercero consultor la retendrá el Comisionado, la NAIC o el tercero consultor según designado por el Comisionado, y que el uso de la información compartida estará sujeto a la supervisión del Comisionado;

(iii) Salvo los documentos, el material o la información divulgados en virtud del Artículo 44.050(M)(3), prohibir a la NAIC o al consultor externo designado por el Comisionado que almacene la información compartida en virtud de esta Ley en una base de datos permanente una vez finalizado el análisis subyacente;

(iv) Requerir dar aviso oportuno al asegurador u organización de servicios de salud, en la eventualidad de que se reciba un requerimiento, subpoena u orden para la divulgación o producción de información confidencial de este, que esté en posesión de la NAIC, o de un tercero consultor designado

por el Comisionado, cualquier miembro del colegio de supervisores, del colegio amplio de supervisores o autoridad oficial reguladora;

(v) Requerir a la NAIC y a un tercero consultor designado por el Comisionado a consentir, mediante oportuna solicitud, la intervención de un asegurador u organización de servicios de salud en un procedimiento judicial o administrativo en el cual le sea requerido a la NAIC y a un tercero consultor designado por el Comisionado la divulgación o producción de información confidencial de dicho asegurador u organización de servicios de salud obtenida conforme a las disposiciones de este Capítulo;

(vi) Para documentos, materiales o información de reportes de conformidad con el Artículo 44.050(M)(3), en caso de un acuerdo que envuelva a un tercero consultor, se debe proveer notificación de la identidad del consultor al asegurador u organización de servicios de salud que le aplique.

(D) La divulgación de los documentos, materiales o información al Comisionado no constituirá una renuncia al derecho de privilegio o reclamación de confidencialidad aplicables, conforme al presente Artículo o como resultado de compartir la información según se autoriza en el Apartado (C).

(E) Nada de lo dispuesto en este Artículo podrá entenderse como una delegación de la autoridad del Comisionado de regular y examinar las operaciones de los aseguradores u organizaciones de servicios de salud domésticas que formen parte de una estructura de control de compañías de seguros (*insurance holding company system)* y emitir cualquier orden para exigir el cumplimiento de las disposiciones de este Capítulo.

(F) Todo documento, material u otra información en manos o bajo el control de la NAIC o de consultores externos designados por el Comisionado en virtud de esta Ley se considerarán confidenciales al amparo de la ley y será información privilegiada, no estará sujeto a divulgación pública, no estará sujeto a citación ni a descubrimiento de prueba, ni será admisible como prueba en ningún litigio civil entre partes privadas.

(G) El cálculo del capital del grupo y la relación/razón del capital del grupo resultante ("*resulting group capital ratio*"), exigidos en el Artículo 44.050(M), y la prueba de resistencia de liquidez, junto con sus resultados y las divulgaciones que las sustenten exigidas en el Artículo 44.050(M)(2), son herramientas reglamentarias para la evaluación de los riesgos del grupo y la suficiencia del capital y los riesgos de liquidez del grupo, respectivamente, y no constituyen un recurso para clasificar a los aseguradores, organizaciones de servicios de salud o a las estructuras de control de las compañías de seguros en general. Por lo tanto, salvo que se exija lo contrario en virtud de las disposiciones de la presente Ley, la realización, publicación, difusión, circulación o presentación al público, o causar directa o indirectamente que se realice, publique, difunda, circule o presente al público en un periódico, revista u otra publicación, o por medio de un aviso, circular, folleto, carta o cartel, o a través de cualquier emisora de radio o televisión o cualquier medio electrónico de comunicación disponible para el público, o de cualquier otro modo como publicidad, anuncio o declaración que contenga una manifestación o declaración con respecto al cálculo del capital del grupo, la razón/relación del capital del grupo *("resulting group capital ratio"),* los resultados de la prueba de resistencia de liquidez o las divulgaciones de apoyo para la prueba de resistencia de liquidez de cualquier asegurador, organización de servicios de salud o de cualquier grupo de aseguradores u organizaciones de servicios de salud, o de cualquier componente derivado del cálculo por cualquier asegurador, organización de servicios de salud, corredor u otra persona relacionada de cualquier modo con el negocio de seguros, sería engañosa y, por lo tanto, está prohibida; siempre y cuando cualquier declaración sustancialmente falsa con respecto al cálculo del capital del grupo, la razón/relación del capital del grupo resultante *("resulting group capital ratio"),* una comparación inadecuada de cualquier cantidad con el cálculo del capital del grupo de un asegurador, organización de servicios de salud o grupo de aseguradores o la razón/relación del capital del grupo resultante *("resulting group capital ratio"),* el resultado de la prueba de resistencia de liquidez, las divulgaciones de apoyo para la prueba de resistencia de liquidez o una comparación inadecuada de cualquier cantidad con el resultado de la prueba de resistencia de liquidez de un asegurador, organización de servicios de salud o grupo de aseguradores o las divulgaciones de apoyo se publique en cualquier publicación escrita y el asegurador u organización de servicios de salud pueda demostrar al Comisionado con pruebas sustanciales la falsedad de dicha declaración o su inadecuación, según sea el caso, entonces el asegurador u organización de servicios de salud podrá

publicar anuncios en una publicación escrita si el propósito exclusivo del anuncio es refutar la declaración sustancialmente falsa."

Sección 5. - Separabilidad

Si cualquier parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la parte específica de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancia en que se pueda aplicar válidamente.

Sección 6.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Banca, Seguros y Comercio sobre el P. del S. 856.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Banca, Seguros y Comercio de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la misma, tiene a bien someter su Informe con relación al Proyecto del Senado 856, **recomendando su aprobación sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 856** propone añadir los nuevos incisos (K), (L), (M) y (N) al Artículo 44.010, y enmendar los Artículos 44.050, 44.060 y 44.080 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de atemperar sus disposiciones a las enmiendas introducidas por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC, por sus siglas en inglés) a la Ley Modelo *"Insurance Holding Company System Regulatory Act"* (Ley Modelo 440); y para otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos de la propuesta señala que el monitoreo de las finanzas y la solvencia de los aseguradores y de las organizaciones de servicios de salud constituye una herramienta esencial para la protección al consumidor, al brindarle confianza en que el asegurador que elija tendrá la capacidad económica para cumplir con las obligaciones contraídas con su asegurado. Esta importancia adquiere particular relevancia al considerar que muchos de los aseguradores y organizaciones autorizados a operar en Puerto Rico se encuentran dentro de estructuras de control corporativo, conocidas como entidades matrices o *holding companies*, las cuales inciden directamente en la solvencia del asegurador integrante.

Los autores de la medida exponen que en Puerto Rico se incorporó el Capítulo 44 al Código de Seguros mediante la Ley Núm. 51-2012, con el propósito de supervisar las estructuras de control y promover un mercado competitivo y confiable para el negocio de seguros, conforme a los estándares promovidos por la NAIC. Tras más de una década de vigencia, el mercado y las exigencias económicas de los aseguradores han evolucionado de forma notable, por lo que la naturaleza dinámica de los riesgos y la creciente complejidad de las estructuras corporativas exigen hoy herramientas de fiscalización más modernas y especializadas. En respuesta, la NAIC actualizó su Ley Modelo 440 e incorporó mecanismos como el Cálculo de Capital de Grupo (GCC, por sus siglas en inglés) y el Marco de Pruebas de Resistencia de Liquidez (LST, por sus siglas en inglés), los cuales permiten evaluar de manera integral los riesgos de todo el grupo, verificar la suficiencia de capital y detectar posibles riesgos de liquidez.

La medida destaca, además, que la adopción de estas nuevas herramientas de fiscalización no solo propende a mejorar la supervisión de la solvencia de aseguradores y organizaciones de servicios de salud que forman parte de una estructura de control de compañías de seguros, sino que también es parte de la regulación

de solvencia financiera requerida de manera mandatoria a la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico como parte del Programa de Acreditación de la NAIC.

Luego de expresada la intención del **Proyecto del Senado 856**, la Comisión de Banca, Seguros y Comercio de la Cámara de Representantes examinó el Informe Positivo rendido por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, de fecha 23 de febrero de 2026, así como los Memoriales Explicativos sometidos a dicha Comisión por las siguientes entidades:

1. Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE)
2. Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico (OCS)

Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE)

La Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE), en representación de las aseguradoras que operan en la Isla, reconoció que el **Proyecto del Senado 856** persigue un propósito legítimo, dirigido a fortalecer la supervisión de la solvencia y estabilidad financiera de las entidades que forman parte de estructuras corporativas u *holding companies*. Para ello, la medida incorpora herramientas regulatorias promovidas por la NAIC, tales como el Cálculo de Capital de Grupo, las Pruebas de Resistencia de Liquidez y la presentación de informes anuales de riesgo empresarial.

Si bien la entidad planteó preocupaciones relacionadas con la complejidad técnica de los nuevos requerimientos, los costos operacionales asociados a su implantación y la incorporación automática de manuales y marcos regulatorios de la NAIC, ACODESE aclaró posteriormente, mediante comunicación remitida a la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, que dichos comentarios tenían como único propósito sugerir precisiones de lenguaje, sin cuestionar la política pública ni el objetivo de la medida. En definitiva, **ACODESE endosó la aprobación** del Proyecto del Senado 856.

Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico (OCS)

La Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico (OCS) expresó su respaldo a la aprobación del **Proyecto del Senado 856**, al considerar que la medida resulta necesaria para modernizar y atemperar el Capítulo 44 del Código de Seguros. Asimismo, señaló que la propuesta armoniza el marco regulatorio local con los estándares más recientes adoptados a nivel nacional por la NAIC, particularmente en lo relacionado con la supervisión de aseguradoras que operan dentro de estructuras de control corporativo.

La OCS destacó que la creciente complejidad de los grupos empresariales y la interdependencia financiera entre afiliadas exige una supervisión consolidada que permita evaluar la solvencia y liquidez del grupo en su totalidad y no únicamente de manera inldividual. En ese contexto, indicó que herramientas como el Cálculo de Capital de Grupo y las Pruebas de Resistencia de Liquidez facilitan la identificación temprana de riesgos sistémicos, fortalecen la capacidad preventiva del regulador y permiten adoptar medidas oportunas para evitar situaciones de insolvencia que puedan afectar a los asegurados.

Mediante comunicación de 11 de febrero de 2026, la OCS atendió de forma detallada las recomendaciones de enmiendas planteadas inicialmente por ACODESE y manifestó que las mismas no debían considerarse, por cuanto podrían alterar sustancialmente la adopción del modelo regulatorio "*Insurance Holding Company System Regulatory Act – Model #440*" promulgado por la NAIC, comprometer el cumplimiento de los estándares financieros nacionales y afectar el proceso de acreditación de Puerto Rico ante dicho organismo. Asimismo, destacó que Puerto Rico obtuvo el restablecimiento de su acreditación ante la NAIC el 29 de enero de 2026, tras un proceso riguroso de evaluación, y que la adopción de las enmiendas al Modelo 440 forma parte del cumplimiento continuo requerido para mantener dicha acreditación.

Por todo lo anterior, **la OCS apoyó la aprobación** del Proyecto del Senado 856.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 856** responde a la necesidad apremiante de modernizar el marco regulatorio aplicable a las aseguradoras y organizaciones de servicios de salud que operan como parte de estructuras de control corporativo u *holding companies*. La creciente complejidad del mercado asegurador, la interdependencia financiera entre entidades afiliadas y la naturaleza dinámica de los riesgos exigen herramientas de fiscalización más abarcadoras, capaces de evaluar la solvencia y liquidez a nivel de grupo, y no únicamente de manera individual.

La medida incorpora al Capítulo 44 del Código de Seguros las herramientas más recientes promovidas por la NAIC, a saber: (i) el Cálculo de Capital de Grupo *(Group Capital Calculation)*; (ii) el Marco de Pruebas de Resistencia de Liquidez *(NAIC Liquidity Stress Test Framework)*; y (iii) la presentación de informes anuales de riesgo empresarial. Estas disposiciones facultan a la Oficina del Comisionado de Seguros para identificar oportunamente vulnerabilidades financieras dentro de los grupos aseguradores, fortalecer su capacidad preventiva y adoptar medidas correctivas que protejan los intereses de los asegurados, reduciendo así el riesgo de insolvencias y los efectos sistémicos asociados.

La Comisión hace particular énfasis en que la adopción de los referidos estándares regulatorios resulta indispensable para preservar la acreditación de Puerto Rico ante la *National Association of Insurance Commissioners* (NAIC). Dicha acreditación, restablecida el 29 de enero de 2026, constituye un elemento esencial para la credibilidad, estabilidad y competitividad del mercado de seguros local, así como para el reconocimiento recíproco con las demás jurisdicciones de los Estados Unidos. La aprobación oportuna de la medida es parte del cumplimiento continuo requerido para mantener dicha acreditación.

La Comisión examinó las preocupaciones relacionadas con la carga administrativa, los costos de cumplimiento y ciertos aspectos técnicos de la medida, planteadas en su momento por la industria aseguradora. Sin embargo, esta Comisión coincide con el análisis efectuado por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en el sentido de que dichas preocupaciones no desvirtúan la política pública del proyecto, ni la necesidad de armonizar el ordenamiento jurídico local con los estándares nacionales. Las recomendaciones de lenguaje sugeridas en su momento por ACODESE quedaron debidamente atendidas mediante el Entirillado Electrónico que acompaña el Proyecto del Senado 856, según aprobado en votación final por el Senado de Puerto Rico el 9 de marzo de 2026, y la propia entidad aclaró que sus comentarios no cuestionaban la política pública del proyecto. En definitiva, tanto ACODESE como la OCS endosaron la aprobación de la medida.

Asimismo, la Comisión advierte que el **Proyecto del Senado 856**, según aprobado por el Senado de Puerto Rico, refleja con precisión técnica la Ley Modelo 440 de la NAIC e incorpora salvaguardas adecuadas para el manejo confidencial de la información sensitiva, la coordinación con la Junta de la Reserva Federal y otros supervisores estatales y foráneos, así como facultades discrecionales del Comisionado para conceder exenciones razonables y establecer requisitos proporcionales conforme al perfil de riesgo de cada estructura de control. Estas disposiciones, leídas en conjunto, proveen un marco regulatorio adecuado, balanceado y conforme a los estándares nacionales aplicables.

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Banca, Seguros y Comercio de la Cámara de Representantes certifica que el **Proyecto del Senado 856** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

Por las razones expuestas, esta Comisión entiende meritorio recomendar la **aprobación del Proyecto del Senado 856 sin enmiendas**.

CONCLUSIÓN

El **Proyecto del Senado 856** adelanta una política pública dirigida a robustecer la supervisión prudencial de la industria de seguros en Puerto Rico, en atención a la creciente complejidad de las estructuras corporativas que integran el mercado asegurador. La medida incorpora al Capítulo 44 del Código de Seguros herramientas modernas de evaluación financiera —el Cálculo de Capital de Grupo, el Marco de Pruebas de Resistencia de Liquidez y la radicación de informes anuales de riesgo empresarial— que permiten una fiscalización más integral, preventiva y acorde con los estándares regulatorios vigentes a nivel nacional.

Al armonizar el ordenamiento jurídico local con el modelo regulatorio adoptado por la *National Association of Insurance Commissioners* (NAIC), la medida no solo fortalece la capacidad supervisora de la Oficina del Comisionado de Seguros, sino que también preserva la acreditación de Puerto Rico ante dicho organismo, restablecida el 29 de enero de 2026 tras un riguroso proceso de evaluación. Dicha acreditación es esencial para la estabilidad, credibilidad y competitividad del mercado de seguros local, así como para el reconocimiento recíproco con otras jurisdicciones.

La evidencia evaluada por esta Comisión —incluyendo el endoso expreso de la Oficina del Comisionado de Seguros y el endoso final de la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico— demuestra inequívocamente la conveniencia, urgencia y razonabilidad de la medida. El proyecto, según aprobado por el Senado de Puerto Rico el 9 de marzo de 2026, provee un marco regulatorio sólido, balanceado y técnicamente afín a los estándares nacionales, orientado a la protección de los asegurados, la mitigación de riesgos sistémicos y el fortalecimiento institucional del sector asegurador en Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Banca, Seguros y Comercio de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la misma, tiene a bien someter su Informe con relación al Proyecto del Senado 856, **recomendando su aprobación sin enmiendas**.

Respetuosamente sometido,

Hon. Jorge Navarro Suárez
Presidente

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 859, que lee como sigue:

Para enmendar la Regla 131.1 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de proveer para que los adultos mayores víctimas de los delitos de maltrato, explotación financiera, agresión física o sexual, incumplimiento de la obligación alimentaria, abandono de personas de edad avanzada, *y* negligencia en el cuidado de personas de edad avanzada, ~~e incapacitados y maltrato a personas de edad avanzada~~ puedan brindar su testimonio fuera de sala, mediante el sistema televisivo de circuito cerrado; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según datos del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico y del Censo de los Estados Unidos, para el año 2024, más del 26% de la población puertorriqueña contaba con 60 años o más, es decir, alrededor de 850,000 personas. Se estima que, para el 2030, más de 965,000 personas en la Isla tendrán más de 60 años, lo que representaría el 34% de la población. Esta cifra nos recuerda que Puerto Rico es hoy una de las sociedades más envejecidas de los Estados Unidos y el Caribe. Pero más allá de los números, detrás de cada estadística hay un rostro, una historia, una vida que merece respeto y cuidado.

Para este Gobierno es vital mejorar la calidad de vida de los adultos mayores a través de un enfoque holístico y participativo, que promueva la inclusión de esta población en todos los aspectos de nuestra sociedad garantizando su bienestar integral. Para lograr este objetivo hay que fortalecer las estructuras de ley y orden para que ellos se sientan protegidos y seguros.

En el sistema de justicia de Puerto Rico, garantizar la participación plena y efectiva de todas las partes es un pilar esencial del debido proceso de ley. Sin embargo, cuando se trata de adultos mayores, las condiciones físicas, emocionales y cognitivas propias de la edad pueden convertirse en barreras reales para ofrecer un testimonio adecuado en sala abierta. Por esto, se hace urgente y necesaria la adopción de mecanismos que permitan su declaración mediante sistema televisivo de circuito cerrado, protegiendo así tanto su bienestar como la integridad del proceso judicial.

El circuito cerrado no menoscaba los derechos del acusado ni del proceso judicial. Por el contrario, es una herramienta que equilibra la protección de los derechos humanos del adulto mayor con el interés público en la obtención de justicia. A través de este sistema el testimonio puede recibirse en tiempo real, bajo juramento y con la oportunidad de contrainterrogatorio por las partes, cumpliendo así con los principios del debido proceso de ley y confrontación de testigos.

Además, en una sociedad con una población cada vez más envejecida, es imperativo que las instituciones judiciales se adapten a las nuevas realidades demográficas. Facilitar ~~la~~ *su* declaración *en procedimientos judiciales* mediante *mecanismos de* circuito cerrado no solo responde a una necesidad individual, sino que también refuerza la accesibilidad y la equidad del sistema de justicia.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Regla 131.1 de las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico de 1963, según enmendadas, que se lea como sigue:

"Regla 131.1. — Testimonio de víctima o testigo menor de edad o mayores de 18 años que padezcan incapacidad o impedimento mental o que haya sido víctima de delito de naturaleza sexual o víctima de los delitos tipificados en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", o un adulto mayor que haya sido víctima de delito en la modalidad de maltrato, explotación financiera, agresión física o sexual, incumplimiento de la obligación alimentaria, abandono de personas de edad avanzada, o negligencia en el cuidado de personas de edad avanzada.

En determinadas condiciones y circunstancias, el interrogatorio de ~~la~~ *una* víctima de delito contra la indemnidad sexual o el de ~~la~~ *una* víctima de los delitos tipificados en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, o ~~la~~ *de una* víctima o *de un* testigo menor de edad, o *de* un adulto mayor que haya sido víctima de delito en la modalidad de maltrato, explotación financiera, agresión física o sexual, incumplimiento de la obligación alimentaria, abandono de personas de edad avanzada, o negligencia en el cuidado de personas de edad avanzada podrá llevarse a cabo según el procedimiento aquí establecido. ~~Disponiéndose, que para~~ *Para* efectos de esta Regla y las Reglas 131.2 y 131.3, el término menor significa toda persona que no haya cumplido dieciocho (18) años ~~y toda persona mayor de dieciocho (18) años que padezca incapacidad o impedimento mental que haya sido determinado judicialmente con anterioridad o establecido mediante prueba pericial o por estipulaciones de las partes~~. ~~Igualmente, los~~ *Los* efectos de esta Regla y las Reglas 131.2 y 131.3~~,~~ también aplicarán *a toda persona mayor de dieciocho (18) años que padezca incapacidad o impedimento mental que haya sido determinado judicialmente con anterioridad, o establecido mediante prueba pericial, o por estipulación de las partes;* a las víctimas mayores de edad de los delitos contra la indemnidad sexual contemplados en el Código Penal aplicable al momento de los hechos imputados, o por la tentativa de cualquiera de éstos, que sea testigo o declarante; a las víctimas de los delitos tipificados en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada ~~conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica"~~; y a un adulto mayor que haya sido víctima de delito en la modalidad de maltrato, explotación financiera, agresión física o sexual, incumplimiento de la obligación alimentaria, abandono de personas de edad avanzada, o negligencia en el cuidado de personas de edad avanzada. Para efectos de esta Regla y las Reglas 131.2 y 131.3, el término adulto mayor o persona de edad avanzada significa toda persona que al momento de los hechos haya cumplido sesenta (60) años según definido en el Código Penal de 2012, según enmendado*, y en la Ley Núm. 121-2019, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores"*.

(1) Condiciones. — El tribunal, a iniciativa propia o a solicitud del ministerio público, o del testigo o víctima que contempla esta Regla y las Reglas 131.2 y 131.3, podrá ordenar que la víctima o testigo testifique fuera de sala durante el proceso mediante la utilización del sistema televisivo de circuito cerrado de una o dos vías, si concurren las siguientes condiciones:

(a) ~~El~~ *el* testimonio de las personas que contempla esta Regla y las Reglas 131.2 y 131.3 es prestado durante el proceso judicial;

(b) el juez ha determinado previamente durante el proceso que debido a la presencia del acusado existe la probabilidad de que el declarante, aunque competente para declarar, sufra disturbio emocional serio que le impida comunicarse efectivamente; y

(c) al momento de declarar, el declarante esté bajo juramento o afirmación con las debidas advertencias.

(2) Personas que pueden estar presentes en el lugar donde preste testimonio el menor o la víctima de delito contra la indemnidad sexual o la víctima de cualquiera de los delitos tipificados en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, ~~conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica",~~ o el adulto mayor que haya sido víctima de delito en la modalidad de maltrato, explotación financiera, agresión física o sexual, incumplimiento de la obligación alimentaria, abandono de personas de edad avanzada, o negligencia en el cuidado de personas de edad avanzada.

Solo se permitirá la presencia de las personas que se enumeran a continuación, en el lugar donde testifique el menor, la víctima de delito contra la indemnidad sexual*,* la víctima de cualquiera de los delitos tipificados en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, ~~conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica",~~ o el adulto mayor que haya sido víctima de delito en la modalidad de maltrato, explotación financiera, agresión física o sexual, incumplimiento de la obligación alimentaria, abandono de personas de edad avanzada, o negligencia en el cuidado de personas de edad avanzada:

(a) …

(b)…

(c) …

(d) …

(e) ~~…~~ El intercesor o intercesora, según se define este término en el inciso (g) del Artículo 1.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada~~, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica"~~.

(3) …

(a)…

(b) …

(4) …

(5) …*"*

Sección 2.- Separabilidad.

Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula por un Tribunal de jurisdicción competente, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Sección 3.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión De lo Jurídico sobre el P. del S. C. 859.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 859 (P. del S. 859),[1] recomienda su aprobación con las enmiendas en el entirillado electrónico adjunto.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 859 tiene como propósito "enmendar la Regla 131.1 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de proveer para que los adultos mayores víctimas de los delitos de maltrato, explotación financiera, agresión física o sexual, incumplimiento de la obligación alimentaria, abandono de personas de edad avanzada, y negligencia en el cuidado de personas de edad avanzada puedan brindar su testimonio fuera de sala, mediante el sistema televisivo de circuito cerrado.[2]

TRASFONDO

Este proyecto de ley nace del Programa de Gobierno de la presente administración. Una de las prioridades es atender programas que beneficien a los adultos mayores —así como a otras poblaciones que se pudieran identificar como vulnerables. El Programa establece:

> "Revisaremos las Leyes que Impactan la Implementación de la Política Pública para actualizar la legislación existente y asegurarnos de que se aborden todas las necesidades de los adultos mayores, incluyendo protección legal y derechos."[3]

Según la exposición de motivos de esta pieza legislativa, debe haber consideraciones de políticas públicas que beneficien a este grupo de personas, pues se estima que para el 2030, representarán más del 34% de la población en Puerto Rico. En atención a dicha estadística, se propone lo siguiente:

> En el sistema de justicia de Puerto Rico, garantizar la participación plena y efectiva de todas las partes es un pilar esencial del debido proceso de ley. Sin embargo, cuando se trata de adultos mayores, las condiciones físicas, emocionales y cognitivas propias de la edad pueden convertirse en barreras reales para ofrecer un testimonio adecuado en sala abierta. Por esto, se hace urgente y necesaria la adopción de mecanismos que permitan su declaración mediante sistema televisivo de circuito cerrado, protegiendo así tanto su bienestar como la integridad del proceso judicial.
> El circuito cerrado no menoscaba los derechos del acusado ni del proceso judicial. Por el contrario, es una herramienta que equilibra la protección de los derechos humanos del adulto mayor con el interés público en la obtención de justicia. A través de este sistema el testimonio puede recibirse en tiempo real, bajo juramento y con la oportunidad de contrainterrogatorio por las partes, cumpliendo así con los principios del debido proceso de ley y confrontación de testigos.

La medida invita a tener en perspectiva que en una sociedad con una población cada vez más envejecida, es imperativo que las instituciones judiciales se adapten a las nuevas realidades demográficas. Facilitar el que este sector declare en procesos judiciales mediante sistemas de circuito cerrado no solo responde a una necesidad individual, sino que refuerza la accesibilidad y la equidad del sistema de justicia.

---

[1] El P. del S. 859 fue presentado el 18 de noviembre de 2025, como una medida legislativa de Administración (A85). Su versión homóloga es el Proyecto de la Cámara 980, presentado el día anterior.
[2] De conformidad con el título, según se recomienda su aprobación, en el entirillado electrónico adjunto.
[3] Programa de Gobierno de la Hon. Jenniffer A. González Colón, página 2.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte de la evaluación del P. del S. 859, se evaluó la comparecencia de: (1) el Departamento de Justicia, (2) la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, y (3) la Oficina de Administración de los Tribunales. Examinados lo comentarios, documentos y argumentos de estas entidades, se reseñan los puntos más importantes.

El **Departamento de Justicia** (Justicia)[4] favorece este proyecto de ley. Sin embargo, hizo algunas recomendaciones de enmiendas técnicas, que fueron acogidas en parte por el Senado, y que se recomienda que se acojan en su totalidad.

Sobre los puntos jurídicos de esta legislación, Justicia recuerda que "la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico reconoce y salvaguarda el derecho de toda persona acusada a confrontar los testigos en su contra". Este derecho de todo acusado —el cual proviene de la Sexta Enmienda de la Constitución de Estados Unidos— se materializa mediante la confrontación directa o *cara a cara.* Le permite al acusado observar y cuestionar al testigo —lo cual puede hacer a través de su representación legal en lo que se conoce como un contrainterrogatorio.

Ahora bien, la jurisprudencia reconoce que este derecho constitucional no es absoluto, y puede ceder ante intereses sociales de carácter apremiante. Para ese análisis resulta indispensable identificar un interés de política pública relevante y demostrar que la restricción impuesta al derecho de confrontación es necesaria para salvaguardar tal interés. En atención a esto, Justicia resumió la jurisprudencia local aplicable, más sus esfuerzos para la protección de víctimas particulares, como lo son los adultos mayores.

Justicia resaltó que, mediante su orden administrativa 2025-11, creó una nueva unidad especializada, adscrita a la Oficina del Jefe de los Fiscales. Esta unidad atiende querellas e investigaciones relacionadas con delitos cometidos contra adultos mayores, así como casos vinculados al Programa de Medicaid.

Justicia coincide con la importancia de la iniciativa dirigida a proteger la integridad del adulto mayor y a robustecer las normas a fin de que esta población "pueda desenvolverse con mayor sentido de seguridad y protección". Justicia sugirió mejorar la redacción de esta regla, ya que las distintas enmiendas —introducidas en un espacio de tres décadas "han impactado negativamente la sintaxis de su primer párrafo, añadiendo un grado de complejidad que dificulta la comprensión clara de su alcance y de su propósito normativo."

A Justicia le parece que aplicar la Regla 131.1 a los adultos mayores, permitirá que los tribunales autoricen a que los interrogatorios para tales personas se lleven a cabo fuera de sala, conforme a los criterios y salvaguardas establecidos en tal regla. Esta ampliación permitirá, en los casos meritorios, que los adultos mayores puedan rendir su testimonio mediante mecanismos procesales alternos y reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico. Todo esto se hará sin menoscabar los requisitos relativos a la necesidad ni las garantías procesales que le asisten a los imputados de delitos.

Para la **Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada** (OPPEA),[5] no hay una adopción automática de la solicitud para que el adulto mayor víctima en ciertos tipos de delito pueda declarar por circuito cerrado. Es el juez quien tendrá la oportunidad de evaluar la necesidad de que la víctima adulta mayor declare en circuito cerrado. Esto, por la probabilidad de que sufra daño emocional que le impida comunicarse efectivamente si tiene que testificar frente al acusado.

---

[4] El memorial de Justicia consta de 6 páginas, con fecha de 28 de enero de 2026. Fue suscrito ante la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico por Anette Esteves Serrano, subsecretaria de tal departamento.

[5] El memorial de la OPPEA es un documento de 5 páginas, con fecha de 14 de enero de 2026. Fue suscrito ante la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico por la Honorable Yolanda Varela Rosa, Procuradora.

Este procedimiento no vulnera los derechos del acusado ni afecta el proceso. Al contrario, permite que un adulto mayor víctima de los delitos prescritos declare en tiempo real, bajo juramento y con la posibilidad de contrainterrogatorio. Así, se cumple con los principios de debido proceso y el derecho del acusado a la confrontación.

La OPPEA recomendó cuáles delitos —según tipificados en el Código Penal de Puerto Rico— deberían ser en los que se permita testificar mediante circuito cerrado:

- incumplimiento con la obligación alimentaria (artículo 125);
- abandono de personas de edad avanzada e incapacitadas (artículo 126);
- negligencia en el cuidado de personas de edad avanzada e incapacitadas (artículo 127); y
- explotación financiera en su modalidad de fraude (artículo 127-D).

El Senado de Puerto Rico acogió estas recomendaciones que forman parte del entirillado adjunto.

La **Oficina de Administración de los Tribunales** (OAT)[6] reiteró su norma general de abstenerse de emitir juicio sobre este cambio en política pública por ser un asunto de la competencia de las Ramas Ejecutiva y Legislativa. Sí repasó la jurisprudencia aplicable en cuanto a los derechos de Sexta Enmienda de la Constitución de Estados Unidos. Esto, sobre el derecho al careo y contrainterrogatorio que tienen los acusados, y su aplicación a las normas procesales en Puerto Rico. Señaló específicamente:

> [no]pretendemos pasar juicio sobre la conveniencia o necesidad de la política pública que informa la pieza legislativa para incluir a los adultos mayores, víctimas de los delitos enunciados, dentro de las poblaciones elegibles a prestar testimonio mediante el sistema de circuito cerrado fuera de sala y sin la presencia de la parte acusada. Ahora bien, es importante tener presente que la pretensión de recurrir a esta forma especial de declaración para el caso propuesto de los adultos mayores por el P. del S. 859, pero que es igualmente aplicable para las otras poblaciones codificadas en la disposición procesal de referencia, deberá ir presidida de una vista de necesidad, tal y como rige al presente, la cual permite al tribunal determinar, con arreglo a los factores doctrinales aplicables, la procedencia o no de dicha protección especial en cada caso.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Esta comisión hizo ciertas enmiendas al entirillado. Las más sustanciales fueron las que sugirió Justicia al primer párrafo de la Regla 131.1:

- modificar la definición de menor para remover la frase *toda persona mayor de dieciocho (18) años que padezca incapacidad o impedimento mental que haya sido determinado judicialmente con anterioridad o establecido mediante prueba pericial o por estipulaciones de las partes.* Esto se incluyó en una nueva oración sobre a quienes le aplica la Regla 131.1 El fin permaneció inalterado: que las referidas personas pueden cualificar a prestar su testimonio por circuito cerrado.
- se incluyó que la definición de adulto mayor o persona de edad avanzada será conforme aparece en la Ley Núm. 121-2019, según enmendada,[7] y en el Código Penal de 2012. El Senado incluyó la referencia al Código Penal, pues el mismo fue recientemente enmendado para incluir la definición de adulto mayor.[8]

Las leyes, como cualquier otra norma jurídica, pueden —y deben— atemperarse a las necesidades de las personas a las que sirven. Éstas cambian con el tiempo, y en muchas ocasiones esos cambios son provocados por la tecnología que crea nuestra especie. En tiempos modernos ha proliferado la creación de esta tecnología y la misma ya se usa para muchos aspectos de la vida cotidiana, lo cual incluye los procedimientos judiciales.

---

[6] El memorial de la OAT es un documento de 4 páginas, con fecha de 18 de diciembre de 2025. Fue suscrito ante la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico por el Honorable Sigfrido Steidel Figueroa, Juez Administrador de la Rama Judicial.

[7] Conocida como *Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores.*

[8] Véase Ley Núm. 75-2025.

Estos procedimientos ya permiten su inclusión en muchos aspectos, entre ellos, la presentación de ciertos testimonios, en ciertos casos, bajo la modalidad de circuito cerrado. Estos testimonios tienen que ser autorizados por el tribunal, y se evalúan caso a caso. Se garantizan los derechos de las partes y se promueve la celebración de un juicio rápido, público, justo e imparcial para todo acusado de cometer delito en Puerto Rico.

El gobierno tiene un interés apremiante de que se enmiende la Regla 131.1 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, para que los adultos mayores víctimas de ciertos delitos puedan brindar su testimonio fuera de sala, mediante el sistema televisivo de circuito cerrado.

Por todo lo anterior, la Comisión de lo Jurídico recomienda que se apruebe el P. del S. 859, con las enmiendas en el entirillado electrónico adjunto.

Respetuosamente presentado,

JOSÉ J. PÉREZ CORDERO
Presidente
Comisión de lo Jurídico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. de la C. 78, que lee como sigue:

Para designar la carretera PR-114, en el tramo que transcurre desde el Km 0.0, en la intersección con la carretera PR-2, en el municipio de Mayagüez, hasta el Km. 14.7, en el Municipio de San Germán, con el nombre de José Rafael "Piculín" Ortiz Rijos; ~~autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados~~ *disponer las medidas necesarias para la correspondiente rotulación; y solicitar fondos para su financiamiento*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"He fallado una y otra vez en mi vida, por eso he conseguido el éxito." - Michael Jordan, ex jugador de baloncesto y considerado como el mejor de todos los tiempos.

Para Puerto Rico, José "Piculín" Ortiz ha tenido una trayectoria deportiva brillante y ha sido un motivo de orgullo nacional durante muchos años. ~~José Rafael Ortiz Rijos, nacido en Aibonito el 25 de octubre de 1963, es un exjugador del equipo nacional de baloncesto de Puerto Rico y una de las figuras más icónicas del deporte en la Isla. Su carrera incluye participación en la NCAA, la NBA, varias ligas europeas y el Baloncesto Superior Nacional (BSN)~~ *Nacido el 25 de octubre de 1963 en Aibonito, José Rafael Ortiz Rijos tuvo una destacada carrera que abarcó la NCAA, la NBA, varias ligas europeas y el Baloncesto Superior Nacional (BSN)*. Durante su paso por la NBA, jugó con los Utah Jazz, y en el BSN defendió los colores de los Atléticos de San Germán, Cangrejeros de Santurce y Capitanes de Arecibo. También fue parte del Equipo Nacional de Puerto Rico desde 1983 hasta 2004, destacándose como un pilar fundamental en la histórica victoria sobre Estados Unidos en las Olimpiadas de Atenas 2004.

Mientras ~~estudiaba~~ *cursaba estudios* en la Escuela Superior Benjamín Harrison en Cayey, comenzó a desarrollar su talento en el baloncesto. Su imponente estatura de 6'11" le permitió desempeñarse como pívot, y su desempeño le otorgó una beca para estudiar en Oregon State University, donde estableció varias marcas y fue nombrado Jugador del Año de la Conferencia Pac-10 en 1987. ~~Tras dos años de carrera colegial en Estados Unidos~~ *Durante su tiempo en la universidad*, Ortiz hizo historia al convertirse en el primer jugador nacido en Puerto Rico en ser seleccionado en el Draft de la NBA, ~~cuando los Utah Jazz lo eligieron en la posición número 15 en 1987~~ *al ser elegido en la posición número 15 por los Utah Jazz*.

En 1988, *Jose "Piculín" Ortiz* regresó a la NBA con los Utah Jazz, aunque no logró desplegar su talento como esperaba *debido a limitación de tiempo de juego y adaptación*. Posteriormente, optó por continuar su carrera en Europa y firmó con el Real Madrid, consolidando su trayectoria en el baloncesto

español. En la Liga ACB, también jugó con el Barcelona, Festina Andorra y Unicaja Málaga, dejando una huella en el baloncesto europeo.

En el BSN, *"Piculín"* Ortiz se destacó como una de las figuras más ~~importantes de la~~ liga~~,~~. ~~ganando un total de ocho campeonatos, tres con los Atléticos de San Germán (1985, 1991 y 1994) y cinco con los Cangrejeros de Santurce (1998, 1999, 2000, 2001 y 2003). Debutó en la liga con los Atléticos de San Germán en 1981 y permaneció con el equipo hasta 1984~~ *Debutó en 1981 con los Atléticos de San Germán, equipo con el que jugó hasta 1984 y al que regresaría posteriormente para conquistar tres campeonatos (1985, 1991 y 1994). Más adelante, Ortiz continuó su legado jugando con los Cangrejeros de Santurce, obteniendo cinco títulos adicionales (1998, 1999, 2000, 2001 y 2003), consolidando así un total de ocho campeonatos en su carrera en el BSN*. Su dedicación y desempeño lo convirtieron en un ídolo de la fanaticada sangermeña, que lo considera una de las mayores glorias del BSN. En 2002, fue reconocido como Jugador Más Valioso del torneo. A lo largo de su carrera en la liga puertorriqueña, acumuló 8,915 puntos, 5,314 rebotes y 1,134 asistencias en 505 juegos de serie regular, consolidándose como uno de los jugadores más dominantes en la historia del baloncesto local.

Con el uniforme de Puerto Rico, *José "Piculín"* Ortiz alcanzó algunos de sus logros más importantes y ~~fue donde realmente se ganó el corazón del país~~ *se ganó para siempre el corazón del pueblo puertorriqueño*. Representó a Puerto Rico en cuatro Juegos Olímpicos: Seúl 1988, Barcelona 1992, Atlanta 1996 y Atenas 2004. En las Olimpiadas de 1996, fue líder rebotero y segundo mejor anotador del torneo con promedios de 25 puntos y 10 rebotes por juego. También participó en cuatro Campeonatos Mundiales, celebrados en Argentina 1990, Toronto 1994, Grecia 1998 e Indianápolis 2002, y en tres Juegos Panamericanos, realizados en Caracas 1983, Indianápolis 1987 y La Habana 1991, donde Puerto Rico ganó la medalla de oro.

Uno de los momentos más memorables de su carrera ocurrió en el *Campeonato* Mundial de *Baloncesto* Argentina ~~en~~ 1990, donde Puerto Rico alcanzó el cuarto lugar, y en las Olimpiadas de Atenas 2004, cuando el Equipo Nacional de Puerto Rico derrotó al equipo de Estados Unidos, marcando una de las victorias más significativas en la historia del baloncesto internacional. Además, ganó medalla de oro en el Premundial de México 1989 y en el Preolímpico de Neuquén 1995, y medalla de bronce en los Juegos Panamericanos de Indianápolis 1987.

El vínculo de José "Piculín" Ortiz con San Germán ha sido profundo y significativo~~. Durante~~ *que durante* sus 16 años con los Atléticos de San Germán, se convirtió en una de las figuras más queridas por la fanaticada del equipo y en un referente del baloncesto puertorriqueño. En una visita al Coliseo Arquelio Torres Ramírez en 2019, Ortiz expresó su gratitud al pueblo sangermeño al afirmar: "Siempre he apreciado mucho a San Germán y la oportunidad que me dio. Es una franquicia que estimo mucho, porque gran parte de mi trayectoria se la debo a este pueblo."

Por su legado en el baloncesto puertorriqueño, su brillante trayectoria internacional y su fuerte lazo con San Germán, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio designar la carretera PR-114, en el tramo entre Mayagüez y San Germán, con el nombre de José Rafael "Piculín" Ortiz Rijos. Esta designación busca honrar a un atleta que ha llevado con orgullo el nombre de Puerto Rico en los escenarios más importantes del baloncesto mundial, y cuya disciplina, entrega y pasión han inspirado a generaciones de jóvenes a seguir sus sueños en el deporte.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se designa la carretera PR-114 que transcurre desde el Km 0.0, en el municipio de Mayagüez, hasta el Km 14.7, en el municipio de San Germán, con el nombre de "José Rafael "Piculín" Ortiz Rijos".

Sección 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas en conjunto con los municipios de Mayagüez y San Germán procederán con la nueva identificación y la rotulación del tramo aquí designado, conforme lo que ~~aquí~~ se dispone *en la sección 1 de esta Resolución Conjunta*.

Sección 3.-El Departamento de Transportación y Obras *Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación* tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, en un término no mayor de treinta (30) días naturales, luego de aprobada la misma.

Sección 4.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas deberá proveer la asesoría técnica necesaria para velar por que la rotulación del tramo aquí designado cumpla con las especificaciones establecidas en el "Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD)" y cualquier otra reglamentación aplicable.

Sección 5.-A fin de lograr la rotulación del tramo aquí designado, se autoriza *al Departamento de Transportación y Obras Públicas en conjunto con la Autoridad de Carreteras y Transportación y* los municipios de Mayagüez y San Germán, a peticionar, aceptar, recibir, ~~preparar~~ *redactar* y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

Sección 6.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Transportación e Infraestructura sobre la R. C. de la C. 78.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del R. C. de la C. 78, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 78 propone designar la carretera PR-114, en el tramo que transcurre desde el Km 0.0, en la intersección con la carretera PR-2, en el municipio de Mayagüez, hasta el Km. 14.7, en el Municipio de San Germán, con el nombre de José Rafael "Piculín" Ortiz Rijos.

Según la Exposición de Motivos, José Rafael "Piculín" Ortiz Rijos, nacido en Aibonito el 25 de octubre de 1963, es una de las figuras más emblemáticas del deporte puertorriqueño. Su trayectoria deportiva incluye destacadas participaciones en la NCAA con Oregon State University, donde fue nombrado Jugador del Año de la Conferencia Pac-10 en 1987, y en la NBA, donde fue el primer puertorriqueño nacido en la Isla en ser seleccionado en el Draft, siendo escogido por los Utah Jazz en la posición número 15. También brilló en ligas europeas con equipos como el Real Madrid, Barcelona y Unicaja Málaga, y dejó una huella imborrable en el Baloncesto Superior Nacional (BSN), donde ganó ocho campeonatos con los Atléticos de San Germán y los Cangrejeros de Santurce, además de ser nombrado Jugador Más Valioso en 2002.

Añade que, a nivel internacional, "Piculín" representó a Puerto Rico en cuatro Juegos Olímpicos, cuatro Campeonatos Mundiales y múltiples torneos continentales. Fue protagonista de momentos históricos como la victoria sobre Estados Unidos en las Olimpiadas de Atenas 2004 y el cuarto lugar alcanzado en el Mundial de Argentina 1990. Además, obtuvo medallas en los Juegos Panamericanos, Premundiales y Preolímpicos, consolidándose como un símbolo del deporte nacional y un orgullo para el pueblo puertorriqueño

Finalmente, cierra la parte expositiva indicando que por su impresionante legado deportivo y su profundo vínculo con la ciudad de San Germán donde jugó durante 16 años con los Atléticos y se ganó el cariño y admiración de la fanaticada esta Asamblea Legislativa propone designar el tramo de la carretera PR-114, entre Mayagüez y San Germán, con el nombre de José Rafael "Piculín" Ortiz Rijos. Esta designación

busca reconocer a un atleta ejemplar que ha representado con excelencia a Puerto Rico en los escenarios más importantes del baloncesto mundial.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Transportación e Infraestructura para la debida consideración y estudio de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 78, solicitó memorial explicativo al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y al Municipio de San Germán.

Municipio de San Germán

El Alcalde de San Germán, Hon. Virgilio Olivera mencionó que se unen al sentir del pueblo puertorriqueño y respaldan que esta iniciativa legislativa continue su curso hasta que se convierta en Ley. Esta designación es más que merecida, pues honra la trayectoria de un atleta excepcional cuya dedicación, disciplina y logros han sido motivo de orgullo nacional**.**

Por todo lo anterior, **reiteran su respaldo total a esta Resolución** y exhortan a las autoridades legislativas y ejecutivas a culminar este proceso que honra la memoria viva de uno de los grandes del deporte puertorriqueño.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) envió sus comentarios por conducto de su Secretario, Ing. Edwin E. González Montalvo quien indico que la Resolución busca honrar a un atleta que ha llevado con orgullo el nombre de Puerto Rico en los escenarios más importantes del baloncesto mundial, y cuya disciplina, entrega y pasión han inspirado a generaciones de jóvenes a seguir sus sueños en el deporte**.**

El Secretario indica que luego de conducir un estudio de lo que propone la Resolución Conjunta, determinan no tener objeción con que se designe la Carretera PR-114 con el nombre de "Jose Rafael "Piculín" Ortiz Rijos". La medida propone nombrar la carretera completa, sus 14.7 kilómetros. **Por todo lo anterior, favorecen que se apruebe la referida Resolución Conjunta.**

CONCLUSIÓN

Tras evaluar el contenido, propósito y respaldo de la Resolución Conjunta de la Cámara 78, esta Comisión concluye que la medida es justa y oportuna. Reconocer a José Rafael "Piculín" Ortiz Rijos mediante la designación de la carretera PR-114 honra no solo su legado deportivo, sino también su contribución al fortalecimiento de la identidad y el orgullo nacional. Tanto el Municipio de San Germán como el Departamento de Transportación y Obras Públicas han expresado su respaldo a la medida, lo que refuerza su viabilidad e importancia. Por tanto, esta Comisión recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta con enmiendas, como un acto de reconocimiento merecido a una de las figuras más influyentes del deporte puertorriqueño.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura, somete el presente Informe Positivo en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo su aprobación, con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. José A. Hernández Concepción
Presidente
Comisión de Transportación e Infraestructura

El señor Secretario da cuenta de un tercer Informe de la Comisión de Gobierno sobre la R. C. del S. 1.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 1 (R. C. del S. 1)**, tiene a bien rendir este Tercer Informe Positivo, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 1, en su texto de aprobación final por el Senado, propone ordenar al Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) realizar un registro digital de todas las empresas o negocios que desarrollen lenguajes o códigos de Inteligencia Artificial (IA) en Puerto Rico. Para ello, PRITS deberá establecer un formulario clasificado en categorías específicas (tales como salud, finanzas, ciberseguridad, educación, entre otras) en coordinación con las agencias gubernamentales.

El formulario requerirá el nombre del negocio, información de la persona contacto y una casilla de aceptación de almacenamiento de datos, estableciendo que la información será de uso público, pero no podrá ser vendida ni utilizada con fines comerciales. La medida también protege los secretos comerciales y ordena la rendición de un informe anual a la Asamblea Legislativa sobre el cumplimiento y los registros recibidos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El avance de la Inteligencia Artificial presenta oportunidades sin precedentes y desafíos éticos y de seguridad significativos. La intención original de esta medida buscaba registrar a toda entidad que utilizara esta tecnología. Sin embargo, durante el trámite en el Senado, la medida fue sustancialmente enmendada para mitigar riesgos cibernéticos y evitar una carga burocrática irrazonable.

ALCANCE DEL INFORME

Para analizar y evaluar esta medida, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes solicitó memoriales a las siguientes entidades gubernamentales:

1. Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)
2. Inteligencia Económica, Inc.
3. Senior Public Policy Advisor
4. Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)

De igual manera, esta Comisión recibió el expediente de la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico con los siguientes memoriales:

1. Atlantic University
2. Eduardo Cardín
3. Puerto Rico Innovation 7 Tecnology Services (PRITS)
4. TECHNET

Se recibieron y consideraron los siguientes:

Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS)

El PRITS expresó su respaldo a la intención de garantizar la transparencia y la regulación de la Inteligencia Artificial en Puerto Rico, pero presentó fuertes críticas a la redacción original de la medida. Señalaron que, debido a que herramientas de uso común como Microsoft Word, Excel y los teléfonos inteligentes integran funciones de IA, obligar a registrar a cualquier entidad que "utilice" estos sistemas resultaría en un registro excesivamente extenso, ineficaz y administrativamente inmanejable.

Para solucionar esta deficiencia, PRITS recomendó limitar el alcance del registro exclusivamente a aquellas empresas cuya actividad principal sea el desarrollo, modificación o comercialización de lenguajes o códigos de IA, excluyendo el uso incidental. Asimismo, recomendaron categorizar a las empresas registradas por sectores de aplicación (salud, finanzas, educación, etc.) y advirtieron categóricamente sobre el peligro de hacer pública información técnica como las direcciones IP y el código fuente, sugiriendo que dichos datos se mantuvieran para uso exclusivo gubernamental por razones de seguridad. Gran parte de estas recomendaciones fueron acogidas por el Senado en el texto final.

Eduardo Cardín
(Profesional en Gobernanza de Tecnología y Ciberseguridad)

El señor Eduardo Cardín, experto con más de 30 años de experiencia en gobernanza de tecnología, auditoría de sistemas y ciberseguridad, compareció para apoyar el fomento de la innovación responsable y la transparencia, pero presentó serias preocupaciones objetivas sobre la viabilidad, aplicabilidad y los riesgos de la R. C. del S. 1. En su análisis, destacó que la medida carecía de especificidad, lo que generaba incertidumbre sobre su implementación y las consecuencias reales para el sector tecnológico.

En primer lugar, Cardín cuestionó el alcance del registro, señalando que la medida obligaba a registrarse a "todas las empresas o negocios que operen, desarrollen o utilicen" IA, sin aclarar si aplicaba a todas las empresas en la Isla o solo a aquellas con relaciones comerciales con el Gobierno. Además, advirtió sobre la ambigüedad del término "realizar" asignado al Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), ya que no quedaba claro si la agencia solo implementaría el sistema técnico o si sería responsable de actualizar, mantener y fiscalizar la información.

Sobre el rol del PRITS, el experto enfatizó que la función principal de esta agencia es la transformación digital del gobierno y que sus facultades de supervisión se limitan al sector público. Para que el PRITS pudiera supervisar y exigir cumplimiento al sector privado, Cardín advirtió que sería imprescindible establecer una base legal adicional que le otorgara las facultades y recursos necesarios. Igualmente, recalcó la necesidad de definir si el registro sería obligatorio y, de ser así, qué penalidades aplicarían a los incumplidores.

Cardín también criticó que la medida no establecía mecanismos reales para salvaguardar la seguridad y los derechos de los ciudadanos, argumentando que un simple registro no ofrece protección efectiva. Para lograr un impacto real, recomendó vincular la medida a acciones concretas, tales como garantizar la transparencia algorítmica, establecer responsabilidades legales claras en caso de daños (por ejemplo, diagnósticos médicos erróneos), proteger contra la discriminación y asegurar el consentimiento para el uso de datos personales.

En cuanto al formulario de inscripción propuesto, el deponente levantó fuertes objeciones a la terminología utilizada. Señaló que requerir el "tipo de código" y el "tipo de programa" resultaba altamente ambiguo, ya que no aclaraba si se refería al lenguaje de programación, al marco de trabajo o a la aplicación. Además, explicó que muchas empresas no desarrollan código propio, sino que utilizan IA como servicio (ej. OpenAI, AWS), lo que haría que estos requisitos fueran confusos y generaran respuestas inconsistentes.

El punto de mayor alarma en la ponencia fue el riesgo de ciberseguridad que representaba la recopilación y publicación de datos técnicos sensibles. El formulario original requería la entrega de direcciones IP ("IP Address"), las cuales, al ser de dominio público según la medida, crearían una vulnerabilidad masiva. Cardín advirtió categóricamente que los ciberdelincuentes podrían utilizar estas direcciones IP publicadas para lanzar ciberataques dirigidos contra las empresas registradas.

Finalmente, el experto alertó sobre la exposición de secretos comerciales. Aunque la ley indicaba que no se anularían protecciones, el mero hecho de obligar a una empresa a revelar las tecnologías, códigos y programas de IA que utiliza podría comprometer su ventaja competitiva frente a rivales en el mercado. Para mitigar esto, recomendó definir claramente qué información sería confidencial e incorporar en la ley requisitos estrictos de seguridad de la información, tales como controles de acceso, cifrado de datos y políticas de retención y eliminación.

Atlantic University

La Dra. Zayira Jordán Conde, en representación y como presidenta de Atlantic University, expresó una postura de total oposición a la creación del registro propuesto en la R. C. del S. 1. Aunque reafirmó el compromiso de la institución académica con el desarrollo de la educación y el uso ético de la tecnología, argumentó que el mecanismo de control sugerido mediante un registro gubernamental resultaría contraproducente y perjudicial.

La deponente catalogó el registro como una iniciativa sumamente impráctica desde el punto de vista operacional. Argumentó que el manejo de este sistema requeriría la recopilación constante de informes provenientes de individuos y organizaciones, lo que, irónicamente, podría terminar violentando la misma privacidad de los ciudadanos y empresas que la medida legislativa alega buscar proteger.

Además, la Dra. Jordán Conde advirtió sobre la carga burocrática inmanejable que esta medida impondría sobre el Estado. Debido al avanzado estado de las tecnologías de IA y su rápida y masiva adopción en la vida cotidiana y empresarial, el volumen de insumos y datos que el PRITS tendría que procesar sería imposible de manejar para el personal existente de la agencia. La acumulación de esta vasta cantidad de información sin una estrategia de gestión adecuada también representaría un riesgo operativo.

La institución académica hizo hincapié en el impacto negativo que este registro tendría sobre la competitividad y la innovación en Puerto Rico. La Dra. Jordán Conde advirtió que imponer este tipo de obligaciones enviaría un mensaje altamente desalentador para el desarrollo del conocimiento, la creación de propiedad intelectual y el desarrollo económico de la Isla. Alertó que este entorno restrictivo podría alejar a inversionistas y frenar el emprendimiento en el sector tecnológico.

Como alternativa principal, Atlantic University recomendó descartar la creación del registro y, en su lugar, abrazar un enfoque más amplio y educativo. La universidad sugirió el establecimiento de una política pública estatal que promueva activamente la educación, la concienciación y el uso ético de las tecnologías de inteligencia artificial, en lugar de imponer mecanismos punitivos o cargas administrativas injustificadas.

En el ámbito legislativo, la deponente instó a la Asamblea Legislativa a redirigir sus esfuerzos hacia la protección de datos. Recomendó examinar las posibles brechas en las leyes estatales actuales sobre privacidad de datos para optimizar los requerimientos a las organizaciones, asegurando que mantengan la confidencialidad, integridad y accesibilidad de los datos ciudadanos frente a técnicas potencialmente invasivas de los desarrolladores de IA.

Para demostrar la viabilidad de la autorregulación y la educación, Atlantic University incluyó en su memorial su propio marco institucional de compromisos éticos. Basados en modelos internacionales, estos principios se enfocan en alfabetizar a la comunidad en IA, adoptar políticas de propiedad intelectual responsables, colaborar para eliminar sesgos y proveer herramientas que integren la tecnología sin perder el rigor académico, demostrando que la gobernanza puede lograrse sin un registro estatal obligatorio.

TECHNET

TECHNET, una red nacional bipartidista de ejecutivos y CEOs del sector tecnológico presentó una fuerte y detallada oposición a los requisitos de registro obligatorios propuestos tanto en el P. del S. 68 como en la R. C. del S. 1. La organización argumentó que el alcance de la medida era excesivamente amplio y que su implementación tendría un impacto negativo directo en la capacidad de las agencias y empresas en Puerto Rico para utilizar tecnologías innovadoras y existentes.

La entidad criticó severamente el concepto del registro, catalogándolo como un enfoque regulatorio atípico para una tecnología de propósito general. Señalaron que exigir a los ciudadanos o empresas registrar el uso, desarrollo u operación de IA en el gobierno es tan ilógico e inapropiado como si se exigiera un registro gubernamental obligatorio para el uso de una computadora portátil, un teléfono celular o el acceso al Internet.

TECHNET argumentó que la medida legislativa representa un retroceso considerable frente a los esfuerzos nacionales y globales para el avance responsable de la IA. En lugar de un registro ciego, recalcaron que Puerto Rico debería alinearse con las tendencias federales y adoptar marcos regulatorios basados en el manejo de riesgos, como los desarrollados por el Instituto Nacional de Estándares y Tecnología (NIST), los cuales permiten proteger al público sin asfixiar la innovación.

Un defecto crítico señalado por la organización fue que la resolución agrupa todas las tecnologías de IA bajo un mismo crisol, ignorando que el riesgo es dependiente del contexto. Al no diferenciar entre aplicaciones de bajo riesgo (como filtros de correo no deseado o ciberseguridad) y sistemas de alto riesgo que toman decisiones automatizadas críticas, la medida impone una regulación desproporcionada y barreras innecesarias a tecnologías que ya se utilizan de manera segura todos los días.

Para subsanar estas graves deficiencias, la recomendación principal y formal de TECHNET fue la eliminación total de los Artículos 1 y 2 de la R. C. del S. 1, lo que derogaría por completo la creación del registro digital obligatorio. Igualmente, propusieron tachar el lenguaje en la Exposición de Motivos que justificaba la regulación basándose puramente en la "incertidumbre" y la naturaleza dinámica de la innovación, al considerar que esto refleja una visión restrictiva.

Como alternativa al registro, TECHNET propuso enmendar la medida para ordenar a PRITS la realización de un estudio abarcador, en coordinación con el Congreso de los Estados Unidos y otros estados. El objetivo de este estudio sería determinar qué reglas específicas deben establecerse en Puerto Rico para proteger a los ciudadanos, velando simultáneamente por la competitividad de la economía local para evitar que la industria tecnológica abandone la Isla hacia otras jurisdicciones.

Finalmente, las enmiendas sometidas por TECHNET proponían que este nuevo estudio desarrollara guías estatales y políticas de manejo de riesgos previas a la implantación de IA, fundamentadas en el *Artificial Intelligence Risk Management Framework* y el estándar ISO/IEC 42001. Además, solicitaron que PRITS rinda informes semestrales, en lugar de anuales, en los que se detallen las gestiones del estudio, las conclusiones preliminares, los gastos y un resumen de la legislación estatal y federal pertinente.

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)

El DDEC presentó una postura neutral e informativa en torno a la medida legislativa. En su análisis, no emitieron críticas directas al texto propuesto, pero reconocieron ampliamente la relevancia y el impacto de la Inteligencia Artificial como un motor clave de innovación y de transformación económica global y local.

En su memorial, la agencia se limitó a ofrecer su conocimiento como ente promotor del desarrollo y no sugirió enmiendas específicas a la resolución. Concluyeron sus comentarios reiterando su entera disposición y compromiso para colaborar, dentro del marco de sus facultades, en todas aquellas iniciativas legislativas que promuevan el avance tecnológico y fortalezcan el ecosistema empresarial e innovador en Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) evaluó el impacto económico de la medida y certificó en su informe que la misma "No Tiene Impacto Fiscal" (NIF) directo sobre el Fondo General. En su análisis, concluyó que la creación de un registro digital de empresas relacionadas con la inteligencia artificial se alinea directamente con los deberes estatutarios del PRITS de liderar la integración y transformación tecnológica del gobierno.

No obstante, la entidad fiscalizadora presentó una advertencia importante para la consideración legislativa. Aclararon que, aunque en principio la medida no requiere nuevas asignaciones presupuestarias, si el PRITS no contara en el futuro con los recursos humanos o presupuestarios necesarios para mantener, supervisar y operar este registro, la obligación impuesta por la resolución podría terminar generando un efecto fiscal adverso sobre el Fondo General.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes reconoce el esfuerzo del Senado al intentar mitigar los riesgos del texto original, limitando el registro exclusivamente a los desarrolladores y eliminando la recolección de datos técnicos. Sin embargo, tras un análisis exhaustivo de los memoriales presentados, esta Comisión concluye que el mecanismo de un registro gubernamental obligatorio sigue siendo un enfoque inadecuado y limitante para una tecnología de propósito general tan dinámica como la Inteligencia Artificial.

Acogemos con gran peso los señalamientos de la industria, particularmente de la organización TechNet y de Atlantic University, **quienes advirtieron que exigir un registro para el uso o desarrollo de esta tecnología asfixiaría la innovación, enviaría un mensaje desalentador a la inversión y afectaría la competitividad económica de Puerto Rico frente a otras jurisdicciones.** Por ello, esta Comisión determina incorporar la enmienda principal de TechNet para eliminar por completo la creación del registro digital obligatorio contenido en los Artículos 1 y 2 de la medida.

En su lugar, la medida será transformada y enmendada para ordenar al PRITS la realización de un estudio abarcador sobre las reglas de gobernanza de la IA, en coordinación con el Congreso de los Estados Unidos y los demás estados. Este nuevo enfoque requerirá que el PRITS desarrolle políticas y guías de manejo de riesgos previas a la implantación de sistemas de IA, fundamentadas en estándares internacionalmente reconocidos, como el Artificial Intelligence Risk Management Framework (NIST) y el estándar ISO/IEC 42001.

Asimismo, concurrimos con el experto en ciberseguridad, Eduardo Cardín, en que **enlistar empresas no protege los derechos de los ciudadanos**. A su vez, se acoge la postura de Atlantic University de enfocar los esfuerzos del Estado en una política pública educativa y en el examen riguroso de las leyes estatales de privacidad de datos, para asegurar que los ciudadanos estén protegidos ante prácticas algorítmicas invasivas.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico rinde este Tercer Informe Positivo sobre la Resolución Conjunta del Senado 1, recomendando su aprobación con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Víctor L. Parés-Otero
Presidente
Comisión de Gobierno
Cámara de Representantes de Puerto Rico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. de la C. 34, que lee como sigue:

Para reconocer póstumamente a Don Baltasar Quiñones Elías por su trayectoria como legislador, servidor público, abogado y defensor de los derechos civiles y las causas justas en Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de nuestra historia ~~como pueblo~~, Puerto Rico ha tenido el privilegio de contar con un extenso linaje de hombres y mujeres ilustres cuyas aportaciones políticas, sociales, civiles y culturales han sido fundamentales en nuestro desarrollo como ~~país~~ *pueblo*. Se trata de figuras que representan lo mejor de nuestra sociedad y que con laborioso ímpetu han elevado el significado de lo que implica ser puertorriqueño. Por tanto, es menester de esta Cámara de Representantes preservar la memoria y el legado de nuestros próceres para evitar que las acciones, luchas, y transformaciones que llevaron a cabo en vida caigan víctimas ante las garras del olvido colectivo. Dentro de ese gran grupo de ilustres puertorriqueños se encuentra Baltasar Quiñones Elías, quien fue un distinguido abogado, legislador, cofundador del Partido Independentista Puertorriqueño (PIP) y arduo defensor de la lucha por la independencia de Puerto Rico.

Don Baltasar Quiñones Elías nació el 11 de septiembre del 1914 en el municipio de Rincón al seno de una familia dedicada al trabajo en la producción de caña. Emprende sus estudios primarios y secundarios en distintas escuelas entre los municipios de Aguada y Aguadilla y culmina su carrera estudiantil en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico en Rio Piedras, donde se recibe con honores en el 1942. El inicio de su carrera como abogado coincide también con el comienzo de su carrera política al ser elegido Representante por el Distrito 15 compuesto por los pueblos de Aguada, Rincón y Añasco en el 1944 por el Partido Popular Democrático (PPD). Ese mismo año ingresa el Segundo Congreso Pro-Independencia. Al hacerse evidente la separación institucional del PPD del ideal de la independencia, don Baltasar Quiñones Elías se consigna a los esfuerzos de don Gilberto Concepción de Gracia y junto a una destacada delegación de patriotas fundan el PIP el 20 de octubre de 1946. Es don Baltasar quien preside la Asamblea de Fundación del partido, convirtiéndose así en el primer vicepresidente de dicha colectividad. Luego de su expulsión del PPD, comparece a las elecciones del 1952 como candidato a representante, esta vez en representación del PIP. Es electo y revalida como representante nuevamente en las elecciones del 1956.

Durante sus 12 años como legislador y portavoz de la minoría independentista en la Cámara de Representantes, impulsó medidas de gran trascendencia social, política y económica para ~~el país~~ *nuestra Isla*. Como parte de su gestión legislativa se destaca el primer proyecto de ley radicado en Puerto Rico para establecer un período anual de vacaciones y otro de licencia por enfermedad con sueldo completo[1], proyectos para proteger la libre emisión del voto de los empleados públicos ante actos de soborno o intimidación[2] y proyectos para proveer espacios de cuidado en establecimientos comerciales e industriales para hijos de mujeres trabajadoras[3]. Además, radicó medidas para iniciar el desarrollo de un plan de viviendas para maestros en zonas rurales ~~del país~~ *de Puerto Rico* y para crear una comisión legislativa a cargo de estudiar un plan de seguro de desempleo para los trabajadores de todas las industrias[4]. Cabe destacar también, que fue Baltasar Quiñones Elías el defensor histórico en la Cámara de Representantes de una enmienda constitucional

[1] El Proyecto de la Cámara de Representantes 962 del 1953 de la autoría de don Baltasar Quiñones Elías dispuso establecer un período anual de vacaciones y otro de licencia por enfermedad para los empleados de servicio público y aquellos en la empresa privada, según se desprende de la sección expositiva de la medida.
[2] El Proyecto de la Cámara de Representantes 1369 del 1955 establecía una serie de medidas para proteger la libre emisión del voto por parte de los empleados públicos y a beneficiarios de programas sociales o económicos a cargo de agencias de Gobierno ante actos de soborno, intimidación, amenaza, persuasión o coacción y tipificaba dichos actos como delito grave.
[3] El Proyecto de la Cámara de Representantes 1475 del 1956 proveía para que en los establecimientos comerciales o industriales se le ofreciera servicios de cuidado para hijos de madres trabajadoras durante sus turnos de trabajo.
[4] La Resolución Conjunta de la Cámara 3005 del 1956 busca iniciar el desarrollo de viviendas para maestros en zonas rurales del país. La Resolución Conjunta de la Cámara 3420 del 1956 dispuso crear una comisión legislativa para estudiar la implementación de un plan de seguro de desempleo a nivel nacional.

para garantizar el derecho al voto a los ciudadanos mayores de dieciocho años en Puerto Rico en el 1953, mucho antes de que fuera garantizado mediante referéndum en la década de los setenta.

Don Baltasar Quiñones Elías llevó a cabo un gran esfuerzo legislativo en defensa de los soldados puertorriqueños y fue firme opositor al servicio militar obligatorio. Tanto así, que durante el cuatrienio del 1952-1956 ~~presento~~ *presentó* legislación para investigar y denunciar las prácticas abusivas y discriminatorias por parte del Ejército de los Estados Unidos contra el Regimiento 65 de Infantería durante la Guerra de Corea y exigió, como medida inmediata de justicia, el retorno de los jóvenes combatientes en el conflicto que fueron conscriptos de acuerdo con las leyes federales de servicio militar obligatorio[5]. Dentro de su menester legislativo, es también digno de reconocimiento su tenaz oposición a la Ley 53 del 1948, mejor conocida como la *"*Ley de la Mordaza*",* que institucionalizó la persecución, la represión y el encarcelamiento de miles de independentistas hasta su derogación en el 1957. Su brillante y abarcadora obra como legislador ha sido extensamente documentada, evidenciando su inclaudicable compromiso con la clase obrera, los derechos de las mujeres, los derechos civiles y la causa por la independencia de ~~nuestra patria~~ *Puerto Rico*. En cuanto a su labor como abogado defensor, don Baltasar Quiñones Elías fue igualmente ejemplar. Por ello, en el 1979 fue reconocido por el Colegio de Abogados de Puerto Rico como uno de los doce abogados defensores más destacados ~~del país~~ *de nuestra Isla*.

Por su verticalidad e integridad como servidor público, alto sentido de la justicia, defensa de las causas justas y progresistas y su militancia inclaudicable en la lucha por la independencia de Puerto Rico, Baltasar Quiñones Elías merece ser reconocido por esta Cámara de Representantes para que su vida y obra queden plasmadas para siempre en la consciencia ~~nacional~~ *histórica* de nuestro pueblo.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Para reconocer póstumamente a Don Baltasar Quiñones Elías por su trayectoria como legislador, servidor público, abogado y defensor de los derechos civiles y las causas justas en Puerto Rico.

Sección 2. – Se autoriza la exaltación, mediante la inclusión de un busto o una tarja con su nombre, al ilustre puertorriqueño don Baltasar Quiñones Elías.

Sección 3.-Para cumplir con las disposiciones de la Sección 2 anterior, se autoriza al Administrador de la Cámara de Representantes de Puerto Rico a solicitar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; a combinar fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; y a celebrar acuerdos colaborativos con cualquier entidad pública o privada dispuesta a participar en el financiamiento de dicha tarja o busto.

~~Sección 3.~~ *Sección 4.-* Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Internos sobre la R. de la C. 34.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 34, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

"Para reconocer póstumamente a Don Baltasar Quiñones Elías por su trayectoria como legislador, servidor público, abogado y defensor de los derechos civiles y las causas justas en Puerto Rico."

[5] La Resolución Concurrente de la Cámara 3 del 1953 dispuso demandar y gestionar que se decretara el retorno de los jóvenes puertorriqueños combatientes en la Guerra de Corea, mientras que la Resolución Concurrente de la Cámara 5 del 1953 buscaba designar una Comisión Conjunta Legislativa que investigara la situación de los soldados puertorriqueños en Corea.

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 34 tiene el propósito de reconocer póstumamente a Don Baltasar Quiñones Elías por su trayectoria como legislador, servidor público, abogado y defensor de los derechos civiles y las causas justas en Puerto Rico.

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, se busca rendir un homenaje póstumo a Don Baltasar Quiñones Elías por su excepcional trayectoria como legislador, abogado y defensor de las causas justas en Puerto Rico. Nacido en Rincón en 1914 y graduado con honores en Derecho por la Universidad de Puerto Rico, Quiñones Elías inició su vida pública como representante del Distrito 15 en 1944. Su firme convicción ideológica lo llevó a convertirse en una figura fundamental en la fundación del Partido Independentista Puertorriqueño (PIP) en 1946, donde fungió como su primer vicepresidente tras presidir la asamblea de fundación de dicha colectividad.

Durante sus doce años en la Cámara de Representantes, se distinguió por impulsar legislación de vanguardia con un profundo sentido de justicia social y derechos civiles. Entre sus gestiones más notables se encuentran los primeros proyectos para establecer licencias con sueldo por vacaciones y enfermedad, así como la creación de planes de vivienda para maestros en zonas rurales y centros de cuidado para hijos de mujeres trabajadoras. Además, fue un defensor histórico del derecho al voto para los jóvenes de dieciocho años y un férreo opositor a la Ley de la Mordaza, legislación que criminalizaba la lucha por la independencia en la isla.

Su labor también se extendió a la protección de los derechos de los soldados puertorriqueños, denunciando las prácticas discriminatorias sufridas por el Regimiento 65 de Infantería durante la Guerra de Corea. En el ámbito jurídico, su excelencia fue reconocida en 1979 por el Colegio de Abogados de Puerto Rico, que lo nombró uno de los doce defensores más destacados de Puerto Rico.

Para honrar este legado de integridad y servicio público, la resolución autoriza la instalación de un busto o una tarja con su nombre, facultando a la administración de la Cámara para gestionar los recursos necesarios para este reconocimiento permanente.

La Regla 16.3 del Reglamento de la Cámara de Representantes regula las expresiones del Cuerpo y dispone, entre otras cosas, que:

> *"Las expresiones de la Cámara a ser tramitadas mediante Resolución deberán tratar sobre temas de gran relieve para la sociedad en general, tales como aquellos relacionados a acciones y políticas públicas que potencialmente impacten el bienestar general de los ciudadanos de Puerto Rico; los derechos humanos en Puerto Rico, en los Estados Unidos y el mundo; acontecimientos de gran significado histórico, socioeconómico o cultural; o logros de figuras destacadas que hayan tenido efecto en todo Puerto Rico o internacionalmente.*
>
> *No se tramitarán mediante Resolución expresiones de felicitación, condolencias, reconocimientos o similares que conciernan temas de interés local, privado o público, de interés limitado o que respondan a graduaciones, premiaciones, promociones o asuntos similares.*
>
> *[…]."*

En el caso que nos ocupa, la Resolución atiende un asunto de gran relieve dentro de la historia política de nuestro pueblo, tratándose de una persona distinguida que no solo formó parte de este Cuerpo en el pasado, sino que fue cofundador del Partido Independentista Puertorriqueño. Es por lo que entendemos se cumple con lo establecido en la Regla antes mencionada para poder atenderse la medida mediante una Resolución.

IMPACTO FISCAL

La medida no conlleva impacto fiscal significativo, salvo los costos mínimos asociados a la confección de una tarja o busto. No obstante, se ha incorporado el lenguaje para propiciar que el Administrador de este Cuerpo pueda solicitar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; a combinar fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; y a celebrar acuerdos colaborativos con cualquier entidad pública o privada dispuesta a participar en el financiamiento de dicha tarja o busto.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Considerando los elementos analizados, esta Comisión concluye que la medida examinada responde a un interés legislativo legítimo y debidamente fundamentado. En consecuencia, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 34, con las enmiendas que obran en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. de la C. 668, que lee como sigue:

Para ordenar a la Comisión de la Región Norte de la Cámara de Representantes de Puerto Rico~~,~~ realizar una investigación exhaustiva sobre el estado de la infraestructura, ~~funcionamiento y permanencia~~ *la operación, la continuidad y la idoneidad* de las estaciones de bombeo provisionales de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (A.A.A.)~~, con énfasis en las~~ ubicadas en el municipio de Arecibo, particularmente en los sectores ~~de~~ La Puntilla y El Fuerte; evaluar los riesgos ~~a~~ *que su condición representa para* la salud, el ambiente y la actividad económica; ~~y someter~~ *formular* recomendaciones y propuestas dirigidas a mejorar la calidad, eficiencia, ~~y accesibilidad de dichos servicios~~ *confiabilidad y continuidad de los servicios provistos por dichas instalaciones*; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~Como parte de la infraestructura crítica de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (A.A.A.), se han establecido estaciones de bombeo de agua potable y sanitaria a lo largo de todo Puerto Rico.~~ *La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (A.A.A.) opera y mantiene estaciones de bombeo de agua potable y sanitaria como componentes esenciales de la infraestructura de servicios públicos a lo largo de todo Puerto Rico.* Asimismo, la A.A.A. ha recurrido a la instalación de sistemas de ~~bombas~~ *bombeo* de manera provisional para atender ~~problemas que afectan~~ *situaciones que comprometen* la continuidad del servicio.

No obstante, en ~~múltiples instancias,~~ *reiteradas ocasiones*, estas soluciones temporeras se han extendido indefinidamente, sin que se ~~implementen~~ *establezcan* soluciones permanentes que garanticen un servicio adecuado y seguro a las comunidades afectadas. *Esta situación refleja una falla sistémica en la planificación y ejecución de proyectos de infraestructura por parte de la A.A.A., con consecuencias directas sobre la salud pública, el ambiente y el desarrollo económico de las comunidades servidas.* ~~Ejemplo de ello lo constituyen las estaciones de bombeo ubicadas en los sectores de La Puntilla y El Fuerte, en el municipio de Arecibo.~~ *Ilustración concreta de esta problemática la constituyen las estaciones de bombeo ubicadas en los sectores La Puntilla y El Fuerte del municipio de Arecibo, cuya situación refleja con particular gravedad las consecuencias de la ausencia de planificación a largo plazo en materia de infraestructura de servicios esenciales.*

En el caso de la estación de bombeo de aguas sanitarias de La Puntilla, la tubería que servía al casco urbano de Arecibo se vio afectada tras el paso del Huracán María en el año 2017. Desde entonces, la A.A.A. instaló un sistema provisional de bombeo que ~~ubica~~ *se encuentra ubicado* en medio de la zona gastronómica del municipio. Este sistema ha presentado desbordamientos *durante* ~~en~~ eventos de lluvia, lo que afecta negativamente la salud pública, el ambiente, el turismo y la calidad de vida de residentes y visitantes. *Estos desbordamientos representan, además, una posible violación de las regulaciones ambientales estatales y federales aplicables a la descarga de aguas sanitarias, incluyendo las disposiciones de la Ley Federal de Agua Limpia (Clean Water Act, 33 U.S.C. § 1251 et seq.) y la reglamentación de la Agencia de Protección Ambiental de Puerto Rico.*

Resulta inaceptable que, tras más de ocho (8) años del paso de dicho fenómeno atmosférico, aún se dependa de una infraestructura provisional que impacta directamente el desarrollo económico y social del municipio. *Cabe señalar que el Plan de Acción de Recuperación de la A.A.A., financiado en parte con fondos federales asignados tras el Huracán María, contemplaba la reconstrucción de infraestructura sanitaria permanente, por lo que la subsistencia de estas soluciones temporeras plantea interrogantes sobre la ejecución y fiscalización de dichos fondos.*

Por otro lado, la estación de bombeo de agua en el sector El Fuerte sufre ~~constantes~~ *frecuentes* desbordamientos durante eventos de lluvia y queda fuera de servicio ante interrupciones en el suministro eléctrico, afectando a múltiples comunidades que dependen de este sistema para su acceso a servicios esenciales. *La vulnerabilidad de esta estación ante interrupciones eléctricas evidencia además la ausencia de sistemas de energía de reserva o respaldo, lo que agrava el riesgo para la población en situaciones de emergencia, en aparente incumplimiento con los estándares de resiliencia exigidos por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA) para infraestructura crítica financiada con fondos federales de recuperación.*

~~Ante esta situación, esta Cámara de Representantes entiende meritorio investigar el estado de dichas instalaciones, las razones por las cuales continúan operando como soluciones temporeras, y las acciones necesarias para establecer soluciones permanentes.~~ *Ante esta situación, la Cámara de Representantes de Puerto Rico estima imperativo ejercer su función fiscalizadora e investigar el estado de dichas instalaciones, las razones por las cuales continúan operando como soluciones temporeras más de siete años después del Huracán María, el uso y disposición de los fondos públicos asignados para su sustitución, y las acciones concretas y los plazos requeridos para el establecimiento de soluciones permanentes que garanticen servicios seguros, continuos y de calidad a las comunidades afectadas.*

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Comisión de la Región Norte de la Cámara de Representantes de Puerto Rico~~,~~ realizar una investigación exhaustiva sobre el estado de la infraestructura, ~~funcionamiento y permanencia~~ *la operación, la continuidad y la idoneidad* de las estaciones de bombeo provisionales de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (A.A.A.)~~, con énfasis en las~~ ubicadas en el municipio de Arecibo, particularmente en los sectores ~~de~~ La Puntilla y El Fuerte; evaluar los riesgos ~~a~~ *que su condición representa para* la salud, el ambiente y la actividad económica; ~~y someter~~ *formular* recomendaciones y propuestas dirigidas a mejorar la calidad, eficiencia, ~~y accesibilidad de dichos servicios~~ *confiabilidad y continuidad de los servicios provistos por dichas instalaciones*.

Sección 2.- Como parte de dicha investigación, la Comisión deberá identificar y examinar, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente:

a. La localización y descripción de todas las estaciones de bombeo provisionales en operación, específicamente en la región de Arecibo;
b. El estado ~~actual de la infraestructura física~~ *físico, estructural y operacional* de las estaciones de bombeo provisionales ~~de Arecibo~~ *ubicadas en los sectores La Puntilla y El Fuerte*;
c. El tiempo que llevan operando como soluciones temporeras *y las razones por las cuales no se han establecido soluciones permanentes a la fecha*;

d. ~~Las razones por las cuales no se han implementado soluciones permanentes;~~ *El origen y estado de ejecución de los fondos públicos, incluyendo fondos federales de recuperación asignados tras el Huracán María, destinados a la reconstrucción o mejoramiento de dicha infraestructura;*
e. ~~El estado estructural y operacional de las estaciones ubicadas en La Puntilla y El Fuerte en el municipio de Arecibo;~~ *El cumplimiento de las estaciones con las regulaciones ambientales estatales y federales aplicables, incluyendo las disposiciones de la Ley Federal de Agua Limpia y la reglamentación de la Agencia de Protección Ambiental de Puerto Rico;*
f. Un análisis de los riesgos ~~a~~ *que la condición de dichas instalaciones representa para* la salud pública, ~~al~~ el ambiente y ~~a~~ la actividad económica *de las comunidades afectadas*;
g. *La disponibilidad y suficiencia de sistemas de energía de reserva o respaldo en las estaciones examinadas, a la luz de los estándares de resiliencia aplicables a infraestructura crítica;*
h. ~~Un plan de acción con fechas específicas~~ *Un plan de acción que incluya cronograma, costos estimados y fuentes de financiamiento* para la ~~sustitución~~ *reconstrucción* de las soluciones provisionales por infraestructura permanente.

Sección 3.- La Comisión queda autorizada a solicitar información, realizar vistas públicas, inspecciones oculares, requerir la comparecencia de funcionarios~~,~~ *y representantes de* entidades públicas o privadas *pertinentes,* y *llevar a cabo* cualquier otra gestión necesaria para cumplir con los propósitos de esta Resolución.

Sección 4.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, dentro del término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 5.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Internos sobre la R. de la C. 668.
El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 668, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

"Para ordenar a la Comisión de la Región Norte de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el estado de la infraestructura, la operación, la continuidad y la idoneidad de las estaciones de bombeo provisionales de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (A.A.A.) ubicadas en el municipio de Arecibo, particularmente en los sectores La Puntilla y El Fuerte; evaluar los riesgos que su condición representa para la salud, el ambiente y la actividad económica; formular recomendaciones y propuestas dirigidas a mejorar la calidad, eficiencia, confiabilidad y continuidad de los servicios provistos por dichas instalaciones; y para otros fines relacionados."

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 668 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de la Región Norte de la Cámara de Representantes de Puerto Rico la realización de una investigación exhaustiva sobre la operación, continuidad e idoneidad de las estaciones de bombeo provisionales de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, con particular atención a las instalaciones ubicadas en los sectores La Puntilla y El Fuerte del municipio de Arecibo. La medida procura evaluar las condiciones de dichas instalaciones, los riesgos asociados a su operación provisional y la necesidad de formular recomendaciones dirigidas a mejorar la confiabilidad y continuidad de los servicios provistos por dichas estructuras.

La Exposición de Motivos plantea que las estaciones de bombeo de agua potable y sanitaria forman parte de la infraestructura crítica de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Asimismo, destaca que, en determinadas circunstancias, la A.A.A. ha recurrido a soluciones provisionales de bombeo para atender

situaciones que comprometen la continuidad del servicio. No obstante, la medida señala que dichas soluciones temporeras pueden extenderse por periodos prolongados sin que se establezcan alternativas permanentes, lo que genera preocupaciones legítimas en torno a la planificación, ejecución y resiliencia de la infraestructura pública esencial.

En particular, la Resolución identifica la situación de las estaciones de bombeo ubicadas en La Puntilla y El Fuerte, en Arecibo. Según surge de la medida, la estación de aguas sanitarias de La Puntilla opera mediante un sistema provisional instalado luego del paso del Huracán María, mientras que la estación del sector El Fuerte enfrenta dificultades asociadas a eventos de lluvia e interrupciones en el suministro eléctrico. Estas circunstancias justifican que la Cámara de Representantes autorice un proceso de evaluación legislativa dirigido a conocer el estado físico, estructural y operacional de dichas instalaciones, así como los riesgos que su condición pueda representar para la salud pública, el ambiente y la actividad económica de las comunidades afectadas.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Considerando los elementos analizados, esta Comisión concluye que la medida examinada responde a un interés legislativo legítimo y debidamente fundamentado. En consecuencia, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 668, con las enmiendas que obran en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

El señor Secretario da cuenta de un Informe final de la Comisión de Salud; y de Educación sobre la R. de la C. 50.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Salud y de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y análisis de la Resolución de la Cámara 50, someten a este Alto Cuerpo el Informe Final conjunto con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones, solicitando su aprobación.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. de la C. 50 ordena a las comisiones de Salud y de Educación investigar la implantación y cumplimiento de la Ley Núm. 183 de 11 de diciembre de 2007, conocida como "Ley del Colegio de los Profesionales de Terapia Ocupacional de Puerto Rico"; la oferta académica para esta profesión; los procesos de contratación en el Departamento de Educación de estos profesionales; la cantidad de niños y servicios que reciben o necesitan servicios de estos profesionales; asuntos relevantes de este grupo de profesionales; y para otros fines relacionados.

ANTECEDENTES

La Terapia Ocupacional es una disciplina esencial en el ámbito de la salud y la rehabilitación, reconocida globalmente por su impacto positivo en la calidad de vida de personas con diversas necesidades. En Puerto Rico, la demanda por servicios de Terapia Ocupacional ha crecido significativamente, reflejando la importancia de contar con profesionales altamente capacitados y cualificados. De acuerdo con datos de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, más de un millón de personas requieren estos servicios. La Ley Núm. 183 de 2007 establece el Colegio de los Profesionales de Terapia Ocupacional de Puerto Rico, que actualmente cuenta con 1,356 miembros (671 Terapeutas Ocupacionales y 685 Asistentes de Terapia Ocupacional).

La resolución responde, además, a un cambio percibido en la política de contratación del Departamento de Educación que, según la exposición de motivos, restringió la capacidad de los profesionales para trabajar de forma independiente al exigir contratación exclusiva a través de corporaciones. Asimismo, se plantea la necesidad de evaluar si las universidades en Puerto Rico preparan adecuadamente a los futuros profesionales conforme a las demandas del mercado y los estándares internacionales, y de determinar la cantidad de niños en el sistema educativo que reciben o necesitan estos servicios.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Las Comisiones de Salud y de Educación cumplieron con el mandato investigativo mediante la recepción y análisis de los memoriales explicativos remitidos por el Departamento de Salud (30 de mayo de 2025) y el Departamento de Educación (27 de mayo de 2025).

El **Departamento de Salud**, a través de la Junta Examinadora de Terapia Ocupacional, informó lo siguiente:

- La Junta es el ente regulador responsable de garantizar la calidad, competencia y conducta ética de los profesionales y asistentes de Terapia Ocupacional, en virtud de la Ley Núm. 137 de 1968, según enmendada.
- Al 31 de diciembre de 2024, el número de Asistentes en Terapia Ocupacional licenciados supera al de Terapeutas Ocupacionales, tendencia sostenida.
- En Puerto Rico existe solo una institución académica que ofrece el grado de maestría en Terapia Ocupacional (Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, con 22 espacios disponibles), mientras que hay tres programas activos para Asistentes.
- Se observa incremento en graduados de programas en Estados Unidos y Latinoamérica debido a la escasez local de plazas.
- Resultados de reválidas administradas en 2024 (mayo y octubre):

Categoría	Aprobado	No Aprobado	% Aprobado
Asistentes de Terapia Ocupacional (ATO)	39	41	48.8%
Terapeutas Ocupacionales (TO)	18	13	58.1%

- Se mantiene estabilidad general en licencias activas, pero existe creciente demanda en los sistemas educativo, comunitario y de salud mental.
- La oferta académica local es de calidad y está acreditada conforme a estándares nacionales e internacionales, pero se recomienda ampliar la oferta a nivel de maestría para reducir dependencia de programas externos.
- La Junta ha recibido múltiples expresiones de preocupación de los profesionales por el modelo de contratación exclusiva a través de corporaciones en el Departamento de Educación. Propone:
    1. Revisar la política de contratación para permitir modalidades mixtas (individuales y corporativas), asegurando calidad sin limitar el acceso al trabajo.
    2. Fortalecer la fiscalización de la práctica profesional y crear un registro estadístico de la clase profesional en los diferentes escenarios de trabajo.

Por su parte, el **Departamento de Educación** informó:

- La Terapia Ocupacional es un servicio relacionado esencial en el Programa de Educación Especial (regulado por IDEIA, Ley 51-1996 y la sentencia KPE 1980-1738, Rosa Lydia Vélez vs. DE). Su propósito es mejorar el funcionamiento motor, emocional, cognitivo, ejecutivo y sensorial de los estudiantes para facilitar su participación en educación, juego, actividades de vida independiente y participación social.
- El 28 de enero de 2025, se emitió memorando interno sobre "Prestación de servicios a estudiantes con diversidad funcional bajo el marco de referencia de integración sensorial en terapia ocupacional". El Colegio de Profesionales de Terapia Ocupacional aprobó en junio de 2024, su "Declaración de posición de terapia ocupacional: Marco de referencia de integración sensorial".
- Matrícula del Programa de Educación Especial a abril de 2025: 108,444 estudiantes (72 % integrados en corriente regular; 10.2 % reciben exclusivamente servicios relacionados).

- De la matrícula activa, 99,415 estudiantes reciben servicios de terapia a través de tres mecanismos: proveedores contratados directamente, mecanismo de Remedio Provisional y psicólogos escolares.
- Para el año escolar 2024-2025, 66,306 estudiantes son elegibles a servicios de terapia ocupacional según su PEI. La distribución regional es la siguiente:

ORE	Estudiantes elegibles a TO	Terapistas SAEE	Asistentes SAEE	Terapistas USPQRP	Asistentes USPQRP
Arecibo	10,321	47	56	54	65
Bayamón	11,049	57	38	91	95
Caguas	7,948	58	69	105	71
Humacao	7,251	54	82	84	42
Mayaguez	7,701	48	41	29	39
Ponce	8,383	48	77	80	35
San Juan	12,429	74	81	141	122
TOTAL	**65,082**	**386**	**444**	**584**	**469**

(Nota: conteo repetido porque un especialista puede ofrecer servicios en más de una región. Los asistentes ofrecen servicios supervisados.)

- El Departamento aclaró que la política de contratación siempre ha permitido tanto individuos como corporaciones. Como evidencia, se adjuntó la reciente "Petición de propuestas (RFP) para proveer servicios relacionados de evaluación y terapia", que expresamente permite la participación de ambos.

CONCLUSIÓN

La investigación conjunta ordenada por la R. de la C. 50 ha cumplido cabalmente su propósito al recopilar información precisa y actualizada sobre la implantación de la Ley Núm. 183-2007, la oferta académica, los procesos de contratación, la cantidad de estudiantes que requieren servicios (66,306 elegibles en el año escolar 2024-2025) y los asuntos relevantes para la profesión de Terapia Ocupacional.

Los hallazgos evidencian una fuerza laboral regulada estable pero con demanda creciente, una oferta académica de calidad, aunque limitada en plazas de maestría, y la necesidad de fortalecer la fiscalización y el registro estadístico. Asimismo, se confirma que la contratación en el Departamento de Educación nunca fue exclusiva de corporaciones, aunque persisten inquietudes en la comunidad profesional que justifican considerar modalidades mixtas para maximizar el acceso a servicios sin comprometer la calidad.

Como resultado directo de esta investigación, las Comisiones recomiendan adoptar las siguientes acciones administrativas y, de ser necesario, legislativas:

1. Revisar la política de contratación del Departamento de Educación para permitir modalidades mixtas (individuales y corporativas), tal como propone la Junta Examinadora.
2. Ampliar la oferta académica de maestría en Terapia Ocupacional en Puerto Rico.
3. Fortalecer la fiscalización de la práctica y crear un registro estadístico integral de la clase profesional en todos los escenarios de trabajo.
4. Continuar la colaboración interinstitucional entre el Departamento de Salud, la Junta Examinadora y el Departamento de Educación para garantizar servicios éticos, accesibles y de alta calidad a la población estudiantil con diversidad funcional.

La R. de la C. 50 ha demostrado ser un instrumento valioso para identificar áreas de mejora y sentar bases para acciones concretas que redunden en el mayor beneficio de las personas con impedimentos y de los profesionales de Terapia Ocupacional en Puerto Rico.

POR LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, luego del análisis y evaluación de los memoriales recibidos y del trabajo investigativo realizado en cumplimiento de su mandato, las Comisiones de Salud y de Educación someten el presente Informe final conjunto a este Augusto Cuerpo para su aprobación.

Respetuosamente sometido,

Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló
Presidente
Comisión de Salud

Hon. Tatiana Pérez Ramos
Presidente
Comisión de Educación

El señor Secretario da cuenta de un Informe parcial de la Comisión de Región Norte sobre la R. de la C. 99.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de la Región Norte de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 99, presentada por los representantes Méndez Núñez y Nieves Rosario, tiene a bien someter ante este Alto Cuerpo el primer informe parcial con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

La R. de la C. 99 ordena a esta Comisión llevar a cabo una exhaustiva investigación sobre todo asunto relacionado con el desarrollo socioeconómico de los municipios de Toa Alta, Toa Baja, Dorado, Vega Alta, Vega Baja, Manatí, Barceloneta, Florida, Arecibo, Hatillo, Camuy y Quebradillas; sobre los programas gubernamentales que inciden sobre los municipios bajo su jurisdicción; sobre los servicios que prestan dichos gobiernos municipales a su ciudadanía; y sobre la rendición de cuentas de las asignaciones de fondos estatales y federales destinados a impactar a los municipios de la Región Norte; y para otros fines relacionados.

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara 99 fue presentada el 31 de enero de 2025 por los representantes Méndez Núñez y Nieves Rosario, y aprobada por la Cámara de Representantes en su texto de aprobación final el 13 de febrero de 2025. La medida confiere a la Comisión un mandato investigativo amplio sobre todo asunto que incida en el desarrollo socioeconómico de los doce (12) municipios que componen la zona norte de Puerto Rico.

La Exposición de Motivos de la Resolución destaca que la misión del Estado es garantizar a sus constituyentes el más alto grado de calidad de vida posible, abarcando áreas como la salud, la educación, la seguridad y la economía. Destaca la necesidad de formular legislación que atienda los temas sociales, económicos, turísticos, ambientales, de vivienda, recreativos, educativos, de transporte e infraestructura, de salud, de seguridad pública y servicios para adultos mayores y personas con discapacidad. Asimismo, enfatiza el compromiso de medir la reconstrucción en obra terminada y no meramente en fondos asignados u obligados, así como la urgencia de reducir la burocracia y agilizar los procesos de los proyectos de reconstrucción.

Específicamente, la medida dispone, en lo pertinente, lo siguiente:

1. Investigar todo asunto relacionado con el desarrollo socioeconómico de los municipios de la Región Norte y los programas gubernamentales que inciden sobre dichos municipios.
2. Investigar y exigir rendición de cuentas de todas las asignaciones de fondos estatales y federales destinados a impactar a los municipios bajo la jurisdicción de la Comisión.

3. Citar a cualquier persona natural o jurídica, entidad gubernamental u organización con o sin fines de lucro que guarde relación con los asuntos bajo investigación, así como realizar estudios, investigaciones, reuniones, citaciones, solicitudes de producción de documentos, requerimientos e informes que se estimen necesarios.

Para cumplir con el mandato de la medida, la Comisión celebró una Vista Pública el martes, 17 de marzo de 2026, en el salón de Audiencias 6. El propósito de la misma es atender la situación crítica que enfrenta el municipio de Barceloneta en cuanto al servicio de agua potable suministrado por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) y al servicio de energía eléctrica suministrado por LUMA Energy.

Deponentes:

Por el Gobierno Municipal de Barceloneta: compareció el señor Lisandro Reyes, Vice Alcalde.
Por LUMA Energy: compareció el Sr. Michael A. Juarbe Laffitte, Vicepresidente de Asuntos de Gobierno y Política Pública, en representación del operador del sistema de transmisión y distribución eléctrica.
Por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA): compareció el Señor Luis Miranda, Director Región Norte con el memorial explicativo suscrito por el Ing. Luis R. González Delgado, Presidente Ejecutivo.

MEMORIALES

A. Gobierno Municipal de Barceloneta

El Gobierno Municipal de Barceloneta presentó su memorial explicativo con fecha del 16 de marzo de 2026, suscrito por la Hon. Wanda J. Soler Rosario, Alcaldesa. La Administración Municipal endosó la R. de la C. 99 y compareció para exponer la situación crítica que enfrenta la Ciudad Industrial en materia de falta de agua potable y servicio eléctrico, describiendo una crisis recurrente que ha obligado al municipio a tomar medidas drásticas, incluyendo la activación de estados de emergencia.

En cuanto al servicio eléctrico, el memorial indicó que las interrupciones en la Ciudad Industrial son constantes y que cada vez que ocurre un apagón los pozos de agua potable quedan fuera de servicio porque no cuentan con generadores eléctricos, con excepción del pozo de Tiburón, que es el único que tiene generador. Las comunidades identificadas como más afectadas son: Magueyes, Palmas Altas, Punta Palmas, La Boca, Catañito, Sabana Paick, Pueblo y Cerro Morales, cuyos residentes sufren interrupciones frecuentes, prácticamente a diario.

En cuanto al servicio de agua potable, el memorial señaló que, aunque el sistema en ocasiones cuenta con suministro, la misma no llega a las residencias por falta de presión en el sistema, lo que ha provocado el cierre de facilidades recreativas, comercios y áreas comunes. Se destacó particularmente la comunidad de Sabana Paick, donde los residentes de las partes altas deben levantarse en la madrugada a recoger agua porque durante el transcurso del día no cuentan con servicio. Asimismo, se citó la comunidad de Catañito, que ha experimentado intermitencia en el servicio en más de siete (7) ocasiones solo los fines de semana, contradiciendo la posición reiterada de la AAA de que el caudal de agua es suficiente.

La Administración Municipal indicó que se han cerrado cuatro (4) pozos de agua potable en la Ciudad Industrial durante las últimas tres (3) décadas. Aunque entiende que ese suplido fue sustituido por el Superacueducto, cuestionó si la cantidad de agua es suficiente dado el crecimiento residencial drástico de los últimos treinta años y la apertura de nuevos comercios. La situación ha llevado al municipio a activar estados de emergencia por falta de agua potable, incurriendo en gastos recurrentes tales como alquiler de camiones cisterna, solicitud de colaboración a pueblos vecinos, compra de agua potable para repartir en las comunidades y otorgamiento de cisternas a residentes.

Como recomendaciones, la Administración Municipal solicitó: (1) la instalación de generadores eléctricos en los cuatro (4) pozos de agua potable que carecen de los mismos para contrarrestar el desempeño de LUMA; (2) la realización de una auditoría exhaustiva del agua que generan los pozos y del suplido del Superacueducto, para determinar la capacidad disponible versus la necesidad real de residentes y comercios;

y (3) la implementación de un plan correctivo inmediato, mantenimiento preventivo real y comunicación directa con el municipio.

B. LUMA Energy

LUMA Energy presentó su memorial explicativo con fecha del 26 de febrero de 2026 (Transmittal LUMA-GOV-T-00582), suscrito por el Sr. Michael A. Juarbe Laffitte, Vicepresidente de Asuntos de Gobierno y Política Pública, acompañado de carta de cubierta, respuesta a solicitud de información y como Anejo A un Informe de Interrupciones en Barceloneta correspondiente al periodo del 1 de enero de 2025 al 19 de febrero de 2026.

Conforme al Anejo A, LUMA reportó un total de doscientas cincuenta y ocho (258) interrupciones de servicio eléctrico en el Municipio de Barceloneta durante dicho periodo. Las principales causas de interrupción identificadas fueron: contacto con vegetación (20%), falla de caja de fusibles (18%) y rotura de cable secundario (10%). Los sectores mayormente afectados resultaron ser los Barrios Garróchales, Magueyes y Palmas Altas.

LUMA informó que durante el año fiscal previo realizó trabajos de mantenimiento en el Alimentador 8405-03, incluyendo reemplazo de aislación y reparación de puntos calientes, beneficiando sectores como el Casco Urbano, Urb. Atenas, Urb. O'Neill y Urb. Villa Beatriz, entre otros. Asimismo, en las semanas previas al memorial se realizó trabajo de manejo de vegetación en el Alimentador 8405-02, donde discurre la Línea 2200, beneficiando sectores como Puerto Rico Premium Outlets, Sector Trinidad y Urb. Brisas de Mar Chiquita.

LUMA dedicó una porción significativa de su memorial a explicar las causas técnicas de las fluctuaciones de voltaje, atribuyendo parte importante de las mismas al crecimiento exponencial de los Recursos Energéticos Distribuidos (DER), particularmente sistemas fotovoltaicos residenciales y comerciales. Señaló que actualmente existen más de 195,195 sistemas de generación distribuida interconectados, con una capacidad que supera los 1,480 megavatios. LUMA citó el Artículo 9 de la Ley Núm. 114-2007 como un factor que limita su capacidad de planificación, en cuanto dispone que las solicitudes de interconexión se aprueban automáticamente si no se evalúan dentro de treinta (30) días, y argumentó además que la Resolución Conjunta Núm. 5-2026, que ordena el cese de cargos por estudios suplementarios, agrava la situación.

En lo relativo a inversiones y proyectos con fondos FEMA, LUMA presentó un desglose con un total obligado asociado de $14,570,110.15, distribuido de la siguiente manera: distribución (postes y conductores) $9,310,359.15; subestación Barceloneta (confiabilidad y reemplazo de equipos) $4,042,322.00; y transmisión (reemplazo de estructuras) $1,217,429.00. No obstante, LUMA aclaró que los montos corresponden a proyectos de alcance regional (Región Norte) y que el alcance específico en Barceloneta se limita a cantidades puntuales, como cinco (5) postes en la fase 1 y veintiséis (26) postes en la fase 2.

LUMA reportó como proyectos completados el Arecibo Group 1 fase 1 (5 postes reemplazados en Barceloneta, completado en agosto de 2023), el Arecibo Group 1 fase 2 (26 postes reemplazados, completado en noviembre de 2025), la Subestación Barceloneta TC 78525 (reemplazo de 8 interruptores, 6 seccionadores, 19 descargadores, 23 aisladores y 3 conductores, completado en marzo de 2025), y el reemplazo de 21 estructuras en la línea de transmisión 38 kV 2200 (completado en diciembre de 2024).

En contraste, LUMA reconoció que varios proyectos críticos se encuentran en pausa debido a que los trámites fueron retirados ante FEMA por la priorización establecida por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (PREPA). Entre dichos proyectos se incluyen los proyectos de automatización de la red (Grupos 47, 58, 66 y 117), con inicio proyectado entre los años fiscales 2029 y 2034, y un sistema de baterías (BESS) de 25 MW / 100 MWh para Barceloneta, originalmente planificado para el año 2023 y que actualmente se encuentra pendiente de reprogramación. Ninguno de estos proyectos cuenta con obligación FEMA aprobada a la fecha.

C. Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados sometió memorial explicativo con fecha del 10 de noviembre de 2025, suscrito por el Ing. Luis R. González Delgado, Presidente Ejecutivo.

La AAA informó que la Región Norte sirve aproximadamente doscientos cincuenta y siete mil doscientos cuarenta y tres (257,243) clientes activos y cuenta con trescientos setenta y siete (377) sistemas de distribución de agua potable, compuestos por veintiocho (28) plantas de filtración, cincuenta y un (51) pozos, ciento noventa y cuatro (194) tanques y ciento veintidós (122) estaciones de bombeo, con una capacidad de suministro de 101.094 millones de galones diarios (MGD). La Región Norte está compuesta por dieciocho (18) municipios.

En lo relativo a Barceloneta, el memorial identificó una incidencia operacional específica durante el mes de octubre de 2025 en el Sector Garróchales, en la cual el sistema que opera mediante el pozo artesiano y la interconexión con el Superacueducto experimentó baja presión debido al alto consumo y los niveles variables en la línea principal. Como medida correctiva, la AAA estableció coordinación de acarreo con camiones cisterna mientras se estabilizaban los niveles del sistema. Una vez normalizado el flujo, se reanudó la distribución.

Es significativo señalar que la AAA atribuyó dicha baja presión al alto consumo y a los niveles variables en la línea principal del Superacueducto, lo cual contrasta con la posición reiterada que dicha Corporación Pública ha comunicado al Municipio de Barceloneta de que el caudal de agua es suficiente para el suplido. Asimismo, en lo relativo al Municipio de Hatillo, la AAA reconoció expresamente que la intermitencia en el servicio eléctrico de LUMA también ha impactado sus operaciones, admisión que resulta directamente relevante para Barceloneta, donde la Administración Municipal denuncia que los pozos de agua quedan fuera de servicio durante los apagones por falta de generadores.

La AAA presentó proyectos de mejoras capitales con alcance en el Municipio de Barceloneta. En cuanto a generadores de emergencia, identificó tres proyectos en construcción correspondientes a Estaciones de Bombeo de Alcantarillado Sanitario (EBAS): EBAS Búfalo, Generador de Emergencia Fase 2 Norte ($184,395); EBAS San Francisco, Generador de Emergencia Fase 2 Norte ($213,937); y EBAS Punta Palmas #2, Generador de Emergencia Fase 4 Norte ($453,036). En cuanto a rehabilitación de pozos, identificó dos proyectos en construcción: Pozo Sabana Pike #2 ($624,133) y Pozo Tiburones ($624,133), ambos bajo la Fase 1 Norte (FAAST). En infraestructura mayor, identificó la estabilización del meandro del Río Grande para proteger el dique del Lago Regulador del Superacueducto ($1,529,800, en diseño); la troncal sanitaria de cuarenta y dos pulgadas (42") desde la PR-684 hasta el sur de la planta de tratamiento de Barceloneta ($50,172,565, en construcción, FAAST); y la rehabilitación de la Planta de Alcantarillado Sanitario de Barceloneta ($147,000,000, en planificación, FAAST). La inversión total identificada para Barceloneta asciende aproximadamente a $200,801,999, de los cuales la mayoría corresponde a infraestructura de alcantarillado sanitario ($197,172,565), mientras que solo $851,368 corresponden a generadores de emergencia para estaciones de bombeo y $1,248,266 a rehabilitación de pozos.

ANÁLISIS

Del análisis de la prueba documental y testimonial recibida ante esta Comisión, surge lo siguiente:

Primero, la magnitud del problema en el Municipio de Barceloneta es indiscutible. Doscientas cincuenta y ocho (258) interrupciones de servicio eléctrico reportadas por la propia LUMA en apenas catorce (14) meses, sumadas a la denuncia documentada de la Administración Municipal en cuanto a interrupciones prácticamente diarias en comunidades como Magueyes, Palmas Altas, Punta Palmas, La Boca, Catañito, Sabana Paick, Pueblo y Cerro Morales, evidencian una crisis sostenida del servicio eléctrico que excede cualquier indicador de operación aceptable y que afecta directamente la calidad de vida y la seguridad de miles de familias.

Segundo, las principales causas de interrupción identificadas por LUMA —contacto con vegetación (20%), falla de caja de fusibles (18%) y rotura de cable secundario (10%), que en conjunto representan casi la mitad de las interrupciones— son condiciones cuya mitigación corresponde directamente al programa de mantenimiento preventivo del operador. No obstante, los proyectos de automatización de la red que instalarían reclosers e indicadores de falla (Groups 47, 58, 66 y 117), así como el sistema de baterías (BESS) de 25 MW / 100 MWh para Barceloneta, se encuentran en pausa con inicio proyectado entre los años fiscales 2029 y 2034, sin obligación FEMA aprobada a la fecha. Esta situación resulta inaceptable ante la urgencia de la situación que enfrentan los residentes.

Tercero, existe un nexo causal directo entre las interrupciones del servicio eléctrico de LUMA y la crisis de agua potable en Barceloneta. La Administración Municipal denunció que cada apagón deja sin servicio a los pozos de agua potable porque, con excepción del pozo de Tiburón, ninguno cuenta con generador. La propia AAA ha reconocido en memoriales ante la Comisión que la intermitencia eléctrica de LUMA ha impactado sus operaciones de bombeo. No obstante, ni LUMA en su memorial aborda específicamente la condición de los pozos de agua potable como infraestructura crítica, ni la AAA presenta en su plan de mejoras capitales proyecto alguno para instalar generadores en los pozos de agua potable de Barceloneta —los tres generadores identificados corresponden a estaciones de bombeo de alcantarillado, no a producción de agua potable.

Cuarto, la posición reiterada de la AAA al Municipio de que el caudal de agua es suficiente resulta inconsistente con su propia admisión documentada de que la incidencia del Sector Garrochales en octubre de 2025 obedeció a alto consumo y niveles variables en la línea principal del Superacueducto, así como con la denuncia municipal del cierre de cuatro (4) pozos durante las últimas tres décadas en un contexto de crecimiento residencial y comercial significativo. La ausencia de un estudio actualizado de capacidad versus demanda real impide a esta Comisión, al Municipio y a los residentes evaluar objetivamente la suficiencia del sistema.

Quinto, la presentación de $14,570,110.15 en proyectos FEMA como inversión asociada a Barceloneta, cuando el alcance específico en el municipio se limita a cantidades puntuales (5 postes en una fase y 26 postes en otra), genera una distorsión en la rendición de cuentas que es precisamente lo que la R. de la C. 99 ordena evitar. La Exposición de Motivos de la Resolución es enfática en que la reconstrucción debe medirse en obra terminada y no meramente en fondos asignados u obligados.

Sexto, el desbalance entre la inversión planificada para Barceloneta es manifiesto: $197,172,565 en infraestructura de alcantarillado sanitario, frente a $851,368 en generadores para estaciones de bombeo (todas de alcantarillado, no de agua potable) y $1,248,266 en rehabilitación de dos pozos. No existe en el plan de la AAA un proyecto específico, con cronograma y presupuesto, dirigido a resolver la baja presión crónica que afecta a las comunidades de Catañito, Sabana Paick, Magueyes y Cerro Morales, ni a sustituir o reabrir los cuatro pozos que denuncia el Municipio.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Esta Comisión concluye que los residentes del Municipio de Barceloneta enfrentan una crisis recurrente y sostenida en los servicios esenciales de agua potable y energía eléctrica, cuya solución demanda una respuesta coordinada, urgente y medible por parte de LUMA Energy, de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, y del Gobierno de Puerto Rico en su conjunto. Las acciones reportadas hasta el presente resultan insuficientes ante la magnitud del problema, el ritmo de ejecución de los proyectos críticos es inadecuado, y persisten graves deficiencias en la rendición de cuentas y en la coordinación interagencial.

Por todo lo anterior, la Comisión de la Región Norte recomienda:

Primero, requerir a LUMA Energy que presente, en un término no mayor de sesenta (60) días, un plan correctivo específico para el Municipio de Barceloneta que incluya: (a) cronograma con fechas concretas para reactivar los proyectos de automatización (Groups 47, 58, 66 y 117) y el sistema de baterías (BESS) de 25 MW / 100 MWh, con identificación de las gestiones realizadas ante FEMA y PREPA para superar la pausa actual; (b) plan intensivo de manejo de vegetación, sustitución de cajas de fusibles y reemplazo de cable

secundario en los Barrios Garróchales, Magueyes, Palmas Altas y demás sectores afectados; y (c) métricas de desempeño verificables y reporte trimestral a esta Comisión.

Segundo, requerir a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados que realice y presente, en un término no mayor de noventa (90) días, una auditoría exhaustiva de la capacidad de producción y suministro de agua potable en Barceloneta, contrastada con la demanda actual de residentes y comercios, considerando expresamente el cierre de los cuatro (4) pozos que denuncia la Administración Municipal y la suficiencia del Superacueducto ante el crecimiento del municipio.

Tercero, instar a la AAA a incorporar de manera prioritaria en su plan de mejoras capitales la instalación de generadores de emergencia en los pozos de agua potable de Barceloneta que carecen de los mismos, en coordinación con el Municipio, y a presentar a esta Comisión cronograma, presupuesto y fuentes de financiamiento dentro de un término de sesenta (60) días.

Cuarto, instar a LUMA Energy y a la AAA a establecer, junto al Gobierno Municipal de Barceloneta, un protocolo formal que clasifique los pozos de agua potable como infraestructura crítica, garantizando el restablecimiento prioritario del servicio eléctrico durante interrupciones y la coordinación inmediata entre ambas entidades y el Municipio en eventos de apagón.

Quinto, requerir a LUMA Energy que presente un desglose preciso, con datos verificables y sin agregación regional, del monto efectivamente invertido en infraestructura eléctrica dentro del Municipio de Barceloneta, distinguiendo claramente entre proyectos completados, en ejecución y en pausa, conforme al mandato de rendición de cuentas que establece la R. de la C. 99 y su Exposición de Motivos.

Sexto, instar a la AAA a presentar un proyecto específico, con cronograma y presupuesto, para resolver la baja presión crónica que afecta a las comunidades de Catañito, Sabana Paick, Magueyes y Cerro Morales, y a evaluar la reapertura o sustitución de los pozos cerrados durante las últimas tres décadas, en respuesta directa a los reclamos documentados de la Administración Municipal.

Séptimo, exhortar al Negociado de Energía de Puerto Rico, a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) y al Programa Federal de Asistencia de FEMA a brindar el apoyo necesario para reactivar y agilizar los proyectos de infraestructura crítica que actualmente se encuentran en pausa y que tienen alcance directo o regional sobre el Municipio de Barceloneta.

Esta Comisión continuará la investigación que le ordena la R. de la C. 99 en lo relativo a los demás municipios de la Región Norte, los demás programas y servicios públicos de su competencia, y rendirá los informes parciales y el informe final que correspondan conforme al mandato del Alto Cuerpo.

Por todo lo anterior, la Comisión de la Región Norte de la Cámara de Representantes somete a este Alto Cuerpo el presente Informe Parcial, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

Respetuosamente sometido,

JERRY Z. NIEVES ROSARIO
Presidente
Comisión de la Región Norte

El señor Secretario da cuenta de un Informe final de la Comisión de Región Norte sobre la R. de la C. 249.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de la Región Norte de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 249, presentada por el representante Robles Rivera, tiene a bien someter el presente Informe Final con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

> Para ordenar a la Comisión de la Región Norte de la Cámara de Representantes realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones del sistema de iluminación pública en el Distrito Representativo Número 14 correspondiente a los municipios de Arecibo y Hatillo, incluyendo el análisis del plan vigente para la instalación o sustitución de luminarias, los criterios de priorización gubernamental y los mecanismos de supervisión y monitoreo establecidos.

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución de la Cámara 249** ordenó a esta Comisión realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones del sistema de iluminación pública en el Distrito Representativo Número 14, correspondiente a los municipios de Arecibo y Hatillo, incluyendo el análisis del plan vigente para la instalación o sustitución de luminarias, los criterios de priorización gubernamental y los mecanismos de supervisión y monitoreo establecidos.

La Exposición de Motivos de la Resolución reconoce la importancia del alumbrado público como un componente esencial para la seguridad ciudadana, la prevención del crimen y la calidad de vida de las comunidades. Tras los daños provocados por el huracán María en septiembre de 2017, miles de luminarias en todo Puerto Rico permanecieron inoperantes durante años, afectando significativamente al Distrito Representativo Número 14, que comprende los municipios de Arecibo y Hatillo. Aunque se han iniciado esfuerzos de modernización a través del Programa de Alumbrado Público Comunitario administrado por LUMA Energy, persisten interrogantes sobre el ritmo de ejecución, los criterios de priorización y los mecanismos de supervisión interagencial.

Específicamente, la medida dispone que se debe:

- Investigar las condiciones del sistema de iluminación pública en los municipios de Arecibo y Hatillo, integrantes del Distrito Representativo Número 14.
- Analizar el plan vigente para la instalación o sustitución de luminarias en el referido Distrito.
- Examinar los criterios de priorización gubernamental aplicables a la modernización del alumbrado público.
- Evaluar los mecanismos de supervisión y monitoreo establecidos por las agencias concernidas.

Para cumplir con el mandato de la medida, la Comisión solicitó memorial explicativo a LUMA Energy, entidad responsable contractualmente de la operación, mantenimiento y modernización del alumbrado público integrado a la red de distribución eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE).

MEMORIAL EXPLICATIVO

A. LUMA Energy

LUMA Energy presentó su Memorial Explicativo el 10 de marzo de 2026, suscrito por el Sr. Michael A. Juarbe Laffitte, Vicepresidente de Asuntos de Gobierno y Política Pública. El memorial fue acompañado

de dos anejos: el Anejo A, que contiene el listado de proyectos de alumbrado público inactivados por la AEE; y el Anejo B, correspondiente al "PREB Project Activation List – Attachment A Projects (Revised Version)".

1. Marco contractual de LUMA relacionado con el alumbrado público: LUMA expuso que, conforme al Acuerdo de Operación y Mantenimiento del Sistema de Transmisión y Distribución (T&D OMA), ostenta la responsabilidad exclusiva de la operación, mantenimiento y administración del Sistema T&D, incluyendo planificación, ejecución de obras, mantenimiento y coordinación técnica. No obstante, LUMA es contractualmente responsable únicamente de aquellas luminarias que forman parte del sistema de distribución de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE). Aclaró que no tiene jurisdicción sobre luminarias pertenecientes a otras entidades, tales como la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), adscrita al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), los municipios y empresas privadas, las cuales conservan la responsabilidad legal y operacional sobre sus propios activos de alumbrado.

2. Evaluación y progreso de LUMA en el alumbrado público: LUMA informó que está enfocada en la modernización y transformación del sistema eléctrico de Puerto Rico mediante la Iniciativa de Alumbrado Público Comunitario. Desde junio de 2021, ha sob

repasado las ciento ochenta y dos mil (182,000) luminarias modernizadas en toda la Isla. Esta iniciativa, respaldada por una significativa asignación de fondos federales, busca sustituir luminarias tradicionales (sodio de alta presión o HPS) por luces LED más eficientes y duraderas, con mayor vida útil, capaces de resistir vientos de hasta ciento sesenta y cinco (165) millas por hora. Adicionalmente, en zonas costeras se instalan luces de color ámbar o rojo para proteger especies en peligro de extinción.

El Programa contempla tres fases de ejecución por proyecto:

- **Fase 1 – Reemplazo exclusivo de componentes:** Incluye el reemplazo de luminarias, brazos, fotoceldas y todo el equipo pertinente.
- **Fase 2 – Reemplazo de postes secundarios sin componentes de terceros (sin TPA):** Incluye el reemplazo de postes secundarios de distribución, además de los componentes de alumbrado.
- **Fase 3 – Reemplazo de postes complejos con componentes de terceros (con TPA):** Incluye el reemplazo de postes secundarios con instalaciones de terceros, así como los postes de alumbrado público (postes octagonales de hormigón o postes de aluminio) y los componentes de alumbrado correspondientes.

LUMA precisó que el Programa fue estructurado bajo principios de objetividad técnica, equidad regional, seguridad pública y cumplimiento con los requisitos de FEMA. Las evaluaciones técnicas iniciales se integran a la base de datos geoespacial (GIS) de LUMA y sirven de base objetiva para la estructuración de los proyectos. Como resultado, se identificaron 18 municipios con un volumen significativo de luminarias (sobre 6,000), lo cual requirió subdividirlos en varios proyectos por municipio. De esta forma, el Programa quedó estructurado en 114 proyectos en lugar de uno por municipio.

Los criterios técnicos para clasificar las zonas de trabajo incluyen: clasificación de las carreteras (primaria, secundaria o terciaria); densidad poblacional; presencia de áreas turísticas; existencia de facilidades críticas (hospitales, salas de emergencia, escuelas, universidades y áreas de alto flujo público); e incidencia criminal reportada. Estos criterios permitieron clasificar las zonas en categorías de alta, mediana y baja prioridad, organizando la secuencia de ejecución dentro de cada municipio con enfoque en seguridad vial, acceso a servicios esenciales y protección de la ciudadanía.

Los primeros doce (12) municipios atendidos al inicio del Programa fueron: Maunabo, Lajas, Aguada, Guánica, Luquillo, Villalba, Aibonito, Cataño, Manatí, San Germán, Dorado y Hatillo, seleccionados con base en el escaso o nulo trabajo previo de la AEE en el sistema de alumbrado público luego del huracán María, según consta en la base de datos heredada.

3. Estado del Programa en los municipios de Arecibo y Hatillo: Conforme a la información provista por LUMA al 23 de febrero de 2026, el estado de los trabajos en el Distrito Representativo Número 14 es el siguiente:

- **Municipio de Arecibo:** Se identificaron 15,470 postes con luminarias pertenecientes a la AEE, de los cuales 12,346 requerían trabajos correspondientes a las Fases 1, 2 y 3. A la fecha del memorial, se habían completado 2,451 de los 3,399 trabajos identificados para la Fase 1, equivalente al 72.11%.
- **Municipio de Hatillo:** Se identificaron 6,371 postes con luminarias pertenecientes a la AEE, de los cuales 5,129 requerían trabajos. A la fecha del memorial, se habían completado 4,446 de los 5,129 trabajos identificados, equivalente al 87%.

4. Cambios en la priorización de proyectos por la AEE: LUMA destacó que en agosto de 2025 la AEE reclasificó múltiples proyectos de alumbrado público al Nivel 2, lo que tuvo el efecto de inactivarlos en el portal de FEMA. Esta reclasificación afectó a setenta y un (71) proyectos de alumbrado público con un costo total estimado de $1,006,793,844.28, entre los cuales figuran tres (3) proyectos del municipio de Arecibo. Como consecuencia, dichos proyectos quedaron fuera del proceso activo de formulación, revisión y obligación de fondos, no obstante varios de ellos ya habían sido evaluados por el Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR) y requerían ejecución prioritaria.

LUMA señaló además que, mediante comunicaciones del director de la Región II de FEMA emitidas en julio de 2025, dicha agencia federal informó que únicamente revisará y aceptará proyectos sometidos formalmente por la AEE, dejando de considerar los planes de noventa (90) días preparados por LUMA y basándose únicamente en los proyectos ingresados por la AEE en el portal de subvenciones. Este cambio plantea cuestionamientos sobre la consistencia con la Orden del 26 de marzo de 2021 emitida en el caso NEPR-MI-2021-0002, la cual exige aprobación previa del NEPR antes de cualquier presentación a FEMA o COR3.

LUMA informó que, mediante Resolución y Orden del 11 de febrero de 2026 en el caso NEPR-MI-2021-0002, el NEPR concedió a la AEE diez (10) días para incluir en el Listado Consolidado de Proyectos Prioritarios al menos treinta y cinco (35) proyectos de alumbrado público que deberán ser nuevamente sometidos ante FEMA para su reactivación. Uno de estos proyectos pertenece al municipio de Arecibo. La AEE solicitó reconsideración el 20 de febrero de 2026, la cual fue denegada por el NEPR mediante Resolución y Orden del 27 de febrero de 2026, otorgándole hasta el 3 de marzo de 2026 para cumplir con las directrices establecidas. No obstante, el 3 de marzo de 2026, la AEE sometió una moción ante el NEPR solicitando una reunión técnica informal para discutir las Resoluciones y Órdenes correspondientes a los días 5, 11 y 27 de febrero de 2026.

5. Conclusión del memorial: LUMA reiteró su compromiso de continuar cumpliendo con sus obligaciones contractuales y regulatorias, conforme a las aprobaciones y fondos disponibles, para avanzar en la modernización y resiliencia del sistema de alumbrado público en beneficio de las comunidades del Distrito Representativo Número 14. Asimismo, expresó su disposición de colaboración con esta Honorable Comisión en aquellos asuntos comprendidos dentro de su ámbito de competencia.

ANÁLISIS

Del análisis del memorial explicativo y la documentación sometida, esta Comisión desprende lo siguiente:

- El Programa de Alumbrado Público Comunitario presenta avances dispares entre los municipios del Distrito Representativo Número 14. Mientras Hatillo refleja un ochenta y siete por ciento (87%) de cumplimiento en los trabajos identificados, el municipio de Arecibo apenas alcanza un setenta y dos punto once por ciento (72.11%) de cumplimiento en la Fase 1, sin haber iniciado las Fases 2 y 3 del Programa. Este desfase amerita atención prioritaria, dada la mayor extensión territorial y población de Arecibo (15,470 postes con luminarias frente a 6,371 en Hatillo).

- La división contractual entre LUMA, la AEE y otras entidades gubernamentales (ACT-DTOP, AAA y municipios) genera una fragmentación de responsabilidades que dificulta una visión integral del sistema de alumbrado público. La ciudadanía no siempre puede identificar con precisión qué entidad es responsable de una luminaria específica, lo que afecta los procesos de querella, atención y reparación.
- La reclasificación al Nivel 2 de setenta y un (71) proyectos de alumbrado público por parte de la AEE en agosto de 2025, que representan en conjunto un costo total estimado de $1,006,793,844.28 —incluyendo tres (3) proyectos del municipio de Arecibo— constituye un retroceso significativo en la modernización del sistema, al congelar la formulación, revisión y obligación de fondos federales para proyectos prioritarios.
- El cambio de proceso anunciado por FEMA en julio de 2025, mediante el cual únicamente acepta proyectos formalmente sometidos por la AEE, introduce una capa adicional de revisión que puede retrasar la obligación de fondos, generar duplicidad de trámites y aumentar el riesgo de errores administrativos. Esta nueva dinámica también plantea cuestionamientos sobre la consistencia con la Orden del NEPR del 26 de marzo de 2021 en el caso NEPR-MI-2021-0002.
- La intervención del NEPR mediante sus Resoluciones y Órdenes del 5, 11 y 27 de febrero de 2026 ha sido determinante para procurar la reactivación de al menos treinta y cinco (35) proyectos de alumbrado público. No obstante, las gestiones procesales de la AEE —incluyendo solicitudes de reconsideración y de reuniones técnicas informales— han prolongado el proceso de cumplimiento, en perjuicio de la pronta ejecución de obras.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Esta Comisión concluye que, si bien LUMA Energy ha demostrado avances significativos en la modernización del sistema de alumbrado público a nivel isla —al superar la modernización de más de ciento ochenta y dos mil (182,000) luminarias—, el ritmo de ejecución en el Distrito Representativo Número 14, particularmente en el municipio de Arecibo, sigue siendo insuficiente ante las necesidades de seguridad pública y calidad de vida de los residentes. La fragmentación de responsabilidades entre LUMA, la AEE, FEMA, el NEPR y demás agencias concernidas, sumada a las reclasificaciones unilaterales de la AEE y al cambio de proceso de FEMA, ha generado dilaciones significativas en proyectos críticos de alumbrado público.

Por todo lo anterior, la Comisión de la Región Norte recomienda:

- Requerir a la Autoridad de Energía Eléctrica un informe detallado sobre las razones que motivaron la reclasificación al Nivel 2 de los setenta y un (71) proyectos de alumbrado público en agosto de 2025, con énfasis en los tres (3) proyectos del municipio de Arecibo, y un cronograma vinculante para su reactivación y sometimiento ante FEMA.
- Instar a la AEE a cumplir, sin más dilaciones, con las Resoluciones y Órdenes del Negociado de Energía de Puerto Rico del 5, 11 y 27 de febrero de 2026 emitidas en el caso NEPR-MI-2021-0002, en cuanto a la inclusión y reactivación de al menos treinta y cinco (35) proyectos de alumbrado público en el Listado Consolidado de Proyectos Prioritarios.
- Solicitar a LUMA Energy que continúe ejecutando, sin interrupciones, las Fases 1, 2 y 3 del Programa de Alumbrado Público Comunitario en el municipio de Arecibo y complete la fase pendiente en el municipio de Hatillo, presentando informes trimestrales de progreso a esta Comisión.
- Exhortar al Negociado de Energía de Puerto Rico a mantener una supervisión rigurosa del cumplimiento de la AEE con sus Resoluciones y Órdenes, y a fortalecer los mecanismos de fiscalización del Programa de Alumbrado Público Comunitario.
- Promover una mesa de trabajo interagencial con representación de LUMA Energy, la AEE, el NEPR, FEMA, COR3, los municipios de Arecibo y Hatillo, y la ACT-DTOP, a los fines de coordinar de manera integral la modernización del sistema de alumbrado público en el Distrito Representativo Número 14, eliminando duplicidades de trámites y evitando dilaciones administrativas.
- Reconocer la disposición de colaboración expresada por LUMA Energy y reiterar a dicha entidad la responsabilidad continua de informar a esta Comisión sobre todo cambio

sustancial en la ejecución del Programa, así como sobre cualquier obstáculo administrativo, regulatorio o financiero que afecte la atención prioritaria del Distrito 14.

Esta Comisión reconoce las gestiones realizadas por LUMA Energy y la voluntad de colaboración expresada en su memorial. No obstante, resulta imperativo que las agencias gubernamentales concernidas actúen con agilidad y compromiso institucional, a los fines de garantizar la pronta modernización del alumbrado público en los municipios de Arecibo y Hatillo, en beneficio directo de la seguridad ciudadana, la prevención del crimen y la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Número 14.

En virtud de lo anterior, la Comisión de la Región Norte de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración, somete a este Alto Cuerpo el presente Informe Final sobre la R. de la C. 249 con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones aquí consignadas.

Respetuosamente sometido,

JERRY Z. NIEVES ROSARIO
Presidente
Comisión de la Región Norte

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.
SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, vamos a comenzar entonces la evaluación del calendario para el día de hoy.

El primer Proyecto en calendario es el Proyecto de la Cámara 951. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.
SR. TORRES ZAMORA: 951.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Texto Decretativo:

Página 2, línea 3, después de “para que” eliminar todo su contenido y sustituir por “lea como sigue”

Página 3, línea 14, eliminar “o” y sustituir por “u”

Página 3, línea 16, eliminar “almacenamiento” y sustituir por “resguardo”

Página 6, línea 7, después de “Gobierno.” eliminar “.” (punto)

Página 6, línea 7, eliminar “implantación” y sustituir por “implementación”

Página 6, línea 11, eliminar “implantación” y sustituir por “implementación”

Página 7, línea 1, eliminar “implantación” y sustituir por “implementación”

Página 7, línea 5, eliminar “implantará” y sustituir por “implementará”

Página 7, línea 8, eliminar “la Ley 107-2025” y sustituir por “esta Ley”

Página 8, línea 3, eliminar "implantación" y sustituir por "implementación"

Página 8, línea 15, eliminar "Implantación" y sustituir por "Implementación"

Página 9, línea 2, eliminar "Implantación" y sustituir por "Implementación"

Página 9, línea 17, después de "administrativa." eliminar todo su contenido

Página 9, entre las líneas 17 y 18, añadir "Sección 5.- Cláusula de Derogación e Incompatibilidad."

Página 10, línea 20, eliminar "implantación" y sustituir por "implementación"

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al texto en sala.
SR. TORRES ZAMORA: El compañero autor de la medida, Román López, quiere un turno sobre la misma.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Compañero Román López comienza su turno con relación a la medida, siendo la una y trece de la tarde. Adelante.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta y compañeros legisladores, el Proyecto de la Cámara 951 busca crear un nuevo inciso (f) en el Artículo 20 de la nueva ley, de la Ley Número 107-2025 conocida como "Ley de Administración y Conservación de Documentos Públicos para el Siglo 2021" (*sic*) [Siglo XXI].

Mediante este inciso se busca dar un mandato a todos los componentes del Gobierno de Puerto Rico, para que digitalicen todo el cúmulo de documentos que hoy existen; de modo que de una manera organizada, eventualmente estén en un formato digital. Ello tiene como propósito aligerar el acceso a documentos públicos -por parte de los que toman decisiones en los distintos componentes del Gobierno- facilitar el cumplimiento de otras disposiciones legales que requieren de la divulgación de información pública, reducir la utilización de espacios físicos -reduciendo así el costo de alquiler por tal concepto- y modernizar cada vez más la tramitación de documentos en el Gobierno; lo cual redundará en un beneficio para la ciudadanía.

También, en esta pieza legislativa, se crean mecanismos para garantizar que aquellos documentos que sean -por su valor histórico o por su particularidad de uso- [que] se conserven de forma física. Asimismo, se le brinda un plazo razonable a los distintos componentes del Gobierno para que hagan ajustes a las tramitaciones necesarias para cumplir con el objetivo de este Proyecto de ley.

En fin, el Proyecto busca poner un granito de arena para que la tramitación de documentos en el Gobierno sea más ágil, más rápida y accesible y económica, en beneficio de todos y para todos.

Esas serían mis expresiones.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias, compañero Román López. Finaliza su turno siendo la una y quince de la tarde.

Señor Portavoz.
SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 951, según ha sido enmendado.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 951, según ha sido enmendado. Los que estén a favor decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto en el calendario: Proyecto de la Cámara 1194. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.
SR. TORES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 2, eliminar "enfermedad grave"

Página 2, párrafo 3, líneas 1 a la 11 eliminar todo su contenido.

Página 2, párrafo 4, líneas 1 a la 17 eliminar todo su contenido.

Página 3, al comienzo, líneas 1 a la 2 eliminar todo su contenido.

Página 3, párrafo 1, líneas 1 a la 11 eliminar todo su contenido y sustituir por "Las disposiciones de esta Ley no alterarán ni menoscabarán los procedimientos, términos o remedios relacionados con la revisión de utilización, autorización de cubierta, determinación de beneficios o revisión acelerada ya establecidos en el Capítulo 24 de la Ley 194-2011, según enmendada, conocida como el Código de Seguros de Salud de Puerto Rico."

Página 3, párrafo 2, línea 3, eliminar "enfermedad grave"

En el Texto Decretativo:

Página 3, línea 9 eliminar "enfermedad grave"

Página 4, línea 7, después de "dispuesto en" eliminar todo su contenido y sustituir por "su Artículo 24.100."

Página 4, líneas 15 a la 17 eliminar todo su contenido.

Página 4, línea 18, eliminar ""enfermedad grave""

Página 5, líneas 3 a la 21 eliminar todo su contenido

Página 6, líneas 1 a la 6 eliminar todo su contenido.

Página 6, línea 7, eliminar "3" y sustituir por "2"

Página 6, línea 12, eliminar "4" y sustituir por "3"

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al texto en sala.

SR. TORRES ZAMORA: El compañero Portavoz del Partido Independentista, Denis Márquez, quiere un turno sobre la misma.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Compañero Márquez Lebrón, comienza su turno siendo la una y dieciocho de la tarde. Adelante.
SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Muchas gracias, señora Presidenta. Muy buenas tardes a todos y a todas.

Hoy tenemos ante la consideración, un nuevo Proyecto que la intención original del Proyecto iba dirigida al tema constante del asunto de la reclamación en Puerto Rico, por parte de mucha gente en Puerto Rico -me atrevería a decir de miles de personas en Puerto Rico- a las aseguradoras de salud en Puerto Rico, por la negación de servicios, por poner obstáculos al proceso de diagnósticos y de tratamiento de personas en Puerto Rico.

La intención del Proyecto de ley como Proyecto -en su carácter original del Proyecto de ley- iba dirigido o va dirigido fundamentalmente a una enmienda al asunto del Código de Seguros, para establecerle unos límites a las aseguradoras de salud; particularmente cuando las personas son diagnosticadas con enfermedades graves, enfermedades catastróficas. Que si bien es cierto [que] cualquier reclamación de este tipo es importante, pues la propuesta del compañero Portavoz autor de la medida es mucho más profunda, es mucho más pertinente, cuando se trata de los ele…cuando hace trata de este tipo de enfermedad.

Hace un tiempo atrás, en el año 22, la Asamblea Legislativa recibió una ponencia en una de sus tantas vistas que hemos celebrado sobre este tema -en la Asamblea Legislativa- y cito: "Cuando la tramitación de una orden, referido o reclamación médica, se torna burocrática y excesiva, impide muchas veces el suministro a tiempo del medicamento y tratamiento; causando que la salud del paciente se deteriore; y dependiendo del cuadro clínico que presenta, acelera el fallecimiento, especialmente cuando estamos ante casos de cáncer"; ponencia de la Asociación de Hematología Oncológica de Puerto Rico.

Siempre la tengo cerca de mi escritorio. Siempre la tengo cerca para estos turnos, porque esa oración representa o refleja la gravedad del problema de las aseguradoras en Puerto Rico, de los planes médicos. Esto es una forma elegante de decir que por culpa de las aseguradoras, se muere la gente de cáncer en este país. Tan sencillo como eso es lo que dice la Asociación de Hematología.

Por lo tanto, la intención del Proyecto de ley, que aunque originalmente va dirigido al asunto del Código de Seguros, sí la Comisión y los que fueron a deponer y lo que se rinde en el Informe, aclararon que los términos en la Ley Especial del Código de Seguros de Salud son más rápidos.

Por lo tanto, las enmiendas al Proyecto de ley ahora van encaminadas no a la salud, sino al tema de otro tipo de seguro, como son seguros de vida, beneficios económicos; que al final del camino están correlacionados con los seguros de salud, están correlacionados con la vida y las enfermedades de las personas; y yo apoyo este Proyecto de ley, ahora en su principio original, en su intención, aunque la ley especial daba unos términos más rápidos. Y en ese sentido, lo que hizo la Comisión, de aclarar que ya en el Código Especial de Salud hay unos términos más rápidos, que al fin y al cabo tampoco cumplen las aseguradoras y utilizan todos los bufetes y todos los subterfugios de siempre para litigar y para cuestionar criterios médicos en Puerto Rico -que aquí hemos legislado este cuatrienio y el anterior sobre los criterios médicos frente a las determinaciones de las aseguradoras en Puerto Rico- si bien es cierto, tal y como queda el Proyecto de ley, rinde un beneficio a las personas por lo menos como se señala en el Informe.

Número dos, el Informe -y me alegra que las enmiendas en sala hayan corregido parte del problema que incluyó el Informe- porque, al fin y al cabo, no era la intención del Proyecto establecer criterios de justa causa para las aseguradoras; porque nunca tienen justa causa. Lo que tienen es el interés pecuniario y el interés de llenarse el bolsillo a costa de la salud en Puerto Rico, pero positivo que se haya eliminado -en las enmiendas en sala- el elemento de la justa causa. Queda el elemento -citando la Carta de Derechos de los Pacientes- de que se puede dejar en suspenso, a

pesar de la forma en que se establece, no es lo suficientemente negativo para votarle en contra… Lo vamos a seguir apoyando.

Pero también quiero dejar meridianamente claro en el récord legislativo: que se enmiende en sala y se plasme en la Exposición de Motivos, que bajo ninguna circunstancia entiendan las aseguradoras que estos términos son aplicables a las reclamaciones que tienen que ver con los planes médicos que están cobijados bajo la Ley 194-2011, Capítulo 24 de la ley. Lo dice el Informe, lo dice la Exposición de Motivos, pero lo quiero dejar claro para futura interpretación legislativa, en el récord legislativo en el Diario de Sesiones, que bajo ninguna circunstancia este término que originalmente el autor de la medida o lo bajaba a cuarenta y cinco y la comisión lo enmendó sesenta.

A pesar de esa enmienda, nos sostenemos en que sesenta es mejor que noventa aunque se debió dejar el término original de la medida, ¿no? Pero que quede meridianamente claro que el Capítulo 22 y el Capítulo 24 del Código de Seguros de Salud en Puerto Rico es lo que aplica a las reclamaciones de salud de los planes médicos y los términos que ahí son muchos más rápidos, que incluyen términos de veinticuatro horas cuando se… son términos de enfermedades, condiciones en peligro de muerte, de manera inmediata y términos de quince días cuando se trata de las enfermedades, tanto en los elementos prospectivos como en las otras reclamaciones que se hacen.

Siempre estaremos votando a favor de medidas que beneficien a los pacientes, que beneficien a la gente que tienen diversas condiciones en Puerto Rico, particularmente catastróficas. Aquí se han aprobado Proyectos -incluso de nuestra autoría- que tienen que ver con esos temas, pero siempre dejando meridianamente claro que estas enmiendas son importantes, que este proceso es importante. Reconozco el interés -creo que de toda la Asamblea Legislativa- de la preocupación que significa para miles de personas en Puerto Rico el tema de la salud y el tema de cómo los planes médicos, como acabo de citar, impiden el desarrollo de la salud de la… impiden los diagnósticos a tiempo, el tratamiento a tiempo, con las consecuencias que tienen.

Pero por eso, a pesar de nuestro apoyo a esta medida, siempre dejamos meridianamente claro que nosotros promovemos que la salud no puede estar en manos del lucro, que no puede ser un negocio, que tiene que ser lo que es: el derecho humano a la salud. Y por eso abogamos siempre -y abogaremos hasta que lo logremos- por un plan universal de salud para todos los que habitan en este archipiélago, que sea (…) el pagador único y que sea la protección verdadera a ese derecho humano de la salud.

Esas son mis palabras, señor Presidente y muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1194, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Breve receso.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.
Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara a la una y veintisiete de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1194, según ha sido enmendado.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 1194 según ha sido enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título en el entirillado? Si no la hay, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en sala. Para que se le dé lectura.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Título:

Línea 2, eliminar ", y"

Línea 3 eliminar todo su contenido

Línea 4 antes de ", a los fines" eliminar todo su contenido.

Línea 7, después de "catastrófica" eliminar "o enfermedades graves"

Línea 9 después de "justa causa" eliminar todo su contenido

Líneas 10 a la 13 eliminar todo su contenido

Línea 10 eliminar "Capitulo 24"

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título en sala.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Proyecto de la Cámara 1206. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas al texto en el entirillado? Si no la hay, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1206, según ha sido enmendado. ¡Ah!, tiene enmiendas al texto en sala. Para que se aprueben, para que se…
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con las enmiendas al texto en sala.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Texto Decretativo:

Página 3, línea 19, al final eliminar "por"

Página 3, línea 20, eliminar "situaciones de emergencia o de seguridad pública" y sustituir por "evidenciadas por justa causa"

Página 5, línea 4, eliminar "como situaciones de emergencia o de seguridad pública" y sustituir por "evidenciadas por justa causa"

Página 6, línea 12, eliminar "por situaciones de emergencia o de seguridad" y sustituir por "evidenciadas por justa causa"

Página 6, línea 13, al inicio eliminar "pública"

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas leídas en sala al texto al Proyecto de la Cámara 1206? Si no la hay, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1206, según ha sido enmendado.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 1206 según ha sido enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Alguna objeción? No hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Proyecto del Senado 14. Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se le dé lectura.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con la lectura a las enmiendas.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la Exposición de Motivos:

Página 1, primer párrafo, línea 6, después de "Ley" añadir "Núm."

Página 2, primer párrafo, línea 3, después de "Ley" añadir "Núm."

Página 2, segundo párrafo, línea 3, después de "Esto" añadir "," (coma)

Página 2, tercer párrafo, línea 2, después de "Ley" añadir "Núm."

En el Texto Decretativo:

Página 2, línea 6, al inicio eliminar "éste" y sustituir por "este, "

Página 3, línea 4, después de "enmendada" añadir ", "(coma)

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción? No la hay, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara del Senado 14, según ha sido enmendado.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 14 según ha sido enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Proyecto del Senado 24. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Alguna objeción? No la hay, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la Exposición de Motivos:

Página 4, primer párrafo, línea 6, eliminar "implantar" y sustituir por "implementar"

En el Texto Decretativo:

Página 7, línea 3, después de "Judicial" eliminar " , " (coma) y sustituir por "y"

Página 7, línea 3, después de 'municipios" eliminar todo su contenido

Página 7, línea 4, eliminar "privados"

Página 7, línea 15, después de "anterior" añadir " , " (coma)

Página 7, línea 16, eliminar "(y PRITS)" y sustituir por "y PRITS"

Página 7, línea 20, eliminar "ley" y sustituir por "Ley"

Página 8, línea 18, después de "reforzar" eliminar "las" y sustituir por "la"

Página 8, línea 19, al final añadir " . " (punto)

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 24, según ha sido enmendado.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 24 según ha sido enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Proyecto del Senado 50. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción? No la hay, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Texto Decretativo:

Página 4, línea 4, después de "ordinaria." eliminar todo su contenido

Página 4, líneas 5 a la 11, eliminar todo su contenido

Página 4, línea 12, eliminar "desahucio."

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción? No la hay, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 50, según ha sido enmendado.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 50 según ha sido enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción? No la hay, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en sala.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Al título?
SR. TORRES ZAMORA: Al título.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Título:

Línea 6, después de "ordinaria" eliminar "junto a la división de la comunidad de bienes"

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la enmienda al título en sala.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción? ¿No la hay? Se aprueba.
Breve receso.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.
Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara, a la una treinta y ocho de la tarde.
Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, el próximo asunto en calendario es el Proyecto del Senado 67. Solicitamos se apruebe el mismo.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 67. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Proyecto del Senado 71. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Alguna objeción? No la hay, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Texto Decretativo:

Página 3, línea 14, eliminar "aprobaran" y sustituir por "aprobarán"

Página 4, línea 16, después de "Administración" añadir "y Transformación"

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas leídas en sala al Proyecto del Senado 71? ¿No la hay? Se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 71, según ha sido enmendado.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 71, según ha sido enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Proyecto del Senado 107. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Alguna objeción? No hay objeción, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la Exposición de Motivos:

Página 2, tercer párrafo, línea 6, eliminar "medida" y sustituir por "Ley"

Página 2, cuarto párrafo, línea 1, eliminar "medida" y sustituir por "Ley"

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Alguna objeción? No la hay, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 107, según ha sido enmendado.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 107 según enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Alguna objeción? No la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Proyecto del Senado…

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Breve receso.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia accidental del señor Carlo Acosta.

SR. PRESIDENTE ACC. (CARLO ACOSTA): Señor Portavoz.

A la una y cuarenta y cuatro de la tarde se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, el próximo asunto en calendario es el Proyecto del Senado 220. Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.
SR. PRESIDENTE ACC. (CARLO ACOSTA): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Texto Decretativo:

Página 5, línea 1, después de "Fideicomiso" eliminar todo su contenido

Página 5, línea 2, eliminar "participación,"

Página 5, línea 4, después de "Fideicomiso" eliminar todo su contenido

Página 5, línea 5, eliminar "participación"

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.
SR. PRESIDENTE ACC. (CARLO ACOSTA): No habiendo objeción, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: El compañero Portavoz Héctor Ferrer quiere un turno sobre la medida.
SR. PRESIDENTE ACC. (CARLO ACOSTA): Reconocemos al compañero Ferrer Santiago a la una y cuarenta y cinco de la tarde.
SR. FERRER SANTIAGO: Muy buenas tardes, señor Presidente.

Este Proyecto del Senado 220 ya cuenta con el segundo Informe positivo de la Comisión de Pequeños y Medianos Negocios de la Cámara de Representantes. Sin embargo, creo que es importante aclarar que el Informe está mal redactado. Nadie se dio cuenta de que en la página dos y tres repitieron el mismo párrafo. En el segundo párrafo de la página dos, el párrafo comienza con "La extensión" y termina con "casco urbano". Y vamos a la página tres al primer párrafo, dice "La extensión de los incentivos" y termina con la misma oración del "casco urbano". Es el mismo párrafo dos veces. Si es el segundo Informe, pues por lo menos le debieron haber prestado un poco de más atención.

Así que le solicito a usted, Presidente, que lo devuelva a la Comisión. Y quiero contar con usted, porque la verdad del caso es que la Cámara de Representantes no se puede prestar para estas cosas que están pasando…no debería.

SR. PRESIDENTE ACC. (CARLO ACOSTA): Señor Portavoz. Señor Portavoz…
Señor Portavoz.
SR. FERRER SANTIAGO: Para que se devuelva a Comisión, señor Presidente, así usted lo ordene.
SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, nos oponemos devolverlo a Comisión.
SR. PRESIDENTE ACC: (CARLO ACOSTA): Habiendo objeción, los que están a favor de la moción del compañero Ferrer Santiago, dirán que sí. En contra, no. Derrotada la medida… Derrotada la moción.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, receso.

Ocupa la presidencia la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Receso. Siendo la una y cuarenta y siete de la tarde.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.
Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara siendo la una y cuarenta y nueve de la tarde.
Compañero Ferrer Santiago. Necesito silencio, por favor para poder continuar con los trabajos. Compañero.

SR. FERRER SANTIAGO: Señora Presidenta, acaban de derrotar la medida del Proyecto del Senado 20...
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Totalmente incorrecto.
Estábamos en la discusión y aprobación, votación de una votación presentada, la votación de la moción fue derrotada; y el compañero antes de cerrar, dijo de igual modo -aclaración- que fue la moción. Así que…
SR. FERRER SANTIAGO: No se…
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): ¿Hay algún otro asunto?
SR. FERRER SANTIAGO: Señora Presidenta…
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): En ningún momento se dijo "ante la consideración" para aprobar un Proyecto. Estábamos en la votación de una moción que usted presentó.
SR. FERRER SANTIAGO: Pero fue el propio Presidente incidental de la Cámara de Representantes que derrotó la medida, cuando…
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): En ningún momento se trajo ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la medida. Estábamos resolviendo una moción que usted presentó. La misma fue derrotada y el compañero -antes de ir al receso- dejó claro que era la moción.
SR. FERRER SANTIAGO: Señora Presidenta, yo voy a solicitar que vayamos a la grabación porque es que el propio Presidente incidental mencionó que se derrotó la medida; que tienen que reconsiderarla, volverla a discutir y voy a hacer el mismo planteamiento de que el Informe está mal escrito y que se…

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No ha lugar compañero, ya se resolvió la misma.

Continuamos, ¿alguna otra situación? Señor Portavoz…

SR. FERRER SANTIAGO: Cuestión de orden.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Presidente Méndez Núñez.

SR. FERRER SANTIAGO: Cuestión de orden.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Presidente Méndez Núñez.

SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Presidente.

SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Que el Secretario verifique la grabación y certifique cuál fue lo que dijo el señor Presidente incidental, si fue la moción que él presentó o si fue la medida. Eso está en la grabación.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se instruye al Secretario a que verifique y se notifique, pero estamos claros en el proceso legislativo como estaba corriendo.

Receso siendo la una y cincuenta de la tarde.

RECESO

La señora Vicepresidenta decreta un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara, siendo la una y cincuenta y nueve de la tarde.

Señor Secretario, ¿se pudo constatar la petición del señor Presidente?

SR. SECRETARIO (LEÓN AYALA): Señora Presidenta, el Representante Emilio Carlo, fungiendo como Presidente incidental al momento de la aprobación de la moción del Representante Héctor Ferrer, indicó ante el Cuerpo que la medida había sido derrotada. Instante corrigió, diciendo que la moción no había sido aprobada.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Compañero Ferrer Santiago ya hizo la certificación el Secretario de la Cámara. Así que no ha lugar su petición.

Portavoz Torres Zamora.

SR. FERRER SANTIAGO: Señora Presidenta, continuando en mi turno, me parece -¿verdad?- que aunque el Secretario verificó, uno no puede considerar una moción de una medida que ya fue derrotada. Me parece que incluir la medida en la votación del calendario final va a constituir un problema de una medida que fue colgada a viva voz por el Presidente incidental del Cuerpo en ese momento. Y que luego derrotó una moción que ya, para todos los efectos prácticos del proceso parlamentario, había perdido los efectos porque la medida fue -nuevamente- derrotada por el propio Presidente incidental. Nada. Y la realidad del caso era que no teníamos que llegar a esto; con una reconsideración de seis miembros que ustedes tengan aquí presentes la consideraban, la volvían a llevar a votación a viva voz y se terminaba ese proceso legislativo de la medida; con el error en el Informe que repite el mismo párrafo en dos páginas consecutivas, siendo este el segundo Informe de la medida.

Me parece que [se] presta para que exista una controversia de una medida que no debe tener ninguna controversia y que lamentablemente, la Comisión no hizo el trabajo de asegurarse que el Informe estaba redactado de la manera correcta -repitiendo el mismo párrafo en dos ocasiones- y que nuevamente el Presidente incidental derrotó una medida y luego dice que una moción está derrotada cuando ya la medida está derrotada.

Por lo tanto, siendo acogida -¿verdad?- que la moción fue derrotada de devolver a Comisión, se presentará un segundo Informe de esta medida con errores y va a ser aprobado por esta Cámara de Representantes, es lamentable. La verdad del caso que estos casos no deben ocurrir, pero eso es parte -¿verdad?- del proceso legislativo, así que restando el tiempo de once cuarenta y cuatro, no tengo más nada que decir.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Finalizando su turno a las dos y una de la tarde.

Compañero Hernández Concepción, comienza su turno siendo las dos y uno. Adelante.

SR. HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN: Muy buenas tardes, señora Presidenta, compañeros de Cuerpo.

Esta medida es importante porque busca devolverle o extenderle los incentivos a Río Piedras. Ayer estábamos en una vista pública donde hablamos de la Ley 75, la defendimos. El Presidente de la Cámara ha dicho que esto va a salir el Proyecto de los permisos, defendiendo la comunidad de Río Piedras. Hoy este Proyecto busca extender los incentivos a la comunidad de Río Piedras y la pregunta es: ¿Queremos pelear por la medida o queremos aprobarla? Y tenemos que dejar eso claro.

Situaciones ocurren aquí, ¿verdad?, y se atienden. Pero la medida es loable. Es importante para la gente de Río Piedras. Y si alguien tiene un planteamiento y quiere derrotar la medida por otros fines, pues que lo presente a esos fines. Pero lo importante aquí es que la medida es loable, que se tiene que aprobar, que es bueno para Río Piedras y que sin duda alguna, este Proyecto de la Senadora Morán es importante para la gente del Precinto 3 y para la gente de Río Piedras.

Son mis palabras, señora Presidenta. Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias, compañero Hernández Concepción. Finaliza su turno siendo las dos y dos de la tarde.

Compañero Torres Gracía, comienza su turno con relación a la discusión de la medida siendo las dos y tres. Adelante.

SR. TORRES GARCÍA: Buenas tardes, señora Presidenta y compañeras y compañeros de Cuerpo.

Aquí no se está objetando la medida, aquí no se está hablando mal de la medida, al contrario. Queremos que la medida se apruebe. Aquí lo que estamos corrigiendo es un Informe y lo que se hizo de manera incorrecta en el proceso parlamentario. Mira, hemos perdido yo creo que quince, veinte minutos, en pelear si está o no está. Reconsideremos la medida y vamos a seguirlo. La controversia no es porque estemos en contra de la medida.

Esas son mis palabras.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Finaliza su turno siendo las dos y tres de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Receso.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Receso siendo las dos y tres.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz Torres Zamora.
Se reanudan los trabajos siendo las dos y cuatro de la tarde.

SR. TORRES ZAMORA: Vamos a dejar para un turno posterior el Proyecto del Senado 220.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se deja para un turno posterior el Proyecto del Senado 220.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto, el Proyecto del Senado 769. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Texto Decretativo:

Página 10, línea 15, eliminar "implantación" y sustituir por "implementación"

Página 11, línea 18, después de "Instituto y" añadir "el"

Página 16, línea 20, eliminar "implantación" y sustituir por "implementación"

Página 34, línea 10, eliminar "implantación" y sustituir por "implementación"

Página 37, entre las líneas 16 y 17, añadir

"(a) …

…

(f) …"

Página 38, línea 7, al inicio añadir "(a)"

Página 39, entre las líneas 1 y 2, añadir "(a) …"

Página 40, entre las líneas 15 y 16, añadir "(a) …"

Página 40, línea 17, eliminar "(gg)" y sustituir por "(hh)"

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al texto en sala.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 769, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 769 según ha sido enmendado. Los que estén a favor decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Proyecto del Senado 781, por petición de OPEA (Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada). Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la Exposición de Motivos:

Página 3, primer párrafo, línea 2, eliminar "mediante esta legislación"

En el Texto Decretativo:

Página 3, línea 2, eliminar "para la Creación"

Página 3, línea 3, eliminar "personas" y sustituir por "Personas"

Página 3, línea 3, eliminar "edad" y sustituir por "Edad"

Página 3, línea 4, eliminar "avanzada" y sustituir por "Avanzada"

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al texto en sala.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 781, según ha sido enmendado.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 781 según ha sido enmendado. Los que estén a favor decir que sí. En contra, no. Aprobado.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en sala. Para que se dé lectura.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Título:

Línea 2, eliminar "personas" y sustituir por "Personas"

Línea 2, eliminar "edad avanzada" y sustituir por "Edad Avanzada"

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al título en sala.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título en sala.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Proyecto del Senado 856. Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la Exposición de Motivos:

Página 3, segundo párrafo, línea 1, eliminar "la presente pieza legislativa" y sustituir por "esta Ley"

Página 3, segundo párrafo, línea 9, eliminar "estas enmiendas" y sustituir por "esta Ley"

En el Texto Decretativo:

Página 4, línea 2, eliminar "Número" y sustituir por "Núm."

Página 5, línea 8, eliminar "Número" y sustituir por "Núm."

Página 5, línea 9, eliminar "mejor"

Página 13, línea 7, eliminar "Número" y sustituir por "Núm."

Página 13, línea 8, eliminar "mejor"

Página 17, línea 14, eliminar todo su contenido y sustituir por

"(B) …

…

(D) …" "

Página 17, línea 16, eliminar "Número" y sustituir por "Núm."

Página 17, línea 16, eliminar "mejor"

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al texto en sala.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 856, según ha sido enmendado.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 856 según ha sido enmendado. Los que estén a favor decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Proyecto del Senado 859. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Texto Decretativo:

Página 3, línea 2, después de "enmendadas," añadir "para"

Página 6, línea 21, después de "de" añadir "su"

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay alguna objeción. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al texto en sala.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 859, según ha sido enmendado.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 859 según ha sido enmendado. Los que estén a favor decir que sí. En contra no. Aprobado.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en sala. Para que se dé lectura.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.
No, no hay en sala.

SR. TORRES ZAMORA: ¿No? Okey.
Próximo asunto: Resolución Conjunta de la Cámara 78. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.
SR. TORRES ZAMORA: ¿No?
La compañera autora de la medida, Tatiana Pérez, quiere un turno sobre la misma.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Compañera Pérez Ramírez, comienza su turno siendo las dos y diez de la tarde. Adelante.
SRA. PÉREZ RAMÍREZ: Señora Presidenta, compañeros legisladores y el pueblo de Puerto Rico, buenas tardes a todos.
Hoy me levanto en este hemiciclo con un corazón cargado de emociones, porque no estamos hablando solamente de un atleta, estamos hablando de una gran leyenda puertorriqueña. Esta semana Puerto Rico se levantó con una triste noticia: la partida física de nuestro José (Piculín) Ortiz, quien dejó un vacío inmenso en el deporte puertorriqueño y en el corazón de nuestro Pueblo.
Hoy tengo que decirles con honestidad que yo quería hacer este reconocimiento en vida, que él pudiera sentir el cariño de su Pueblo, de su gente y escuchar al pueblo de Puerto Rico dar las

gracias por todo lo que representó Piculín Ortiz para nosotros. Pero el tiempo no nos dio esa oportunidad. Esto nos obliga a reflexionar -como Pueblo- porque muchas veces esperamos demasiado para reconocer a nuestros grandes.

Muchas veces dejamos que los errores humanos pesen más que toda una vida de gloria, disciplina y sacrificio. Pero la historia no puede contarse a medias. La historia de Piculín Ortiz se escribió en letras grandes. Piculín no solo fue de Puerto Rico, fue del mundo. Su ejecutoria dentro y fuera de las canchas fueron reconocidas por países como España, China, Estados Unidos, Grecia y Venezuela. Y en diferentes partes del mundo fue exaltado al Salón de la Fama del Baloncesto y honrado como una figura histórica de este deporte. Esto solo ocurre cuando un atleta convierte su trayectoria en el legado que inspira más allá de sus generaciones. Es el momento en que un jugador deja de pertenecerle únicamente a una franquicia o a un pueblo y se convierte en el símbolo de un país y se convierte en el símbolo del deporte; cuando el talento, la disciplina, el corazón, dejan huellas imposibles de borrar.

Piculín llevó el nombre de Puerto Rico y de todos nosotros los puertorriqueños, en escenarios internacionales, con mucho orgullo. Piculín hizo que nuestra bandera se respetara y que millones conocieran el corazón competitivo de nosotros los puertorriqueños. Y mientras el mundo lo reconocía y entre otros tantos, San Germán lo abrazaba como uno de los suyos, como la cuna del baloncesto, convirtiéndole en símbolo de orgullo y pertenencia. Aunque la realidad es que el cariño hacia Piculín Ortiz trascendió pueblos, generaciones y colores; porque su legado nunca perteneció únicamente a una ciudad o una fanaticada. Perteneció a todo un Pueblo que encontró en él disciplina, pasión, excelencia y buen baloncesto. En cada cancha dejó mucho más que victorias. Dejó inspiración, dejó carácter, dejó el ejemplo de un atleta que representó con dignidad el espíritu luchador y resiliente de Puerto Rico.

Por eso hoy esta medida adquiere un significado más profundo. No se trata únicamente de nombrar una carretera, se trata de preservar una historia. Se trata de honrar a un hombre que se elevó el nombre, que elevó el nombre de Puerto Rico ante el mundo y que abrió camino para futuras generaciones de atletas puertorriqueños. Porque cuando parte una figura de la dimensión de Piculín Ortiz, el deporte pierde a uno de esos gigantes, pero su legado permanece vivo en la memoria colectiva de un Pueblo agradecido y orgulloso. Permanece en el niño que soñó con vestirse en el uniforme inspirado en él. Permanece en el fanático que celebró cada triunfo con orgullo. Permanece en cada joven atleta que entendió -gracias a su ejemplo- que desde Puerto Rico también se puede conquistar al mundo.

Como todo ser humano, enfrentó retos y momentos complejos a lo largo de su vida. Sin embargo, la historia jamás podrá ignorar el inmenso legado deportivo y humano que construyó durante décadas de entrega, representando el compromiso con Puerto Rico. Porque hay atletas que brillan en una época y hay otros cuyas huellas trascienden generaciones. Piculín Ortiz pertenece a ese grupo de leyendas que permanecen vivas en el corazón de nosotros, el Pueblo.

Por eso dedicar esta vía a su nombre representa mucho más que un reconocimiento oficial. Representa un homenaje permanente a su trayectoria, a su impacto, a la inspiración que continúa sembrando en el pueblo de Puerto Rico. Que cada persona, que cada puertorriqueño, que cada turista, que transite la PR 114, de San Germán a Mayagüez, de Mayagüez a San Germán, recuerde quién fue Piculín Ortiz. Que cada joven que escuche su nombre comprenda que el talento, la disciplina, la perseverancia, pueden convertir los sueños en una historia. Y que cada rincón de Puerto Rico, desde San Germán hasta cualquier otro pueblo de los setenta y seis que comprenden la Isla y los otros dos -para ser un total de setenta y ocho- celebremos sus triunfos y podamos sentir una parte de su legado, aún sigue viviendo para siempre entre nosotros; porque las leyendas no desaparecen, las leyendas permanecen.

Descansa en paz, José (Piculín) Ortiz. Puerto Rico siempre te recordará. Como fanática del Baloncesto Superior de Puerto Rico, como madre de un atleta, que este legado permanezca en los corazones de todos los que una vez celebramos esa medalla de oro del equipo de Puerto Rico.

Gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias a la compañera Pérez Ramírez. Finaliza su turno siendo las dos y diecisiete de la tarde.

Pasamos con el compañero Márquez Lebrón, adelante.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Muchas gracias, señora Presidenta.

Decía el maestro Pedro Albizu Campos que "La patria la representan los que la afirman". Y obviamente, la figura de José Rafael (Piculín) Ortiz Rijos, es parte de ese conjunto de personas en Puerto Rico que afirman y representan lo que es la patria puertorriqueña.

La delegación del Partido Independentista Puertorriqueño estará votando a favor de esta medida como uno de los ejemplos -o como una de las acciones legislativas- en reconocimiento a la figura de este gran baloncelista, de este embajador de Puerto Rico en múltiples torneos internacionales, en múltiples eventos, como parte de su desarrollo deportivo.

Han dicho algunos de los baloncelistas profesionales de Puerto Rico que no solo su legado comprende su participación, sino el abrir las puertas a muchos jugadores en Europa, en las ligas europeas como Turquía, como Grecia, como España; y como él jugó tanto en la de Grecia como en la de España en diversos equipos.

Yo creo que para mí siempre es importante recordar -y así lo plasmé en mi columna semanal del periódico Metro en agosto del 2003- cuando miles de puertorriqueñas y puertorriqueños estábamos en el Coliseo Roberto Clemente, gritando todos: "Puerto Rico": cuando en aquel momento vibraba el Coliseo Roberto Clemente, porque Puerto Rico se estaba jugando la clasificación a las Olimpiadas del 2004 frente al gran equipo de Canadá. Y como se ha dicho y como han dicho muchos jugadores, esa noche se echó sobre los hombros a Puerto Rico y casi completó cuatro dobles en rebotes, asistencias, bloqueos y puntos esa noche.

Pero más que el significado de las estadísticas, representó -como ha representado- que logró no solo esa clasificación junto a sus compañeros, sino que marcó la ruta para un evento en el 2004 que, junto a la selección nacional más allá del triunfo deportivo, fue uno psicológico y emocional -el triunfo de Puerto Rico- sobre lo que se llamaba un equipo invencible que era el *Dream Team* de los Estados Unidos. Yo creo que… hay que reconocer lo del significado en términos de lo que es para Puerto Rico la reafirmación de su nacionalidad en múltiples aspectos. Decía el gran Fufi Santori, que la selección nacional de Puerto Rico "es una manifestación de lo que somos y de lo que es la nacionalidad puertorriqueña".

Hemos ido con los 12 Magníficos, hemos ido con las 12 Guerreras, siempre, no solo seguidores, sino que sirven de íconos de lo que representa Puerto Rico. Y durante muchísimos años así lo representó Piculín, dirigiendo como jugador dentro de la cancha a ese equipo y representando a Puerto Rico en múltiples eventos internacionales; como fue aquel cuarto lugar en el Mundial de baloncesto, que un archipiélago, compitiendo con equipos con poblaciones de decenas y de cientos de millones de personas, con una fisionomía diferente a la de Puerto Rico, esos doce jugadores se acomodaron -o no se acomodaron- lograron ser de los primeros cuatro equipos del mundo. Pero más allá de los logros deportivos y más allá de todos los eventos otros que se pudieran estar mencionando, representa esa afirmación.

Ver todas las semanas su *podcast* entrevistando a la diversidad de personas en Puerto Rico: desde jugadores, desde entrenadores, desde personas del quehacer político, desde personas de la educación, de otros deportes… Fue también una afirmación y nos los deja para la historia: conversaciones que terminaban siendo -en muchas ocasiones- conversaciones sobre Puerto Rico y sobre lo que debe ser Puerto Rico. Y hay, por lo menos para los que somos apasionados del baloncesto -habrá sus excepciones- se utiliza el concepto en inglés -lo utilizaré en español- que cuando miramos la historia de más de cien años del baloncesto de Puerto Rico, que miramos todas las décadas, desde Tinajón Feliciano pasando por Raymond Dalmau, Teo Cruz, Carlos Arroyo, José Juan Barea; en cada uno, en cada una de sus generaciones, hay un consenso de que el más grande en la historia del baloncesto puertorriqueño fue José Rafael (Piculín) Ortiz Rijos.

Se honra hoy, con esta medida, mañana el País se volcará -estoy convencido- en los actos que se celebrarán en el Coliseo de Puerto Rico. El Baloncesto Superior Nacional comenzó ya un

proceso de homenaje. He leído tantas y tantas anécdotas en las redes sociales sobre ese reconocimiento de las personas en Puerto Rico a él. Por lo tanto, además de unirnos a esta medida hacemos una manifestación de orgullo patrio, de orgullo de lo que representa su figura para la nación puertorriqueña y para los que la componemos, que reafirmamos todos los días la nacionalidad puertorriqueña. Que viva José Rafael (Piculín) Ortiz Rijos, que viva como baloncelista, como ser humano y por su legado a la patria puertorriqueña.

Esas son mis palabras señora Presidenta y muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias, compañero Márquez Lebrón, finaliza su turno siendo las dos y veintitrés de la tarde.

Compañera Rosas Vargas, comienza siendo las dos y veintitrés adelante.

SRA. ROSAS VARGAS: Muchas gracias, señora Presidenta.

El oeste de Puerto Rico se viste de luto ante el fallecimiento de José (Piculín) Ortiz. Como es de conocimiento público, Piculín les trajo a los Atléticos de San Germán tres triunfos de campeonatos. Un hijo adoptivo que supo honrar con el uniforme ese pueblo y elevó el nombre de Puerto Rico y del pueblo completo de San Germán a lo más alto.

Estoy convencida de que su legado va a vivir en cada joven que sueña con ser un gran baloncelista y que cada fanático que celebró sus logros, hoy llora su partida. Que en paz descanse y también me uno a la Resolución de la Cámara 78 para designar la Carretera 114 que discurre desde Mayagüez hacia San Germán. Como Representante del distrito, estoy convencida de que es de mucho honor y honra la vida de Piculín y en alto estaremos llevando su nombre.

Esas son mis palabras señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias, compañera Rosas Vargas. Finaliza su turno siendo las dos y veinticuatro de la tarde.

Comienza su turno el compañero Carlo Acosta. Adelante.

SR. CARLO ACOSTA: Muchas gracias, señora Presidenta y demás compañeros Representantes de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

Me uno también a la Resolución de la compañera Tatiana Pérez. José Rafael Ortiz Rijos, mejor conocido como Piculín Ortiz, es una de las figuras más grandes en la historia del baloncesto puertorriqueño. Nacido en Cayey, se destacó por su imponente presencia en la cancha, su liderazgo y su entrega al deporte durante décadas. Con una carrera extraordinaria, representó a Puerto Rico en múltiples competencias internacionales; incluyendo Juegos Olímpicos, campeonatos mundiales y Juegos Panamericanos, convirtiéndose en símbolo de orgullo nacional.

Además, dejó una huella imborrable en el Baloncesto Superior Nacional; especialmente con los Atléticos de San Germán: franquicia con la que jugó por dieciséis temporadas y donde se ganó el cariño y respeto de toda la fanaticada sangermeña. Piculín no solo fue un atleta dominante, también representó disciplina, perseverancia y amor por Puerto Rico. Su legado trasciende las estadísticas y campeonatos porque inspiró generaciones de jóvenes a creer en el deporte como herramienta de superación y orgullo patrio. Hablar de Piculín Ortiz es hablar de grandeza, historia y pasión por el baloncesto puertorriqueño.

Esas son mis palabras señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias, compañero Carlo Acosta. Finaliza su turno siendo las dos y veintiséis de la tarde y comenzamos el próximo turno con el compañero Navarro Suárez. Adelante.

SR. NAVARRO SUÁREZ: Muchas gracias, señora Presidenta y compañeros de Cuerpo. Cojo este turno para hacerme eco de todo lo que han dicho los compañeros, que ha sido la gloria grande del baloncesto en Puerto Rico y que ha sido tremendo ser humano.

De hecho, en el 1980, Piculín tendría… Tenía 62, yo tengo creo que sesenta y algo… Los mismos, los mismos. Tenía diecisiete años. Me acuerdo, yo jugaba baloncesto en la liga de Pamara -en Guaynabo- con el dirigente amigo -que en paz descanse- Quiro Nadal y nos decía: "Ese muchacho va a jugar con nosotros". "Pa" aquel entonces estaba empezando. Me acuerdo que Quiro fue a buscarlo a Cayey. Bajó… y tuve el privilegio de estar en la cancha con él del mismo equipo

allí en Pamara, aunque jugamos fue uno o dos juegos, porque rápido fue que lo contrataron, cuestión de semanas. Tuve la oportunidad de estar allí y conocerlo en el baloncesto.

Así que Georgie Navarro también es partícipe del baloncesto y tuve ese privilegio de compartir, aunque fue a principios de él empezar a ir escalando las posiciones y ser lo que hoy es a nivel de todo Puerto Rico. Tuve la oportunidad de estar ahí en ese equipo. Tengo un videíto que salgo jugando allí, él no sale porque ya lo habían contratado, pero salgo yo. Metí ese día veinticinco puntos.

Así que de verdad que me da mucha tristeza que no lo tengamos aquí, pero esta Resolución reconociendo a lo que era... fue la gloria del baloncesto. "Pa" que lo sepas, Edwin Mundo, que yo jugué. Lo que pasa es que no me buscaste antes cuando estaba en San Germán. Tuve esa oportunidad de estar ahí y compartir, aunque fue poquito, con la gloria del baloncesto en Puerto Rico, José (Piculín) Ortiz.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias al compañero Navarro Suárez.

Señor Presidente Méndez Núñez.

SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Señora Presidenta, para pedir el consentimiento al Cuerpo que se retire la frase de que metió "veinticinco puntos" …

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Aprobado. ¿Hay objeción a la petición del señor Presidente?

SR. NAVARRO SUÁREZ: Hay objeción, señora Presidenta. Hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Presidente.

SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Señora Presidenta, retiro la petición.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Debidamente retirada la moción del Presidente Méndez Núñez. Aprobada.

Señor Portavoz. Ay, perdóname. Compañero Torres Cruz.

¿En qué se basa su cuestión de orden, señor Ferrer Santiago?

SR. FERRER SANTIAGO: Señora Presidenta, usted acogió la petición del Presidente.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Compañero Torres Cruz.

SR. TORRES CRUZ: Gracias, señora Presidenta…

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Comienza su turno siendo las dos y treinta de la tarde. Ya a mí se me está yendo la voz también.

SR. TORRES CRUZ: Gracias, señora Presidenta, por reconocer mi turno. Compañeros, buenas tardes.

Yo creo que no hace falta añadir nada más a la vida y a los grandes logros que tuvo esa gran figura del baloncesto puertorriqueño José Rafael (Piculín) Ortiz Rijos. Sin embargo, tomo este turno para traer y dejar consignado en la historia -en este récord legislativo- una dimensión que yo creo que pocos conocen o que muy pocos saben.

Corría el año… la década del 80, comenzando la década del 80 y llegó este joven a San Germán y en el año 85 puso un detente a una sequía de campeonatos que por treinta años los sangermeños no lográbamos como Atléticos y fanáticos de los Atléticos que éramos. Entre el 85 y el 94 nos llevó a cuatro series finales, con tres campeonatos y un subcampeonato en el 86; y ese ánimo, ese gran deseo de continuar esa franquicia de los Atléticos de San Germán creció y se desarrolló con ese joven espigado de seis pies once pulgadas que, siendo hijo adoptivo de San Germán, lo aceptamos como un hermano más.

Esa dimensión de ese jugador carismático, de ese jugador bueno, de esa persona que caminaba el pueblo de San Germán, que entraba a comer en la Cafetería El Retiro -que ya no existe- o que se comía el pedazo de pizza en *Mr. Snack*, es una persona de una dimensión que pocas personas conocen porque solamente lo conocemos los que en esa época vivíamos y somos sangermeños. Siendo yo un niño en esa época -no les voy a decir la edad para que no saquen la edad- siendo un niño en esa época de los 80, recuerdo al gran Piculín Ortiz cuando entraba a la

cancha y aquella cancha repleta de sangermeños y los visitantes -usualmente los visitantes eran menos que los sangermeños- se quería caer el recinto porque siempre reconocíamos que era un buen jugador.

Así que antes que Grecia, antes de España, antes de los Cangrejeros, antes de la FIBA, antes de llevar la camiseta de Puerto Rico, antes de llevarnos a toda esa gloria que usted nos llevó, que han mencionado -debo decir- Piculín a los sangermeños nos llevó tres grandes campeonatos, un subcampeonato en el 86 y una gran vida que hizo allí en San Germán junto con su familia y que siempre compartió con todos los que son sangermeños.

Que descanse en paz a la gloria del baloncesto puertorriqueño. Y lo que muchos dicen, el mejor jugador de baloncesto latinoamericano, José (Piculín) Ortiz, José Rafael (Piculín) Ortiz Rijos.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias al compañero Torres Cruz. Finaliza su turno siendo las dos y treinta y dos de la tarde.

Y vamos con el compañero Varela Fernández. Adelante.

SR. VARELA FERNÁNDEZ: Muchas gracias, señora Presidenta y muy buenas tardes a todos los compañeros.

Bueno, Piculín Ortiz, como ustedes saben, es de Cayey y este servidor… soy de Cayey. Y en el desarrollo de Piculín Ortiz, José Rafael (Piculín) Ortiz Rijos, del barrio Toíta, detrás de los garajes donde se crio, pues yo tuve la oportunidad de interactuar, de compartir en muchas ocasiones, ya que él perteneció al equipo de primera categoría; el cual yo era el apoderado del equipo de Cayey. Eso fue más o menos en 1978, 79, allá en nuestro pueblo, en la Ciudad de las Brumas -Cayey- donde él comenzó sus primeros pasos para llegar a la cuna del baloncesto: San Germán.

Conocí también y conozco a su mamá, doña Elba, que fue mi clienta; a su padre, a sus tías; por lo cual conocemos la calidad humana de Piculín, por sus padres. Sus padres le inculcaron los mejores valores, principios, de una ciudad única como la ciudad de Cayey.

Pero quiero dejarles saber que Piculín llega a la ciudad de San Germán ya que había un empleado de la Oficina de Extensión Agrícola -en Cayey- que era de San Germán. A Piculín en el 79 o 80 se lo ofrecí o le dije al apoderado de los Criollos de Caguas -en aquel momento- y padre del baloncesto criollo, doctor Héctor G. Dávila Solá, que si había oportunidad para este joven. En aquel momento me dijo: "Conny, ya estamos completos el *roster* del equipo"; lo cual no vería mucha acción. Pues este señor que trabajaba en la Oficina de Extensión Agrícola y me acuerdo su apellido, Llinás, Llinás, se lo llevó para San Germán. Se lo presentó a Armandito Torres y, según me informaron, ahí fue que comenzó la gran carrera del ilustre, único, Rafael (Piculín) Ortiz.

Luego de esos años de desarrollo en el baloncesto superior, Piculín llega a la selección nacional. Y tuve la oportunidad, tuve la oportunidad en el 1992, en Barcelona, España, de presenciar el partido donde jugó la selección de Estados Unidos: el primer *Dream Team*, el primer *Dream Team* con la selección de Puerto Rico. Naturalmente ustedes imagínense el resultado del juego, pero allí los jugadores boricuas como siempre, sacando su cría, sacando su compromiso patrio, lucieron -dentro de las circunstancias- muy bien. Luego, en el juego importante en las Olimpiadas de Atenas 2004 -agosto 2004- donde el equipo de Puerto Rico venció. Venció a los Estados Unidos por diecisiete puntos, si mal no recuerdo. Allí estaba Piculín Ortiz. Allí estaba Piculín Ortiz, ya llevaba quince años en la selección.

Y tengo que reconocer que para mí es el boricua más reconocido en Europa. ¿Por qué? Cuando tuve la dicha de viajar a España -Barcelona- Grecia, Bilbao, Zaragoza y cada vez que usted se montaba en el taxi, el taxista le preguntaba, luego de identificarnos -¿no?- como puertorriqueños, que si conocíamos a Piculín Ortiz. Yo decía: *Wow!* A Piculín Ortiz. Luego de pasar, haber pasado muchos, muchos años, y si usted va a estos lugares, a estas provincias, le van a preguntar si usted se identifica con Piculín Ortiz y le van a preguntar por este gran atleta.

Por eso, Piculín Ortiz es la marca más genuina para mí, ahora que está Bad Bunny, más conocida en el ámbito internacional, en el campo de deportes. Ha sido una experiencia única haberlo conocido, como les dije a todos, a su familia; cuando tenía el negocio, el Restaurante Patria, allá en la Carretera Núm. 1 en un *shopping* que había recién inaugurado. Me acuerdo de aquella época, pues allí estaban los adornos; eran de toda su trayectoria, de Piculín.

Por eso hoy honramos esa gran figura, pero que no solamente perdure como un gran atleta, sino también como un gran ser humano. Porque se cayó, tocó fondo, se levantó y el pueblo de Puerto Rico ha seguido queriéndolo, ha seguido reconociendo lo que aportó al baloncesto.

Por eso señora Presidenta y compañeros de Cámara, bien merecido esta, esta moción, esta Resolución, para reconocer la aportación única, grande, de este gran baloncelista, de este gran ser humano: José Rafael (Piculín) Ortiz Rijos.

Que en paz descanse.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias, compañero Varela Fernández. Finaliza su turno siendo las dos y treinta y nueve.

Y pasamos con el compañero Robles Rivera. Adelante.

SR. ROBLES RIVERA: Muchas gracias, señora Presidenta. Buenas tardes a todas las personas que están en este hemiciclo de la Cámara. Antes que nada, de someter nuestras expresiones, tengo que reconocer a la compañera que hizo esta iniciativa para nombrar la PR 114 con el nombre de José (Piculín) Ortiz.

Así que a nuestra compañera Tatiana Pérez, reconozco esta medida que le hace justicia y honor a un deportista puertorriqueño que cargó la bandera de Puerto Rico como siempre se debe hacer: con dignidad y con respeto.

José (Piculín) Ortiz, en adición a que se conoce su carrera con los Atléticos de San Germán, con Puerto Rico, también jugó con los Capitanes de Arecibo, en la etapa final de su carrera en el Baloncesto Superior Nacional. Su participación con los Capitanes de Arecibo fue en la temporada del 2006. Ese año marcó su despedida del BSN como jugador activo.

Ya en esa etapa, Piculín era una figura veterana del baloncesto puertorriqueño con una carrera bien establecida tanto en Puerto Rico, como internacionalmente; incluyendo -y no podemos pasar por alto- su experiencia en la *NBA* y en las ligas europeas. Con Arecibo su rol fue más de liderazgo y presencia en la cancha que de protagonista ofensivo, como en sus años más jóvenes. Aun así, su impacto fue importante en el grupo; aportando experiencia, disciplina y mentalidad competitiva a un equipo que siempre ha sido exigente dentro y fuera de las canchas.

En resumen, su tiempo con los Capitanes fue breve pero simbólico. El cierre de una trayectoria de unos de los centros más dominantes en la historia del Baloncesto Nacional de Puerto Rico. Que descanse en paz, José (Piculín) Ortiz.

Y termino mi alocución -nuevamente- felicitando a la autora de esta medida, porque yo soy de los que creo que construir edificios es bien importante; construir estructuras, mayor aún. Pero construirle en el corazón de la gente, como es esta medida, realmente trasciende a todos los puertorriqueños.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias, compañero Robles. Finaliza su turno siendo las dos y cuarenta y tres de la tarde.

Y pasamos con la compañera Hau, adelante.

SRA. HAU: Muchas gracias, señora Presidenta, y buenas tardes a todos y todas.

Hoy me uno a esas expresiones donde se ve plasmado nuestro reconocimiento a la trayectoria de José (Piculín) Ortiz; cual ahora va… si cumple con el trámite legislativo llevará el nombre de una carretera en San Germán.

Pero hay que recordar que Piculín es cayeyano, cayeyano dentro de los pueblos que yo bien represento. Y muy bien podemos seguir recreando su trayectoria a través del reconocimiento. Pero quiero dejar para récord que el municipio de Cayey, junto con esta servidora, fuimos a honrarlo en

vida: con un mural extraordinario que habita en el edificio más grande que tiene el municipio de Cayey, denominado Victoria.

Hoy celebramos sus victorias a través de todo el mundo. Sobre todas las cosas, celebramos su gran victoria que es entrar a ese paraíso eterno que tiene Dios para todos nosotros. Pero nos corresponde seguir recordando su legado. Nos corresponde seguir celebrando y accionando para que esos jóvenes que tienen como ejemplo a José (Piculín) Ortiz, tengan una oportunidad para desarrollarse como él bien se desarrolló. Para mí fue un honor poder compartir con él hace apenas menos de un año y luego posterior a sus días en este plano terrenal; y honrar su memoria, escucharlo hablar, escucharle sus altas y bajas. Ver cómo el amor por su familia seguía creciendo todos los días.

Y nos corresponde como bien, muy bien han dicho sus familiares en estos últimos días, no llevar a cabo tristeza en estos días, sino siempre celebrar su vida. Hago la invitación a cada uno de nosotros, que podamos pasar mañana viernes, el 8 de mayo, por el Coliseo Roberto Clemente para decirle: "Gracias Piculín, gracias por todas las aportaciones que tuviste bien a tener con nuestro país y gracias por llevarnos en el corazón, en cada rincón que tuviste el honor de representarnos. Nosotros te llevaremos todos los días y te celebro, te honro, y gracias por la oportunidad de trabajar contigo en Cayey para todo Puerto Rico y para todo el mundo".

Que en paz descanse y un aplauso para él, para que nos escuche, donde desde aquí, desde el hemiciclo, estamos honrando su vida, su trayectoria y su memoria.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias, compañera Hau. Finaliza su turno siendo las dos y cuarenta y cinco de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la… ¡Ah! tiene enmiendas en sala al texto. Para que se le dé lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la Exposición de Motivos:

Página 2, tercer párrafo, línea 1, después de "más" añadir "importantes de la"

Página 3, segundo párrafo, línea 2, después de "significativo" eliminar "que durante" y sustituir por ". Durante"

Página 3, tercer párrafo, línea 3, eliminar "carretera" y sustituir por "Carretera"

En el Texto Resolutivo:

Página 3, línea 1, eliminar "carretera" y sustituir por "Carretera"

Página 3, línea 2, al inicio, eliminar "municipio" y sustituir por "Municipio"

Página 3, línea 2, después de "en el" eliminar "municipio" y sustituir por "Municipio"

Página 3, línea 6, eliminar "sección" y sustituir por "Sección"

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al texto en sala.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 78, según ha sido enmendada.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 78 según ha sido enmendada. Los que estén a favor decir que sí. En contra, no. Aprobado.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en sala. Para que se dé lectura.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Título:

Línea 2, eliminar “municipio” y sustituir por “Municipio”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la enmienda en sala.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueba la enmienda en sala.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Resolución Conjunta del Senado número 1. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado número 1, según ha sido enmendada.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara número 1 según ha sido enmendada. Los que estén a favor decir que sí. En contra, no. Aprobada.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Resolución de la Cámara 34. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la Exposición de Motivos:

Página 1, segundo párrafo, línea 5, eliminar "Rio" y sustituir por "Río"

Página 2, segundo párrafo, línea 4, eliminar todo su contenido

Página 2, segundo párrafo, línea 5, al inicio, eliminar "Unidos" y sustituir por "prácticas"

Página 2, segundo párrafo, línea 5, después de "exigió" eliminar todo su contenido

Página 2, segundo párrafo, línea 6, eliminar "medida inmediata de justicia,"

Página 3, línea 2, después de "legislativo," eliminar todo su contenido y sustituir por "se opuso tenazmente"

Página 3, línea 3, al inicio, eliminar "oposición"

Página 3, línea 3, eliminar "que"

Página 3, línea 4, eliminar todo su contenido

Página 3, línea 5, al inicio, eliminar "independentistas"

En el Texto Resolutivo:

Página 3, línea 1, eliminar "Para reconocer" y sustituir por "Se reconoce"

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas en sala.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en sala.

Compañero Márquez Lebrón ¿vas a consumir un turno?
SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Eso es así, señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante. Comienza su turno siendo las dos y cuarenta y uno de la tarde. Adelante.
SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: En la tarde de hoy, estamos delante de la consideración de la Resolución de la Cámara 34 para reconocer a un legislador puertorriqueño, quien fue Portavoz del Partido Independentista Puertorriqueño en este Cuerpo: el licenciado Baltasar Quiñones Elías. Honrar, honra. Quiero primero que nada agradecer al compañero Santiago, presidente de la Comisión de Asuntos Internos de la Cámara, por haberle dado paso a la medida. Segundo lugar, tanto al Portavoz Torres Zamora y al Presidente del Cuerpo que, luego que conversáramos sobre la medida, esté en calendario para su aprobación.

La presentación o la radicación de esta medida está enmarcada en: número uno, en que uno camina por el pasillo principal que nos lleva a este hemiciclo y uno de los cuadros de los expresidentes de este Cuerpo que están allí, desde José de Diego, quien fue miembro, quien presidió este Cuerpo y fue líder independentista. Pero pasadas muchas décadas y desde la fundación del 1946 del Partido Independentista Puertorriqueño, hemos tenido presencia en esta Asamblea Legislativa. El Senado de Puerto Rico ha honrado a don Gilberto Concepción de Gracia, fundador, en la Sala de los Próceres, está un busto sobre su persona. Y el Partido Independentista

Puertorriqueño estuvo en la década de los 50 presente en este Cuerpo legislativo. Regresamos en la década de los 70, luego en la década de los 80 y en este nuevo siglo. Y don Baltasar Quiñones Elías fue Portavoz del PIP en esa primera etapa. Y aquí; y he votado a favor en múltiples ocasiones de honrar a legisladores de diversos partidos políticos: porque se honra su trayectoria, su quehacer. Falta que este Cuerpo legislativo honre a esa presencia del Partido Independentista Puertorriqueño también en la Legislatura. Hay múltiples homenajes a diversos legisladores, pero la figura de don Baltasar Quiñones Elías, en representación de esa historia legislativa que incluye a todo el conjunto de legisladores que estuvieron con él en la década del 50 y que luego en los 70, 80, estuvieron legisladores aquí, como mi antecesor Víctor García San Inocencio, con su trabajo legislativo en múltiples temas. Trabajo legislativo de David Noriega en los temas -fundamentalmente- en temas, pero su participación, su legado, en términos de la persecución política en Puerto Rico y el caso de las carpetas es importante en la historia de Puerto Rico.

Don Baltasar Quiñones Elías nació en Rincón. Estudió en las escuelas de Aguada, luego estudió en Aguadilla. Fue un abogado prominente, reconocido por el Colegio de Abogados en múltiples ocasiones. En el 1979 [fue] reconocido como uno de los mejores doce abogados de Puerto Rico, por parte del Colegio de Abogados de Puerto Rico.

Pero en el ámbito legislativo -que es lo que nos ocupa- don Baltasar Quiñones Elías fue autor de medidas como bajar el voto a la gente, en la década de los 50. Fue un adelantado a su época; eso se logró décadas después. Fue precursor de legislación que luego se aprobó posteriormente, sobre reconocer los derechos de cuido para las mujeres trabajadoras en la década de los 50; las licencias de enfermedad, las licencias de vacaciones y múltiples legislaciones sobre la clase trabajadora.

Pero también reconocía que los puertorriqueños fueron a la guerra de Corea -como parte sí del ejército de los Estados Unidos- pero ese Regimiento 65.º de Infantería que fue discriminado y que fue utilizado, él los defendió como los defendió don Gilberto Concepción de Gracia.

Fue claramente también legislador y abogó aquí por lo que él creía, como cada quien ha abogado aquí por sus ideas, por la independencia de Puerto Rico. Fue el Portavoz del PIP durante doce años luego de haber sido legislador de distrito por su zona, de la zona oeste de Puerto Rico. Pero desde que fue miembro del Partido Independentista Puertorriqueño -desde su fundación- fue una voz importante aquí, pero fue una voz en Puerto Rico. Tuve el privilegio de haberlo conocido en mi época temprana de militancia en el Partido Independentista Puertorriqueño y de reconocer, como me lo decía y me lo inculcó el licenciado Ruben Berríos Martínez: "Estamos ante un gran hombre, ante un gran patriota y es un símbolo de perseverancia y honestidad, de optimismo y de constancia por la lucha de la independencia de Puerto Rico".

Esta es una medida -por un lado- de justicia y es una medida de reconocimiento también a la labor legislativa y a la diversidad legislativa, que siempre es importante en este Cuerpo. Que haya diversas voces. Que vamos a diferir. Que vamos a debatir. Que vamos a cuestionar. Que vamos a fiscalizar. Y si algo aprendo de la figura de don Baltasar Quiñones Elías es a hacerlo como lo ha hecho esta delegación -y como lo he hecho yo y como lo hacen mis compañeras este cuatrienio- siempre con respeto, siempre con verticalidad, pero siempre también con la firmeza de que creemos en la justicia social, que creemos en la defensa de la clase trabajadora, que creemos en el cambio social y que queremos la libertad de este país.

Hoy con la Resolución 34 y con la esperanza de que, además de aprobar la Resolución, podamos establecer de manera permanente un homenaje aquí -en la Cámara- como a múltiples legisladores, a la figura que fue don Baltasar Quiñones Elías.

En hora buena, en hora importante de este reconocimiento y de la aprobación de esta medida, a esta gran figura de la Cámara de Representantes, de la Legislatura de Puerto Rico y del País. Muchas gracias, señora Presidenta, esas son mis palabras.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias, compañero Márquez Lebrón. Finaliza su turno siendo las dos y cincuenta y seis de la tarde. Pasamos con la compañera Gutiérrez Colón. Permíteme en lo que ponen el tiempo.

Comienza siendo las dos y cincuenta y seis. Adelante.

SRA. GUTIÉRREZ COLÓN: Señora Presidenta y compañeros y compañeras.

Los pueblos que pierden la memoria de quienes los representan dignamente, en los momentos más difíciles de la historia, terminan también perdiendo claridad sobre su propio rumbo. Y ese es el valor que tiene que esta Cámara de Representantes apruebe hoy la Resolución de la Cámara 34, con el propósito de reconocer precisamente la vida y el legado de don Baltasar Quiñones Elías: una figura fundamental en la historia política de Puerto Rico.

Don Baltasar Quiñones Elías fue un distinguido abogado, un servidor público, legislador y cofundador del Partido Independentista Puertorriqueño. Luego de que el Partido Popular abandonara la lucha por la independencia, don Baltasar asumió -junto a don Gilberto Concepción de Gracia- la tarea de fundar el Partido Independentista Puertorriqueño bajo la convicción de la necesidad de crear las condiciones materiales para que la gente, los y las puertorriqueñas, vivan dignamente en Puerto Rico y bajo la convicción de que, para que eso fuera así, era importante -como lo sigue siendo- lograr la soberanía de nuestra nación y salir de las ataduras del colonialismo en el que vivimos todavía en el presente. Y ese compromiso y esa convicción tuvo costos, sobre todo en unos momentos muy terribles y lamentables de la historia política y la historia en general en Puerto Rico. Momentos, ¿verdad?, donde la persecución política contra el independentismo marcó toda una época. Y precisamente, don Baltasar Quiñones Elías -como tantos y tantas otras- enfrentó ese momento con mucha firmeza. Y desde este mismo hemiciclo donde nos encontramos hoy, fue una de las voces más consistentes y más firmes contra la llamada Ley de la Mordaza que, como dije antes, marcó uno de los periodos más terribles en la historia de nuestro país; legislación que criminalizó el independentismo en Puerto Rico, que restringió libertades fundamentales y que persiguió a miles de puertorriqueñas y puertorriqueños solamente por sus creencias políticas.

Su legado legislativo, como dijo el Representante Denis Márquez, también merece un reconocimiento especial por la vigencia que mantiene al presente. Hablamos de un legislador que en la década de los 50 estaba impulsando medidas a favor de la clase trabajadora, licencias de enfermedad, licencias de vacaciones, protección contra la intimidación política de empleados públicos, espacios de cuido -como dijo el Representante Márquez- para hijos de mujeres trabajadoras y muchas otras propuestas de protección social para la clase trabajadora. Muchas de esas medidas y esas propuestas continúan con vigencia todavía en la actualidad. El acceso al cuidado, la dignidad del trabajo, la protección de los derechos de la clase trabajadora, las libertades civiles siguen siendo temas centrales en el País que habitamos hoy.

Baltasar Quiñones Elías entendió que la política debía servir para ampliar derechos, para fiscalizar el poder y defender la dignidad del pueblo puertorriqueño. Y ese historial es más que suficiente para ocupar un lugar importante en nuestra memoria colectiva y en la historia legislativa del País. Y eso, entre otras cosas, es lo que persigue esta Resolución de la Cámara 34 que confiamos que la Cámara de Representantes aprobará en el día de hoy.

Esas son mis palabras. Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias, compañera Gutiérrez Colón. Finaliza su turno a las tres de la tarde.

Compañera Lebrón Robles, comienza su turno… Permíteme poner el tiempo. Comienza su turno a las tres en punto de la tarde. Adelante.

SRA. LEBRÓN ROBLES: Muchas gracias, señora Presidenta, compañeros y compañeras de la Cámara.

Como han reiterado mis compañeros Denis Márquez y Adriana Gutiérrez, hoy es un día que se une también a la historia de la Cámara de Representantes con la Resolución de la Cámara 34, que persigue honrar la memoria de don Baltasar Quiñones Elías: un gran puertorriqueño que luchó por la defensa de los trabajadores y trabajadoras de todos los partidos e ideologías políticas.

Que aun por encima de haber sido un tenaz, una persona que verdaderamente denunció lo que era el servicio militar obligatorio, sí tuvo la deferencia de poder defender a todos estos soldados puertorriqueños, miembros del 65.º de Infantería en la guerra de Corea, del cual mi papá fue miembro.

Una de las cosas importantes que estableció también Don Baltasar, además de la defensa de los derechos de trabajadores y trabajadoras, fue la provisión de vivienda para maestras y maestros especialmente en las zonas rurales y sobre todo, sentó las bases para que luego en la década del 70 se pudiera bajar la edad de votación a dieciocho años. Como consecuencia de esto, yo tuve el gran privilegio de votar por primera vez por el Partido Independentista Puertorriqueño a los dieciocho años en el 1976.

Todas estas cosas son partes de la historia política, de la historia nacional que debemos honrar y que la Cámara de Representantes muy bien hoy debe reconocer e insertarse en ese espacio de defensa de nuestra historia; que hoy disfrutamos de muchos de los beneficios como trabajadoras y trabajadores que sentó las bases Don Baltasar Quiñones Elías. Gracias a su gran visión, a su gran visión de futuro, a poder entender que un trabajador y una trabajadora que tengan las mejores condiciones de vida es una persona más productiva y es una persona que va a dar mucho más a su país, especialmente los trabajadores de nuestro sistema público.

Don Baltasar luego de salir de su espacio como legislador continuó aportando a la historia del País como un gran abogado, reconocido no solamente por nuestro Pueblo, sino también por el Colegio de Abogados y Abogadas.

Por todos estos logros y otros que deberíamos todos y todas preocuparnos por conocer, agradecemos que se pueda aprobar -en la tarde de hoy- la Resolución de la Cámara 34, para reconocer póstumamente a Don Baltasar Quiñones Elías, por su trayectoria como legislador, servidor público, abogado y defensor de los derechos civiles y las causas justas en Puerto Rico.

Esas son mis palabras, señor Presidente, muchas gracias.

Ocupa la presidencia el señor Méndez Núñez

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañera.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución de la Cámara 34 según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 34 según ha sido enmendada. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Resolución de la Cámara 668. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Alguna objeción? No la hay, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución de la Cámara 668, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 668. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿No hay objeción? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, el próximo asunto es el Informe final de la Resolución de la Cámara 50. Para que se reciba y se envíe a las agencias correspondientes.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se recibe el Informe final de la Resolución de la Cámara número 50, sometida por la Comisión de Salud y en conjunto con la de Educación, que se instruya al Secretario que haga circular el mismo a las agencias concernidas.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, el próximo asunto es el Informe parcial de la Resolución de la Cámara 99. Que se reciba y se envíe a las agencias correspondientes.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se recibe el Informe parcial de la Resolución de la Cámara número 99 -producido por la Comisión de la Región Norte- y se instruye al Secretario que la haga circular en los municipios concernidos.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto, señor Presidente, es el Informe final de la Resolución de la Cámara 249. Que se reciba y se envíe a las agencias correspondientes.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se recibe el Informe final de la Resolución de la Cámara 249 -sometido por la Comisión de la Región Norte- y se instruye al Secretario de la Cámara para que circule el mismo entre los municipios concernidos.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, habíamos dejado para turno posterior el Proyecto del Senado 220. En este momento solicitamos se apruebe el Proyecto del Senado 220, según ha sido enmendado.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 220 según ha sido enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para pasar al tercer turno.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Tercer turno. Tóquese el timbre.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se configure un calendario de votación…
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ) (LLAMA A LA ATENCIÓN CON EL MALLETE):
Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, solicitamos se configure un calendario de votación final que incluya las siguientes medidas: Proyecto de la Cámara 951, Proyecto de la Cámara 1194, Proyecto de la Cámara 1206; Proyecto del Senado 14, Proyecto del Senado 24, Proyecto del Senado 50, Proyecto del Senado 67, Proyecto del Senado 71, Proyecto del Senado 107, Proyecto del Senado 220 en su segundo Informe, Proyecto del Senado 769, Proyecto del Senado 789, Proyecto del Senado ochocientos… perdón, 781, Proyecto del Senado 856, Proyecto del Senado 859; Resolución Conjunta de la Cámara 78 y Resolución Conjunta del Senado número 1.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción al calendario de votación final? Si no la hay, se aprueba el calendario de votación final. Tóquese el timbre.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL

Son sometidos a la consideración de la Cámara en Calendario de Aprobación Final las siguientes medidas:

P. de la C. 951

Para añadir un inciso (f) al Artículo 20 de la Ley Núm. 107-2025, conocida como "Ley de Administración y Conservación de Documentos Públicos para el Siglo XXI"; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 1194

Para añadir un nuevo inciso (4) al Artículo 27.162 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico" , a los fines de establecer un término especial, no mayor de sesenta (60) días para la resolución de reclamaciones relacionadas con condiciones catastróficas bajo pólizas distintas a las de servicios de salud, con definiciones por reglamentación, mecanismos de suspensión del cómputo y extensiones por justa causa; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 1206

Para enmendar el Artículo 11, el inciso (i) del Artículo 37 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico" y la Regla 13.8 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores, según enmendadas; con el propósito de establecer que el menor deberá prestar consentimiento para ser grabado en audio y video; que las declaraciones obtenidas en el interrogatorio no serán automáticamente inadmisibles si se presenta prueba confiable de que la renuncia fue hecha de manera libre, voluntaria e inteligente; y para otros fines relacionados.

P. del S. 14

Para enmendar la Ley Núm. 81-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de insertar un nuevo Artículo 3.16 para prohibir a los Operadores, sus componentes o cualquier proveedor de servicio de estos, la recolección de información de las apuestas de los jugadores autorizados con el propósito de predecir la forma y manera en que estos apostarán; y para otros fines relacionados.

P. del S. 24

Para crear la "Ley de Capacitación para la Seguridad Cibernética en Puerto Rico"; establecer como política pública en Puerto Rico la capacitación compulsoria sobre seguridad cibernética para la protección y el manejo adecuado de los sistemas y activos de información; establecer el Programa de Capacitación para la Seguridad Cibernética; imponer penalidades; y para otros fines relacionados.

P. del S. 50

Para enmendar los Artículos 621 y 627 de la Ley de Procedimientos Legales Especiales del Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico, según enmendada, con el propósito de disponer que en los casos en que la parte demandada en desahucio reclama la existencia de una comunidad de bienes debido a que realizó aportaciones en beneficio del inmueble compartido, podrá presentar prueba a esos efectos y exigir que el desahucio se dilucide mediante la vía ordinaria; y para otros fines.

P. del S. 67

Para enmendar los Artículos 2, 3, 4 y 6 de la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como "Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor", a los fines de atemperar la definición de entidad autorizada para el cobro del Seguro de Responsabilidad Obligatorio a la evolución del marbete electrónico; disponer que la selección y pago del seguro obligatorio en vehículos de motor con más de tres (3) años de fabricación se llevará a cabo durante el proceso de inspección vehicular en una Entidad Autorizada para cobrar dicho seguro; establecer que la evidencia de la selección del asegurador en el Formulario de Selección puede ser provista al asegurado de forma electrónica o física; y para otros fines relacionados.

P. del S. 71

Para añadir un nuevo inciso (4) al Artículo 4.3 de la Ley 58-2020, según enmendada, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico 2020", a los fines de otorgar una licencia especial con paga por hasta cinco (5) días laborables a los empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus municipios para realizar funciones a corto plazo en la Comisión Estatal de Elecciones durante año electoral.

P. del S. 107

Para adoptar la "Ley de Remedios Civiles para la Protección de Animales", con el propósito de establecer un remedio como medida para combatir el maltrato, la crueldad, el abandono y el abuso animal en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

P. del S. 220
segundo Informe

Para enmendar los Artículos 2, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 18 y 19 de la Ley 75-1995, según enmendada, conocida como la "Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras", con el fin de extender la vigencia de ciertos incentivos contributivos otorgados, mediante dicha Ley, hasta el 31 de diciembre de 2030; proveer para que los dueños o encargados de los negocios o industrias beneficiados por esta Ley, deban, anualmente, recibir una orientación de parte de los representantes del sector comercial de la Junta Comunitaria del Casco Urbano de Río Piedras y CAUCE, sobre la importancia de la integración comunitaria y el rol de los grupos comunitarios en el desarrollo económico; establecer que aquellos empleados públicos que tramitan, evalúan, aprueban o deniegan los incentivos aquí dispuestos, se les brinden, periódicamente, capacitaciones o adiestramientos sobre la aplicación y el contenido de esta Ley; instituir mecanismos que faciliten y expediten el proceso de otorgación de incentivos; realizar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.

P. del S. 769

Para crear la "Ley del Instituto de Desarrollo e Innovación en Inteligencia Artificial de Puerto Rico", a los fines de establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre el manejo proactivo y responsable del tema de la Inteligencia Artificial (IA) para fomentar el desarrollo sostenible y resiliente de nuestra economía, sociedad infraestructura e instituciones gubernamentales; convertir a Puerto Rico en un eje regional y mundial para el desarrollo y aplicación de tecnologías de Inteligencia Artificial; definir y establecer su naturaleza, propósitos, funciones, estructura de gobernanza y operación que propicien la colaboración entre el sector público, privado y académico; establecer disposiciones y principios de transparencia, ética, evaluación y rendición de cuentas en todos los procesos y etapas de desarrollo, innovación y adopción de tecnologías de Inteligencia Artificial; fomentar la integración con políticas de datos abiertos para maximizar el valor de los datos gubernamentales en proyectos de Inteligencia Artificial; crear y capitalizar el Fondo de Desarrollo e Innovación de Inteligencia Artificial de Puerto Rico; enmendar las Secciones 2023.01, 2061.01 y 5010.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como el "Código de Incentivos de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 6 de la Ley 75-2019, conocida como la "Ley de la Puerto

Rico Innovation and Technology Service"; enmendar el Artículo 2 de la Ley 13-2017, según enmendada, conocida como la "Ley para Autorizar la Creación de una Corporación sin Fines de Lucro, la cual Adoptará el Concepto Enterprise Puerto Rico"; enmendar el Artículo 3 de la Ley 214-2004, según enmendada, conocida como la "Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

P. del S. 789

Para designar oficialmente la Finca Gabia, localizada en el municipio de Coamo, como "Bosque Gabia"; disponer que su manejo y conservación se regirán por la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Bosques de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

P. del S. 781

Para crear el "Programa de Desvío para la Reeducación en Casos de Explotación Financiera de personas de edad avanzada" a los fines de establecer un programa de desvío y reeducación para aquellas personas que se declaren culpable del Artículo 127-C y 127-D de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico" y tengan un vínculo de consanguinidad o afinidad con la víctima, para autorizar la expedición de orden de protección en estos casos; para crear una Comisión Ejecutiva Interagencial encargada de licenciar estos programas de desvío; para enmendar el Artículo 127-C de la Ley 146-2012, según emendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

P. del S. 856

Para añadir los nuevos incisos (K), (L), (M) y (N) al Artículo 44.010; enmendar los Artículos 44.050, 44.060 y 44.080 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como, "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de atemperar sus disposiciones a las enmiendas introducidas por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC, por sus siglas en inglés) a la Ley Modelo "*Insurance Holding Company System Regulatory Act*"; y para otros fines relacionados.

P. del S. 859

Para enmendar la Regla 131.1 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de proveer para que los adultos mayores víctimas de los delitos de maltrato, explotación financiera, agresión física o sexual, incumplimiento de la obligación alimentaria, abandono de personas de edad avanzada, negligencia en el cuidado de personas de edad avanzada e incapacitados y maltrato a personas de edad avanzada puedan brindar su testimonio fuera de sala, mediante el sistema televisivo de circuito cerrado; y para otros fines relacionados.

R. C. de la C. 78

Para designar la carretera PR-114, en el tramo que transcurre desde el Km 0.0, en la intersección con la carretera PR-2, en el Municipio de Mayagüez, hasta el Km. 14.7, en el Municipio de San Germán, con el nombre de José Rafael "Piculín" Ortiz Rijos; disponer las medidas necesarias para la correspondiente rotulación; y solicitar fondos para su financiamiento.

R. C. del S. 1

Para ordenar al Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), realizar un registro de todas las empresas o negocios que desarrollen lenguajes o códigos de Inteligencia Artificial en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Algún compañero va a solicitar abstención, voto explicativo?

Señor Ferrer Santiago.

SR. FERRER SANTIAGO: Buenas tardes, señor Presidente. Para solicitar un voto explicativo en el P. de la Cámara 1194 y un voto explicativo en el Proyecto del Senado 107, a nombre de la delegación.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Debidamente informado.

Señora Burgos Muñiz.

SRA. BURGOS MUÑIZ: Sí, voto explicativo en el Proyecto del Senado 769.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Debidamente informado.

Señor Márquez Lebrón.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: ¿Yo?

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Márquez Lebrón.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Sí señor Presidente, la delegación del PIP va a emitir voto explicativo en el Proyecto de la Cámara 1206.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Debidamente informado.

Y dejo para el récord que estoy chupándome una paleta, que me regaló la compañera Nelie Lebrón, que es medicinal.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Medicinal. Estamos conscientes.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Gracias.

¿Algún otro compañero va a solicitar voto explicativo ni abstención? Se abre la votación electrónica de treinta minutos, a las tres y veintiuno de la tarde.

(en estos momentos se procede a la votación final)

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Habiendo votado todos los legisladores presentes, se cierra la votación electrónica a las tres y cuarenta de la tarde.

El P. de la C. 1194; los P. del S. 14, P. del S. 50, P. del S. 220, P. del S. 856; la R. C. de la C. 78, sometidos a votación, obtienen el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, Gutiérrez Colón, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señor Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia; señora Rosas Vargas; señores Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 45

El P. del S. 67, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, Gutiérrez Colón, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señor Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia; señora Rosas Vargas; señores Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 43

VOTOS NEGATIVOS:

Señor Méndez Núñez.

TOTAL 1

El P. del S. 781, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, Gutiérrez Colón, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señor Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia; señora Rosas Vargas; señores Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 43

VOTOS NEGATIVOS:

Señores Méndez Núñez, Torres Zamora.

TOTAL 2

El P. de la C. 951, P. de la C. 1206; los P. del S. 24, P. del S. 859; la R. C. del S. 1, sometidos a votación, obtienen el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Rodríguez, Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia; señora Rosas Vargas; señores Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 42

VOTOS NEGATIVOS:

Señoras Gutiérrez Colón, Lebrón Robles y el señor Márquez Lebrón.

TOTAL 3

Los P. del S. 71, P. del S. 769, sometidos a votación, obtienen el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señores Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Rodríguez, Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia; señora Rosas Vargas; señores Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 41

VOTOS NEGATIVOS:

Señoras Burgos Muñiz, Gutiérrez Colón, Lebrón Robles y el señor Márquez Lebrón.

TOTAL 4

El P. del S. 107, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señores Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, Gutiérrez Colón; señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señor Márquez Lebrón; señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán y Torres Zamora.

TOTAL 34

VOTOS NEGATIVOS:

Señora Burgos Muñiz; los señores Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo; las señoras Hau, Higgins Cuadrado, Martínez Soto, Rosas Vargas; los señores Torres Cruz, Torres García, Varela Fernández y la señora Vargas Laureano.

TOTAL 11

SR. OFICIAL DE ACTAS: Como resultado de la votación final, todas las medidas han obtenido la mayoría de los votos.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Conforme ha leído el Oficial de Actas, todas las medidas en calendario y puestas en la votación han sido aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para pasar al turno de Mociones.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con el turno de Mociones.

MOCIONES

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para solicitar una aprobación de una moción de su señoría: para felicitar y reconocer a todos los empleados municipales del municipio de Ceiba.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. TORRES ZAMORA: Y del compañero Cheito Hernández una moción para felicitar a las madres del Distrito 3, en la celebración del Día de las Madres.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Si no hay objeción, se aprueba.

PASE DE LISTA EN COINCIDENCIA CON LA VOTACIÓN FINAL

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, solicitamos que el pase de lista coincida con la votación final y usted excuse a los compañeros que así tenga a bien hacerlo.

INFORME DE AUSENCIAS Y EXCUSAS

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ausentes excusados: el señor Feliciano Sánchez, González González, López Román y Morey Noble.

Excusados a todos los fines: Fourquet Cordero, Pérez Cordero, Pérez Ortiz y Rivera Ruiz de Porras.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, solicitamos que los trabajos de la Cámara recesen hasta el próximo martes, 12 de mayo del 2026, a las once de la mañana.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): La Cámara de Representantes recesa sus trabajos hoy jueves, 7 de mayo del año 2026 hasta el próximo martes, 12 de mayo del mismo año, a las once de la mañana. Receso a las tres y cuarenta y uno de la tarde.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso hasta el martes, 12 de mayo de 2026 a las once de la mañana.